



CLASE 8.ª



001

010846401

169

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OI, número 0846401, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día ocho de abril de dos mil cinco, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 0846401 al 0846600, ambos inclusive, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2005-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a ocho de abril de dos mil cinco, siendo las once horas, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sra. Interventora General Accidental, Dª. Isabel Acosta Guerrero y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

- Don Dámaso Arteaga Suárez
- Don José Manuel Bermúdez Esparza
- Don José Joaquín Bethencourt Padrón
- Doña María Teresa Cruz Oval
- Doña María del Pino de León Hernández
- Don Miguel Delgado Díaz
- Don Óscar Díaz González

Doña Vicenta Díaz Sáez
D^a María Magdalena Domínguez Sierra
Don Lorenzo Dorta García
Doña Josefa García Moreno
Don José Vicente González Bethencourt
D^a María Concepción González Hernández
Doña Fidencia Iglesias González
Don Ricardo Luis Guerrero Lemus
Doña María José Gutiérrez Pajarón
Don Angel Salvador Llanos Castro
Don Tomás Martín Lorenzo-Cáceres
Don Antonio Martinón Cejas
Don Domingo Sergio Medina Martín
Doña Mónica Méndez Oramas
Don Francisco Javier Morera Fumero
Don Victor Pérez Borrego
Don Wladimiro Rodríguez Brito
Doña Cristina Valido García
D^a Fidela Velázquez Manuel
Don Rafael José Yanes Mesa

El Sr. Presidente transmite la condolencia del Cabildo Insular de Tenerife al Delegado del Gobierno en Canarias, Subdelegado del Gobierno en Canarias, Ministro del Interior y a la familia de Don José Imeldo Concepción Acosta, Director Insular de la Administración del Estado, por su repentino fallecimiento.

El Pleno acuerda felicitar a Doña Isabel Acosta Guerrero por la labor realizada en el desempeño como interventora general accidental hasta la toma de posesión del nuevo interventor.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE FE PUBLICA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2004.

Queda sobre la mesa el acta de la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2.004, a petición del Grupo Socialista para un mejor



002

0846402

CLASE 8ª

detenido estudio.

2.- Nombramiento de representantes en diversos Organismos.

Visto expediente relativo a designación de representantes de este Cabildo Insular en distintos Organismos así como propuestas realizadas por los Grupos Políticos Nacionalista de Coalición Canaria y Socialista, el Pleno acuerda:

1º.- Modificar el acuerdo plenario núm. 7 de fecha 30 de junio de 2003, y designar:

A) En la Comisión Insular de Comercio de Tenerife a D. JUAN ANTONIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ como Titular y como Suplente a Dª MÓNICA MÉNDEZ ORAMAS, causando baja D. Víctor Pérez Borrego, por lo que la representación en dicha Comisión es la siguiente:

COMISIÓN TENERIFE	INSULAR DE COMERCIO DE	D. Juan Antonio Núñez Rodríguez Suplente: Dª Mónica Méndez Oramas
		D. Dámaso Arteaga Suárez Suplente: Dª Mª del Pino de León Hernández

B) A solicitud del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

B.1.- A DON JORGE BONNET FERNÁNDEZ-TRUJILLO y a DON ULISES GUIMERÁ MORA, como titular y suplente, respectivamente, en la JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL de dicho Municipio.

B.2.- A DON LORENZO DORTA GARCÍA y a DON MIGUEL PINTOR SEPÚLVEDA, como titular y suplente, respectivamente, en el CONSEJO MUNICIPAL DE TRÁFICO de dicho Municipio.

C) A DON JUAN ANTONIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ en el Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento de Inversiones de Tenerife, S.A. (SOFITESA), causando baja D. Víctor Pérez Borrego.

D) A DON JUAN ANTONIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ en el Consejo de Administración de la Sociedad de Garantías de Canarias, Sociedad de Garantías Recíprocas, S.G.R. (SOGARTE), causando baja D. Víctor Pérez Borrego.

E) A DON JUAN ANTONIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ en el Consejo de Administración del Polígono Industrial de Granadilla y Parque Tecnológico de Tenerife, S. A., causando baja D^a Mónica Méndez Oramas.

F) A DON CARLOS BERÁSTEGUI AFONSO en la Asamblea General de la Caja General de Ahorros de Canarias (CAJACANARIAS), causando baja D. Domingo Medina Martín, quedando modificado asimismo el acuerdo núm. 2 de 1º de octubre de 2004.-----

2º.- Modificar el acuerdo plenario núm. 6 de fecha 30 de junio de 2003, y designar:

A) A DON IVÁN DE LORENZO GARCÍA como Consejero no capitular en la Junta General del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, causando baja D. Maximino Jiménez Fumero.

B) A los Agentes de Extensión Agraria que se especifican como miembros de las Comisiones Ejecutivas de Zona del Organismo Autónomo Balsas de Tenerife (BALTEN), conforme al siguiente detalle:

Zona 1. Balsa de Montaña de Taco	D. Tomás Suárez Encinosa
Zona 2.1. Balsas de Icod de los Vinos	D. Tomás Suárez Encinosa
Zona 2.2. Balsa de Tabona	D. Lorenzo Rodríguez Hernández
Zona 2.3. Balsa de Llanos de Mesa	D. Lorenzo Rodríguez Hernández
Zona 3. Balsas del Valle de La Orotava	D. Lorenzo Rodríguez Hernández
Zona 4. Balsa de San Antonio	D. Eudaldo Pérez Hernández
Zona 5. Balsas de El Boquerón y Valle Molina	D. Eudaldo Pérez Hernández
Zona 6.1. Balsas de San Isidro y Valle de San Lorenzo	D. Fernando Villar Bosch
Zona 6.2. Canal del Estado	D. Belarmino Santos Coello
Zona 6.3. Zona Oeste	D. Carlos Luis Díaz González

3.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el periodo comprendido entre los meses de Noviembre y Diciembre de 2004, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de



003

010846403

CLASE 8.ª

gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas durante Noviembre y Diciembre de 2004, ambos inclusive.

4.- Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

En relación con el expediente sobre modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación, fundamentada y motivada por la promulgación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local;

Resultando que con fecha 10 de marzo de 2005 fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular el Proyecto de Reglamento Orgánico de la Corporación con las modificaciones exigidas por la citada Ley;

Resultando que, sometido a información de los Grupos Políticos, en virtud de lo previsto en el artículo 24.1 del todavía vigente Reglamento Orgánico, se presentaron enmiendas del Grupo socialista y popular;

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda con fecha 8 de abril de 2005, tras el debate y la consideración de las citadas enmiendas;

Considerando la competencia que tiene atribuida este órgano para la aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación, prevista en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previas las intervenciones a que se hará mención con posterioridad, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo texto íntegro queda redactado con el siguiente tenor literal:

300

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que el 10 de agosto de 1982, el Estatuto de Autonomía reconoció a los Cabildos Insulares su condición de Órganos de Gobierno Insular e Instituciones de la Comunidad Autónoma, además de autonomía plena en los términos establecidos en la Constitución y su legislación específica, se inició un proceso configurador de los mismos aún no finalizado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción primitiva de su artículo 41.1, establecía que los Cabildos, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas de la misma en cuanto a organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo previsto en su legislación específica. Tras la modificación que ha sufrido dicho texto legal como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el citado artículo 41.1 remite con carácter previo e inicial a la regulación prevista en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley y, supletoriamente, a las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias, lo que, al menos, genera algunas dificultades de interpretación y aplicación jurídica práctica.

En efecto, lo primero que resulta necesario señalar, es que tras la modificación citada, el régimen de organización y de distribución de competencias aplicable en primer lugar y de forma preferente es el de los municipios de gran población y no el de las Diputaciones Provinciales, como estaba establecido hasta ahora.

En segundo lugar, también resulta indispensable hacer notar la disparidad de regímenes que pudieran resultar de aplicación a los distintos Cabildos Insulares Canarios, puesto que aquéllos que no reúnan las condiciones o requisitos poblacionales previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta tendrán que regirse en su organización por el régimen anterior (el de aplicación a las Diputaciones Provinciales), salvo que una ley del Parlamento Canario, a iniciativa de los Plenos de los Cabildos afectados, decida extender la aplicación del Título X a los mismos.

Sin embargo, además de lo anterior, es necesario recordar que el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 23.3 establece que la organización y funcionamiento de los Cabildos se regirá por una Ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias en el marco de la Constitución, ley que aún no ha sido promulgada. Por lo tanto, podría ocurrir que teniendo atribuida dicha competencia, el Parlamento



004

010846404

CLASE 8.º

Canario aprobara una Ley con el único objeto de extender, en cumplimiento de lo que prevé la Ley 57/2003, la aplicación del Título X de la Ley Básica estatal a aquéllos Cabildos a los que automáticamente no les resulte de aplicación, y sin que se haya aprobado la Ley territorial que conforme al mandato del artículo 23.3 citado estableciera una regulación especial y homogénea para todas las Corporaciones Insulares.

Por lo que se refiere a esta cuestión el Consejo Consultivo de Canarias ha tenido ocasión de pronunciarse mediante el Dictamen 107/2004, en el que, sin cuestionar en ningún caso que la normativa aplicable a los Cabildos Insulares en principio y esencialmente es la establecida en la Ley de Bases del Régimen Local, concluye lo siguiente:

"(...) Respetando las bases estatales, (...), el legislador autonómico puede, en su desarrollo, establecer una amplia ordenación sobre Islas y Cabildos."

Continúa el Consejo señalando que las previsiones recogidas en el citado artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía suponen (...) "una reserva de Ley institucional y de aprobación cualificada, pero sin comportar cambio o excepción en el sistema de distribución constitucional de competencias y, por consiguiente, respecto a la competencia básica estatal y las previsiones de la LBRL en las referidas cuestiones..."

"(...) ha de observarse la adecuación constitucional tanto del artículo 41 LBRL como de la disposición adicional decimocuarta de ésta, sin que, por otro lado, se produzca una confrontación con las previsiones del artículo 23 EAC y, en particular, con el apartado 3 del mismo" (...) "Por consiguiente (...) la Ley autonómica que se estableciere sobre organización y funcionamiento de los Cabildos ha de respetar las previsiones de la LBRL al respecto y, con ello, su regulación sobre el régimen especial de los Cabildos y, dentro del mismo, la posibilidad de que tengan determinada organización en función de la actuación prevista para conseguirlo" (...)

"(...) En consecuencia, como órganos de gobierno y administración de las Islas que constitucional, estatutaria y legalmente son, los Cabildos pasan a tener la organización establecida en la disposición adicional decimocuarta LBRL cuando sean Islas con población superior a 175.000 habitantes, o bien, cuando lo sean de Islas con población superior a 75.000 habitantes y así lo decida el Parlamento autonómico

por Ley aprobada a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.

Cuestión distinta es si tal Ley ha de ser la que se previene en el art. 23.3 EAC. Sin embargo, parece que la respuesta debe ser negativa, habida cuenta no sólo de que es perfectamente separable la decisión de acceder a la organización de que se trata, del establecimiento de la regulación de la organización y funcionamiento de los Cabildos, sino que, justamente, el acceso supone que la organización será, fundamental y principalmente, la específica contemplada en la LBRL, sin perjuicio de su desarrollo por la Ley autonómica en cuestión"(...)

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que, como tal le corresponde, aprobó inicialmente su Reglamento Orgánico en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 1991.

Dicho Reglamento, modificado con posterioridad por acuerdos plenarios de fechas 26 de septiembre de 1991, 5 de julio de 1993, 9 de octubre de 1995, 23 de febrero de 2001 y 31 de julio de 2003, fue elaborado y aprobado utilizando como pilar básico de su estructura y desarrollo la técnica de la desconcentración, figura que ha permitido reconocer atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada dicha utilización en preceptos tales como el artículo 166.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, o el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D.1398/1993, de 4 de agosto.

La Ley 57/2003 no regula ni prevé la técnica de la desconcentración en su articulado, basando todas las posibles atribuciones de funciones en órganos distintos a los previstos en la propia Ley, en la técnica de la delegación. No obstante, la Exposición de Motivos de la misma, al referirse a los distritos hace referencia a dicha técnica desconcentradora, por lo que, a priori, no parece que la voluntad del legislador sea la de impedir su utilización en el ámbito local. No en vano, dicha técnica se encuentra prevista en el artículo 103.1 y 106.1 de la Constitución, 3.1 y 12.2 de la Ley 30/92, básica para todas las Administraciones Públicas, y en el propio artículo 6.1 de la Ley 7/85, el cual no ha sido modificado por la Ley 57/2003.

Parece, por tanto no existir impedimento legal alguno para que el Cabildo, con base en la habilitación legal que le concede la Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, pueda a través de su Reglamento Orgánico, utilizar la técnica



005

010846405

CLASE 8.^a

desconcentradora para la creación de órganos y atribución de funciones más allá de lo que la propia Ley 57/2003 establece, aunque evidentemente respetando la propia desconcentración o, mejor dicho, la atribución legal de competencias que la Ley realiza en el nuevo Consejo de Gobierno Insular.

Este argumento se ve reforzado por el hecho de que el artículo 185.3 del nuevo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, (Ley posterior a la Ley de modernización) es redactado en idénticos términos a los reflejados en el anterior artículo 166.3 de la Ley 39/88. Además, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de diciembre de 2003, fija doctrina legal en relación con los artículos 12.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 10.3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto), entendiendo que dichos artículos "no impiden a los Ayuntamientos, a través de su órgano competente, desconcentrar en órganos jerárquicamente dependientes el ejercicio de competencias sancionadoras delegadas por otra Administración, titular originaria de dichas competencias", reforzando la técnica de la desconcentración, incluso cuando las materias objeto de la misma hayan sido previamente delegadas.

Por lo tanto, cabría concluir, que con fundamento en las disposiciones normativas citadas, y en el marco de nuestro Ordenamiento Jurídico, se debe consagrar el principio de que "todo lo delegable, es desconcentrable", es decir, el órgano que ostenta la titularidad de una competencia puede decidir, traspasar a otro órgano sólo el ejercicio de la misma o, por el contrario, la titularidad de dicha competencia con todas sus funciones. Consecuentemente, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife debe procederse, a la modificación del Reglamento Orgánico actual, con el objeto de adaptarlo a las nuevas exigencias de la Ley 57/2003, aunque sin perder como punto de referencia la técnica de la desconcentración de competencias que, desde su aprobación primera en 1991 ha constituido la base y el fundamento de la organización política y administrativa de esta Corporación.

En el nuevo Reglamento, o mejor dicho, en el Reglamento modificado se respetan y se tienen en cuenta los siguientes puntos de referencia:

- Se mantiene la actual organización político-administrativa contenida en el R.O.C.I.T. basada, fundamentalmente, en la desconcentración de funciones y competencias en los Consejeros Insulares de Área.
- Se mantiene como elemento desconcentrador complementario el constituido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico, renunciando, como hasta el momento ha sucedido, a la cuantificación de las competencias, o lo que es lo mismo, a la distribución de competencias entre los distintos órganos atendiendo a la cuantía (p.e. en las contrataciones administrativas), constituyéndose como un elemento de redistribución sectorial de funciones. Esto, además, permite que la Corporación pueda revisar anualmente dichas atribuciones competenciales, en función de las cuantías, sin necesidad de proceder a una revisión reglamentaria.
- A la vista, de la pérdida de funciones "gestoras" o "ejecutivas" por parte del Pleno de las Corporaciones Locales efectuada en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local, y entre las que se encuentra incluido este Cabildo Insular, se acomete dentro del Reglamento Orgánico una descripción de las competencias que a dicho órgano corresponden, con el fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica, en lo que se refiere a las contradicciones existentes entre la relación de competencias que el artículo 123 de la Ley de Bases atribuye al Pleno, y las que las distintas normas sectoriales (como la Ley 30/92 en cuanto a la revisión de oficio de actos administrativos, o la Ley de Expropiación Forzosa y su reglamento, en cuanto a la competencia para dictar los actos recurribles) atribuyen al mismo órgano plenario.
- Se incluye en el R.O.C.I.T. la regulación de la organización y funcionamiento del Pleno y sus Comisiones. Si bien el artículo 122.3 de la Ley establece la obligación de que el Pleno se dote de su propio reglamento orgánico, también dicho precepto permite que la citada regulación sea incluida en el Reglamento Orgánico General de la Corporación, opción esta última que se considera la más adecuada, debido a que ya en el R.O.C.I.T. desde su primera aprobación se han incluido normas relativas al régimen de debates y otras cuestiones relativas al funcionamiento plenario lo que simplifica la tarea diaria de los destinatarios de ambas normas, evitando la dispersión normativa.

La Disposición Adicional Quinta de la actual "Ley de Cabildos", la Ley Territorial Canaria 14/1990, 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, junto con las determinaciones previstas en sus artículos 18.2; 46, apartados 1 y 2, y 54. a), -legislación específica aplicable a nuestras Corporaciones Insulares-, así como lo establecido en los preceptos correspondientes de la legislación local básica en cuanto a sus potestades



006

010846406

CLASE 8.ª

reglamentaria y de autoorganización, permiten la creación de una estructura orgánica de carácter resolutoria y la determinación de un régimen de funcionamiento propio de cada Cabildo.

En tal sentido, utilizando la técnica de la desconcentración, a través de una decisión normativa reglamentaria en virtud de la cual se reconocen atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada, además en preceptos tales como el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 185.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre; y el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se prevé la posibilidad del nombramiento de Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales y Directores Generales Insulares, en cuyo caso, desempeñarán las competencias que el Reglamento les atribuye.

El sistema no es imperativo, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación el ejercicio de dichas atribuciones mientras no se produzcan las correspondientes designaciones de los titulares de los órganos desconcentrados citados anteriormente.

La desconcentración prevista se completa, de otra parte, con el reconocimiento de determinadas atribuciones a los Jefes de Servicio, Administrativos y Técnicos, órganos desempeñados por funcionarios, que ya existían en la Relación de Puestos de la Corporación.

Se mantiene con nuevas atribuciones la Junta de Portavoces, lo que permite una institucionalización corporativa de la actuación de los Grupos Políticos en las materias, fundamentalmente procedimentales, a que este Reglamento se refiere.

Se configura el Consejo de Gobierno Insular, con atribuciones propias, como el órgano colegiado de gobierno insular, institucionalizándolo de forma significativa, habiéndose utilizado,

hasta ahora, las posibilidades al respecto de la legislación vigente en aquel momento, y aplicado, ahora, lo dispuesto imperativamente por la Ley.

Se regulan los Grupos Políticos de forma coherente, se les reconoce una serie de derechos, incidiendo especialmente en el control de los órganos corporativos de gobierno, así como se recoge en el Estatuto de los Consejeros, que completa las previsiones legales básicas.

Se aprovecha la formulación del propio Reglamento Orgánico para introducir algunas soluciones de problemas prácticos en su régimen jurídico, así como se prevé un procedimiento para la tramitación de los grandes asuntos corporativos que sólo puede reportar garantías en orden a conocimiento de los mismos y posibilidades de introducir enmiendas a todos los grupos políticos, los cuales, además, pueden plantear directamente al Pleno proposiciones de cualquier clase con el mismo procedimiento de tramitación.

Finalmente, se establece un régimen de debates que ordena el desarrollo de las sesiones plenarias, según se trate de asuntos decisorios o de control de los órganos de gobierno.

En estos momentos y tras la modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y la inclusión por la misma del Título X en la Ley 7/1985, de 2 de abril, aplicable a los municipios de gran población y a los Cabildos Insulares Canarios en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha optado por introducir dichas modificaciones adaptando su Reglamento Orgánico a las nuevas exigencias legales aprobando un texto único con el siguiente tenor literal:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, el Cabildo de Tenerife, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4. a) de la citada Ley 7/1985, regula algunos aspectos de su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 2.- Dentro de los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se establece una organización



007

10846407

CLASE 8ª

complementaria y se determina un régimen de funcionamiento propio, que serán de aplicación en los aspectos aquí regulados, de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO 1

Organización Complementaria

Artículo 3.- 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Cabildo Insular de Tenerife distribuirá sus competencias por Áreas de Gobierno, cuya determinación, denominación y composición orgánica concreta corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente de la misma, debiéndose publicar dicho acuerdo en los Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia.

2. Cada Área de Gobierno en la que se distribuyen las competencias materiales de la Corporación, además de la que legalmente corresponda, podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

- A) Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área.
- B) Consejeros con Delegación Especial y Directores Generales Insulares.
- C) Jefes de Servicio.

3. Asimismo, en cada Área de Gobierno, se podrán crear, como órganos complementarios de mero asesoramiento y colaboración, y con la composición que decida el Pleno, uno o varios Consejos Sectoriales de los que podrán ser miembros personas que no tengan la condición de Consejeros Insulares, por razones de vinculación profesional o similar en el ámbito de la competencia de que se trate.

Artículo 4.- 1. Las atribuciones de los órganos necesarios del Cabildo Insular de Tenerife son las que vienen determinadas en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especificidades previstas en este Reglamento Orgánico.

2. La Junta de Portavoces tiene la constitución y atribuciones previstas en el Capítulo I del Título Tercero de este Reglamento.

CAPITULO 2

Órganos superiores y directivos

Artículo 5.1.- Son órganos superiores y directivos de la Administración Insular los siguientes:

A) Órganos Superiores:

- a) El Presidente.
- b) Los miembros del Consejo de Gobierno Insular:
 - Vicepresidentes.
 - Consejeros Insulares de Área
 - Coordinadores Generales de Área.

B) Órganos directivos:

- a) Los Coordinadores Generales de Área, cuando no sean miembros del Consejo de Gobierno Insular.
- b) Consejeros con Delegación Especial.
- c) Los Directores Insulares.
- d) El Secretario General del Pleno.
- e) El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del mismo, que se denominará Vicesecretario General.
- f) El Director de la Asesoría Jurídica.
- g) El Interventor General.

2.- Tendrán también la condición de directivos los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de los órganos especiales de Administración, entendiéndose por tales a los Presidentes, Consejeros Delegados y los Gerentes, aplicándose sólo a estos dos últimos la previsión contenida en el artículo 85. bis.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CAPITULO 3

Del Presidente

Artículo 6.- 1. El Presidente, que tendrá el tratamiento de Excelencia, ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la política, el gobierno y la administración de la Isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Representar al Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, y decidir los empates con voto de calidad.



008

010846408

CLASE 8.ª

- d) Establecer directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.
- e) La propuesta al Pleno de las Áreas de Gobierno en que se distribuirán las competencias de la Corporación así como establecer la organización y estructura de la Administración insular ejecutiva.
- f) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos de la Corporación.
- g) La Jefatura superior del personal de la Administración insular.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- i) La formación del Presupuesto General de la Corporación, en los términos de lo establecido al respecto en este Reglamento y aprobar su Liquidación.
- j) La designación y cese, mediante Decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Área, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, así como del Consejero-Secretario del mismo y la propuesta al Consejo de Gobierno del nombramiento y cese de los Coordinadores Generales de Área.
- k) La ordenación del pago de las obligaciones reconocidas y liquidadas, que podrá delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.
- l) La presidencia, si asiste a sus sesiones, de los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Empresas de capital insular total o mayoritario, Consejos Sectoriales de la Corporación y Órganos especiales de Administración en cuyo caso, no tendrá voto el Presidente efectivo de la que se trate.
- m) La presidencia, si asiste al acto de apertura de plenas, de las Mesas de Contratación.
- n) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas Autoridades.
- o) La presidencia de la Junta de Portavoces.

- p) La dación de cuenta al Pleno de los escritos de los Portavoces de cada grupo político insular adscribiendo a cada Comisión del Pleno, los miembros corporativos de cada uno de ellos, en los supuestos previstos en este Reglamento.
- q) El nombramiento del Portavoz del Grupo Mixto y sus miembros en los supuestos previstos en este Reglamento.
- r) La designación de los Presidentes de las Comisiones del Pleno que corresponderá al Consejero Insular del Área correspondiente.
- s) El ejercicio de las atribuciones que este Reglamento desconcentra en los Consejeros Insulares de Área y en los Coordinadores Generales de Área mientras no adquiera eficacia la designación de éstos o a partir de su cese.
- t) La resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, así como la de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento. Se exceptúan los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de aplicación el régimen previsto en la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Asimismo, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 114.1 de la Ley 30/1992, en el sentido de que los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al Presidente de los mismos.
- u) El nombramiento y cese del Personal Eventual, que ocupará los puestos previstos en la Relación comprensiva del mismo, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, entre los que puede figurar un Jefe de Gabinete.
- v) Resolver los conflictos de atribuciones positivos o negativos que se produzcan entre órganos desconcentrados, sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.
- w) La revisión de oficio de sus propios actos.
- x) El ejercicio de aquellas otras que la legislación del Estado o la de la Comunidad Autónoma de Canarias asigne a este Cabildo Insular y no estén expresamente atribuidas en este Reglamento a otros órganos, así como las demás que le atribuyan expresamente las Leyes con el carácter de indelegable o no se haya atribuido por este Reglamento a otro órgano.
- y) Dictar Decretos e Instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de Tenerife, así como del presente Reglamento Orgánico, para su aplicación en la Corporación.
- z) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno.

caso, con otras Administraciones Públicas, así como de los escritos a éstas dirigidos a sus máximos Autoridades. (1) La presidencia de la Junta de Portavoces.



009

010846409

CLASE 8.ª

2.- El Presidente, cuando lo estime conveniente, podrá delegar mediante decreto las competencias que tiene atribuidas en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros, en los demás Consejeros y, en su caso, a favor de los Coordinadores Generales de Área, Directores Generales Insulares u órganos similares, en los términos señalados en el Art. 124.5 de la Ley 7/1985. El Decreto o Decretos sobre la delegación de atribuciones, fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

CAPÍTULO 4

De los Vicepresidentes.

Artículo 7.- 1. El Presidente podrá nombrar entre los Consejeros que formen parte del Consejo de Gobierno Insular a los Vicepresidentes, que le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En los supuestos de sustitución del Presidente por razones de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que asume sus funciones no podrá revocar las delegaciones que el primero hubiese otorgado.

2. Los Vicepresidentes tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Artículo 8.- La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno Insular.

CAPÍTULO 5

De los Consejeros Insulares de Área

Artículo 9.- 1. Los Consejeros Insulares de Área, órganos desconcentrados y superiores de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de entre los Consejeros con mandato, mediante Decreto, que surtirá efectos desde su publicación en los Boletines Oficiales de Canarias y la Provincia, debiéndose dar cuenta de los mismos al Pleno de la Corporación en la primera sesión inmediata que celebre.

En los supuestos que procedan, serán sustituidos temporalmente por

los Consejeros que decida el Presidente.

2. Serán miembros, en todo caso, del Consejo de Gobierno Insular, y su número no podrá exceder de nueve.

3. A los efectos de lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en aquellos supuestos en que los titulares de estos órganos sean funcionarios de carrera, y desempeñen los mismos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantenga esta situación, el complemento de destino correspondiente a que se hace referencia en dicha Ley.

Artículo 10.- 1. Los Consejeros Insulares de Área ostentan, con carácter general, como órganos con competencia propia en régimen de desconcentración, las siguientes atribuciones:

- a) La Jefatura del Personal del Área.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos adscritos a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento.
- d) Proponer al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- f) Presidir la Comisión del Pleno del Área y los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de su competencia.
- g) Autorizar y disponer gastos en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como reconocer y liquidar las obligaciones que se deriven de cualquier gasto legalmente autorizado y dispuesto por el órgano competente de la Corporación.
- h) Proponer al Consejero de Hacienda los Programas para la formación del Presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.
- i) El seguimiento de las obras y adquisiciones del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- j) Cuidar de que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las Leyes a la Corporación en el Área de que se trate.
- k) Presidir las Mesas de contratación por subasta o concurso, para compraventas, arrendamientos, concesiones, obras, servicios, suministros y cualquier otra finalidad que proceda del Área, excepto



CLASE 8.^a



010
010846410

en los supuestos que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero de Hacienda respecto de la compraventa de inmuebles y demás bienes de naturaleza inventariable..

1) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, y en los supuestos de contratos sin cuantía de duración inferior a un año, Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

11) Proponer al Consejero de Presidencia o Régimen Interior y Asuntos Generales la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste sus servicios en el Área.

m) Proponer al Consejero de Presidencia o Régimen Interior y Asuntos Generales la concesión, al personal de su Área, de premios, distinciones y gratificaciones que procedan en virtud de acuerdos corporativos o legislación general aplicable.

n) Proponer al Consejero o Coordinador competente las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal contratado en régimen de derecho laboral, así como la relación de puestos en que se incluya el personal eventual del Área, el cual propondrá lo que proceda en tal sentido al Consejo de Gobierno Insular, con la conformidad del Consejero o Coordinador competente en materia de Hacienda y Presupuesto.

ñ) El otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.

o) La incoación de oficio, de todos los procedimientos sancionadores del Área, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa, ésta no rebase la cuantía de 30.050,60euros.

p) La firma del Visto Bueno de todas las certificaciones que expida el Secretario General del Pleno, el Titular del Órgano de Apoyo o delegados de éstos, según corresponda en materia de su Área y las comunicaciones a Administraciones Públicas que no correspondan al Presidente o Secretario General del Pleno.

- q) La revisión de oficio de sus propios actos.
- r) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación, así como aprobar los planes de seguridad y salud.
- s) El Visto Bueno de los anuncios que por Disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como de aquellos anuncios que deban publicarse en prensa.
- t) Comunicar al Servicio de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal en orden a la personación del Cabildo Insular de Tenerife en los recursos Contencioso-Administrativos en los que resulte emplazado por otra Administración.
- u) La resolución del procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de la Corporación.
- v) Aprobación de convocatorias y otorgamiento de subvenciones no especificadas a favor de personas naturales o jurídicas, contenidas en el Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto, en los términos que para cada ejercicio establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- w) La resolución de las peticiones de informe a que se refiere el artículo 59 de este Reglamento.
- x) La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas por los contratistas cualquiera que fuera el órgano de su adjudicación.
- y) La aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias.

2. El Presidente podrá asimismo delegar atribuciones propias en los Consejeros Insulares de Área, mediante el procedimiento previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas complementarias.

3. En el decreto de nombramiento de los Consejeros Insulares de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Presidente resolverá.

CAPÍTULO 6.

De los Coordinadores Generales de Área.

Artículo 11.- 1. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, podrá efectuar el nombramiento de Coordinadores Generales de Área, que son órganos desconcentrados y superiores o directivos según sean miembros o no del Consejo de Gobierno Insular, para el desempeño de atribuciones propias, en régimen desconcentrado, en el Área de Gobierno para la que se le designe expresamente, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que surtirá efectos desde su publicación en los



0846411

CLASE B.

Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los mismos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 126.2., segundo párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los Coordinadores Generales de Área podrán ser designados por el Presidente, miembros del Consejo de Gobierno Insular.

3. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las mismas retribuciones que los Consejeros Insulares de Área.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en aquellos supuestos en que los titulares de estos órganos sean funcionarios de carrera, y desempeñen los mismos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantenga esta situación, el complemento de destino correspondiente a que se hace referencia en dicha Ley.

5. Los Coordinadores Generales de Área cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

6. Los Coordinadores Generales de Área, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno. Asimismo, asistirán a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular con el régimen que le corresponda, es decir, con o sin voto según pertenezcan o no a dicho órgano.

Artículo 12.- 1. Los Coordinadores Generales de Área desempeñarán las siguientes atribuciones:

- a) La Jefatura del Personal del Área.

b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos, adscritos a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.

c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento .

d) Proponer al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.

e) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.

f) Presidir el Consejo o Consejos Sectoriales de su Área.

g) Autorizar y disponer gastos en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como reconocer y liquidar las obligaciones que se deriven de cualquier gasto legalmente autorizado y dispuesto por el órgano competente de la Corporación.

h) Proponer al Consejero de Hacienda los Programas para la formación del Presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.

i) El seguimiento de las obras y adquisiciones del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.

j) Cuidar que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las Leyes a la Corporación en el Área de que se trate.

k) Presidir las Mesas de contratación por subasta o concurso, para compraventas, arrendamientos, concesiones, obras, servicios, suministros y cualquier otra finalidad que proceda del Área, excepto en los supuestos que asista el Presidente.

l)) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, y en los supuestos de contratos sin cuantía de duración inferior a un año, Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

ll) Proponer al Consejero de Presidencia o Régimen Interior y Asuntos Generales la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste sus servicios en el Área.

m) Proponer al Consejero de Presidencia o Régimen Interior y Asuntos Generales la concesión, al personal de su Área, de premios, distinciones y gratificaciones que procedan en virtud de acuerdos corporativos o legislación general aplicable.

n) Proponer al Consejero o Coordinador competente las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal contratado en régimen de derecho laboral, así como la relación de puestos en que se incluya el personal eventual



010846412

CLASE 8.ª

del Área, el cual propondrá lo que proceda en tal sentido al Consejo de Gobierno Insular, con la conformidad del Consejero o Coordinador competente en materia de Hacienda y Presupuesto.

n) El otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.

o) La incoación de oficio, a propuesta de otro órgano o por denuncia, de todos los procedimientos sancionadores del Área, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa, ésta no rebase la cuantía de 30.050,61 euros.

p) La firma del Visto Bueno de todas las certificaciones que expida el Secretario General del Pleno, el Titular del Órgano de Apoyo o delegados de éstos, según corresponda en materia de su Área y las comunicaciones a Administraciones Públicas que no correspondan al Presidente o Secretario General del Pleno.

q) La revisión de oficio de sus propios actos.

r) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación, así como aprobar los planes de seguridad y salud.

s) El Visto Bueno de los anuncios que por Disposición legal o reglamentaria deban publicarse en boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como de aquellos anuncios que deban publicarse en prensa.

t) Comunicar al Servicio de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal en orden a la personación del Cabildo Insular de Tenerife en los recursos Contencioso-Administrativos en los que resulte emplazado por otra Administración.

u) La resolución del procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de la Corporación.

v) Aprobación de convocatorias y otorgamiento de subvenciones no especificadas a favor de personas naturales o jurídicas, contenidas en el Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto, en los términos que para cada ejercicio establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

w) La resolución de las peticiones de informe a que se refiere el artículo 59 de este Reglamento.

x) La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas por los contratistas cualquiera que fuera el órgano de su

adjudicación.

y) La aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias.

2. El Presidente podrá asimismo delegar atribuciones propias en los Coordinadores Generales de Área, mediante el procedimiento previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas complementarias.

3. En el acuerdo de nombramiento de los Coordinadores Generales de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

CAPITULO 7

De los Directores Insulares.

Artículo 13.- 1. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular de Área correspondiente o, en su caso, Coordinador General de Área, podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fijándose en aquél la determinación exacta de su ámbito competencial sectorial, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área, que surtirá efectos desde su publicación en los Boletines Oficiales de Canarias y la Provincia.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido al puesto o que se prevean en la Relación de Puestos de Trabajo si se tratara de funcionarios de la Corporación.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los Directores Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.



013

010846413

CLASE 8.ª

Artículo 14.- Los Directores Insulares, si los hubiere, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

Artículo 15.- 1. Los Directores Insulares, coordinadamente con el Consejero Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) Autorizar y disponer gastos en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como reconocer y liquidar las obligaciones que se deriven de cualquier gasto legalmente autorizado y dispuesto por el órgano competente de la Corporación.
- d) Actuar como órgano de contratación cuando sea competente para autorizar y disponer el gasto, y en los supuestos de contratos sin cuantía de duración inferior a un año.
- e) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de la competencia de la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- e) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Dirección Insular, pudiendo actuar como Presidente, cuando no asista a las mismas el Consejero o Coordinador del Área correspondiente.
- f) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones o actos de naturaleza análoga en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en desarrollo de las competencias de la Dirección General Insular.
- g) La propuesta al Consejero Insular o Coordinador General del Área de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su

competencia.

h) La revisión de oficio de sus propios actos.

2. Ejercerá aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3.- El Consejero Insular o Coordinador General de Área ejercerá las atribuciones reseñadas en los artículos 10.1 y 12.1, respectivamente, respecto de las materias del Área encomendada al Director General de la misma, excepto las señaladas en el apartado primero de este artículo.

4.- En el Acuerdo por el que se nombre Director Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dadas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

CAPITULO 8

De los Consejeros con Delegación Especial.

Artículo 16.- 1. El Presidente y los Consejeros Insulares de Área con autorización de aquél, podrán efectuar delegaciones en cualquier Consejero, para la dirección y gestión de asuntos determinados, que podrán contener atribuciones que impliquen la realización de actos que afecten a terceros, o la mera dirección interna de la actividad de que se trate, debiendo darse cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno Insular y Pleno en las primeras sesiones respectivas que celebren.

2. Los Consejeros-Delegados, si los hubiere, podrán ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que no sean miembros, en las que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en cuyo caso sólo tendrán voz y no voto.

3. Dichas delegaciones dejarán de surtir efectos desde el momento que finalice el mandato corporativo o cuando se revoque la delegación efectuada.

CAPITULO 9

De los Jefes de Servicio.

Artículo 17.- 1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de curso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública Territorial,



014
0846414

CLASE 8.º

con los requisitos que se prevean en cada convocatoria, excepto los casos excepcionales temporales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de este Reglamento.

2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación podrán ser "Administrativas" o "Técnicas".

3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos siguientes, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, en particular, en los supuestos contemplados en los apartados 2.f) del artículo 18 y 3.C) del artículo 19.

Artículo 18.-1. Las Jefaturas de Servicio Administrativas ostentarán las siguientes atribuciones:

a) Propuesta de resolución de los actos y acuerdos de los órganos resolutorios desconcentrados del Área de Gobierno en la que se encuentren adscritos, conforme a la legalidad vigente.

b) Redacción de las Propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente formulen los Consejeros en forma de Mociones o similares.

c) El asesoramiento técnico-jurídico y técnico-presupuestario de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estime necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias del Secretario General del Pleno, Director de la Asesoría Jurídica e Interventor General, conforme a la legislación de régimen local.

d) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.

e) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.

f) La resolución, de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero Insular o Coordinador general del Área, por resolución expresa.

g) Cuidar de la debida remisión a la Intervención General de los expedientes, asuntos o propuestas de contenido económico, en tiempo

para su informe.

h) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

i) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros Servicios o al Archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.

j) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.

k) La Secretaría de la Comisión del Pleno de su Área, en caso de delegación del Secretario General del Pleno.

l) La firma de los anuncios que deban publicarse en prensa, excepto los que deriven de acuerdos adoptados por el Pleno, que corresponderá al Secretario General de dicho órgano.

111) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo

2. En cada Área existirá, al menos, una Jefatura de Servicio Administrativo, pero, si no existiere el puesto específico en la Relación, el Presidente podrá asignar su desempeño a Jefes de Servicio de otras Áreas o habilitar provisionalmente a cualquier funcionario que reúna las condiciones específicas.

Artículo 19.- Las Jefaturas de Servicio Técnicas ostentarán las siguientes atribuciones:

A) El asesoramiento técnico en la materia de la competencia del Área en la que se encuadre, tanto a los órganos desconcentrados de la misma, como de cualquier otra, cuando la tramitación de los asuntos lo requiera.

B) La resolución de aquellos asuntos que se caractericen por la evidente naturaleza técnica de los antecedentes inmediatos de aquéllas, que consistan en la confrontación de hechos o la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejo Insular o Coordinador General del Área por resolución expresa.

C) El informe preceptivo sobre:

a) La necesidad del encargo a profesionales libres de cualquier Estudio Técnico, Anteproyecto o Proyecto, para la acreditación de la conveniencia técnica del mismo, por la insuficiencia estructural o circunstancial de medios propios para ello, o cualquier otra causa.

b) La concordancia del encargo a que se refiere el apartado anterior con el trabajo entregado a la Corporación.

c) La aprobación técnica de cualquier Proyecto o Estudio, con carácter previo a la decisión del órgano competente.

d) La designación de Directores de Proyectos o Estudios y la asignación de direcciones de obras a profesionales libres.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase, con carácter previo a la decisión del órgano competente, a la vista de las consultas o plicas presentadas por los licitadores.

f) Las modificaciones de los presupuestos de los proyectos, valoraciones de abonos a cuenta a los contratistas por actos preparatorios, excesos de liquidación, propuesta de penalizaciones y



010846415

CLASE 8.º

cualquier otra de naturaleza análoga que la legislación de Contratos atribuya a los Servicios Técnicos.

g) Las modificaciones de los contratos en cualquiera de sus elementos.

h) La concesión o denegación de licencias o autorizaciones de la competencia del Área correspondiente en el ejercicio de las funciones de policía de la Corporación.

i) En los supuestos de subvenciones a otras Administraciones Públicas y/o particulares, el cumplimiento de las previsiones técnicas para proceder al abono de las mismas.

j) Declaración de urgencia en los expedientes de contratación.

k) Los que la normativa estatal, en materia de contratos, asigna a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.

F) La asistencia a los Consejos Sectoriales del Área con derecho a voz.

G) Las que se le encomienden expresamente por el Consejo Insular o Coordinador General del Área en la que se encuentren adscritos.

H) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO 10

De las funciones de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

Artículo 20.- 1. El Secretario General del Pleno, el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero-Secretario del mismo y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otros funcionarios, en los términos del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2. Corresponde al Secretario General del Pleno el desempeño de las funciones de Secretaría de los Organismos Autónomos, pudiendo delegar tales funciones.

3. Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo

aquéllas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno o al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Local serán ejercidas por el Titular del Órgano de Apoyo al Secretario del Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación.

4. Las funciones que la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios, corresponderán al Titular de la Asesoría Jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo, que corresponderán al Titular del Órgano de Apoyo, que podrá delegar tales funciones.

5. El Secretario General del Pleno y el Titular del Órgano de Apoyo al Secretario del Consejo de Gobierno Insular, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, deberán remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación.

Artículo 21.- 1. Al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, le corresponderá, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de dichos órganos.

2. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene carácter de órgano directivo y su nombramiento corresponde al Presidente, en los términos previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. La Secretaría General del Pleno está integrada por su titular y el personal en que se estructuren las diferentes unidades y servicios dependientes de aquélla.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concorra cualquier otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

5. Corresponderán al Secretario General del Pleno las siguientes funciones:

- a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.
- b) La asistencia al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y las Comisiones.
- c) La redacción y custodia de las Actas del Pleno y de sus Comisiones, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- d) La expedición, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por



016

10846416

CLASE 8.

dichos órganos.

e) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno, salvo lo previsto en el artículo 6.1.n) de este Reglamento.

f) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.- Cuando así lo ordene el Presidente o cuando los solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.- Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.- Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.

g) La llevanza y custodia del Registro de Intereses de miembros de la Corporación.

h) La dirección del Registro del Pleno.

i) La firma de los anuncios que por Disposición Legal o Reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como la firma de los anuncios en prensa que se deriven de acuerdos del Pleno.

j) Las demás que le asignen las Leyes.

6. El Secretario General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y servicios de la Corporación y de sus Entes instrumentales cuanta información considere necesaria, así como darles instrucciones precisas, bien con carácter general o para unidades determinadas, en relación con las materias y expedientes de la competencia del Pleno.

Artículo 22.- Al Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero-Secretario del mismo, le

corresponderán las siguientes funciones:

- La asistencia al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular.
- La remisión de las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno Insular.
- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

Artículo 23.- Sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley 7/1985, el Titular de la Asesoría Jurídica será responsable de la asistencia jurídica al Presidente, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Estructura y dotaciones

Artículo 24.- 1. Para el desarrollo de sus funciones y competencias, la Secretaría General dispondrá de locales adecuados, del personal y del soporte técnico necesarios.

2. La estructura y dotaciones de la Secretaría General será establecida, a propuesta de su titular, por acuerdo del Pleno.

3. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración de los medios necesarios para que el Pleno desarrolle sus funciones.

Registro del Pleno.

Artículo 25.- 1. De la Secretaría General dependerá un Registro propio y diferenciado del de los demás órganos de la Corporación, dedicado al asiento de las iniciativas y a la entrada y salida de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones.

2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, el régimen de presentación de los documentos relativos al Pleno y sus Comisiones, será el establecido en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común.

Emisión de informes.

Artículo 26.- 1. Las solicitudes de informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno formuladas por el Presidente o por el número de Consejeros previsto en los supuestos 1º y 4º del artículo



017

010846417

CLASE 8.ª

122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán presentarse en el Registro del Pleno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los informes verbales que pueda emitir el Secretario General en el transcurso de una sesión del Pleno a requerimiento de su Presidente.

3. En los casos 2º y 3º del artículo citado en el párrafo anterior, la entrada del asunto de que se trate en el Registro del Pleno desencadenará la obligación de emitir informe, sin necesidad de solicitud.

4. El plazo para la emisión de los informes que preceptivamente corresponda emitir a la Secretaría General del Pleno será de diez días, siempre que obre en dicha Secretaría la documentación y antecedentes necesarios para su emisión.

5. Una vez informado un asunto o un expediente por el titular de la Secretaría General, en aquellos supuestos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo, informe de legalidad de otro órgano de la Corporación.

Artículo 27.- El Interventor General, el Tesorero y el Titular del Órgano de Gestión Contable y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la tesorería y recaudación y la contabilidad, en la forma indicada a continuación según establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, respecto de los órganos necesarios y los descentralizados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otros funcionarios.

A.- Órgano responsable del control y de la fiscalización interna.-

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia-eficiencia corresponderá a la Intervención General de esta Corporación.

2.- La Intervención General ejercerá sus funciones con plena

710

autonomía respecto de los órganos y entidades de la Corporación y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.

3.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor General funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.

4.- El titular de la Intervención General tienen carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5.- En la organización del Servicio de Intervención se deberá prever la regulación de la figura de los Interventores delegados en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa prevista en el presente Reglamento.

B.- Órgano responsable de la Tesorería y Recaudación.

1.- Las funciones públicas de tesorería y recaudación se ejercerán por el Tesorero Insular, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.- Dicho órgano se adscribe al Área competente en materia de Hacienda, dependiendo directamente de su titular, o del órgano directivo con competencia en materia de política financiera, de acuerdo, con lo que determine el Presidente.

3.- Corresponde a dicho órgano, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes, así como la Jefatura de los servicios de recaudación.

C.- Órgano de Gestión contable.

1.- La función pública de contabilidad se ejercerá por el órgano de Gestión Contable, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 133.b) y 134 de la Ley 7/1985.

2.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La coordinación de las funciones o actividades contables de la Corporación.

b) La preparación y redacción de la Cuenta General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, así como la formulación de la liquidación del Presupuesto anual.

c) El examen e informe de las Cuentas de Tesorería y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto.



10846418

CLASE B.º

CAPITULO 11

De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Insulares y Órganos Especiales de Administración.

Artículo 28.- 1. La creación de un Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, así como de una Sociedad con participación mayoritaria o total en su capital, de la Corporación Insular, exigirá, en todo caso, además de los requisitos legales pertinentes, una propuesta de la Presidencia, Consejero Insular del Área o Coordinador General, informes técnicos respecto a la viabilidad de creación, medios personales y patrimoniales que precisen para funcionar y cuantos otros extremos se consideren imprescindibles para acreditar la necesidad y conveniencia de su creación. Asimismo deberá constar Dictamen de la Comisión de Hacienda e informes previos del Titular del Órgano de apoyo al Consejo de Gobierno e Intervención.

2. Todo Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, así como Sociedad con participación mayoritaria o total de la Corporación, será adscrita a un Área determinada, atendiendo a la mayor afinidad con su objeto social, pudiéndose ejercer la totalidad de las competencias de la misma por dichas formas de gestión descentralizada, excepto aquellas que correspondan legalmente a otros órganos de la Corporación. Las entidades públicas empresariales podrán estar adscritas, asimismo, a un organismo autónomo.

3. El Consejo Rector o Junta Rectora de los Organismos Autónomos estará integrado por el Presidente del mismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo o Junta Rectora serán nombrados, y en su caso, cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta de los Grupos Políticos.

La representación de cada Grupo en los distintos Organismos Autónomos será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos

por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros de la Corporación, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

El secretario del Consejo Rector será el Secretario General del Pleno, o funcionario en quien delegue, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo.

4. El Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria o total de la Corporación estará integrado por el Presidente de la entidad, por el secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del titular del Área a la que se encuentren adscritas.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros, miembros del Consejo de Gobierno Insular, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

La Junta General de las sociedades mercantiles con participación total de la Corporación será el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que designará a los miembros de sus Consejos de Administración.

5. Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras o consejos Rectores y resoluciones de los Presidentes y de los Gerentes de los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación, podrán ser objeto del recurso de alzada a que se refieren los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Cabildo Insular.

6. Los Organismos Autónomos deberán aportar a la Corporación Insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Corporación, Liquidación, Cuenta General del Presupuesto, Inventario, Memoria anual, así como los informes económico-administrativos que se soliciten por la Presidencia y/o Consejero Insular del Área o Director General de Área en la que se encuentren adscritos.



010846419

CLASE B.

7. Por los servicios correspondientes del Área de Hacienda de la Corporación y de la Intervención General se realizarán las inspecciones y auditorías procedentes de los Organismos y Empresas participadas total o mayoritariamente, cuando así lo determine el Consejero Insular del Área de Hacienda, el Presidente, el Consejo de Gobierno Insular o el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la fiscalización ordinaria que proceda conforme a la legislación vigente.

8. La creación de un Órgano especial de Administración, como modo de gestión directa de un servicio público por la Corporación Insular y al objeto de hacer efectiva la asunción del gobierno y gestión del servicio, implicará la atribución en régimen de desconcentración, a través de la aprobación de los respectivos Estatutos, de las competencias materiales necesarias para la efectiva gestión del servicio.

TITULO SEGUNDO**Del Consejo de Gobierno Insular**

Artículo 29.- 1. El Consejo de Gobierno Insular se compone del Presidente y un número de Consejeros no superior a nueve, entre los que figurarán, necesariamente, los designados Vicepresidentes y Consejeros Insulares de Área, que adquirirán, simultáneamente a dicho nombramiento, su condición de miembros de la misma. Asimismo los Coordinadores Generales de Área podrán formar parte del Consejo de Gobierno Insular, si fueren designados por el Presidente con el carácter de miembros del Consejo.

El cese en cualquiera de estas funciones, decretado por el Presidente, supondrá, simultáneamente, la pérdida de la otra condición, sin perjuicio de su nuevo e inmediato nombramiento, si así se decidiera.

2. La Secretaría del Consejo de Gobierno Insular corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de Consejero Insular de Área, siendo designado éste, así como su suplente por el Presidente, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

3. Será atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, de:

A) Los textos de las Proposiciones de Ley que aquél pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 11,4º del Estatuto de Autonomía.

B) Los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.

C) El Plan Insular de Ordenación para sus aprobaciones inicial y provisional, así como de los Planes Territoriales de desarrollo de aquel.

D) El Plan Insular de Obras y Servicios

E) El Proyecto de Presupuesto Ordinario formado por el Presidente y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.

F) La modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación.

G) La iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras.

H) El proyecto de acuerdo en relación a la audiencia preceptiva sobre los Anexos de Traspasos de servicios, medios personales y materiales y recursos, así como de autorización al Presidente para la suscripción de las Actas de Recepción y Entrega correspondientes, sobre competencias transferidas o delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Corporación.

I) El sistema de fiscalización limitada.

J) La creación de una Unidad Central de Tesorería.

4. Son asimismo competencias del Consejo de Gobierno Insular las que el Presidente le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las que este Reglamento le atribuye.

5. Son, además, atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, en las cuantías, en su caso, que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de la Corporación:

A) Autorizar y disponer gastos en la cuantía y demás condiciones que se fijan para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) La autorización y disposición de gastos extraordinarios de los Capítulos VII y VIII del Estado de Gastos del Presupuesto relativos a Transferencias de Capital y Variación de Activos Financieros.

C) La aprobación de todo tipo de planes o programas excepto los indicados en el apartado 3.C) y D) de este artículo.

D) La concesión de subvenciones no especificadas a favor de personas naturales o jurídicas, contenidas en el Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto.

E) Contrataciones y concesiones de toda clase, incluidas las de



020

010846420

CLASE 8.ª

carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

F) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal que no corresponda al Pleno de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación (salvo lo previsto en la Legislación de Régimen Local para los funcionarios habilitados con carácter nacional), el despido del personal laboral, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

G) Adquisición de bienes muebles de carácter histórico artístico.

H) La autorización para la ejecución de obras por administración, cuando le compete la autorización y disposición del gasto correspondiente.

I) La autorización y disposición del gasto relativo a actos protocolarios de promoción de la Isla.

J) La resolución de los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora, tanto en competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, cuando conlleven la imposición de multas en cuantía superior a 30.050,60 euros, salvo que una ley sectorial contenga otras previsiones, y/o la clausura o cierre definitivo de la actividad.

K) Constituir Juntas de Contratación para las adquisiciones que se determinen.

L) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

LL) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, a propuesta del Presidente de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local para los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

M) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

N) Emitir los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando tengan carácter institucional, en el que se consideraran los informes jurídicos y técnico-sectoriales que se hayan emitido, los que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Ñ) Aprobación, en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como la aprobación de proyectos relativos a usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos categorizados como de protección ambiental o como protección territorial.

O) La resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie la existencia de conflicto entre intereses públicos de la misma Entidad.

P) La aprobación del Proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General por el que se creen, modifiquen o supriman ficheros con datos de carácter personal de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

Q) Informar en el ejercicio de las competencias que le correspondan a la Corporación Insular en relación a la alteración y deslinde de términos municipales, así como cambio del nombre y capitalidad de los municipios.

S) La revisión de oficio de sus propios actos.

T) La aprobación del Acuerdo de condiciones de Trabajo del personal funcionario, del convenio Colectivo del personal laboral, así como la ratificación de los convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su aprobación posterior por dicho órgano.

6.- El Consejo de Gobierno Insular, podrá delegar en los miembros del Consejo de Gobierno Insular, en su caso, en los demás Consejeros, en los Coordinadores Generales, Directores Generales Insulares u órganos similares, las atribuciones enumeradas en el Art. 127.2 de la Ley 7/1985.

Artículo 30.- 1. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se celebrarán previa convocatoria del Presidente, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Presidente.

4. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Consejero-Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros y, en todo caso, que el número de miembros del mismo que ostente la condición del Consejero Insular de Área presentes sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten



021

010846421

CLASE 8.ª

dicha condición (Coordinadores Generales de Área). Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quórum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la fijada para la primera, con el mismo quórum mínimo señalado anteriormente.

5. Asimismo el Titular del Órgano de Apoyo al Secretario del Consejo de Gobierno Insular y el Interventor General asistirán a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular.

6. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente y estén presentes todos los miembros.

7. El Consejo de Gobierno Insular se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal. Corresponde al Presidente fijar mediante Decreto el día y la hora de las sesiones ordinarias. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular.

8. El Presidente asistido por el Consejero-Secretario elaborará el orden del día.

9. Por razones de urgencia se podrá someter al Consejo de Gobierno Insular una relación de asuntos no incluidos en el orden del día, si son presentados al Presidente inmediatamente antes de la celebración de la sesión, éste los admita y sus miembros lo acuerden por unanimidad.

10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular son secretas. Los asistentes están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

11. Los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular deberán constar en acta, que extenderá el Consejero-Secretario, donde se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres del Presidente y demás asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados, y la cual será sometida a los miembros del Consejo para su aprobación, en sesión posterior. Aprobada el acta, que será suscrita por el Consejero-Secretario se

remitirá en el plazo de diez días a los portavoces de los grupos políticos, al Secretario General del Pleno y al Interventor General.

12.- Los acuerdos se publicarán y notificarán en los casos y en las formas previstas por la Ley.

13.- La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al Consejero que ostente la condición de Secretario.

TITULO TERCERO

Del Pleno, sus Componentes, la Junta de Portavoces y las Comisiones.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

Del Pleno.

Artículo 31.- 1. El Pleno, formado por el Presidente y los Consejeros Insulares, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular.

2. El Pleno dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos, en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

3. El órgano de dirección del Pleno es su Presidente, que en el desarrollo de sus funciones contará con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces.

Presidente del Pleno.

Artículo 32.- 1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2. Tanto la convocatoria como la presidencia podrá ser delegada por el Presidente, cuando así lo estime oportuno, en uno de los Consejeros.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Pleno, si el Presidente de la Corporación no hubiere delegado la presidencia, será sustituido por un Vicepresidente, atendiendo al orden de su nombramiento.

4. Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.

5. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta



022

010846422



CLASE 8.ª

circunstancia.

6. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo, en los casos de duda, en los debates.

Consejeros Insulares.

Artículo 33.- 1. Además de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se reconocen los siguientes derechos a los miembros de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento :

- A) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los órganos insulares de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.
- B) Ejercer las atribuciones que le hayan sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas.
- C) Presentar proposiciones, mociones, enmiendas, requerimientos, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- D) Impugnar los acuerdos y las disposiciones insulares en los términos establecidos en la legislación general.
- E) Recibir, en las dependencias asignadas para ello, a los ciudadanos que lo soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias insulares.
- F) Serán retribuidos, en el supuesto de ejercerse con carácter exclusivo, el desempeño de las Consejerías Insulares de Área y Consejerías Delegadas específicas, en los términos que se fijen en el Presupuesto General de la Corporación.
- G) Los Consejeros Insulares de Área y Consejeros Delegados no necesitarán autorización alguna para que los Servicios Administrativos de su Área o ámbito competencial les faciliten cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los mismos y resulten precisos para el desarrollo de su función. Los demás Consejeros necesitarán para ello autorización expresa del Presidente o el Consejo de Gobierno Insular, que se entenderá concedida por silencio administrativo si no dictan resolución o acuerdo denegatorio, motivado, en el término de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud.

No obstante ello, todos los miembros de la Corporación tendrán derecho, sin autorización alguna, al acceso a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano insular, así como a las que sean de libre acceso para los ciudadanos.

H) A la precedencia que les corresponda de conformidad con lo que resuelva al respecto el Presidente, a propuesta de la Junta de Portavoces.

I) A asistencia sanitaria, en la misma forma que la tengan reconocida los funcionarios de la Corporación procedentes de la extinta MUNPAL. Dicho derecho se mantendrá durante su mandato y un año tras su finalización.

2. Además les corresponden los siguientes deberes:

A) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, la cual se comunicará con la antelación necesaria al Presidente, si bien personalmente o a través del Grupo político al que pertenece.

B) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable al respecto.

C) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.

D) Observar el Reglamento y respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Grupos Políticos.

Artículo 34- 1. Los Consejeros, en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupos Políticos, que deberán ser concordantes con la denominación de la lista que haya obtenido dicho número mínimo de escaños, no pudiendo dividirse para la formación de otros en ningún momento.

Los que no queden integrados en algún grupo pasarán a formar parte del Grupo Mixto, además de lo previsto en el apartado 3 de este artículo, en el momento inmediato posterior a la constitución de la Corporación al comienzo de cada mandato.

2. El portavoz del Grupo Mixto será elegido por sus miembros por mayoría simple y caso de no constar tal elección, lo serán por plazo de dos meses cada uno, todos sus miembros, comenzando por el de mayor edad y sucediéndole el siguiente según dicho criterio, hasta que se produzca su elección.

3. Salvo la exigencia de elección de un Portavoz, cada Grupo



010846423

CLASE B.

político tiene absoluta libertad de autoorganización, en la forma que estime más conveniente, debiéndolo comunicar al Presidente de la Corporación a través del Registro del Pleno.

4. Los Grupos Políticos, válidamente constituidos, no podrán mantenerse durante el mandato corporativo si el número de sus miembros deviene inferior a dos, en cuyo caso, éstos se integrarán en el Grupo Mixto.

5. La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones del Pleno será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.

6. En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta de lo previsto en el número anterior, decidirá el Presidente, motivadamente, oída la Junta de Portavoces.

7. Cada Grupo Político dispondrá, en la sede de la Corporación, de un local independiente, excepto el más numeroso que no tenga ningún miembro en el Consejo de Gobierno Insular, que contará, además, con un despacho anejo, y todos tendrán derecho a percibir las asignaciones que procedan conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

8. Cada Portavoz de Grupo comunicará al Presidente, de forma fehaciente, el Consejero que ha de sustituirle en la Junta de Portavoces en los supuestos que no pueda asistir a sus reuniones.

Consejeros no adscritos.

Artículo 35.- 1. Los Consejeros que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. Asimismo los Consejeros que sean expulsados del grupo político al que pertenezcan por acuerdo mayoritario de todos sus miembros,

pasarán a tener la condición de no adscritos, que sólo perderán si se reincorporan a su grupo de origen, previo consentimiento expreso de su portavoz.

3. Los derechos económicos de los Consejeros no adscritos serán exclusivamente, los derivados de su asistencia a los Plenos, y en su caso, a los órganos rectores de los Entes dependientes de la Corporación.

4. En los supuestos en que se produzca lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, se deberá decidir nuevamente en cuanto a la composición de las Comisiones del Pleno y órganos rectores de Organismos Autónomos en base a la proporción resultante.

La Junta de Portavoces.

Artículo 36.- 1. Los Portavoces de los Grupos Políticos constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente. Éste la convocará a iniciativa propia, a petición de dos grupos políticos o de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

2. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, en relación al número de Consejeros de cada Grupo.

3. De las sesiones de la Junta de Portavoces se levantará acta sucinta en la que sólo conste lo aprobado o la circunstancia de haber sido oída, actuando, de Secretarios, compartidamente, los Portavoces de los dos Grupos Políticos más numerosos de la Corporación, a menos que, por unanimidad, decida la Junta otra designación.

- 4. Son atribuciones de la Junta de Portavoces:
 - a) El debate y propuesta sobre cualquier asunto relativo al desarrollo de sesiones plenarias, en particular y, procedimentales, en general, incluida la determinación de la duración de los turnos de las intervenciones que se produzcan en el Pleno o sus Comisiones.
 - b) La propuesta al Pleno de Mociones cuando sean formalizadas por la totalidad de sus miembros.
 - c) Ser oída con carácter previo a la formación definitiva y remisión a los Consejeros del Orden del Día de todas las sesiones plenarias, excepto las extraordinarias urgentes. Al efecto será convocada por el Presidente por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de 24 horas, entendiéndose cumplido el trámite con la asistencia de cualquiera de sus miembros.
 - d) Las demás que le atribuye este Reglamento, en particular, las previstas en los artículos 70.1 y 71.1.

Comisiones del Pleno.

Artículo 37.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 122.4 de la Ley 7/1985, se constituyen como órganos necesarios las Comisiones



024

010846424

CLASE 8:

del Pleno, que tendrán las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - b) El seguimiento de la gestión del Presidente y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, a cuyos efectos, por sesión de cada Comisión:
 - a' Cada Grupo Político podrá presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, una moción, con el régimen previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.
 - b' Cada Grupo Político podrá presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, dos preguntas, con el régimen previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.
 - c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
2. El Pleno determinará Comisiones en función de las Áreas de Gobierno que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos políticos en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno. Las referidas Comisiones estarán integradas exclusivamente por miembros de la Corporación y presididas por el Consejero Insular del Área de Gobierno correspondiente.
3. En el acuerdo de creación de las Comisiones del Pleno se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- a) Cada Comisión, compuesta por siete Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos grupos políticos representados en la misma.
 - b) La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados,

- provisionalmente, por el Presidente.
 - c) En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta de lo previsto en el número anterior, decidirá el Presidente, motivadamente, oída la Junta de Portavoces.
 - d) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz de aquéllos dirigido al Presidente del Pleno, y del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma se podrá designar suplentes con carácter general cuyo número no podrá exceder a la mitad de los titulares
 - e) Los grupos políticos pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro y otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Pleno. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.
 - f) La designación de los miembros que en las distintas Comisiones correspondieran al Grupo Mixto se efectuará, en lo posible, con un criterio igualitario entre todos los componentes del grupo. A tal efecto, el grupo podrá presentar la correspondiente propuesta al Presidente con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros. A falta de propuesta, el Presidente decidirá la distribución, previa audiencia de los miembros del grupo.
4. Las Comisiones del Pleno, no tendrán carácter público, podrán ser permanentes o no permanentes.
 5. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán respectivamente el Consejero Insular del Área y Consejero que designe el Presidente del Pleno.
 6. El Secretario de las Comisiones será el Secretario General del Pleno o el funcionario en quien delegue.
 7. Las funciones atribuidas a la Junta de Portavoces respecto del Pleno se ejercerán en las Comisiones por sus Presidentes y sus portavoces.
 8. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno.
 9. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración y coordinación de los medios referidos en el apartado anterior.



CLASE 8.ª

10. El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.
Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- c) Los titulares de los órganos directivos podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto. Asimismo el Presidente de cada comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones del personal o miembro de la Corporación, a efectos informativos.
- d) Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de una Comisión conjunta. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa. Los miembros de la comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.
- e) Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno o sus Comisiones Delegadas podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión de los que deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- f) En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en este Reglamento y en la Legislación de Régimen Local.

Comisiones permanentes.

Artículo 38.- 1. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente son aquéllas que se constituyen con carácter general a fin de conocer las materias que han de someterse al Pleno, o que resuelven en su

delegación. Su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las Áreas de Gobierno Insular. Se fijarán, asimismo, sectorialmente las materias a las que se refiera la competencia de cada una de las Comisiones.

2. Todos los grupos políticos han de contar al menos con un Consejero que participe en cada Comisión, sin perjuicio de lo establecido para los miembros no adscritos.

3. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente, celebrarán, al menos, una sesión mensual y, cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, el Presidente de las mismas la convocará en el plazo de dos días para celebrarla dentro de los tres días siguientes.

4. Corresponderán a las Comisiones permanentes del Pleno las funciones descritas en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, teniendo en cuenta lo previsto en artículo 63.1, letra C) del presente Reglamento.

Comisiones no permanentes o de carácter temporal.

Artículo 39.- 1. Son aquéllas que el Pleno acuerda constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o resuelto el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las cree disponga otra cosa.

2. Como Comisiones temporales el Pleno, a propuesta del Grupo de Gobierno, de dos grupos políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Pleno, de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno. El Presidente del Pleno, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

3. Asimismo, el Pleno, a propuesta del Presidente o a iniciativa de dos grupos políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio sobre cualquier asunto que afecte directamente a los intereses insulares.

La Comisión, si así lo acordare, podrá incorporar a



026

010846426

CLASE 8.^a

especialistas en la materia objeto del estudio, a efectos de asesoramiento. El número máximo de especialistas no superará el de la mitad de los Consejeros miembros de la Comisión.

Las Comisiones de Estudio elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno de la Corporación junto con los votos particulares que presenten los grupos políticos dentro del plazo abierto al efecto.

Comisiones Especiales.

Artículo 40.- 1. Tendrán carácter de Comisiones Especiales aquellas cuya creación venga determinada por una Ley o Reglamento o bien resulten de acuerdo adoptado por mayoría absoluta, en sesión plenaria, a propuesta del Presidente o de la cuarta parte del número legal de Consejeros.

2. La Comisión Especial de Cuentas es de carácter informativo y existencia obligatoria y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará en lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario responsable de la Intervención General y el titular del órgano de gestión económico financiera.

Tiene por objeto el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local, emitiendo informes preceptivos. Deberá reunirse, en todo caso antes del 1 de junio de cada año con este fin. Mediante acuerdo plenario que así lo establezca, la Comisión especial de Cuentas podrá actuar como Comisión permanente para asuntos relativos a economía, hacienda y otros que puedan encomendársele correspondiéndole la emisión del preceptivo informe en los supuestos de modificaciones de contratos a los que se refiere el artículo 101.3 del Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tiene carácter obligatorio y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo

previsto en los artículos 58.1, 120. Bis y 138 de la Ley 7/1985, ajustándose en cuanto a su constitución y composición, a lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

Esta Comisión tiene encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas por otras Administraciones Públicas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Atribuciones del Pleno.

Artículo 41. 1.- Corresponden al Pleno, las atribuciones relacionadas en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la excepción de la prevista en la letra o) del mismo relativa a la solicitud de aplicación del Título X de la citada Ley.

2. En concreto, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a. El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b. La votación de la moción de censura al Presidente y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se registrará en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- c. La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
- d. La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.
- e. El ejercicio de las competencias que correspondan a la Corporación relativos a la alteración y deslinde de los términos municipales, así como del cambio del nombre y capitalidad de los municipios, excepto los Informes que serán acordados por el Consejo de Gobierno Insular.
- f. Los acuerdos relativos a la participación en Consorcios u otras entidades públicas asociativas.
- g. La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h. La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.
- i. La aprobación inicial y provisional del Plan Insular de Ordenación y sus modificaciones, así como de los Planes Territoriales en desarrollo del mismo.
- j. El traspaso de funciones o actividades a otras Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras



027

010846427

CLASE 8.ª

- Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- k. La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular y la aprobación de los expedientes de insularización, de servicios y/o actividades económicas.
- l. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- m. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- n. Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, del Presidente, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, del Secretario General del Pleno y de los órganos directivos insulares.
- ñ. El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.
- o. El ejercicio de atribuciones que expresamente le confiere el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.
- p. Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- q. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación.
- r. La cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones e Instituciones Públicas
- s. La autorización de la afiliación de la Corporación a organizaciones de cualquier clase, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- t. La adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo de la Isla.
- u. La toma en consideración de los asuntos a que se refiere el artículo 63.2 de este Reglamento Orgánico.
3. Asimismo corresponderá al Pleno tomar razón de aquellos acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación, cuya dación de cuenta decida el Presidente incluir en el Orden del Día correspondiente. En este caso y, con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán disposición de los Grupos políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123.3 de la Ley 7/1985, el Pleno podrá delegar las competencias señaladas en dicho artículo con las letras k), m) y ñ) a favor de sus Comisiones.

a) La delegación de competencias se adoptará mediante acuerdo plenario y en él se señalará no sólo el alcance de la delegación, sino también a la Comisión en la que se delega.

b) En el caso de estar ya constituida, el acuerdo de delegación determinará en qué Comisión o Comisiones se delegan las competencias, manteniendo éstas, salvo que se hubiese dispuesto otra cosa, su denominación, atribuciones, número de miembros y régimen de funcionamiento.

c) En caso de no estar constituida la Comisión el acuerdo de delegación deberá crearla determinando el número de miembros, sus atribuciones y las normas elementales que permitan su constitución y funcionamiento en tanto ella misma no se dote de los mecanismos de funcionamiento. En este caso, la Comisión que se constituyese estará formada por miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

Sesiones del Pleno.

Artículo 42. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) ordinarias.
- b) extraordinarias.
- c) extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 43.- 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijen por el mismo y que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior por dicho órgano.

Se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.

2.- Asimismo, el Pleno celebrará sesión extraordinaria de carácter monográfico cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Consejero pueda solicitar más de cuatro anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase el Pleno solicitado por el número de consejeros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente



CLASE 8.



010846428

convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario General del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

4.- Fuera de dichos supuestos, el Pleno sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

5.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida legalmente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

6.- Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. En todo caso, ninguna sesión tendrá una duración superior a ocho horas.

Artículo 44.- 1. El Presidente convocará a los Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiéndoles junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día a que habrá de sujetarse dicha sesión, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar. El Pleno de la Corporación podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento

de los requisitos legalmente exigidos para ello, y la convocatoria se entenderá formalmente efectuada, en todo caso, con la entrega del Orden del Día a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

2. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria hasta la celebración. El examen de expedientes se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría General, en el lugar que se habilite a tal efecto.

3. El horario para examen de expedientes será el correspondiente al normal de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano, y cuando en las fechas que corresponda el examen de los expedientes hubiere un sábado se añadirá un día más. No obstante podrá ser ampliado por la Presidencia cuando el número o importancia de los asuntos a tratar por el Pleno así lo requiera. Dicha ampliación será puesta en conocimiento de los Sres. Consejeros y de la Secretaría General. En ninguna circunstancia los expedientes podrán extraerse de la Secretaría General.

Artículo 45.- 1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Para ampliar la difusión auditiva o visual de desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá autorizar la instalación de sistemas de megafonía o circuitos cerrados de televisión o cualesquiera otros recursos técnicos que pudieran aplicarse a tal finalidad.

Artículo 46.- Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Del régimen de los debates de las sesiones plenarias.

Artículo 47.- 1. En el caso de que se promueva deliberación, corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo lo que proceda para su normal desarrollo.



CLASE 8.



029



0846429

2. Antes de iniciarse el debate, cualquier Consejero podrá pedir que se examine una cuestión de orden invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación formulada.

3. Los Consejeros necesitarán, en todo caso, la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

4. Si el Presidente lo decidiera, para algún punto del Orden del Día, previa consulta con la Junta de Portavoces, se respetarán, estrictamente, las siguientes reglas:

Primera.- En el debate sólo intervendrán los Consejeros designados como portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios Consejeros para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo político de que se trate.

En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo político por cualquier causa.

Segunda.- Cada turno tendrá como máximo la duración que fije la Junta de Portavoces, con carácter general, pudiendo ampliarse o disminuirse por la misma dicha duración en función del número de asuntos de cada Pleno y la trascendencia de los mismos, salvo que esté expresamente determinado en el régimen específico por este Reglamento.

Tercera.- La Presidencia podrá conceder, si así se solicita por cualquiera de los portavoces del Grupo, dos turnos de réplica que no podrán exceder de los tiempos máximos que se fijen al respecto.

Cuarta.- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Consejeros se desvíen notoriamente con disgresiones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. El Presidente podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Quinta.- a) Los Consejeros que hayan consumido turnos podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. El Presidente apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

b) No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

Sexta.- El Presidente decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

Séptima.- Sólo en los debates sobre asuntos a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento, y en los de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refiere la Regla Segunda.

5. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de este Reglamento, el orden de actuación de los distintos grupos será el siguiente:

A) En primer lugar intervendrá el Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el Presidente, Consejero de Área, Coordinador General o Consejero Delegado, según proceda, de acuerdo con la competencia material del Dictamen o Proposición.

B) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud del grupo político mayoritario sin representación en la Comisión de Gobierno, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

C) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

D) El Presidente podrá intervenir en cualquier momento del debate.

E) Después de efectuada la votación sólo procederá una sucinta explicación del voto por cada Portavoz de Grupo, por el orden indicado en los apartados anteriores.

6. El debate suscitado en ejercicio de la función de control y fiscalización del Pleno mediante el requerimiento de presencia e información de los miembros de la Corporación se regirá mediante las reglas reguladas a continuación:

PRIMERA: Las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes pautas, quien intervendrá en primer lugar.

a. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b. El informante podrá hacer uso de un primer turno de



030

010846430

CLASE 8.ª

explicación con la duración que determine la Junta de Portavoces.

- c. A continuación, se abrirá un turno de intervenciones para los portavoces del resto de los grupos políticos.
- d. Seguidamente, el informante dispondrá de un turno de contestación.
- e. En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores, siendo la duración de las intervenciones la que determine la Junta de Portavoces.
- f. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

SEGUNDA: Los miembros de la Corporación, como consecuencia del debate, podrán pedir la palabra para plantear una Moción que será debatida en el siguiente Pleno que se celebre, en el que manifestará su posición sobre la gestión del órgano de la Corporación interpelado.

Del orden de asuntos.

Artículo 48.- 1. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se han de tratar los asuntos será el siguiente:

- I.- Parte Resolutoria.
 - a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.
 - b) Dación de cuenta de acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida el Presidente.
 - c) Dictámenes de las Comisiones del Pleno, cuyo conocimiento o aprobación sean competencia de éste.
 - d) Otros asuntos que le competan en virtud de Ley Estatal o Autonómica y Reglamento Corporativo, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
 - e) Mociones.
 - f) Propositiones.
 - g) Tomas en consideración de iniciativas de los Grupos políticos a las que se refiere el Art. 63.2 de este Reglamento.

II.- Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área,

Consejeros Delegados y Directores Generales Insulares.

b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.

c) Ruegos.

d) Preguntas.

e) Moción de censura.

f) Cuestión de confianza.

2. Previamente al inicio del Pleno, se podrán celebrar las Juntas Generales de las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo del Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo previsto en el artículo 28.4 de este Reglamento.

Aprobación del acta anterior.

Artículo 49.- 1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro corporativo tiene que formular alguna observación al acta o actas de la sesión o sesiones anteriores que se hubieren distribuido antes o con la convocatoria. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada, si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabría subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, o anteriores se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Debate y votación de los demás asuntos.

Artículo 50.- 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, el Presidente puede alterar el orden de los asuntos, retirar algún asunto o dejarlo sobre la mesa, bien por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de Grupo político corporativo.

3. En las sesiones ordinarias, adoptados los acuerdos sobre los asuntos incluidos en la Parte Resolutiva así, como en su caso, de los debatidos y resueltos fuera del Orden del día, se iniciará la Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de gobierno, de acuerdo con el régimen regulado en el Título VI de este Reglamento.

Artículo 51.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:



031

010846431

CLASE 8.ª

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión del Pleno. Contiene una parte expositiva y un acuerdo o acuerdos a adoptar.
2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, sin dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría, la inclusión del asunto en el orden del día.
3. Moción, es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno al amparo de lo previsto en este Reglamento. Los grupos políticos podrán presentar, por cada Pleno, una moción por cada tres Consejeros integrantes de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4. Segunda de este Reglamento, los Grupos Políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos.

El Pleno, si se presentaran enmiendas durante el debate de la moción, podrá adoptar el acuerdo que proceda, aprobándola en sus términos propuestos, modificándola o rechazando la misma

4. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión del Pleno correspondiente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
5. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

TITULO CUARTO**Del Consejo Social de la Isla de Tenerife****Del Consejo Social de la Isla de Tenerife.**

Artículo 52.- La constitución, así como el régimen orgánico y jurídico del Consejo Social de la Isla de Tenerife establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será objeto de Reglamento independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la

Disposición Transitoria Sexta de este Reglamento.

TITULO QUINTO
Estatuto de Los miembros de la Corporación

Tratamientos.

Artículo 53.- Los miembros de la Corporación gozan, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma, y están obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.

Derecho y deber de asistencia.

Artículo 54.- Los miembros de la Corporación tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, salvo causa justificada que se lo impida y que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente del órgano correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.

Régimen retributivo.

Artículo 55.- 1. Los miembros de las Corporaciones tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

2. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte.

Abstenciones y recusaciones.

Artículo 56- 1. En el ejercicio de sus cargos, los miembros de la Corporación observarán, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en el ordenamiento vigente y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él algunas de las causas a que se refiere la legislación sobre procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones públicas.

2. La actuación de los miembros de la Corporación en que concurren



0846432

CLASE 8.ª

las mencionadas causas comportará, si fue determinante, la invalidez de los actos en que intervinieron.

Responsabilidad.

Artículo 57.- 1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente. La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

2- La Corporación insular podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave causen daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos tuviesen que ser indemnizados por aquélla.

3. El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma por falta no justificada de asistencia a las sesiones o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que legalmente se establecen.

Deber de reserva y sigilo.

Artículo 58.- Todos los miembros de la Corporación tienen la obligación de guardar reserva y sigilo en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que servirán de antecedentes para decisiones que todavía se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de documentos que puedan facilitarse para su estudio.

Derecho a la información.

Artículo 59.- 1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2.a) La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelto motivadamente por el Consejero Insular de Área o Coordinador de Área correspondiente en los cinco días siguientes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada. Si no se dictase resolución expresa denegatoria, la solicitud se entenderá concedida o estimada por silencio administrativo.

b) Sólo se podrá denegar el acceso a la información en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
- 2.- Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
- 3.- Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1979, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
- 4.- En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico.
- 5.- Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

3. No obstante lo dispuesto anteriormente, los servicios de la Corporación facilitarán directamente la información a los miembros de la Corporación, sin necesidad de que el miembro de ésta acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a.- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b.- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Corporación.
- c.- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

4. Las convocatorias y órdenes del día de los Consejos de Gobierno Insular se remitirán a todos los portavoces de los Grupos Políticos al tiempo de remitirse a sus miembros así como las actas de sus sesiones una vez aprobadas.

Registro de intereses.

Artículo 60.- 1. Todos los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

CLASE 8.^a

10846433

2. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno de la corporación, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar la variación o variaciones, será de un mes a contar desde el día en que se haya producido.
3. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de intereses.
4. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General del Pleno.
5. El Registro sobre causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

TITULO SEXTO Régimen Jurídico

- Artículo 61.- 1.** Los acuerdos y resoluciones del Pleno, Presidente y Consejo de Gobierno Insular, así como las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área y Directores Generales Insulares que actúen por delegación del Presidente, ponen fin a la vía administrativa salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o, cuando proceda recurso ante ésta en los supuestos de delegación de competencias. En consecuencia, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.
2. Las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área,

Coordinadores Generales de Área, Directores Generales Insulares y Jefes de Servicio, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del presente Reglamento, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra el acto de resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, si procediese.

4. Las reclamaciones previas a la vía laboral se interpondrán ante el Consejero Insular del Área de Presidencia o Régimen Interior y Asuntos Generales, y las reclamaciones previas a la vía civil ante el órgano que dictó el acto, y de no existir éste, ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 62.- 1. La mesa de contratación en las distintas formas de selección de los contratistas, que se constituirá en un salón de actos públicos de la Corporación, estará formada por el Consejero Insular de Área, Coordinador General de Área o Consejero en quien deleguen, como Presidente, y, como Vocales, por el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero-Secretario del o funcionario en quien delegue, el Interventor o funcionario en quien delegue, el Jefe de Servicio Administrativo del Área y un Jefe de Servicio Técnico de la misma.

2. En los supuestos de contrataciones de Áreas en las que exista nombrado un Director General con atribuciones en la materia de que se trate, éste formará parte como vocal, junto con los indicados en el apartado anterior.

Artículo 63.- 1. En los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:

A) El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.

B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones



CLASE 8.ª



034

010846434

justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

C) Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

D) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

E) No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún grupo político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

F) Los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

2. Cualquier Grupo Político podrá proponer al Pleno la tramitación de los asuntos a que se refiere el artículo 29.3 texto a) del presente estatuto, en el apartado anterior debiendo acompañar el texto concreto del acuerdo que se pretende adoptar.

El Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre a partir de la presentación de dicha propuesta, siempre que la misma fuera realizada con una antelación mínima de quince días a su celebración, decidirá, por mayoría absoluta, tomarla o no en consideración, y, en caso afirmativo, tramitarla conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del número anterior, como Proposición al Pleno del grupo político de que se trate.

Artículo 64.- Se autoriza la creación de unidades desconcentradas del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, mediante

Decreto del Presidente a propuesta del Secretario General y/o del Titular del Órgano de apoyo del Secretario-Consejero del Consejo de Gobierno Insular, respecto de aquellos Servicios o grupos de éstos que, por la naturaleza de las materias de su competencia, ubicación de sus dependencias o razones similares, justifiquen tal decisión, procurándose el tratamiento unitario en cuanto a numeración, identificación y control de documentos, dependiendo funcionalmente del Registro General y orgánicamente de la Jefatura del Servicio Administrativo correspondiente.

Artículo 65.- Los órganos colegiados, que tengan atribuida por Ley o por norma estatutaria interna la ratificación de sanciones disciplinarias decididas por otros órganos, en el supuesto de no otorgarla, quedarán obligados, en el mismo acuerdo, a imponer directamente la sanción que se estime procedente o a declarar la improcedencia de cualquier otra.

Artículo 66.- Los informes que han de emitir los funcionarios de la Corporación serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que, por resolución motivada del Presidente, en el supuesto de que lo deban emitir el Secretario General del Pleno o el Interventor, o del Consejero Insular de Área, en los demás casos, se indique otro distinto.

Artículo 67.- 1. Cuando la ejecución de obras o prestación de servicios promovidos por la propia Corporación requieran legalmente autorización o acto de naturaleza análoga de algún órgano de la misma, se entenderá otorgada a partir de la aprobación del correspondiente proyecto técnico por el órgano competente para su toma en consideración, previos los correspondientes informes técnicos favorables de las áreas a las que corresponda la autorización de referencia y, caso de existir disconformidad en alguno de ellos, por el Consejo de Gobierno Insular, o por el Pleno si éste fuera el competente.

2. Cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

Artículo 68.- 1. Los acuerdos del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, así como los Decretos del Presidente, Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área y Consejeros Delegados y Resoluciones de los Directores Insulares se publicarán en un Boletín Oficial de la Isla con la periodicidad que resulte aconsejable en función de la extensión material de sus distintos ejemplares.

2. El Pleno regulará las determinaciones concretas de tal publicación en la que se podrán incluir, con efectos meramente



010846435

CLASE 8.ª

informativos, los anuncios que procedan.

3. Igualmente, y con carácter complementario a los Libros de Actas, se elaborará un Diario de Sesiones legalizado por el Secretario General del Pleno, en el que literalmente quede constancia de los incidentes producidos, así como de todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.

TITULO SÉPTIMO

I.- Del Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno

Artículo 69.- 1. Sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General sobre la Moción de Censura y la Cuestión de Confianza, el control y fiscalización por el Pleno y sus Comisiones de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá, además de lo previsto en la legislación general aplicable, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados y Directores Generales Insulares.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito al Presidente o cualquier otro órgano de los indicados en los apartados anteriores.
- d) Ruegos.

2. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existieran otras que no hubiera podido ser tomadas en consideración en su día.

3. El ejercicio de los distintos actos de control sobre los órganos de gobierno de la Corporación no podrán repetirse en Comisión o en Pleno, por lo que, producida en uno de los mencionados órganos, imposibilitará su reproducción o repetición en el otro.

II.- Requerimiento de comparecencia e información al Presidente,

580

Los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados y Directores Insulares.

Artículo 70.- 1. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, una comparecencia del Presidente por cada trimestre.

En dicho supuesto, sólo podrá actuar en tal acto de control el Portavoz o titular del órgano máximo en la organización de cada Grupo Político, pudiendo utilizar para ello un tiempo de siete minutos en la primera intervención y cinco y uno en las dos siguientes. El resto de los Grupos Políticos tendrá los mismos tiempos para sus intervenciones en los mismos turnos.

El Presidente no tendrá limitación de tiempo alguna en sus intervenciones.

2. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, como máximo una comparecencia por cada cinco Consejeros integrantes de su Grupo, y como mínimo una por Grupo en cada Pleno ordinario, a Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados o Directores Insulares, en las que podrá actuar cualquier Consejero integrante del Grupo solicitante.

En el Pleno en el que se lleve a efecto una comparecencia del Presidente, no podrá acumularse lo indicado en el apartado anterior, y el desarrollo del debate se producirá conforme a lo establecido en el apartado primero.

3. En ningún caso, de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

III.- Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 71.- 1. La Junta de Portavoces, a propuesta del Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrán acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión del Consejo de Gobierno Insular.

2. El desarrollo de la sesión plenaria a que hace referencia el apartado anterior, se sujetará a lo establecido en el Art. 47.6 de este Reglamento, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro del Consejo del Gobierno Insular designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos políticos de la Corporación.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión del Consejo de Gobierno insular. Si el pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.



036

010846436

CLASE B.**IV. Ruegos y preguntas.**

Artículo 72.- 1. A los efectos del desarrollo de estas intervenciones se utilizará la siguiente terminología y se aplicará el régimen siguiente:

- Ruego, es la formulación por parte de los Grupos políticos de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular.

- Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno en el seno del Pleno o sus Comisiones. Las mismas se referirán a un solo asunto no pudiéndose descomponer en varias.

2. Pueden plantearse preguntas de respuesta oral y de respuesta escrita:

a) Preguntas de respuesta oral: Los Consejeros a través del Portavoz de cada Grupo Político podrán formular al grupo de gobierno insular preguntas de respuesta oral en los Plenos ordinarios.

Podrán presentarse por cada grupo una pregunta por cada tres Consejeros integrantes de cada Grupo Político, con el mínimo de dos preguntas por cada uno de ellos, que deberán presentarse por escrito en el Registro del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración del mismo.

El Grupo de Gobierno podrá solicitar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para el orden del día de la sesión plenaria siguiente. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en el Pleno ordinario dará lugar a la formulación de la pregunta por parte del Consejero del Grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta un miembro del Consejo de Gobierno insular o titular del órgano que tenga la competencia sobre el asunto preguntado. El Consejero promotor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, respondiendo seguidamente el miembro del Consejo de Gobierno insular que cerrará el debate.

El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte del Consejero que formule la pregunta será como máximo de cuatro minutos en ambas.

b) Preguntas de respuesta escrita: Las preguntas de respuesta

escrita serán presentadas por los miembros de la Corporación o Portavoces de los grupos políticos en el Registro del Pleno con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno ordinario.

La respuesta por escrito será facilitada antes de la celebración de la sesión siguiente a aquélla en que fueron presentadas.

3. El escrito de solicitud de preguntas no podrá contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información dentro del ámbito de las competencias insulares. El Presidente, oída la Junta de Portavoces no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:

- a) las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.
- b) Las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquiera otra persona singularizada.
- c) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto sean provistos los Puestos de Jefes de Servicio en la forma prevista en el artículo 17, o éstos quedaran vacantes, el Presidente podrá decretar, por necesidades urgentes, el desempeño de los mismos en comisión de servicios, por funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en dicho precepto, al tiempo de tal decisión, puestos de igual rango, en la misma u otras Áreas de Gobierno.

SEGUNDA.- Hasta tanto se adapten a lo previsto en este Reglamento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación se interpretarán considerando las atribuciones del Presidente como de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros con Delegación Especial o Directores Insulares, según corresponda, de conformidad con lo previsto al respecto en los Decretos de nombramiento o delegación.

TERCERA.- Los Estatutos de los Organismos Autónomos y cualquier otro ente descentralizado de la Corporación, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto, se adaptarán, en el plazo de seis meses, a las previsiones de este Reglamento, si fuera necesario.

CUARTA.- Excepcionalmente, podrá desempeñar, de conformidad con la titulación que ostente, puestos y funciones de Jefaturas de Servicios Administrativos y Técnicos de la R.P.T. de la Corporación, aquel personal con categoría profesional de Jefe de Servicio, perteneciente al grupo A o equivalente, integrado actualmente en las plantillas de la Corporación con tal categoría, y procedente del extinto Organismo Autónomo Administrativo H.E.C.I.T., y cuyas plazas están actualmente



037

010846437

CLASE 8.ª

declaradas a extinguir.

QUINTA.- Hasta tanto se lleve a cabo la modificación de la R.P.T. de la Corporación, creando las plazas y los puestos del Titular del Órgano de Apoyo al Secretario-Consejero del Consejo de Gobierno Insular, que se denominará Vicesecretario General y del Director de la Asesoría Jurídica de la Corporación y se produzca su provisión respectiva, las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, atribuye a los mismos serán desempeñadas por el Secretario General del Pleno y, en su caso, por el personal en quien delegue o sustituya.

SEXTA.- Hasta tanto no se determine por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la composición del Consejo Social de la Isla de Tenerife, las funciones que le están encomendadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, serán asumidas por los Consejos existentes en las diferentes materias de su competencia, entre los que se encuentran el Consejo Insular de Administración Territorial, el Consejo Insular de Servicios Sociales, el Consejo Insular de personas Mayores de Tenerife, la Conferencia Insular sobre violencia de género y el Consejo Insular de personas con discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, el Secretario General pasará a desempeñar el puesto de Secretario General del Pleno, el Interventor pasará a desempeñar el puesto de Interventor General de la Corporación; y el Tesorero pasará a desempeñar el puesto de Tesorero General.

Disposición Adicional Segunda.-

Efectuada la desconcentración de competencias, según determina el artículo 3.1 del presente Reglamento Orgánico y, con carácter general para los Consejeros Insulares y Coordinadores Generales de Área:

A) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente

en materia de Hacienda, las que afecten a las siguientes materias:

- a) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular.
- b) El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General.
- c) El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife y de sus Organismos Públicos.
- d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- e) La incoación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, siempre y cuando se financien con cargo al remanente líquido de tesorería, o sin serlo, supongan alteración o modificación del Plan de Actuación Insular, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.
- f) El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.
- g) La coordinación, seguimiento y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas áreas, Distritos, Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades Públicas.
- h) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- i) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros, incluida la financiación a través de endeudamiento, que hubieran de realizarse por la Administración municipal.
- j) Definición y análisis de las líneas de política tributaria y del gasto público.
- k) Informe preceptivo en aquellas disposiciones, actos o resoluciones de carácter general que impliquen incremento del gasto público.
- l) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- 11) La emisión del informe de contenido presupuestario al que se refiere el artículo 101.3 y la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
 - m) La adquisición y enajenación del patrimonio y su administración.
 - n) Organismos Autónomos, Empresas participadas, Fundaciones o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios y/o actividades económicas.
- B) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente en materia de Personal, mediante resoluciones o propuestas al órgano competente según proceda las siguientes materias:
 - 1.- Régimen jurídico de todo el personal de la Corporación



846438

CLASE 8.ª

incluyendo, en particular, la selección, los nombramientos a propuesta del tribunal u órgano similar de las pruebas selectivas, y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de dichos órganos de selección, contratación y régimen disciplinario, retribuciones, declaración de situaciones administrativas, y asuntos análogos.

2.- Estatuto personal de los Consejeros Insulares.

3.- Asistencia técnica municipal y Defensa Jurídica.

4.- Las que se decidan por el Consejo de Gobierno Insular calificándolas como de asuntos generales.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal para su aprobación".

REGLAMENTO ORGÁNICO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
TÍTULO PRELIMINAR.....	6
TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales	6
Capítulo 1: Organización Complementaria.....	6
Capítulo 2: Órganos superiores y directivos.....	7
Capítulo 3: Del Presidente	8
Capítulo 4: De los Vicepresidentes	10
Capítulo 5: De los Consejeros Insulares de Área	10
Capítulo 6: De los Coordinadores Generales de Área	12
Capítulo 7: De los Directores Generales Insulares	14
Capítulo 8: De los Consejeros con Delegación Especial	16
Capítulo 9: De los Jefes de Servicio	16

Capítulo 10: De las funciones de los Funcionarios con 19
Habilitación de carácter nacional

Capítulo 11: De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas 22
Empresariales, Sociedades Mercantiles Insulares y Órganos
Especiales de Administración

TÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR 24
.....

TÍTULO TERCERO: DEL PLENO, SUS COMPONENTES, LA JUNTA DE 27
PORTAVOCES Y LAS COMISIONES

Capítulo I: Organización 27

Capítulo II: Atribuciones y funcionamiento del Pleno 36

TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE TENERIFE 43
.....

TÍTULO QUINTO: ESTATUTO DE LOSMIEMBROS DE LA CORPORACIÓN 43
.....

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO 46

TÍTULO SÉPTIMO: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE 49
GOBIERNO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 51

DISPOSICIONES ADICIONALES 52

DISPOSICION FINAL 52"

SEGUNDO: Someter de forma inmediata a información pública la presente aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según preceptúa el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Previamente a la adopción de dicho acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene en primer lugar D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, diciendo que a nadie se le oculta que esta norma supone para el Cabildo una regulación importantísima porque viene a establecer las reglas del juego en las que democráticamente tiene que desenvolverse la labor en esta Corporación, tanto de los responsables del Grupo de Gobierno como de los Consejeros del resto de los Grupos Políticos. La



CLASE 8.ª

modificación procede y es pertinente dada la entrada en vigor la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, conocida como la Ley de Grandes Ciudades, que es de directa aplicación a esta Corporación, por lo que estábamos obligados a reformar y a adaptar nuestro Reglamento al espíritu y los preceptos de la citada Ley.

Durante varios meses, en un trabajo muy intenso que quiere reconocer públicamente, sobre todo desde la Secretaría General de esta Corporación, se han venido estudiando normas similares que han sido aprobadas en otras Corporaciones del Estado Español, con el único fin de incorporar lo que, a nuestro juicio en el análisis posterior, podía hacer más rica y más útil la norma que a partir de ser aprobada establezca esas reglas del juego a la que antes se refería. Posteriormente, el Consejo de Gobierno Insular aprobó un anteproyecto de Reglamento que ha sido la base de un proceso de diálogo y conversaciones entre los Grupos Políticos de esta Corporación, y puede decir con satisfacción que la propuesta que se eleva a este Pleno es fruto del diálogo y del consenso de todos los Grupos actualmente presentes en esta Corporación.

Se trata de una norma que estructuralmente contiene 72 Artículos, 6 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Adicionales y una Disposición Final, y, a su juicio, una buena Exposición de Motivos que encuadra lo que es el texto legal en sí. No cree pertinente entrar en los detalles de su articulado sino, simplemente, hacer ese reconocimiento, una vez más, a la labor desarrollada por la Secretaría General tomando como referencia el Reglamento vigente al día de hoy en esta Corporación y que fue pionero en el ámbito de las Corporaciones Locales, que ha permitido una evolución hasta la norma que hoy proponemos para su aprobación.

Por último, reflejar que el proceder de todos los Consejeros, de todos los Grupos de esta Corporación, una vez más y en relación con el proceso seguido para traer a este Pleno esta importante norma, ha sido un ejercicio básicamente de diálogo, rigor y seriedad.

D. Ángel Llanos Castro (Grupo Partido Popular), se suma a las palabras de D. Víctor Pérez y manifiesta, en nombre de su Grupo, el agradecimiento y la satisfacción a los otros dos Grupos Políticos por el apoyo unánime a las enmiendas que el Partido Popular ha presentado a este Reglamento, enmiendas que, en su mayor parte, iban dirigidas a dar cumplimiento al acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfugismo en las Corporaciones Locales, que

firmaron todos los Partidos Políticos de España el día 7 de julio de 1998, y que, hoy aquí, por primera vez se está poniendo negro sobre blanco, ya que somos la primera Administración Local de España que cumple íntegramente el código de conducta política, el código que viene a eliminar o a ponerle las cosas lo más duras posibles a aquéllos que en próximas legislaturas quieran ser tránsfugas.

Este es un acuerdo pionero e innovador en todo el territorio español y que, desde aquí, su Grupo anima a seguir y a tomar ejemplo al resto de las administraciones de nuestro país.

Los tránsfugas a partir de hoy en el Cabildo Insular de Tenerife sólo tendrán un derecho, asistir a los Plenos, ni tendrán derecho a estar en las Comisiones, ni a presentar mociones, ni tendrán derecho a presentar preguntas escritas u orales, ni podrán recibir retribución económica alguna diferente de la asistencia a los Plenos. De hecho los Consejeros no adscritos, a partir de hoy, no tendrán derecho a formar Grupo Político propio, ni siquiera a formar parte del Grupo Mixto, y esto a nosotros nos produce una gran satisfacción porque hemos dado un avance muy importante en el proceso democrático de la Isla.

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece los requisitos para presentar candidaturas en las elecciones municipales mediante listas de candidatos presentadas por Partidos, Federaciones, Coaliciones, etc., siendo los Partidos el instrumento fundamental para la participación política cuya función principal en los procesos electorales es la de proporcionar candidaturas, sin embargo la relación asociativa entre Partidos y candidatos así como el sometimiento de éstos a la disciplina partidaria son cuestiones en las que el Ordenamiento Jurídico ciertamente ha visto limitada su entrada. Aún reconociéndose en la práctica de nuestro sistema político una especie mandato imperativo de los Partidos Políticos sobre sus parlamentarios, concejales, o en nuestro caso consejeros, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha fundamentado la doctrina de la representación política en el derecho de los ciudadanos a que sus representados no puedan ser cesados por una voluntad distinta de la del propio electorado. Dicho esto, si bien existe problema sin resolver en la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con la titularidad del cargo cuando el consejero abandona voluntariamente su grupo, el reconocimiento de que la representación conferida por el cuerpo electoral a sus elegidos no debe hallarse mediatizada ni supeditada a las vicisitudes de éstos con los partidos políticos que los han propuestos se ha fundamentado de manera reiterada y constante en la doctrina del Tribunal Constitucional. El fenómeno del transfugismo político en la medida que este se produce en una misma legislatura y tiene unos efectos inmediatos sobre la gobernabilidad y la marcha del sistema, constituye un problema que afecta a las Corporaciones Locales y a nuestro buen funcionamiento, por lo tanto, nuestro Grupo no puede sino felicitar tanto al Grupo de Coalición Canaria como al Grupo Socialista, por habernos permitido que el Cabildo de Tenerife, una vez más, vuelva a ser pionero e innovador en toda España y que seamos la primera Corporación de España que cumple íntegramente el código de conducta política aprobado por todos los Partidos Políticos de España el 7 de julio de 1998.



CLASE 8.ª



040

010846440

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), manifiesta que su Grupo se suma a la satisfacción de poder aprobar hoy aquí, por unanimidad, el Reglamento modificado en aplicación de la nueva Ley 57/2003 pero, al mismo tiempo, queremos mostrar una pequeña queja en relación con la llamada al diálogo por parte del Grupo Socialista, que se ha hecho un poco tarde desde nuestro punto de vista, porque entendíamos que el Reglamento, como siempre se ha hecho en esta Corporación con los grandes temas, tenía que aprobarse con el consenso de todos los Grupos de la Corporación. Nosotros hemos hecho una aportación importante al Reglamento con la presentación de más de 26 propuestas, la mayoría de ellas aceptadas por el resto de los Grupos Políticos, creemos que este Reglamento es un reglamento con voluntad de continuidad y no para un solo mandato, por tanto, todo esfuerzo que se haga por consenso cuando se trata de un documento de esta magnitud siempre es bueno.

Para el Grupo Socialista se trata de un buen reglamento y también felicitan al Secretario General y a todos los funcionarios que han trabajado duramente en la elaboración de este documento, piensan que las aportaciones que han hecho los distintos Grupos han sido interesantes y que vamos a hablar de algo distinto desde la aplicación de esta nueva Ley. El concepto del Pleno con esta Ley respecto a la anterior Ley de Bases de Régimen Local es completamente distinto, estamos hablando de que a partir de ahora el Pleno es un órgano de control del Gobierno insular, antes era gobierno todo y se aprobaba prácticamente todo lo importante en el Pleno, hoy no, hoy pasa al Consejo de Gobierno Insular, por tanto es una fecha histórica. El Pleno es otra cosa distinta a partir de la aprobación de este Reglamento y por eso el interés del Grupo Socialista en participar y en que estuviera reglamentado perfectamente ese cambio histórico que propicia esta nueva Ley. Nuestra queja de participación está centrada exclusivamente en el poco tiempo que hemos tenido para hacer nuestras aportaciones al citado documento, con el fin de construir un reglamento para el futuro lo mejor posible para la Isla de Tenerife. No obstante cree que al final lo hemos conseguido entre todos y reitera al Grupo de Gobierno que, cuando se trate del interés general de la Isla, cuente con el Grupo Socialista sin ningún tipo de suspicacia porque siempre estamos en la línea de participación para conseguir lo mejor para nuestra Isla.

D. José Manuel Bermúdez Esparza, Portavoz del Grupo Coalición

Canaria, dice que su Grupo se suma a la satisfacción general de todos los Grupos Políticos por la aprobación de un buen Reglamento Orgánico en esta Corporación, e insiste en el talante democrático del Grupo de Coalición Canaria para ir más allá de lo que la Ley nos obliga. La Ley de Grandes Ciudades, motivo principal por el que se modifica el Reglamento Orgánico, tiene una serie de condicionantes y hemos ido más allá en el control y la fiscalización precisamente del Grupo que gobierna, hemos ido más allá de lo que la Ley nos obliga. Cree que ese talante democrático que hemos intentado entre todos los Grupos Políticos que existiera en el Reglamento Orgánico al final se ha recogido, talante que viene también sustentado en la costumbre y tradición histórica de este Cabildo Insular de Tenerife.

Existen otras Corporaciones Locales que han aprobado sus reglamentos orgánicos ajustándose exclusivamente a lo que la Ley establece, nosotros hemos dado un buen ejemplo de talante democrático y de democracia y de que, con el Reglamento Orgánico que aprobamos hoy, se garantice lo que ha sido siempre la costumbre y la tradición democrática para todos los Grupos Políticos de esta Corporación.

Felicita al Secretario General, D. José Antonio Duque, y a todo su equipo por la excelente labor y paciencia que han sido fundamentales para que este Reglamento Orgánico se apruebe con la transparencia y con todas las garantías legales para que sea un éxito y para que marque las reglas del juego del ahora y del futuro de la Corporación Insular.

El Sr. Presidente interviene brevemente para agradecer el consenso y el diálogo de todos los Grupos Políticos como es tradición en este Cabildo Insular y comenta que, en este momento, algo menos del cincuenta por ciento de las Corporaciones tienen aprobado sus correspondientes reglamentos orgánicos, no hay que olvidar que ya nosotros contábamos con un Reglamento Orgánico aprobado desde el año 1991, pero es más, menos del diez por ciento de los reglamentos orgánicos aprobados por las Corporaciones Locales han sido consensuados, por lo que hemos dado un ejemplo de respeto a los Grupos Políticos con el diálogo y el consenso, y de mirar más allá del plazo de un mandato.

SERVICIO ADMITVO DE PERSONAL FUNCIONARIO, SELECCION Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

5.- Dación de cuenta del Decreto de la Presidencia de fecha 4/02/05, por el que se resuelve la convocatoria del puesto de trabajo denominado Intervención General.

Visto el expediente relativo a la provisión del puesto de Intervención de este Cabildo Insular por el sistema de libre



0846441

CLASE 8.ª

designación, en virtud de las Bases aprobadas por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998, y visto el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de 21 de enero de 2000, por el que se resuelve el mencionado procedimiento de provisión y se dispone el nombramiento de Don Antonio Messía de Yraola para desempeñar el referido puesto, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el expediente relativo a la convocatoria pública efectuada para la provisión por el sistema de Libre Designación del puesto de trabajo FC290 denominado Interventor General aprobada por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2004, y publicada en el B.O.P. núm. 239 de 10 de diciembre de 2004, y en el B.O.E. núm. 1 de 1 de enero de 2005 y,

CONSIDERANDO que la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria dispone: "Concluido el plazo de presentación de solicitudes el Presidente de la Corporación procederá, en su caso, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, a dictar la resolución correspondiente en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación y traslado de la misma al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General para la Administración Local para anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado. Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento. El puesto deberá ser adjudicado entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento establecido".

CONSIDERANDO que finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el referido proceso de provisión el pasado día 17 de enero de 2005, único aspirante que ha presentado instancia solicitando el puesto de Interventor General FC290:

- Don Antonio Messía de Yraola.

CONSIDERANDO que una vez examinados los requisitos que se exigen para el desempeño del puesto de trabajo, y analizada la solicitud presentada y el "currículum" del aspirante, se concluye, que concurren en D. Antonio Messía de Yraola los requisitos exigidos para el

120

desempeño del puesto tanto por la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios de este Cabildo Insular como por las Bases que rigen la convocatoria.

CONSIDERANDO que en el expediente queda acreditado que el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en el RD 1732/1994, de 29 de Julio que regula la Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios con habilitación de carácter nacional y en las Bases de la convocatoria.

CONSIDERANDO que de conformidad con el art. 28.3 del referido RD 1732/1994 y la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria corresponde a esta Presidencia la resolución de la misma.

En virtud de lo expuesto, DISPONGO:

PRIMERO.- El nombramiento del funcionario con habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, Don Antonio Messía de Yraola para desempeñar el puesto de Intervención de este Excmo. Cabildo Insular, con efectos desde el día de la toma de posesión, que será de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente al del cese.

SEGUNDO.- Que de dicho nombramiento se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28.3 del RD 1732/94 y de la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria.

TERCERO.- Que se dé traslado del presente Decreto a la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Dirección General para la Administración Local para anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.

Notifíquese al interesado que contra el presente Decreto podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición a que se refieren los arts. 116 y sucesivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación y Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses desde su notificación."

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Área de Presidencia y Hacienda, da por cumplido el trámite de dación de cuenta del Decreto de Ilmo. Sr. Presidente por el que se resuelve la provisión del puesto de Intervención del Cabildo Insular de Tenerife y se dispone el nombramiento de Don Antonio Messía de Yraola para el desempeño del referido puesto.



042

0846442

CLASE 8.^ª

SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES, ANALISIS Y PROGRAMACION DE RETRIBUCIONES

6.- Solicitud de compatibilidad de diverso personal.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda relativa a la nueva petición de compatibilidad presentada por Don Jorge Carmona Cabello, que presta servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como personal laboral fijo, entre la actividad principal que desarrolla en el Servicio Administrativo de Servicios Sociales y Deportes y la actividad de socio en la empresa C.B. Namera (tasca).

RESULTANDO que con fecha 8 de junio de 2004 tuvo entrada en el registro general de esta Corporación solicitud de compatibilidad del trabajador Don Jorge Carmona Cabello, entre la actividad principal que desarrolla en este Cabildo Insular, Área de Asuntos Sociales y Deportes como Auxiliar Técnico, Grupo D, realizada de lunes a viernes en horario de mañana de 7:45 a 15:15 horas y la actividad secundaria en una tasca de la empresa C.B. Namera, los viernes y sábados, con una jornada laboral de cuatro horas cada día (de 20:00 a 24:00 horas).

RESULTANDO que por Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2004 se autoriza la referida solicitud de compatibilidad

RESULTANDO que con fecha 24 de febrero de 2004 tiene entrada en el registro del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones nueva solicitud de compatibilidad de D. Jorge Carmona Cabello en la que se informa que "...en la actualidad, no presto ni he prestado actividad alguna en la mencionada empresa siendo solamente socio de la misma, todo ello con el fin de que por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones se tramite nuevo expediente de compatibilidad al efecto"

RESULTANDO que con fecha 8 de marzo de 2005 tiene entrada en el registro del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones nuevo escrito de D. Jorge Carmona Cabello donde se informa que la participación que ostenta en la empresa C.B. Namera es

del 50% y que la misma no es concesionaria, ni contratista de obras, servicios o suministros, arrendataria, administradora de monopolio o con participación o aval del sector público.

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas cuyo artículo 2.1 letra c) incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

En el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO que en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984 se establece la prohibición al personal al servicio de las Administraciones Públicas de ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrollo el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

CONSIDERANDO que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

CONSIDERANDO que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales.

CONSIDERANDO que si bien el ostentar la condición de socio de una Sociedad Mercantil pudiera considerarse como una actividad derivada de



010846443

CLASE 8.^a

la administración del patrimonio propio que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades, el artículo 19 de la Ley 53/1984 establece que dicha excepción será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma. El artículo 12 letra d) en relación con el artículo 12 letra c) de la Ley 53/1984 preceptúa, asimismo, que al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley, no puede reconocérsele compatibilidad si se va a ostentar una participación superior al 10 por 100 en el capital de Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradores de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquella.

CONSIDERANDO que el artículo 16 de la citada Ley de Incompatibilidades establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Sin embargo, el apartado 4º del mencionado artículo excepciona de esta regla y permite reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que en este sentido el artículo 31 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al regular las Incompatibilidades, establece que a los efectos previstos en el artículo 16º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y teniendo en cuenta las asimilaciones retributivas que para el personal laboral de los grupos profesionales A (1) y B (2) se han efectuado respecto del personal funcionario de los mismos grupos en el presente Convenio Colectivo, se hace constar expresamente que el Plus de Convenio de los trabajadores encuadrados en los citados grupos A (1) y B (2) tiene la consideración de concepto equiparable a los complementos específicos a que se refiere la precitada Ley 53/1984, y que, asimismo, el Sueldo Base constituye su retribución básica. Para el personal encuadrado en los restantes grupos profesionales, se establecen como conceptos equiparables a los complementos específicos los siguientes complementos de puestos de trabajo: Plus de Desempeño, Funcional de Responsabilidad, Supervisión y Especial Dedicación.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CONSIDERANDO que la segunda actividad que pretende realizar Don Jorge Carmona Cabello es, según nueva solicitud presentada por el propio trabajador, la de socio en la empresa "C.B. Namera" con una participación en la misma del 50%

CONSIDERANDO que la naturaleza de la actividad secundaria a realizar no incurre en incompatibilidad por razón del contenido con respecto a las funciones que tiene atribuidas en su puesto principal en el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes.

CONSIDERANDO que Don Jorge Carmona Cabella presta sus servicios en la actividad principal en el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes como Auxiliar Técnico (Grupo D), de lunes a viernes, de 7:45 a 15:15 horas. Tanto la jornada como el horario de trabajo de dicha actividad principal no podrá modificarse como consecuencia del ejercicio de la segunda actividad, ni impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes que tiene en el ejercicio de su actividad principal en esta Corporación

CONSIDERANDO que el Plus de Convenio que se le abona mensualmente al Sr. Carmona Cabello, no supera el 30% de la retribución básica del mencionado trabajador, al ser el 30% de esta última de 3.111,15 euros y el plus de Desempeño de 1.497,84 euros.

CONSIDERANDO que si bien la participación de D. Jorge Carmona Cabello en la empresa C.B. Namera es de un 50% dicha empresa no es concesionaria, contratista de obras, servicios o suministros, arrendataria o administradora de monopolios, o con participación o aval del sector público, no siendo, por lo tanto, aplicable el límite del 10% de participación en empresas que ostenten alguna de las situaciones referidas.

CONSIDERANDO que se deja sin efecto el Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2004 donde se autorizaba la compatibilidad entre la actividad principal que desarrolla D. Jorge Carmona Cabello en esta Corporación y la actividad secundaria en una tasca de la empresa C.B. Namera, los viernes y sábados, con una jornada laboral de cuatro horas cada día (de 20:00 a 24:00 horas), habida cuenta que el supuesto de hecho que generó dicho Acuerdo Plenario ha cambiado conforme a la nueva solicitud de compatibilidad presentada por el referido trabajador.

En virtud de lo expuesto, se acuerda por unanimidad la autorización de la solicitud de compatibilidad de Don Jorge Carmona Cabello, con la condición de socio en la empresa C.B. Namera, sin que



044

010846444

CLASE 8.ª

dicha condición suponga el ejercicio de actividad alguna, y siempre que no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes que le corresponden como Auxiliar Técnico en el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes y que dicha empresa no obtenga la condición de concesionaria, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público al superar el 10 por 100 la participación del referido trabajador en la mencionada empresa.

SECRETARIA GENERAL

7.- Declarar desierto el concurso para la adjudicación de la concesión del aparcamiento subterráneo en la Avda. de la Trinidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna y atribución a Metropolitano de Tenerife, S.A. su licitación.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en fecha 30 de septiembre de 2002 procedió a la formalización del Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativo a la construcción y gestión de aparcamientos subterráneos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna. El objeto del indicado Convenio de colaboración es la regulación de las condiciones para la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y gestión de los servicios relativos a dos aparcamientos ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna como consecuencia de la implantación de un sistema tranviario ya que esto último reduce el espacio existente para el tráfico rodado lo que hace a su vez imprescindible la implantación de zonas de aparcamiento. Asimismo cabe señalar que el origen del mencionado Convenio de Colaboración tiene lugar como consecuencia de que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna puso de manifiesto, con ocasión del trámite de exposición pública del "Proyecto de la línea de metro ligero en Tenerife entre Santa Cruz y La Laguna y prolongación a Los Rodeos", la necesidad de incorporar nuevos aparcamientos en el área afectada por el paso del tranvía, para evitar la reducción del número de plazas de aparcamiento disponibles.

La Cláusula Sexta del mencionado Convenio de Colaboración

establece, en relación con la concesión administrativa de los aparcamientos subterráneos objeto del Convenio de Colaboración, que "corresponderá al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, bien por sí mismo o bien mediante su encargo a terceras personas, la redacción de los pliegos de condiciones que habrán de regir la concesión administrativa, así como la convocatoria del correspondiente concurso y la subsiguiente adjudicación".

En este sentido, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife procedió mediante acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2003 a la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regir la concesión señalada así como la apertura del proceso de licitación pública, por el procedimiento de concurso abierto, para adjudicar la concesión del aparcamiento subterráneo en la Avda. de la Trinidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Mediante Diligencia del Secretario General de esta Corporación Insular de fecha 14 de junio de 2003 se hace constar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para participar en el concurso para la adjudicación de la concesión del aparcamiento subterráneo en la Avda. de la Trinidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna no se ha presentado oferta alguna a dicha licitación.

Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2003, se acordó declarar desierto el concurso para la adjudicación de la concesión del aparcamiento subterráneo en la Avda. de la Trinidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna al no haberse presentado ningún licitador al mencionado concurso así como disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, para la adjudicación de la concesión del referido aparcamiento subterráneo aprobando previamente el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que habían de regir la contratación.

Tras haber solicitado las correspondientes ofertas a cuatro empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, tres de ellas (Nesco Entrecanales cubiertas, S.A.; FCC Construcción, S.A. y Comsa, S.A) remitieron escrito de contestación indicando que no estaban interesadas en la participación del referido concurso.

La cuarta empresa (Dragados Obras y Proyectos, S.A.) solicitó un aumento de plazo para la presentación de la oferta el cual, previo informe técnico favorable emitido al respecto (al considerar que los ofertantes debían realizar diversos estudios de demanda que requerían un mayor plazo) fue concedido estableciendo el 15 de mayo de 2004 la fecha máxima para la presentación de las ofertas.

A este respecto no se ha presentado la oferta por la empresa Dragados Obras y Proyectos, S.A.

Por lo que respecta a la ejecución de la obra del aparcamiento



CLASE 8.ª



010846445

subterráneo bajo la Avenida de la Trinidad el anteriormente referido Convenio de colaboración relativo a la construcción y gestión de aparcamientos subterráneos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna prevé en su Estipulación Tercera lo siguiente:

"Las obras de ejecución de los aparcamientos, que se realizarán de conformidad con los proyectos de ejecución aprobados al efecto, serán contratadas bien directamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o bien a través de la entidad mercantil Metropolitano de Tenerife, S.A."

A este respecto, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2003 atribuyó a Metropolitano de Tenerife, S.A., en base a lo establecido en el Convenio de colaboración, la contratación de las obras de ejecución del aparcamiento subterráneo bajo la Avenida Trinidad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna habiendo, asimismo, quedado desierta dicha adjudicación.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y conforme a lo previsto en el Convenio de colaboración formalizado en fecha 30 de septiembre de 2002 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativo a la construcción y gestión de aparcamientos subterráneos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en aras lograr el objeto del mismo al dotar de una zona de aparcamiento en el municipio de La Laguna, es conveniente atribuir a la entidad mercantil la licitación tanto de la obra como de la explotación del aparcamiento subterráneo bajo la Avenida de la Trinidad.

Por otra parte y al haberse manifestado en la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, que por indicaciones técnicas se ha previsto la reducción de 700 a 506 el número de plazas de aparcamientos que se preveían construir en un principio en el aparcamiento bajo la Avenida de la Trinidad, debido a razones de seguridad por la cercanía de edificios colindantes para evitar daños en los mismos, se hace preciso modificar las Cláusulas Primera y Octava del mencionado Convenio de colaboración en aras de adaptar la redacción de dichas Cláusulas con las determinaciones técnicas que han de regir la licitación de la ejecución del referido aparcamiento subterráneo.

Considerando que la atribución competencial existente en estos momentos en el Cabildo Insular de Tenerife atribuye al Pleno del la Corporación la competencia en relación con las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativo a la construcción y gestión de aparcamientos subterráneos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, el PLENO por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Modificar las Cláusulas Primera y Octava del Convenio de colaboración formalizado en fecha 30 de septiembre de 2002 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativo a la construcción y gestión de aparcamientos subterráneos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el sentido que el nº aproximado de plazas previstas en el Aparcamiento subterráneo bajo la Avenida de La Trinidad sea de 500, autorizando al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de la modificación del referido Convenio de Colaboración.

SEGUNDO: Declarar desierta la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, para la adjudicación de la concesión de la explotación comercial del aparcamiento subterráneo para vehículos en la Avenida de La Trinidad (La Laguna) tramitada por esta Corporación Insular, por falta de licitadores.

TERCERO: Atribuir a la entidad Metropolitano de Tenerife, S.A., en virtud de lo previsto en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativo a la construcción y gestión de aparcamientos subterráneos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, la tramitación del procedimiento de contratación de la ejecución de las obras y explotación del Aparcamiento subterráneo para vehículos en la Avenida de La Trinidad (T.M. La Laguna).

8.- Prórroga del Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad Municipal de San Cristóbal de La Laguna, S.A., relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Visto el Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad Municipal de San Cristóbal de La Laguna, S.A., relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta que,

Con fecha 19 de diciembre de 2002 se procedió a la formalización del mencionado Convenio de colaboración,



CLASE 8.ª



010846446



estableciéndose en la cláusula Sexta del mismo, por lo que respecta a su vigencia, que la finalización tendría lugar el día 1 de octubre de 2003, sin perjuicio de que ambas partes acordaran su prórroga, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Con posterioridad y mediante sendos acuerdos plenarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fechas 3 de noviembre de 2003 y 1 de octubre de 2004 se prorrogó la vigencia del mencionado Convenio de Colaboración finalizando el próximo día 1 de abril de 2005 la vigencia del Convenio de Colaboración relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La actual redacción de la cláusula sexta del convenio de colaboración establece que con fecha posterior al 1 de abril de 2005 ambas partes firmantes podrán acordar la prórroga del mismo, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

En la actualidad, la mayor parte de los terrenos afectados por la implantación de la línea 1 de metro ligero existentes a la firma inicial del Convenio de Colaboración han sido gestionadas satisfactoriamente por la Sociedad Municipal de San Cristóbal de La Laguna, S.A. (MUVISA) habiendo derivado en la adquisición de mutuo acuerdo de dichos terrenos. Sin embargo, siguen existiendo terrenos afectados por la implantación de la línea 1 de metro ligero respecto de los cuales no se ha concluido su adquisición debido a que se han ido aprobando diversas modificaciones técnicas del Proyecto Constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife que han derivado en la modificación de la relación de bienes y derechos afectados por las obras de implantación de la línea de tranvía incluyendo en dicha relación a nuevos titulares. En consecuencia y sin perjuicio del alto grado del cumplimiento de las actuaciones objeto del Convenio de colaboración relativo a la implantación de la línea 1 de metro ligero en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta necesario proceder a la prórroga de la vigencia del Convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del mismo.

Considerando los artículos 6 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del

320

Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 que establece en relación a la autorización del Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales que: "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

Por todo lo expuesto, siendo el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el órgano competente para la aprobación de la prórroga del presente Convenio de Colaboración, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad Municipal de San Cristóbal de La Laguna, S.A., relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, modificando la cláusula sexta del mismo, quedando la misma redactada con el siguiente tenor literal:

"Sexta.- El presente Convenio, tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y su plazo de vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto salvo previa denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses.

No obstante lo anterior, el Cabildo podrá reservarse el ejercicio de la potestad expropiatoria, respecto de las fincas que decida y que no hayan sido adquiridas por la Sociedad Municipal de San Cristóbal de La Laguna, S.A., una vez que obtenga el título habilitante para ello conforme a la legislación vigente."

SEGUNDO: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de la modificación del presente Convenio de Colaboración.

9.- Prórroga del Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A. -ahora Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.-, relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y teniendo en cuenta que,



010846447

CLASE 8.ª

Con fecha 18 de diciembre de 2002 se procedió a la formalización del mencionado Convenio de colaboración, estableciéndose en la cláusula Sexta del mismo, por lo que respecta a su vigencia, que la finalización tendría lugar el día 1 de octubre de 2003, sin perjuicio de que ambas partes acordaran su prórroga, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Con posterioridad y mediante sendos acuerdos plenarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fechas 3 de noviembre de 2003 y 1 de octubre de 2004 se prorrogó la vigencia del mencionado Convenio de Colaboración finalizando el próximo día 1 de abril de 2005 la vigencia del Convenio de Colaboración relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

La actual redacción de la cláusula sexta del convenio de colaboración establece que con fecha posterior al 1 de abril de 2005 ambas partes firmantes podrán acordar la prórroga del mismo, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

En la actualidad, la mayor parte de los terrenos afectados por la implantación de la línea 1 de metro ligero existentes a la firma inicial del Convenio de Colaboración han sido gestionadas satisfactoriamente por la sociedad Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A. habiendo derivado en la adquisición de mutuo acuerdo de dichos terrenos. Sin embargo, siguen existiendo terrenos afectados por la implantación de la línea 1 de metro ligero respecto de los cuales no se ha concluido su adquisición debido a que se han ido aprobando diversas modificaciones técnicas del Proyecto Constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife que han derivado en la modificación de la relación de bienes y derechos afectados por las obras de implantación de la línea de tranvía incluyendo en dicha relación a nuevos titulares. En consecuencia, y sin perjuicio del alto grado del cumplimiento de las actuaciones objeto del Convenio de colaboración relativo a la implantación de la línea 1 de metro ligero en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, resulta necesario proceder a la prórroga del Convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del mismo.

Considerando los artículos 6 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 que establece en relación a la autorización del Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales que: "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

Por todo lo expuesto siendo el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el órgano competente para la aprobación de la prórroga del presente Convenio de Colaboración, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., relativo a la implantación de la línea de tranvía en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, modificando la cláusula sexta del mismo, quedando la misma redactada con el siguiente tenor literal:

"Sexta.- El presente Convenio, tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y su plazo de vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto salvo previa denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses.

No obstante lo anterior, el Cabildo podrá reservarse el ejercicio de la potestad expropiatoria, respecto de las fincas que decida y que no hayan sido adquiridas por la Sociedad Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., una vez que obtenga el título habilitante para ello conforme a la legislación vigente."

SEGUNDO: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de la modificación del presente Convenio de Colaboración.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

10.- Expediente nº 2 de Modificación de créditos.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2005, relativo a modificaciones de créditos que conformaran el Expediente de



CLASE 8.ª



048

010846448

Modificación de Créditos nº 2 dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, así como enmiendas presentadas por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del portaveoz a los portavoces de los Grupos Políticos

Visto asimismo Informe-Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda relativa a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto de Gastos, correspondientes a remanentes de crédito de pasados ejercicios, cuyo gasto ya se ha efectuado con cargo a otras partidas del Presupuesto financiadas con recursos propios de la Corporación.

Previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda:

PRIMERO: Dar de baja el saldo de autorización incorporado a la partida 05.118.531C.6010002 por importe de 22.541,00 euros, Propuesta nº 05/7000 Item nº 05/10372.

SEGUNDO: Desafectar los ingresos afectados a las siguientes partidas de remanentes del ejercicio 2004 incorporados al Presupuesto 2005 y dar de baja los correspondientes créditos:

Aplicac.	Gastos	Ingreso	Importe
05	118 531B 6010003 0. Invers.nueva en Infraestruc./Dllo.Agropec.	870021	533.192,66
05	118 531B 6010004 0. Invers.nueva en Infraestruc./Dllo.Agropec.	870021	81.636,53
05	118 531C 6010002 0. Invers.nueva en Infraestruc./Dllo.Agropec.	870021	677.181,48
05	059 442B 2270002 Trabajos real.O.Empresas/Recog.,elim.basura	870021	1.522.019,45
05	151 442B 2270001 Trabajos real.O.Empresas/Recog.,elim.basura	870021	327.810,12
	TOTAL		3.141.840,24

TERCERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 2, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

05.051.622D.342 Intereses de Demora/Comercio Interior22.457,70

05.168.513H.754	A Emas.Púb.y O.Entes Púb./Transporte Terrestre.	800.000,00
05.168.513H.601	Otra Inv.Nva.en Infraest../Transporte Terrestre.	252.995,38
05.051.622A.227	Trabajos realiz.Otras Empresas/Comercio Interior.	60.000,00
05.051.622A.762	A Ayuntamientos/Comercio Interior.	240.000,00
05.079.413A.854	De Fundac.y O.Entes Púb./Acc.Públ.relat. a la Salud.	30.000,00
05.168.513C.449	A Empresas de la Ent.Local(O.Empr.May.)/Transp.	10.000,00
05.041.511B.623	Maquinaria, Instalac.y Utillaje/Carreteras y Vecinales.	50.000,00
	1.465.453,08

Suplementos de Crédito

05.048.511D.601	Otra Inv.Nva.en Infraest./Carreteras, Cam.Vec.	1.000.000,00
05.047.511C.210	Infraest.y Bs.Naturales/Carreteras, Cam.Vec.	121.130,78
05.000.121A.150	Plus de Productividad Funcionarios/Admón. General.	260.292,91
05.079.313A.416	Aportación al O. A. de Servicios Sociales/Acc.Social.	19.153,06
05.118.512A.415	Aportación Al Consejo Ins.Aguas/Recursos Hidráulicos.	3.725,47
05.000.121A.150	Plus de Productividad Funcionarios/admón. General.	5.797,95
05.000.121A.152	Plus Productividad Personal Laboral/Admón. General.	2.678,53
05.112.711A.151	Gratificaciones Personal Func./Agricultura, Ganad.	1.458,02
05.118.711B.151	Gratificaciones Personal Func./Agricultura, Ganad.	29.306,41
05.000.121A.125	Otros Gastos de Personal/Administración General.	414.201,18
05.000.121A.162	Gtos. Sociales Pers. Func.y no Lab./Admón.General.	65.424,71
05.000.121A.163	Gtos. Sociales Pers. Laboral/Admón. Genera.	133.096,75
05.121.121B.625	Mobiliario y Enseres/Administración General.	16.020,00
05.121.121B.227	Trabajos realizados O.Empresas/admón. General.	8.100,00
05.031.611F.467	Aportaciones a Consorcios/Admón. Financiera.	310.000,00
05.120.432A.622	Edificios y Otras Construcciones/Urbanismo y Arq.	508.000,00
05.031.611B.632	Edificios y Otras Construcciones/Adm.Financiera.	118.513,00
05.109.751D.449	A Emas. Ent.Local (O. Empresas May.)/Turismo.	166.000,00
05.051.622A.441	A Emas. E.Local(Institución Ferial)/Comercio Interior.	60.000,00
05.069.451B.412	Aportac. al O. A. de Museos/Promoc.y Difus. Cultura.	200.000,00
05.069.451B.712	Aportac. Capital al O.A.Museos/Prom.y Dif. Cultura.	300.000,00
05.113.711F.860	De Emas. Nacionales/Agricultura, Ganad.y Pesca.	800.000,00
05.122.513B.749	A Emas. de la Ent.Local(O.Empr.May.)/Transportes.	180.000,00
05.168.513D.454	A Emas. Públicas y O. Entes Públicos/Transportes.	1.000.000,00
05.120.432A.622	Edificios y Otras Construcc./Urbanismo y Arquít.	1.380.610,21
05.168.513C.770	A Emas. Privadas/Transportes Terrestres, Marítimo.	745.489,74
05.041.511B.210	Infraestructura y Bienes Naturales/Carreteras.	116.520,40
05.041.511B.221	Suministros/Carreteras y Caminos Vecinales.	133.479,60
05.047.511C.221	Suministros/Carreteras y Caminos Vecinales.	300.000,00
05.151.442B.470	A Empresas Privadas/Recog.y Tratam.Basuras.	96.000,00
05.151.442B.226	Gastos Diversos/Recog.y Tratam.Basuras.	150.000,00
05.151.442B.227	Trabajos realiz.O.Empresas/Recog.y Tratam.Bas.	30.000,00
05.151.442B.489	Otras Transferencias/Recog.y Tratam.Basuras.	24.000,00
05.112.711G.771	A Coop.y Soc. Agrarias de Transform./Agricultura.	11.324,00
05.089.422F.789	Otras Transferencias/Enseñanza.	30.000,00
05.118.512A.715	Aportación Consejo Ins.Aguas/Recursos Hidráulicos.	35.612,85
05.069.451C.226	Gastos Diversos/Promoción y difusión de la Cultura.	110.500,00
05.000.911D.342	Intereses de Demora/Transferencias a Admones.Púb.	67.547,30
05.099.452C.632	Edificios y O.Construc./Educac. Física y Deport.	209.396,92
	9.163.379,79

TOTAL ALTAS

10.628.832,87

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación



010846449

CLASE 8ª

05.051.622D.762	A Ayuntamientos/Comercio Interior	22.457,70
05.059.442B.2270002	Trabajos realiz.O.Empresas/Recog.,elim..Basuras...	1.522.019,45
05.151.442B.2270001	Trabajos realiz.O.Empresas/Recog.,elim..Basuras....	327.810,12
05.118.531B.6010003	O. Invers. Nueva en Infraestructur./Dllo.Agropec....	533.192,66
05.118.531B.6010004	O. Invers. Nueva en Infraestructur./Dllo.Agropec....	81.636,53
05.118.531C.6010002	O. Invers. Nueva en Infraestructur./Dllo.Agropec..	677.181,48
	3.164.297,94
TOTAL BAJAS		3.164.297,94

ALTA DE INGRESOS

05.7551216	De la C.A. para "Eje Transinsular de Transportes".....	2.052.995,38
05.3990200	Ingresos por Reclamación Daños Dominio Público.....	265.906,90
05.3910204	Sanciones en materia de Carreteras	4.841,83
05.8700000	Aplicac.Financiación de Créditos Extraordinarios.....	390.000,00
05.8700001	Aplicac.Financiación de Suplementos de Créditos.....	7.081.168,14
05.3990300	Ingresos por Penalidades	209.396,92
05.7910302	De la U.E. (FEDE) para programa REGIS II.....	602.066,00
	10.606.375,17
TOTAL ALTA DE INGRESOS		10.606.375,17

BAJA DE INGRESOS

05.8700021	Financ.Incorporac.Créditos Gastos Financ.Afectada	3.141.840,24
TOTAL BAJA DE INGRESOS		3.141.840,24

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna."

11.- Expediente relativo a autorización de gastos plurianuales del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.

Vistas propuestas de la Junta de Gobierno del O.A.L Consejo Insular de Aguas, aprobadas en sesiones ordinarias celebradas el día 15 de febrero de 2005 y 15 de marzo de 2005, relativas a la aprobación de gastos plurianuales correspondientes a diversos proyectos, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, de la Intervención General y del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA aprobar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las siguientes anualidades:

1.- A.T. para la Revisión del Plan Hidrológico Insular de Tenerife. Ref. 2004/099:

Año 2005	90.000,00
Año 2006	210.000,00
	300.000,00

2.- A.T. para la contratación de un Coordinador Externo de los trabajos de Redacción de la Revisión del Plan Hidrológico Insular de Tenerife. Ref. 2004/105

Año 2005	37.500,00
Año 2006	37.500,00
	75.000,00

3.- Depósito de Cruz de Leandro II. Ref. 2003/127:

Año 2005	194.928,88
Año 2006	292.393,35
	487.322,23

4.- Plan Director de Gestión del Abastecimiento de Los Realejos. Ref. 2005/833:

Año 2005	58.928,97
Año 2006	58.928,97
	117.857,94

5.- Plan Director de Gestión del Abastecimiento de la Comarca de Acentejo. Ref. 2005/834:

Año 2005	92.577,99
Año 2006	92.577,99
	185.155,98

6.- Rehabilitación y puesta en marcha de las instalaciones



0846450

TOTAL	151.345,40	151.345,40	302.690,80
CLASE 8.ª	151.345,40	151.345,40	302.690,80

de depuración del Valle de Güímar. Ref. 2005/841:

Año 2005151.345,40

Año 2006151.345,40

302.690,80

7.- Remodelación y Mejora del Emisario Submarino de Las Galletas. Ref. 2005/842:

TOTAL	554.623,03	1.848.743,43	1.294.120,40	3.697.486,86
Año 2005	554.623,03	1.848.743,43	1.294.120,40	3.697.486,86
Año 2006	1.848.743,43	1.294.120,40	3.697.486,86	
Año 2007	1.294.120,40	3.697.486,86		

8.- Sistema Integral de Saneamiento Arona Este-San Miguel. Subsistema San Miguel. Fases I y II. Estación de Tratamiento y Emisario Submarino de San Miguel. Ref. 2005/843:

Año 2005209.885,74

Año 2006699.619,13

Año 2007489.733,39

1.399.238,26

12.- Expediente relativo a autorización y modificación de gastos plurianuales del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Vistas propuestas del Consejo Rector del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, de fechas 27 de enero y 24 de febrero de 2005, relativas a aprobación y modificación de gastos plurianuales, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el gasto plurianual que se describe a continuación, conforme al siguiente detalle:

- Contratación de la dirección de las obras de ejecución del

proyecto de construcción del Complejo hospitalario y sociosanitario del Norte de Tenerife y CAE anejo

	2005	2006	2007	TOTAL
IASS	41.404,73	177.928,45	4.476,27	223.809,46
SCS	55.252,34	237.435,70	5.973,35	298.661,37
CEYAS	41.404,73	177.928,45	4.476,27	223.809,46
TOTAL	138.061,80	593.292,60	14.925,89	746.280,29

SEGUNDO: Modificar el gasto plurianual que se describe a continuación, conforme al siguiente detalle:

- Convenio de colaboración entre la Asociación Benéfica "Centro Padre Laraña" y el I.A.S.S. para la gestión y funcionamiento del piso puente para adolescentes de preparación a la vida adulta con medidas de amparo

Anualidad	Capítulo IV	Capítulo VII	TOTAL
2004	69.171,20	1.568,00	70.739,20
2005	160.950,40	1.568,00	167.518,40
2006	160.950,40	1.568,00	167.518,40
2007	160.950,40	1.568,00	167.518,40
TOTAL	552.022,40	6.272,00	573.294,40

13.- Expediente relativo a modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2005.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del área de Turismo, Planificación, Cooperación Municipal y Vivienda, relativa a modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto

Visto que en el Anexo II de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se encuentra consignada una subvención nominativa imputada a la partida 05.109.751E.489, por importe de 150.253,03 Euros, a favor del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, para hacer frente a los gastos de Carnaval, como fiesta de interés turístico internacional.

Resultando que el citado Organismo es dependiente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se detecta error en el concepto presupuestario al que se imputa la referida subvención nominativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, siendo el concepto correcto el 462 "Ayuntamientos".



010846451

CLASE 8.ª

Visto que existe crédito suficiente en la partida 05.109.751E.462 para afrontar la mencionada subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en la Base Adicional Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, el Pleno, con el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

05.109.751E.489 O.A. Fiestas y Act. Recreativas (Ayto. S/C) 150.253,03

Debe decir:

05.109.751E.462 O.A. Fiestas y Act. Recreativas (Ayto. S/C) 150.253,03

14.- Expediente relativo a autorización de transferencia de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del área de Carreteras y Transportes, relativa a la solicitud de autorización para la realización de transferencia de crédito con disminución de créditos de gasto de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por un importe de 300.506,05 €, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuesto y de la intervención General y dictamen de la Comisión informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda, de conformidad con la base 15ª apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar la citada transferencia de crédito de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectiva dicha transferencia:

ALTA DE GASTOS

05.041.511B.210 Infraestructura y Bs. Naturales/Carreteras, Cam. ... 300.506,05

BAJA DE GASTOS

15.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: Modificación de la Tasa General del P.I.R.S. para el ejercicio 2005 como consecuencia del inicio de la gestión de la Planta de Clasificación de envases ligeros en el Complejo Medioambiental de Arico.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2005 relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: Modificación de la Tasa General del P.I.R.S. para el ejercicio 2005 como consecuencia del inicio de la gestión de la Planta de Clasificación de envases ligeros en el Complejo Medioambiental de Arico.

Vista, asimismo, enmienda presentada por el portavoz del Grupo Socialista en el periodo de exposición del expediente a los portavoces de los grupos políticos, que sometida a votación en la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda se rechaza por el voto en contra de los Grupos Coalición Canaria y Partido Popular.

Por lo anteriormente expuesto, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuesto y de la Intervención General, y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2.B) del mismo, el Pleno, con diecinueve (19) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Coalición Canaria y Partido Popular y nueve (9) votos en contra de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista, acuerda:

Primero.- Modificar las tarifas recogidas en el Anexo I que a continuación se especifican, que quedan como sigue:

a) Residuos sólidos urbanos vertidos directamente en el Complejo Medioambiental (€/tm).....	9,11 €/tm
b) Residuos sólidos urbanos admitidos en Plantas de Transferencia (€/tm).....	22,03 €/tm

Segundo.- Incluir un nuevo artículo en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife – Tasas del P.I.R.S., con la siguiente redacción:

"Art. 26.- Ingresos derivados del Sistema Integrado de Gestión



010846452

CLASE B.º

Los ingresos que el Cabildo perciba en concepto de entrega de los productos de la Planta de Clasificación de Envases y Residuos de Envases, al Sistema Integrado de Gestión, se distribuirán entre los distintos sujetos pasivos en proporción al material recogido selectivamente que haya aportado cada uno de ellos."

Los artículos 26 y 27 de la Ordenanza pasarán a ser los artículos 27 y 28 de la misma.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y las nuevas tarifas entrarán en vigor el mismo día de la publicación definitiva del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Previamente a la adopción de dicho acuerdo se produjo, resumidamente el siguiente debate:

Toma la palabra en primer lugar D^a. Magdalena Domínguez (PSOE), para referirse a la enmienda a este punto del orden del día presentada por su grupo, cuyo resultado desconoce habida cuenta de que no es miembro de la Comisión de Hacienda. Dicha enmienda viene justificada por el hecho de que la subida de la tasa propuesta, 1,51 euros por tonelada, sería la segunda en el presente ejercicio y a fin de que cause el menor perjuicio posible a los Ayuntamientos se propone que de modo transitorio el Cabildo asuma el coste de la planta de envases, cifrado en 931.000 euros a los que habría que descontar 748.320,30 euros previstos a devolver a la Corporación por ECOEMBES, repercutiendo a los Ayuntamientos la diferencia, de lo que resultaría un incremento de 0,28 euros por tonelada. Esta fórmula no supone perjuicio alguno para el Cabildo, al tiempo que se brinda a los Ayuntamientos de la isla que aún no tienen recogida selectiva a que se adhieran a este sistema.

Interviene a continuación D. Víctor Pérez Borrego (CC) quien, en primer lugar, comenta que la referida enmienda tuvo el trámite oportuno en la Comisión de Hacienda, siendo rechazada con los votos en

contra de los grupos PP y CC.

En relación con el contenido de la enmienda, señala que aplicando lo recogido en el Reglamento general de servicio público del PIRS la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones, como es lo es en el caso presente la planta de envases, lleva aparejado el correspondiente incremento a fin de guardar el necesario equilibrio financiero. El incremento propuesto, 1,51 euros por tonelada, se basa en los cálculos económicos que constan en el expediente y en los que no se han incluido en los costes algunas inversiones financiadas por el Cabildo.

En cuanto al convenio con ECOEMBES, permitirá recuperar parte de los fondos como consecuencia de las toneladas de envases vertidas por cada Ayuntamiento, con lo que el Cabildo simplemente intermedia en los ingresos y se implanta un mecanismo de fomento de la recogida selectiva para los Ayuntamientos muy necesario teniendo en cuenta que de 121.000 toneladas de envases en 2004 sólo se recuperaron 1.503, el 1,2%.

Concluye su intervención señalando que a juicio de su Grupo la repercusión de la nueva instalación en las tasas es inevitable y de obligado cumplimiento en función de lo establecido en el Reglamento del servicio y, además, un acierto tal y como está planteado dado que los Ayuntamientos no pierden ningún derecho en relación con los ingresos procedentes de ECOEMBES.

Interviene nuevamente D^a. Magdalena Domínguez, quien afirma que es lógico que no se incluyan inversiones realizadas financiadas por el Cabildo puesto que éste, a su vez, las ha financiado con fondos europeos.

La propuesta de su grupo tiene como objetivo evitar un impacto negativo en los Ayuntamientos y no cree que se incentive la recogida selectiva únicamente incrementando las tasas sino que debe complementarse con otras medidas.

En cuanto a la planta de envases, señala que fue inaugurada hace dos años y que ya que se está hablando de premios y castigos deberían recibir algún castigo los responsables de que entre ahora en funcionamiento.

D. Víctor Pérez toma la palabra a continuación, refiriéndose a que en el informe técnico incluido en el expediente constan una serie de inversiones que son asumidas por el Cabildo y que no se trasladan al canon. Además, las tasas propuestas están notoriamente por debajo de lo que se paga en otros lugares del Estado como es el caso de Navarra donde su importe es de 66 euros por tonelada, lo que supone que en Tenerife se paga un 31% de lo que se paga en Navarra si el vertido se realiza en plantas de transferencia o un 11,5% si se realiza en el vertedero. Otro ejemplo ya en Canarias es el de la isla



053

010846453

CLASE 8.ª

de Fuerteventura donde los Ayuntamientos pagan 30 euros por tonelada, lo que supone que respecto de los de dicha isla los Ayuntamientos de Tenerife pagan un 68% por los vertidos en plantas y un 25% por los realizados en el vertedero.

Concluye su intervención afirmando que es necesario realizar un análisis objetivo y riguroso, más allá de que apelar a que los Ayuntamientos no paguen, e intentar conseguir la mejora del servicio de recogida y tratamiento de residuos en esta isla por las muchas repercusiones positivas que conlleva.

Interviene seguidamente D. Wladimiro Rodríguez Brito (CC), quien afirma que lo que devuelva ECOEMBES irá a los Ayuntamientos que hayan realizado la recogida selectiva, con lo que se constituye en un mecanismo de estímulo, y que aún queda un número importante de Ayuntamientos en esta isla que no han instalado contenedores amarillos.

Respecto del retraso en la entrada en funcionamiento de planta, señala que es una responsabilidad de todas las instituciones porque con la recogida selectiva que se venía haciendo no podía entrar en funcionamiento ya que necesita al menos 3.000 toneladas al año para que sea mínimamente aceptable su coste de mantenimiento.

El Sr. Presidente consulta al Pleno sobre la aprobación por unanimidad del punto en cuestión, a lo que D^a. Magdalena Domínguez señala que su grupo mantiene su enmienda.

El Sr. Presidente consulta si la referida enmienda está incluida o no en el dictamen, a lo que D. Víctor Pérez responde que en el acta de la Comisión Informativa se recoge el rechazo a la misma.

Seguidamente se somete a votación en primer lugar la enmienda del Grupo PSOE que es rechazada por nueve votos a favor y diecinueve en contra y, finalmente, se somete a votación el dictamen de la Comisión que es aprobado por diecinueve votos a favor y nueve en contra.

16.- Dación de cuenta del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 14 de marzo de 2005 relativo a la ratificación de la determinación de depósitos previos, una vez levantadas actas previas de ocupación en el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Complejo Hospitalario y Socio-sanitario del Sur.

Visto expediente relativo a la Expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del "Proyecto del Complejo Hospitalario y Sociosanitario en Arona y CAE Anejo", el PLENO, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda quedar enterado del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 14 de marzo de 2005 relativo a la ratificación de la determinación de depósitos previos, una vez levantadas actas previas de ocupación en el citado expediente.

17.- Expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2005 con inclusión de una base transitoria única.

Visto proyecto del presupuesto de este Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio económico 2005 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004.

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz del Grupo Coalición Canaria en el periodo de exposición a los portavoces relativa a la Base Adicional 3ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente que propone modificar lo referente a la competencia para elevar propuesta al Consejo de Gobierno Insular, entendiéndose que deberá residenciarse en el Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, por razones prácticas de agilización del procedimiento.

Resultando que concluido el plazo de exposición pública el pasado 18 de enero del corriente sin que se haya presentado reclamación al mismo, se procederá a la publicación definitiva y, por ende, tendrá lugar su entrada en vigor, el día 25 de enero de 2005.

Resultando que hasta la fecha no se ha producido la aprobación del nuevo texto de Reglamento Orgánico de la Corporación descriptivo del nuevo régimen organizativo y competencial según determina la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tras la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Considerando que la Base 3ª de las de Ejecución del Presupuesto 2005 establece que "serán resueltas por el Pleno del Cabildo, previo informe de la Secretaría e Intervención, las dudas de interpretación que puedan suscitarse en la aplicación de estas Bases, así como las modificaciones que resulte pertinente introducir en ellas durante la



010846454

CLASE 8.ª

vigencia del Presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y particularmente en lo relativo al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria."

Considerando que las modificaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto habrán de seguir el trámite previsto en el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, en relación con el procedimiento preceptivo regulador en el artículo 24 del mismo texto legal, así como su publicación y exposición al público al igual que el establecido en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo anteriormente expuesto, el PLENO de la Corporación Insular, previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2005 con el siguiente tenor literal:

"BASE ADICIONAL 3ª.- APORTACIONES A TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A., (TITSA)

Las aportaciones a Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. que se libren en el ejercicio se regularan por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes.

Los criterios que se establezcan en dicho acuerdo deberán tender a simplificar la gestión administrativa por parte de este Cabildo y por otro lado, garantizar una periodicidad estable de cobros para la empresa.

Esos criterios deberán tender asimismo al objetivo de obtener el traspaso de la titularidad de la empresa al Cabildo Insular de Tenerife.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

"1.- Hasta tanto entre en vigor la modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación que posibilitará la eficacia de la nueva distribución competencial de los órganos corporativos prevista en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, adicionado a este texto legal por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, las competencias del Consejo de Gobierno Insular (antes Comisión de Gobierno) y el Pleno se mantendrán, por cuantías y materias, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2004.

2.- Las competencias establecidas en las Bases de Ejecución de 2005 para otros órganos de gobierno que, como los Consejeros o Directores Insulares, ostentan competencias propias en régimen de desconcentración se regirán, en función de las distintas cuantías, conforme a las Bases de Ejecución de 2005.

3.- Las referencias contenidas en las Bases de Ejecución del ejercicio 2004 a la Comisión Insular de Gobierno se entenderán hechas al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 57/2003."

18.- Actualización del Plan Económico Financiero 2004-2006 y extensión hasta 2008.

Visto expediente relativo a la Actualización del Plan Económico-Financiero 2004-2006 y extensión hasta 2008 y:

RESULTANDO que en sesión del 31 de julio de 2003 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó el Plan Económico Financiero para el periodo 2004-2006, en el que se establecía la previsión de evolución de las principales magnitudes presupuestarias de la Corporación a fin de lograr el equilibrio presupuestario en el ejercicio 2006.

RESULTANDO que el desequilibrio presupuestario previsto en dicho Plan se cumplió estrictamente en el presupuesto del ejercicio 2004 y no así en 2005 en el que frente a una previsión de 24,5 ME se produjo un desequilibrio en términos financieros de 50,1 ME

RESULTANDO que, de un lado, procede una actualización del referido Plan manteniendo el requisito de equilibrio presupuestario para 2006 y, de otro, su extensión hasta 2008 con el fin de que se constituya en el marco presupuestario de la Corporación en el período en cuestión, dando cumplimiento al principio de plurianualidad establecido en el art. 4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

RESULTANDO que en el informe elaborado al respecto por los Servicios de Hacienda y de Tesorería y Gestión Financiera de este Cabildo constan la situación y evolución previsible de gastos e ingresos corrientes, saldo de operaciones de capital y endeudamiento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la referida Ley 18/2001, de 12 de



055

010846455

CLASE 8.ª

diciembre, de General de Estabilidad Presupuestaria, en particular en sus artículos 2, 3, 22 y 23.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo anteriormente expuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y previa tramitación al procedimiento establecido en el art. 24.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, el PLENO acuerda:

Primero. Actualizar el Plan Económico-Financiero 2004-2006 y su extensión hasta el ejercicio 2008 conforme a la siguiente evolución de las principales magnitudes presupuestarias con cargo a los fondos propios de la Corporación:

	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
INGRESOS CORRIENTES	434.259.108	463.788.727	494.398.783	525.051.508
GASTOS CORRIENTES	341.588.815	363.108.910	385.258.554	407.603.550
AHORRO BRUTO	92.670.293	100.679.817	109.140.229	117.447.958
SALDO GTOS. DE CAPITAL	-164.051.862	-125.205.417	-133.140.229	-129.447.958
SALDO OP. NO FINANCIERAS	-71.381.569	-24.525.600	-24.000.000	-12.000.000
SALDO OP. FINANCIERAS	71.774.769	24.525.600	24.000.000	12.000.000
Ing. por Pasivos Financieros	77.914.000	41.606.230	60.730.230	66.000.000
Devolución de Pasivos Financieros (a)	6.139.231	17.080.630	36.730.230	54.000.000
Provisiones a emplear en cada año (b)	21.635.999	24.525.600	24.000.000	12.000.000
Amortiz. Real del ejercicio (a+b)	27.775.230	41.606.230	60.730.230	66.000.000

Segundo.- Determinar que las modificaciones que eventualmente se efectúen sobre dicho Plan con el fin de su adaptación a la realidad

220

económica y presupuestaria de cada momento, manteniéndose en todo caso el objetivo de equilibrio en el ejercicio 2006, serán sometidas a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Tercero.- Requerir a los entes dependientes del Cabildo de Tenerife para que de forma paralela a la elaboración de sus Presupuestos para el ejercicio 2006 y en coordinación con el Servicio de Hacienda, procedan a la actualización de sus propios Planes.

Dichos Planes deberán comprender el mismo horizonte temporal que el establecido con carácter general para la Corporación, ser plenamente compatibles con éste y someterse a la aprobación del cada órgano de gobierno en la misma sesión en la que lo sean los respectivos Anteproyectos de Presupuestos.

Cuarto.- Instar a las distintas Áreas del Cabildo y Entes dependientes para el estudio de fórmulas alternativas de financiación de infraestructuras y de gestión de servicios públicos, con el fin de compatibilizar el mantenimiento de los niveles de inversión pública por parte de la Corporación y el cumplimiento de los parámetros económicos recogidos en el Plan.

Previamente a la adopción de dicho acuerdo se produjo, resumidamente el siguiente debate:

Toma la palabra en primer lugar D. Ángel Llanos (PP), quien afirma que se trata de un asunto muy importante y que si ya el Plan Económico-Financiero 2004-2006 inicial era bueno éste lo es aún mejor, al tiempo que valora el ejercicio de responsabilidad que el mismo supone por parte del Área de Presidencia y Hacienda y el espíritu de consenso para con su grupo por el titular de la misma.

Afirma que en los Presupuestos Generales del Estado de 2005 se han reducido las inversiones para Tenerife en 39 millones de euros con respecto a 2004 y que, según diferentes organizaciones empresariales, dicha disminución supone el incremento de la tasa de paro en la isla al menos en un punto porcentual, además en los últimos diez meses la licitación de obra pública en la isla, excluyendo al ente público Puertos del Estado, ha disminuido en un 41%. Ante esta situación el Cabildo actúa con coherencia compensando la decisión del Gobierno central y ampliando las inversiones del presupuesto actual.

Concluye su intervención señalando el ejercicio de responsabilidad y coherencia que supone la modificación del Plan Económico-Financiero y felicitando al Consejero de Presidencia y Hacienda por ello.

Interviene a continuación D. Rafael Yanes (PSOE) quien en primer lugar señala su discrepancia con lo afirmado por D. Ángel Llanos en relación con los Presupuestos Generales del Estado.

Recuerda que ya su grupo afirmó que el Plan Económico-Financiero estaba condenado al fracaso y que con la propuesta sometida a debate se certifica su defunción. El Plan se cumplió formalmente en



CLASE B.º



010846456

2004, con un saldo negativo de 57 millones pero dejando fuera 51 millones de euros comprometidos con Ayuntamientos, y en 2005 el saldo negativo previsto era de 25,7 millones pero el presupuesto se aprobó con un déficit de 71 y dejando fuera 46 millones comprometidos con diferentes instituciones y sin provisionar la quinta parte de la deuda pública, lo que exigirá un esfuerzo presupuestario desmesurado para su devolución en el año 2010.

Recuerda que, en su día, su grupo afirmó que el Plan no iba a cumplirse por tres razones: porque no tenía medidas concretas de contención del gasto corriente, porque no contenía un estudio sobre los gastos plurianuales comprometidos y porque no incluía un calendario para una evaluación permanente de su cumplimiento, a las que se uniría una cuarta razón al modificar las bases de ejecución eliminando la obligatoriedad de evaluar la incidencia en el cumplimiento del Plan por parte de los Consejeros del Grupo de Gobierno al proponer modificaciones de crédito, carencias todas ellas que se repiten en la propuesta a debate.

Por otra parte, señala que en la propuesta se mantiene un saldo negativo en 2006 que llega hasta 2008 y aunque si contamos las provisiones el saldo es cero, esa práctica constituye pan para hoy y hambre para mañana porque al no hacer provisión el Cabildo quedará bastante limitado en sus posibilidades presupuestarias en los años sucesivos. Además, se prevé para el período 2006-2008 un incremento de los ingresos corrientes superior al de los gastos corrientes algo que no ha sucedido en los últimos cinco años y no se dice cómo se va a lograr.

Concluye su intervención señalando a modo de resumen que la propuesta certifica el fracaso del primer Plan e inicia el fracaso del segundo, por lo que en 2006 se someterá al Pleno el tercero.

Toma la palabra seguidamente D. Víctor Pérez Borrego (CC) quien agradece en primer lugar la valoración realizada por D. Ángel Llanos, lo que demuestra que ha estudiado el asunto en profundidad.

Respecto a lo manifestado por D. Rafael Yanes con la alusión a supuestas trampas y con un discurso alarmista, señala que su intervención poco ayuda un debate claro para los presentes. El hecho cierto es que la actualización del Plan ha permitido a la Corporación en 2005 poder llevar a cabo 40 millones de euros más de inversión y teniendo en cuenta que se ha prorrogado la posibilidad de que las Administraciones Públicas Canarias puedan seguir realizando emisiones de deuda pública susceptibles de ser suscritas con cargo a las

dotaciones de la Reserva para Inversiones, debe aprovecharse este hecho para poder seguir financiando inversiones públicas en interés del desarrollo de la isla a muy bajo coste financiero.

Concluye su intervención señalando que la actualización del Plan es un requisito que permite seguir cumpliendo con el espíritu y la letra de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuya modificación se ha anunciado por el Sr. Solbes, Ministro de Economía y Hacienda del partido del Sr. Yanes en el Estado.

Interviene nuevamente D. Ángel Llanos quien afirma, con relación a lo señalado por D. Rafael Yanes, que efectivamente se está hablando del Plan Económico-Financiero 2004-2006 del Cabildo pero que una de las principales razones para su modificación es que la Corporación no podía quedarse cruzada de brazos ante la reducción de inversiones por parte del Gobierno de España. A continuación da una serie de ejemplos de dicha reducción que, en resumen, se elevan a 39 millones de euros que si no son compensados por el Cabildo supondrían acabar 2005 con un incremento del pago en un punto porcentual más.

Toma la palabra a continuación D. Rafael Yanes, quien señala respecto de lo afirmado por D. Víctor Pérez que los 40 millones de inversión adicionales son el resultado de eliminar la provisión de la deuda y que la prolongación hasta 2008 es consecuencia del incumplimiento del Plan, manifestándole la enorme responsabilidad que contrae con el Pleno de la Corporación al proponer el marco presupuestario de los próximos años.

Concluye su intervención señalando la existencia de errores en el cuadro incluido en la propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda, de tal modo que en algunos casos no se corresponden los porcentajes con las cifras absolutas.

A continuación toma la palabra D. Víctor Pérez para afirmar que el Plan Económico-Financiero constituye un ejercicio de responsabilidad para aprovechar mejor los recursos de la Corporación, sin merma alguna de la estabilidad financiera a medio y largo plazo y permitiendo un mejor aprovechamiento de la coyuntura económica para que la isla siga avanzando en el desarrollo de infraestructuras fundamentales.

Respecto de los errores advertidos por el Sr. Yanes, comenta que, como cualquiera puede comprender, los cálculos no son realizados por el Consejero sino por los técnicos de la Corporación.

Finaliza su intervención manifestando que con este Plan se ha dado acogida en el Presupuesto 2005 a 40 millones de euros más, de modo que se compatibiliza el mejor aprovechamiento de los recursos públicos con el cumplimiento de la Ley de Estabilidad, que seguramente será objeto de una próxima modificación.

Interviene nuevamente D. Ángel Llanos para ratificar lo comentado anteriormente, de tal modo que con la propuesta objeto de debate se cumple con lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, al tiempo que permite al Cabildo de Tenerife invertir



010846457

CLASE 8.º

40 millones de euros más en 2005, compensando lo que el Estado deja de invertir en la isla.

Toma la palabra a continuación D. Rafael Yanes, quien manifiesta que el Consejero de Presidencia y Hacienda siempre le echa la culpa a los técnicos e instándole a que él, como firmante de la propuesta, asuma sus responsabilidades. Finaliza su intervención solicitando que, ante la discrepancia de las cifras expuesta anteriormente, el asunto se deje sobre la mesa.

Interviene nuevamente D. Víctor Pérez, afirmando que lamenta que en un asunto de tanta trascendencia la aportación del Sr. Yanes se limite a un cálculo de porcentajes.

19.- Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes Áreas de este Cabildo en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes de la Intervención General, el Pleno acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº FACT.	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
026273	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	14,51
027263	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	6,28
030930	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	24,15
032179	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	168,17
034495	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	20,00
035729	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	4,62
038799	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	84,73
039862	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	7,59
041107	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	22,75
042105	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	53,60
043059	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	5,25
043667	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	389,87
044002	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	56,96
044677	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	7,50

Nº FACT.	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
044970	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	50,43
045481	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	8,96
045659	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	12,69
046811	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	1,71
046848	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	225,27
047056	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	15,10
049259	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	15,78
050937	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	27,59
051085	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	15,07
052213	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	8,18
053120	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	210,61
054829	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	1,51
400376	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	14,59
401774	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	59,16
404446	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	39,43
404789	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	4,86
405832	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	2,10
407972	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	25,86
410538	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	30,08
410999	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	7,56
411212	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	87,16
411410	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	7,56
414311	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	6,61
418493	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	84,90
418521	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	1,84
419834	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	27,30
420659	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	59,22
424279	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	94,06
426659	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	13,59
431647	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	26,62
435245	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	86,50
439923	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	51,97
440784	FERRETERIA JACA, S.L	ADVO. MEDIO AMBIENTE	23,20
40.158	EDICIONES Y PROMOCIONES L.A.V. S.L.	ADVO. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	61,00
FAV00001221	COMBUSTIBLES RUTA DEL TEIDE, S.L.	ADVO. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	54,88
23603	ORION SERVICIO DE OFICINAS E INFORMATICA, SL	ADVO. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	27,48
9.022	BETHENCOURT ATTIAS, MANUEL	ADVO. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	137,28
9.023	BETHENCOURT ATTIAS, MANUEL	ADVO. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	16,10
20041744	S.C.M.REPROGRAFIA, S.L.	ADVO. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	50,49
04284641	TEIDEAGUA, S.A.	TECNICO DESARROLLO ECONOMICO	19,09
17/1.137	TENEBUS, S.A.	TURISMO Y PAISAJE	326,25
17/1.138	TENEBUS, S.A.	TURISMO Y PAISAJE	187,45
17/1.139	TENEBUS, S.A.	TURISMO Y PAISAJE	187,45
17/1.140	TENEBUS, S.A.	TURISMO Y PAISAJE	187,45
17/1.141	TENEBUS, S.A.	TURISMO Y PAISAJE	326,25
17/1.142	TENEBUS, S.A.	TURISMO Y PAISAJE	710,39
04-0127	ESRI ESPAÑA GEOSISTEMAS, S.A.	TECNICO PLANES INSULARES	19.158,00
331	AGM TELEFONIA, S.L.	ADVO. PRESIDENCIA	385,94
04140	CASINO TAORO, S.A.	GABINETE DE LA PRESIDENCIA	5.696,76
A74/154104-2	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	65,74
A74/154133-3	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	65,74
A74/154100-5	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	65,74



058

010846458

CLASE 8.ª

Nº FACT.	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
A74/154299-1	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	65,74
A74/154221-0	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	65,74
A74/154367-6	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	65,74
A74/154366-5	VIAJES ECUADOR, S.A.	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	64,15
90/NOV 04	SANTIAGO FEBLES	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	30,00
30/NOV 04	SANTIAGO FEBLES	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	25,41
307/DIC04	SANTIAGO FEBLES	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	33,15
02 DIC 04	SANTIAGO FEBLES	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	25,41
7280	SANTIAGO FEBLES	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	74,48
10,16,20,21/12-04	SANTIAGO FEBLES	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	127,05
1100IC 04	J.A. MONTESDEOCA DE LA CRUZ	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	33,45
02 DIC 04	J.A. MONTESDEOCA DE LA CRUZ	CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS	25,41

20.- Dación de cuenta de decretos del Sr. Presidente aprobando las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos correspondientes al ejercicio 2004: O.A. Museos y Centros, O.A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, O.A. Consejo Insular de Aguas, O.A. Patronato Insular de Música y O.A. Balsas de Tenerife (Balten).

Vistas Liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes de esta Corporación: "Museos y Centros", Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)", "Consejo Insular de Aguas"; "Patronato Insular de Música" y "Balsas de Tenerife (BALTEN)", correspondientes al Ejercicio de 2004, aprobadas por Decretos de la Presidencia de fechas 17 y 23 de marzo respectivamente, el PLENO queda enterado de las misma, las cuales presentan los siguientes detalles:

LIQUIDACION PRESUPUESTO DEL O.A. MUSEOS Y CENTROS EJERCICIO 2004

RESULTADO PRESUPUESTARIO	EUROS
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	9.455.607,67
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	8.756.210,08
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	699.397,59
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	118.823,45
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	57.411,43
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQ.DE TESORERIA	1.083.130,71
7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6)	1.721.116,28

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:	
1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	280.431,81
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	305.560,51
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	6.255,58
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO	239.715,88
MENOS= INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES APLIC. DEFINITIVA	0,00
TOTAL	352.532,02
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:	
2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	108.926,15
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	27.645,00
2.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	240.075,94
TOTAL	376.647,09
3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA EN FIN DE EJERCICIO	2.157.805,25
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	
5. REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	1.938.290,35
6. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3-4+5)	2.133.690,18

LIQUIDACION DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO DE ATENCION SOCIAL Y SOCIO SANITARIA EJERCICIO 2004

RESULTADO PRESUPUESTARIO	EUROS
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	79.758.597,58
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	80.551.289,56
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	-792.691,98
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	2.549.584,82
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	107.447,49
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA.....	5.132.220,43



CLASE 8ª

RESULTADO PRESUPUESTARIO EUROS
 7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6) 1.897.391,12

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:

1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	5.649.184,06
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	5.963.794,94
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	554.538,67
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO	36.869,61
MENOS= INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES APLIC.DEFINITIVA	1.570.777,15
TOTAL	10.559.870,91

2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:

2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	4.428.050,96
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	1.801.730,40
2.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	3.644.971,16
TOTAL	9.874.752,52

3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA EN FIN DE EJERCICIO 8.887.568,16

4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GTOSS CON FINANCIACION AFECTADA 2.549.584,82

5. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES, (1-2+3-4) 7.023.101,73

6. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3+4+5) 9.572.686,55

LIQUIDACION DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE EJERCICIO 2004

RESULTADO PRESUPUESTARIO	EUROS
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	32.724.438,09
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	36.288.689,29
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	-3.564.251,20
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACION	1.542.504,34
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACION	616.630,55
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQ.DE TESORERIA	5.335.430,01
7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6)	845.305,02

RESULTADO PRESUPUESTARIO

EUROS

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:

1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	4.248.793,03
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	968.966,98
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	49.937,51
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO	0,00
MENOS= INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES APLIC. DEFINITIVA	0,00
TOTAL	5.267.697,52

2. (-) ACREDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:

2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	2.373.335,96
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	557,14
2.3 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	273,99
2.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	188.426,54
TOTAL	2.562.593,63

3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA EN FIN DE EJERCICIO

3.409.444,71

4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA

5.251.419,92

5. REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)

863.128,68

6. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3+4+5)

6.114.548,60

LIQUIDACION DEL PATRONATO INSULAR DE MUSICA DE TENERIFE
EJERCICIO 2004

RESULTADO PRESUPUESTARIO

EUROS

1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	6.373.497,99
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	6.081.440,45
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	292.057,54
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACION	0,00
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACION	0,00
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQ. DE TESORERIA	270.310,78
7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6)	562.368,32

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:

1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	67.219,04
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	2.585,10
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	1.068,51
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO	1.418,39
MENOS= INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES APLIC. DEFINITIVA	0,00



060

6460

CLASE 8.º

RESULTADO PRESUPUESTARIO

EUROS

TOTAL 69.454,26

2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:

2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	29.475,16
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTOS ERRADOS	3.802,65
2.3 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	0,00
2.4 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	351.379,99
TOTAL	384.657,80

3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO..... 2.266.306,57

4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	0,00
5. REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	1.951.103,03
6. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3+4+5)	1.951.103,03

LIQUIDACION DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "BALSAS DE TENERIFE (BALTEN), EJERCICIO 2004

RESULTADO PRESUPUESTARIO

EUROS

1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	7.783.067,14
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	7.915.453,36
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	-132.386,22
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACION	0,00
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACION	0,00
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQ. DE TESORERIA	0,00
7. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES	0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6+7)	-132.386,22

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:

1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	1.568.718,03
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	
1.3 DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS	516.620,07
	0,00

RESULTADO PRESUPUESTARIO	EUROS
1.4 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	94.146,87
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO	4.200,15
MENOS= INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES APLIC. DEFINITIVA	52.084,57
TOTAL	2.123.200,25
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:	
2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE ..	2.394.791,29
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTOS CERRADOS..	2.050,66
2.3 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	0,00
2.4 DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS	0,00
2.5 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	752.741,99
MENOS= PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
TOTAL	3.149.583,94
3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA EN FIN DE EJERCICIO	438.577,10
4. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	0,00
5. REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	-587.806,59
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3+4+5)	-587.806,59

Asimismo, y a la vista del Remanente negativo de Tesorería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente del Organismo Autónomo deberá adoptar, en la primera sesión que celebre, la medida que considere más conveniente entre las previstas en los apartados 1, 2 y 3 del referido artículo 193.

21.- Dación de cuenta de decretos de Sr. Presidente, de fecha 2 de Marzo pasado, comunicando error material en la liquidación del Presupuesto de este Cabildo correspondiente al ejercicio 2004.

Visto Decreto del Sr. Presidente de fecha 2 de marzo actual, corrigiendo error material en la Liquidación de este Cabildo correspondiente al ejercicio de 2004, que fue aprobada por Decreto de fecha 16 de febrero de 2005, el Pleno queda enterado de la misma, la cual presenta el siguiente detalle:

**LIQUIDACION PRESUPUESTO CABILDO INSULAR DE TENERIFE
EJERCICIO 2004**

RESULTADO PRESUPUESTARIO	EUROS
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	584.992.232,99
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	581.342.968,06
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	3.649.264,93
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	29.909.837,07
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	18.315.176,58



010846461

CLASE 8.^a

	EUROS
RESULTADO PRESUPUESTARIO	43.164.449,55
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA	35.219.053,99
7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6)	

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:	
1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE	12.943.796,25
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRESUPUESTOS CERRADOS	56.162.153,43
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	36.576.936,32
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO	-30.022.610,10
MENOS= INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES APLIC. DEFINITIVA	-7.477.897,52
TOTAL	68.182.378,38
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:	
2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE ..	45.931.838,65
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PRESUPUESTOS CERRADOS..	47.136.010,39
2.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	40.827.991,52
TOTAL	133.895.840,56
3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA EN FIN DE EJERCICIO	155.439.985,09
4. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	29.909.837,07
5. REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	59.816.685,84
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3-4+5)	89.726.522,91

Del Remanente de Tesorería para gastos generales cifrado en 59.816.685,84 euros, deberá afectarse la cantidad de 3.310.188,48 euros para los conceptos relativos a la Seguridad Social, los cuales se encuentran minorados de los acreedores no presupuestarios, al no haberse producido las correspondientes aportaciones de la cuota de la Corporación desde las partidas presupuestarias a dichos conceptos.

Dicho importe se destinará a la financiación del correspondiente expediente de modificación de crédito para proceder a la cancelación de dichos saldos negativos.

Del presente Decreto de corrección de error material, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre por afectar a la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.4 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

22.- Modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria "Correillo La Palma", al objeto de la puesta a disposición y restauración del Buque La Palma.

Visto convenio de colaboración suscrito con fecha 5 de diciembre de 2003 entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria "Correillo La Palma" para la puesta a disposición y restauración del Buque La Palma, cuyo texto fue objeto de aprobación por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2003.

Resultando que en virtud del referido convenio de colaboración el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a la puesta a disposición del buque conocido como Correillo La Palma a favor de la Fundación Canaria CORREILLO LA PALMA, disposición que trae causa específica de la propia constitución de ésta última si atendemos a su finalidad y objetivos fundacionales.

Resultando asimismo que mediante su formalización, esta Corporación, como miembro fundacional y propietario del bien, compromete su colaboración en la financiación de las tareas y labores de restauración del buque en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria, hasta un máximo de 1.200.000,00 euros, aprobándose en consecuencia el oportuno gasto plurianual en virtud de acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2003.

Resultando que los fondos a que se ha hecho referencia tienen como destino específico el colaborar en las tareas de restauración del buque, abonándose cantidades puntuales y anticipadas a medida que se vayan justificando por la Fundación en función del ritmo de ejecución de los trabajos.

Resultando que con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación Insular 4 de febrero de 2005 la Fundación Canaria "Correillo La Palma" presenta escrito en el que se pone de manifiesto que tras la redacción del anteproyecto de reforma del buque y el estudio previo al comienzo de las obras, se han detectado variaciones y nuevas necesidades a cubrir antes de la realizar la contratación y ejecución de las obras de reacondicionamiento de la Obra Viva, solicitando en consecuencia una revisión del citado convenio en aras a una mayor aportación del Cabildo, aumentando de 1.200.000,00 € a



010846462

CLASE 8.ª

1.878.513,00 euros.

Resultando que el texto del convenio suscrito establecía respecto a la vigencia del mismo que se estipula por el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de restauración del Correillo La Palma, así como para el posterior cumplimiento de los objetivos fijados en los Estatutos de la Fundación y que llevan inherentes el uso y disponibilidad del buque, y por un máximo de tres años a contar desde su formalización para el compromiso de colaboración financiera por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que, en consecuencia de lo expuesto, la modificación del convenio respecto a la cantidad máxima a aportar por el Cabildo Insular de Tenerife llevaría consigo la modificación de su vigencia respecto a los tres años fijados también como máximo para el compromiso de colaboración financiera, plazo que se extenderá hasta cuatro años desde la formalización, esto es hasta 2006.

Resultando que la regularización de la situación del Buque conocido como el "Correillo La Palma" es fundamento de todas las actuaciones expuestas, tratado asimismo que cualquier acción a desarrollar sobre el mismo implique, en todo caso, salvaguardar su carácter emblemático, consecuencia de lo cual se estima que el proyecto a ejecutar debe cubrir y satisfacer todas las necesidades en aras a una correcta y fiel restauración del Buque.

Resultando asimismo que la realidad del ritmo de los trabajos de restauración no ha permitido una ejecución puntual del gasto plurianual aprobado, lo que lleva consigo la necesidad de modificar el mismo a los efectos ya no sólo de ampliar el importe de la aportación de este Cabildo Insular de Tenerife sino de redistribución de los importes de las distintas anualidades presupuestarias que deberán responder a lo realmente gastado en 2003 y lo efectivamente necesario en 2005 y 2006.

Resultando, asimismo, que será sometido al pleno de la Corporación Instar expediente de modificación de crédito que dote a la partida presupuestada del vigente ejercicio económico del crédito adecuado y suficiente para atender el gasto cuya modificación se propone, debiendo en consecuencia, quedar condicionada la misma a la entrada en vigor del mismo.

Resultando que en atención a lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio de colaboración respecto a la justificación y posterior abono de cantidades adicionales por importes sucesivos de 180.000,00 €, se ha puesto de manifiesto la necesidad de considerar incluidos, como gastos necesarios y previos para la puesta en marcha del proyecto de restauración, aquellos relativos a gastos corrientes tales como la elaboración de cinco documentales en torno al Correillo La Palma, por importe de 31.500,00 €, facturados por Centro del Libro de las Islas Canarias, S.L., que no siendo propiamente inversión, tal como prevé el citado convenio, si deben, dada su trascendencia de facto, ser considerados como gasto susceptible de financiación con los fondos aportados por esta Corporación.

Considerando que el referido convenio de colaboración se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, según el cual "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule..." y que a los mismos efectos la modificación de estos convenios dependerá igualmente de la voluntad de las partes.

Considerando lo dispuesto en la Base 38ª de las de Ejecución del Presupuesto 2004 y en atención a lo establecido en el Decreto del Sr. Presidente de la Corporación Insular de fecha 24 de enero de 2005, según el cual serán estas la bases de aplicación en cuanto al régimen de competencias por cuantías y materias, "el Pleno podrá aprobar un gasto plurianual cuya competencia corresponda inicialmente a la Comisión de Gobierno (hoy Consejo de Gobierno Insular) cuando el mismo resulte necesario para la ejecución de un acto cuya competencia aprobatoria corresponda a aquel por razón de la materia", en este supuesto resultando de aplicación por la competencia plenaria de modificación del convenio de colaboración de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el PLENO de la Corporación, previo informe de la Intervención General, así como Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el texto del convenio de colaboración suscrito con fecha 5 de diciembre de 2003 entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria "Correillo La Palma" para la puesta a disposición y restauración del Buque La Palma y cuyo texto fue objeto de aprobación por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2003, en el sentido que a continuación se indica:



010846463

CLASE 8.º

Estipulación Primera. Objeto.- (...)

Asimismo, mediante la formalización del presente convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, como miembro fundacional y propietario del bien, se compromete su colaboración en la financiación de las tareas y labores de restauración del buque en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y hasta un máximo de 1.878.513,00 euros.

Estipulación Cuarta.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.- (...) 4.- Abonar a la Fundación Canaria Correillo La Palma, (...), en concepto de inversión o gastos previos y necesarios en aras a una correcta ejecución y divulgación del proyecto, incluyendo gastos de honorarios y certificaciones (...)

Estipulación Quinta.- Vigencia del convenio.- La vigencia del presente convenio de colaboración se estipula por el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de restauración del Correillo La Palma, así como para el posterior cumplimiento de los objetivos fijados en los Estatutos de la Fundación y que llevan inherentes el uso y disponibilidad del buque, y por un máximo de cuatro años a contar desde su formalización para el compromiso de colaboración financiera por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o Consejero en quien delegue para suscribir en nombre de la Corporación Insular el Convenio de referencia.

TERCERO.- Modificar el gasto plurianual aprobado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 2003, el cual quedará como sigue en atención a las siguientes anualidades, por un total de 1.878.513,00 €, autorizando y disponiendo un gasto al efecto, una vez entre en vigor el expediente de modificación de crédito en trámite, a favor de Fundación Canaria Correillo La Palma, CIF G38744306 y domicilio en Avda. de Anaga s/n Edificio Casa del Mar 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, con cargo a la aplicación presupuestaria 031.611B.632 para las anualidades 2005 y 2006 de 278.513,00 € y 640.000,00 € respectivamente:

Año 2003	360.000,00 €
Año 2004	300.000,00 €
Año 2005	578.513,00 €

Año 2006640.000,00 €

CUARTO.- Entender como gasto efectivamente realizado y justificado el correspondiente a la factura relativa a entrega inicial en concepto de la contraprestación por la contratación de cinco documentales en torno al Correillo La Palma, por importe de 31.500,00 €, por considerar que se trata de un gasto corriente de necesaria realización para la puesta en marcha del proyecto de restauración del buque.

23.- Iniciar expediente de recuperación de oficio de la Caseta de Fábrica sita en la finca del Gran Hotel Taoro.

Visto que con fecha de 4 de octubre de 2004, el Servicio Administrativo de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil, remite escrito en el que informa sobre la presencia de una persona no autorizada que habita una de las casetas situadas cerca de la iglesia, ubicadas en la finca del Gran Hotel Taoro.

Resultando que se emite por la arquitecto técnico del Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuesto con fecha de 19 de octubre de 2004, informe en el que se pone de manifiesto que las casetas de fábrica de bloques situadas en la finca han sido ocupadas, una de ellas, desde hace aproximadamente cuatro años y medio por un hombre y la otra, desde hace aproximadamente un mes por una mujer, proponiendo asimismo su demolición por tratarse de casetas de obra que ya han perdido su utilidad.

Resultando que la titularidad dominical de la Finca del Gran Hotel Taoro corresponde a una comunidad de propietarios denominada "Comunidad La Taoro", constituida por escritura pública otorgada el 16 de febrero de 1912, por el Sr. González Rebollar, notario que fue de La Laguna, en virtud de la que se cede a los acreedores de la Sociedad Anónima Taoro "Compañía de Hoteles y Sanatorium del Valle de La Orotava", el patrimonio de que era titular, disolviéndose la quebrada empresa por el expresado título.

Resultando que la Finca se halla debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de la Cruz a favor de la mencionada comunidad de bienes, resultando de las sucesivas inscripciones prácticas que la Corporación Insular posee más del 95% de las cuotas de la referida comunidad de bienes, estando el resto de participaciones muy repartidas, siendo de muy difícil identificación los comuneros, debido al tiempo transcurrido desde el establecimiento de la misma y a las sucesivas transmisiones inter vivos y mortis causa producidas desde entonces.

Considerando que el inmueble figura en el Inventario General de Bienes de la Corporación con el número 100049 y la calificación



010846464

**CLASE 8ª**

jurídica de bien patrimonial.

Considerando que el régimen en comunidad de bienes de la propiedad de la cosa, regulado en los artículos 392 y siguientes del Código Civil, implica que la misma pertenece proindiviso a varias personas.

Considerando que, de la misma manera, el artículo 397 del mismo cuerpo normativo dispone que ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones de la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos. En consecuencia de lo cual, se requiere unanimidad para llevar a efecto las alteraciones materiales y jurídicas que vayan más allá de los actos de administración, que recaigan sobre el derecho que se tiene en comunidad. No obstante lo anterior, difícilmente podrá considerarse alteración en el sentido expuesto, los actos destinados a la conservación y defensa de la propiedad de la cosa.

Considerando que el artículo 55 de la Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según la disposición final segunda de la misma ley, dispone en su apartado primero que las Administraciones Públicas podrán recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio.

Considerando que, por su parte, el apartado tercero del mismo artículo establece que si se trata de bienes y derechos patrimoniales la recuperación de la posesión en vía administrativa requiere que la iniciación del procedimiento haya sido notificada antes de que transcurra el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la usurpación. Pasado dicho plazo, para recuperar la posesión de estos bienes deberán ejercitarse las acciones correspondientes ante el orden jurisdiccional civil.

Considerando que en similares términos, los artículos 4 d) y 82 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconocen esta prerrogativa sobre sus bienes a las Entidades Locales territoriales.

Considerando que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13

de junio, las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio, así como la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Considerando que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de oficio de la posesión de bienes patrimoniales ha transcurrido en uno de los casos, por lo que se hace preciso solicitar del Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, que se promuevan las acciones judiciales oportunas para el desahucio del ocupante que habita una de las casetas desde hace unos cuatro años.

Considerando que, en el otro caso, la usurpación tiene lugar dentro del plazo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 33/2003, de 4 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con lo previsto en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, el procedimiento de recuperación de la posesión puede iniciarse de oficio.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del anteriormente citado artículo 71, la recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de pelear usurpaciones recientes.

Considerando que el órgano competente para iniciar el ejercicio de la acción administrativa para la recuperación de oficio de la posesión de los bienes de las Corporaciones Locales no aparece expresamente mencionado en el Reglamento de Bienes, si bien esta norma hace referencia expresa a la adopción de un "acuerdo" por lo que se deduce que debe ser en todo caso un órgano colegiado el que se pronuncie al respecto. Así, en consonancia con lo previsto en el artículo 33.2 i) LBRL, corresponde al pleno de la Corporación la competencia para la adopción del acuerdo al que se refiere el artículo 71 del RBEL.

Considerando que la acción de recuperación de oficio de la posesión habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tiene apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial, según establece el artículo 70.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando que, no obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conocerán los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la autorización para la entrada en domicilios y



010846465

CLASE 8.ª

restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública, por lo que será necesaria su solicitud a la autoridad judicial en el caso de que se requiera para hacer efectivo el desalojo.

Considerando que de conformidad con el artículo 9.3 del Reglamento de Bienes, los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario.

Considerando que debe procederse a dar audiencia al interesado por un plazo de diez días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

Considerando que a resultas de que los interesados en este procedimiento de recuperación de la posesión son desconocidos, es de aplicación el artículo 59.5 de la LRJPAC que preceptúa para este caso, la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se intentará asimismo la práctica de la notificación en el lugar de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el PLENO de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de recuperación de oficio de la posesión de una caseta de fábrica cercana al muro que limita al parque Taoro por el norte, ubicada en la finca del Gran Hotel Taoro relacionada en el Inventario General de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el número 100049, cuya titularidad ostenta la comunidad de bienes La Taoro, de la que el Cabildo de Tenerife es titular en más de un noventa y cinco por cien, en ejercicio de las prerrogativas reconocidas a las Entidades Locales para la defensa y conservación de sus bienes.

Segundo.- Solicitar del Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, que se promuevan las

acciones judiciales oportunas para el desahucio del ocupante que habita una de las casetas desde hace unos cuatro años, al haber transcurrido el plazo para la iniciación del procedimiento de recuperación de oficio de la posesión de bienes patrimoniales.

Tercero.- Solicitar del Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente la autorización a que hace referencia el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el caso de que fuese necesaria para hacer efectiva la recuperación de oficio de la posesión del bien.

Cuarto.- Conceder al interesado en el procedimiento un plazo de audiencia de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

Quinto.- Facultar la Ilmo. Sr. Presidente para que si procede adopte las medidas y ejercite las acciones pertinentes para la recuperación de la plena posesión de la finca y el desalojo de la misma.

24.- Revocación del acuerdo plenario de 14 de junio de 1993 relativo a la cesión gratuita de parcela de 5.000 m2 a favor de Correos y Telégrafos como consecuencia de condición resolutoria.

Visto que el Cabildo Insular de Tenerife, por título de reversión del Estado Español en virtud de escritura pública de fecha 7 de febrero de 1989 y previamente en virtud de escritura compraventa, fue propietario de inmueble de 20.971 m2, sito en el término municipal de La Laguna, Carretera Cuesta Taco, lindando al norte con José Marrero Afondo, Natalio Rodríguez Perera, Lorenzo Marichal Peraza, Manuel Rodríguez Mederos, Juan Miguel Hernández Baez y Eladio Díaz Afonso; al sur, travesía autopista y Carlos Saez Marrero; este, margen autovía Santa Cruz - Laguna y Jaime Piqué Caros Y LAYCON, S.A.; y oeste, con carretera Cuesta Taco

Inscripción: en el Registro de la Propiedad nº 2 de San Cristóbal de la Laguna con el numero 3.976 (antes 16.804, al folio 157, del libro 50), tomo 1.548, libro 39, folio 196.

Resultando que, no obstante lo anterior, consta en el Registro de la Propiedad nota al margen de la antedicha inscripción que refleja la existencia de segregación de una porción de terreno de 7.770 m2 para formar la finca número 4.955, al folio 075, del tomo 1.582, libro 075 y cuyo origen tiene lugar en virtud de escritura de cesión gratuita otorgada ante el notario don Federico Nieto Viejobueno el 20 de octubre de 1989 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ente Público Radio Televisión Española.

Resultando que la citada cesión gratuita estaba sometida, constando así en el Registro de la Propiedad, a la condición



066

010846466

CLASE B:

Considerando que no consta hasta la fecha la construcción del Centro Emisor de Taco por lo que de hecho se ha resuelto la cesión y resolutoria de ser destinada exclusivamente a la construcción de un Centro Territorial de Radio Televisión Española en Tenerife, debiendo mantenerse este destino durante treinta años. Asimismo, las obras necesarias para la construcción deberían iniciarse en el plazo de un año desde la formalización de la cesión y terminarse en el plazo de cinco años.

Resultando que, no constando estas circunstancias, se acuerda por el Pleno Insular, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1995, la reversión de la citada parcela de 7.770 m², estando pendiente hasta la fecha su formalización al no haber designado la Entidad cesionaria en su día, persona que la represente en ese acto. En este sentido se ha reiterado esta solicitud.

Resultando que, al margen del derecho de reversión apuntado, en la fecha del acuerdo que nos ocupa, esto es 1993, el Cabildo Insular de Tenerife era propietario, tras la segregación de los citados 7.770 m², de un trozo de terreno sin determinar de 13.201 m².

Considerando que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión de fecha 14 de junio de 1993 acuerda, tras el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ceder gratuitamente en pleno dominio a favor del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, para la construcción de un Centro Emisor de Taco, previa segregación, una parcela de 5.000 m², la cual se describió del siguiente modo:

"Trozo de Terreno en término municipal de La Laguna, donde dicen Torres de Taco, que mide 5.000 metros cuadrados, que linda: al norte, con parcela cedida a RTVE; al sur, con don Carlos Saez Marrero; al este, con ALM y Cia. S.L. (IKEA); y al Oeste, con la carretera La Cuesta Taco".

Considerando que la citada cesión gratuita se sometía, en virtud del acuerdo plenario referenciado, a la condición expresa de que por parte de la Administración del Estado se cediera gratuitamente, a su vez, al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, una finca de su patrimonio, de aproximadamente 48.000 m², sita igualmente en las Torres de Taco, para destinarla a parque público y espacios libres.

300

Considerando que, asimismo, se sometía a los condicionantes previstos en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, que los bienes cedidos fueran destinados a la finalidad prevista en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse durante treinta, declarándose resuelta la cesión y revirtiendo, en caso contrario, a la Corporación Local cedente.

Considerando que no consta hasta la fecha la construcción del Centro Emisor de Taco por lo que de facto se ha resuelto la cesión y ha nacido el derecho de reversión de la parcela de 5.000 m² a favor del Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando que, no obstante los antecedentes expuestos, de los cuales se desprende la existencia de diversos acuerdos y actuaciones de las partes en aras a la cesión de los terrenos con la finalidad descrita, cabe señalar que no se elevó a escritura pública la cesión gratuita de dominio de los mismos, y por ende, no accedió al registro de la propiedad la segregación y posterior cesión a favor de tercero de los citados 5.000 m².

En consecuencia, registralmente, el Cabildo Insular de Tenerife continúa siendo titular dominical de los 13.201 m² no ostentando el Organismo Público título público que revocar formalmente mediante escritura de reversión a favor de esta Corporación Insular.

Por todo lo expuesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, no destinar la parcela a los fines para los cuales fue cedida en el plazo máximo de cinco años y el mantenimiento de tal destino durante treinta, se revoca el acuerdo adoptado por el Pleno Insular en sesión celebrada el 14 de junio de 1993, relativo a la cesión gratuita a favor del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos -en la actualidad entidad pública empresarial en virtud de disposición adicional undécima de la ley 6/1997 de 14 de abril, LOFAGE - entendiéndose así la reversión que conforme derecho se debería suscribir en escritura pública de haberse en su día formalizado igualmente la cesión de dominio.

25.- Expediente de adquisición de inmueble propiedad de Telefónica de España, S.A.U. sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8, Santa Cruz de Tenerife, con destino a la ubicación de servicios administrativos del Cabildo Insular de Tenerife.

Visto expediente de adquisición de inmueble propiedad de Telefónica de España, S.A.U. sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera nº8, Santa Cruz de Tenerife, con destino a la ubicación de servicios administrativos del Cabildo Insular de Tenerife.



067

010846467

CLASE 8.ª

Resultando que por parte de la entidad mercantil Telefónica de España S.A.U. se ha manifestado intención de venta de inmueble de su titularidad sito en este término municipal, calle Alcalde Mandillo Tejera, nº8, intención conocida a través de distintos medios de comunicación y verificada según conversaciones mantenidas con la referida entidad, a los efectos de conocer la realidad de esta situación. En este mismo sentido, con fecha 5 de noviembre de 2004, se remite por parte de la citada entidad escrito en virtud del cual se muestra el interés de venta del Edificio, solicitando del Cabildo Insular de Tenerife una respuesta en cuanto a la operación patrimonial y el inicio, en su caso, de las negociaciones.

Resultando que este Cabildo Insular de Tenerife, en los últimos años, ha visto de manera acuciente como aumentaban sus necesidades de espacio para una adecuada y eficaz prestación de sus servicios, lo que viene dado, en gran medida, por la asunción de nuevas competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y el objetivo prioritario de una mejor prestación de las mismas a los ciudadanos.

En este sentido pueden subrayarse los diversos antecedentes en cuanto a la adquisición o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas administrativas, ya sea por concurso o de forma directa, y la evidencia, ante la resolución de estos expedientes, de la falta de ofertas en el mercado que puedan satisfacer las necesidades demandadas, las cuales se han venido paliando con medidas provisionales.

Resultando que ha de ponerse de manifiesto, en la descripción de las circunstancias que diseñan el marco existente en la actualidad y que condicionan claramente los intereses del Cabildo Insular de Tenerife, la existencia, en los últimos años, de distintos informes que justifican el aprovechamiento de oportunidades inmobiliarias como la que nos ocupa.

En este sentido mencionar el informe técnico elaborado por el Laboratorio Coac S.L. fechado en noviembre de 2001, en virtud del cual se lleva a cabo un estudio del estado de la estructura del Palacio y Edificio Anexo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que concluye, tras un análisis pormenorizado, que no se han hallado en el conjunto de ambos edificios indicios o señales que obliguen, por razones de seguridad, a acometer actuaciones de urgencia y/o emergencia.

El citado informe señala a continuación, por orden de importancia, tres grupos de intervenciones a realizar, las dos primeras con carácter inmediato y, por ende, ya puestas en marcha por este Cabildo Insular, consistentes en el aseguramiento y reposición de elementos de fachada según las determinaciones del propio informe; y la tercera, demolición del edificio Anexo conservando y reparando las fachadas, para lo cual se recomienda un acometimiento en el plazo prudencial de tres años.

Resultando que, en consecuencia, dado el tiempo transcurrido y al margen de que la vigilancia técnica derivada del protocolo de control implantado no ha puesto de manifiesto el cambio de circunstancias que conviertan en urgente las actuaciones descritas como tercer grupo de intervención, deberán por parte de esta Corporación Insular adoptarse las medidas necesarias tendentes a su consecución, siendo el traslado del personal que ocupa el edificio anexo uno de los aspectos fundamentales a solventar.

La compraventa de un inmueble de las características del ofertado por la entidad mercantil Telefónica de España S.A.U. supondría una solución global e integrada de cara a conseguir el menor menoscabo posible de los servicios públicos prestados por esta Corporación, en tanto en cuanto, cuestiones tales como su situación física, metros cuadrados de superficie efectiva de oficina y condiciones de estructura y equipamiento, lo convierten en una opción satisfactoria.

Resultando que paralelamente se han llevada a cabo por esta Corporación las actuaciones necesarias tendentes a la contratación, previo concurso de ideas para la "consolidación de la manzana en que se ubica la antigua sede del edificio de Hacienda y el Palacio Insular", del proyecto de ejecución de referencia, lo que tendrá lugar, tras la adopción de un acuerdo transaccional con los arquitectos ganadores del citado concurso de ideas cuyas bases fueron aprobadas en el año 1995, en el primer semestre del año 2005, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de febrero de 2005 solventando así el contencioso administrativo entre las partes, contencioso cuya mención resulta procedente sin entrar en el desarrollo del propio proceso administrativo y judicial.

Resultando, asimismo, que tras visita concreta al inmueble efectuada con fecha 29 de enero de 2004, se evacuó informe por parte de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, en el que se procede a la valoración de las principales condiciones de seguridad y salud del citado edificio. En el mismo se señala que el edificio fue diseñado para el uso que se le pretende asignar (funciones administrativas), por lo que las condiciones en general son adecuadas para estas



0846468

CLASE 8.ª

funciones. No se detectaron inadecuaciones de relevancia que hubieran implicado la necesidad de corrección y que ésta, a su vez, fuera extremadamente costosa o técnicamente imposible.

Con sólo pequeñas reformas parece pues que podría disponerse de unas instalaciones satisfactorias para garantizar las condiciones de seguridad y salud del personal que las ocupe, concluyendo finalmente que el edificio valorado aparentemente no presenta problemas importantes para su utilización por el personal del Cabildo Insular de Tenerife, en lo relativo a las condiciones de seguridad y salud, y que los inconvenientes detectados en principio son de fácil solución.

Resultando que con fecha 4 de abril de 2005 se emite informe por parte del Servicio de Ingeniería Industrial en virtud del cual se pone de manifiesto que tras las visitas realizadas por técnicos adscritos a ese Servicio los días 29 de enero de 2004 y, más recientemente, el pasado 30 de marzo de 2005, el edificio está dotado de una serie de instalaciones que asimismo se enuncian, las cuales deben ser revisadas para comprobar que se estado se ajusta a los respectivos reglamentos de aplicación, si bien, de su inspección visual, no se observan defectos trascendentes.

Asimismo, se señala que sin perjuicio de lo anterior y las actuaciones de acondicionamiento, se trata de un edificio adecuado para albergar un considerable número de puestos de trabajo en correctas condiciones de seguridad y salud, sin que por otra parte el coste del acondicionamiento se entienda suficientemente alto como para considerarlo inadmisibles para su puesta en uso público al acumularlo al de su adquisición.

Resultando que en relación con el importe de la compraventa se hace constar la existencia de tasación elaborada por la firma TINSA Tasaciones Inmobiliarias, S.A. en la que se recoge un valor de 7.543.082,16 € con fecha de visita del 14 de febrero de 2004. Se señala que la misma se realizado utilizando tres diferentes métodos, el residual, el de comparación y de actualización, entendiéndose que se trata de una forma de proceder correcta y completa para la obtención del valor pretendido.

Resultando que se emite informe por parte del Servicio de Hacienda y Presupuesto en el se señala que deberá someterse la

compraventa a la condición de la previa declaración de obra nueva, lo que podrá hacerse en el mismo acto en escritura pública de declaración de obra nueva y compraventa.

Asimismo, dado que el pago es fraccionado, deberá condicionarse el segundo plazo a la efectiva inscripción en el Registro de la Propiedad y la obtención final de las licencias oportunas, introduciéndose una cláusula resolutoria en aras a garantizar el debido acceso al Registro de la Propiedad de la citada obra nueva, así como la obtención de las mismas.

Resultando que, asimismo, se informa que fijándose como precio máximo la cantidad de 7.600.000,00 €, el abono del mismo se efectuará, previos informes oportunos del correspondiente gasto plurianual, en las siguientes anualidades presupuestarias:

- 1º.- 2005 y al firma de la escritura pública de compraventa..... 1.000.000,00 €
- 2º.- Febrero de 2006..... 3.600.000,00 €
- 3º.- Febrero de 2007..... 3.000.000,00 €

Resultando que el citado informe pone de manifiesto, a la vista del borrador de escritura remitido por la parte propietaria, una serie de cuestiones respecto a las condiciones contractuales básicas.

Resultando que desde el punto de vista presupuestario señalar que, según diversas conversaciones telefónicas mantenidas con la parte vendedora, este Cabildo Insular de Tenerife se ha dirigido formalmente a la misma, mediante escrito del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda de fecha 4 de abril del corriente, poniendo de manifiesto las condiciones de pago que esta Corporación estaría dispuesta a asumir de cara a la formalización de la compraventa y que reflejan la necesidad de aprobar un gasto plurianual que abarque los años 2005, 2006 y 2007 con un reparto presupuestario que permita afrontar el plan económico financiero diseñado. Asimismo, en virtud del referido escrito, se ha solicitado la remisión de documentación acreditativa de la propiedad y se ha informado de demás condicionantes de la operación patrimonial que nos ocupa.

En referido gasto plurianual habrá de ser previamente informado por la Unidad de Presupuesto y quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 120.432A.622 del vigente presupuesto de 2005. El mismo comprenderá las anualidades indicadas conforme al siguiente detalle, partiendo siempre de la oferta de compra que como máximo a disponer ha sido remitida por parte de este Cabildo Insular de Tenerife a la parte propietaria:

- | | |
|-----------|----------------|
| 2005..... | 1.000.000,00 € |
| 2006..... | 3.600.000,00 € |
| 2007..... | 3.000.000,00 € |



CLASE 8.ª



0846469

Considerando que el expediente de adquisición tiene como fundamento, en cuanto al procedimiento de adquisición directa y la vista de los antecedentes expuesto, las peculiaridades de las necesidades a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario y la especial idoneidad del inmueble, todo ello según previene del artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Considerando que en este sentido cabe señalar, respecto al régimen jurídico, que la legislación aplicable al Cabildo Insular de Tenerife, en su condición de Administración Local, viene constituida, fundamentalmente, por la citada Ley 33/2003, en el articulado de la misma que tenga carácter de aplicación general o de legislación básica y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

Considerando que el artículo 15 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de aplicación general según establece su disposición final segunda, así como el artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, contemplan como uno de los modos de adquisición de bienes y derechos por las Administraciones Públicas, la adquisición a título oneroso.

Considerando que, por otro lado, la compraventa de bienes inmuebles aparece expresamente calificada en el art. 5.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como contrato de carácter privado.

Asimismo, el art. 9 del citado texto legal, al determinar el régimen jurídico aplicable a este tipo de contratos, dispone expresamente que será de aplicación, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, la legislación patrimonial de la Administración Pública contratante y en cuanto a sus efectos y extinción, lo que dispongan las normas de derecho privado.

Considerando que, no obstante, el artículo 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las

230

Corporaciones Locales, produciéndose en consecuencia un doble reenvío normativo que concluye con la aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 116 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla dos procedimientos para las adquisiciones a título oneroso, el concurso público y la adquisición directa estableciendo una serie de supuestos tasados en los que cabe acordar esta última, entre los que se cita las peculiaridades de la necesidad a satisfacer y la especial idoneidad del bien.

Considerando que, respecto al órgano competente señalar que la entrada en vigor de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local introduce un nuevo título en la Ley 7/1985, de 5 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el título X, referente al régimen de organización de los municipios de gran población, que será también de aplicación a los Cabildos Insulares Canarios de las islas cuya población sea superior a 175.000 habitantes.

Considerando que en su disposición transitoria primera, la referida ley concede un plazo de seis meses a los plenos de los Cabildos que queden incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en el antedicho título X de la ley 7/1985, de 2 de abril, continuando vigentes, en tanto se aprueben tales normas, aquéllas que regulan estas materias en el momento de la entrada en vigor de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, procedimiento de adaptación que se encuentra pendiente respecto al Cabildo Insular de Tenerife.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 letra n) de la Ley de Bases de Régimen Local, y ante la previsibilidad de un valor de venta del bien de referencia superior a los tres millones de euros (3.000.000,00 €), la competencia para su adquisición correspondería al Pleno Insular.

Considerando, asimismo, en relación con la forma de pago establecida como condición por parte de esta Corporación, señalar que de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del precitado artículo 116 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos para los compromisos de gastos futuros.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 174.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tratándose de la adquisición de un inmueble, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen, siempre que se inicien en el propio ejercicio.



070

010846470

CLASE 8:

Asimismo, considerando la naturaleza del gasto plurianual y la cuantía del mismo corresponde al Pleno Insular la aprobación del gasto plurianual en cuestión, de conformidad con la Base 38ª apartado 3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

Primero.- Adquirir de Telefónica España S.A.U., con NIF A-82018474 y domicilio social en Madrid, Gran Vía 28, previa declaración de obra nueva, el inmueble de su titularidad que se describe a continuación comprensivo tanto del solar como de la edificación existente sobre el mismo, por un precio total de 7.600.000 euros, conforme a las siguientes anualidades presupuestarias:

- 1º.- 2005 y al firma de la escritura pública de compraventa..... 1.000.000,00 €
- 2º.- Febrero de 2006..... 3.600.000,00 €
- 3º.- Febrero de 2007..... 3.000.000,00 €

"URBANA: Parcela de terreno en este término municipal, Vista Alegre, conocida por Finca Ballester, con cabida de dieciséis áreas con cinco centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, en parte con Dª. Eulalia González Machado e hijos y en otra con Financiera Canaria; al Sur, la vía enlace; al Este, en parte con Dª. Eulalia González e hijos y en parte con calle Simón Bolívar en línea de trece metros; y al Oeste, confluencia de los linderos Norte y Sur."

Inscripción: La Finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1.850, libro 330, folio 202, finca nº 34.478.

Edificación:

Edificio destinado a oficinas centrales de Telefónica de España, S.A.U., ubicado en Santa Cruz de Tenerife, calle Alcalde Mandillo Tejera, número de gobierno 8. Consta de cinco plantas sobre rasante y tres bajo rasante. La superficie total de las plantas bajo rasante es de 3.748,76.- m2 y la superficie sobre rasante de 5.884,64.- m2,

070

siendo la superficie total de construida de 9.633,44.- m².

Ocupa una superficie de solar de 1.221.- m², correspondientes a la parcela de terreno con cabida de 16 áreas con cinco centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, sobre la que se levanta, según escritura de compraventa.

Dicha parcela es de forma irregular, con una línea de fachada de 9 metros a la calle Simón Bolívar, y unos 71 metros a la calle Alcalde Mandillo Tejera. Esta fachada no es recta en toda su longitud sino que cambia ligeramente en dos inflexiones. Dispone de dos escaleras independientes y tres huecos de ascensores que acceden a la totalidad del edificio.

La Planta más baja del edificio, según proyecto la sótano 2º, tiene una superficie de 1.261,45.- m², y está dedicada a garajes casi en su totalidad, a excepción algunas pequeñas áreas de almacenamiento o vacantes.

La siguiente en orden ascendente, sótano 1º, es dedicada a garajes casi en su totalidad, a excepción algunas pequeñas áreas de almacenamiento o vacantes, y tiene una superficie total de 1.243,11.- m².

La siguiente, semisótano, tiene una superficie total de 1.244,20.- m², y se destina a almacenes, archivos, aseos y vestuarios. La rampa de entrada a garajes se ubica en ella, con vado de acceso en la calle Simón Bolívar.

La siguiente, baja, tiene una superficie total de 1.182,21 m², y se destina a oficinas (espacios cerrados y tabicados), zona de recepción y control de seguridad (puertas principales), registros y espacios para atención al público con entrada independiente.

La siguiente, primera, tiene una superficie de 1.185,76.- m², se destina a oficinas (espacios abiertos) y sala de juntas.

La siguiente, segunda, tiene una superficie total de 1.252,78.- m², se destina a oficinas (espacios abiertos) y sala de juntas.

La siguiente, tercera, tiene una superficie total de 1.253,04.- m², se destina a oficinas (espacios abiertos) y sala de juntas.

La siguiente, cuarta, tiene una superficie total de 941,40.- m², se destina a oficinas (espacios abiertos), despachos individuales para la dirección y salas de juntas, además de un jardín interior con iluminación natural. Dispone de una amplia terraza de unos 252.- m² y desde la terraza se accede a la cubierta del edificio, de unos 69,50.- m².

Segundo.- La formalización de la citada compraventa quedará condicionada a la previa declaración de obra nueva, la cual podrá efectuarse en la misma escritura pública, previa presentación por la parte vendedora de la documentación exigida conforme a la legislación hipotecaria.

Tercero.- Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la competencia relativa a la determinación concreta de las condiciones que han de regir la citada compraventa, así como la aprobación del gasto plurianual necesario y la autorización y disposición del mismo una vez evacuados los informes oportunos, dándose cuenta al Pleno de



071

010846471

CLASE 8.ª

la Corporación de todo acuerdo adoptado en virtud de la presente delegación.

Cuarto.- Establecer como condiciones contractuales básicas en relación con el texto de borrador de escritura remitido por la parte vendedora y sin perjuicio de su posterior matización, las siguientes:

1.- Que el Cabildo Insular de Tenerife no se subrogará, y por ende quedará extinguido a la firma de la compraventa, en el contrato de arrendamiento suscrito en la actualidad entre Telefónica y Telefónica Móviles de España, S.A.U. sobre las plazas de aparcamiento del sótano -1, toda vez que supone un perjuicio para los intereses de esta Corporación.

2.- No obstante, el Cabildo Insular de Tenerife sí se encuentra en disposición de acceder a la condición de continuar y formalizar, en la forma que proceda de conformidad con la legislación patrimonial aplicable en su condición de administración local, la ocupación de parte de la cubierta del edificio por parte de Telefónica Móviles de España, S.A.U., conforme a las condiciones exigidas en la legislación sectorial aplicable, siendo necesario en el documento que al afecto se suscriba precisar las condiciones de acceso al inmueble, acceso que deberá cumplir un protocolo establecido previamente en aras a la salvaguarda de las normas de seguridad de esta Corporación.

Asimismo, deberá fijarse un plazo de uso para las antenas actualmente existentes de un mínimo de diez años, sin perjuicio de prórroga.

3.- No resulta aceptable la condición interpuesta como garantía del vendedor respecto a su completa exoneración por vicios ocultos y la renuncia del comprador sobre cualquier derecho que pudiera corresponderle en virtud de los artículos 1.484 y siguientes del Código Civil.

4.- Asimismo, dado que el pago es fraccionado, deberá condicionarse el segundo plazo a la efectiva inscripción en el Registro de la Propiedad y la obtención final de las licencias oportunas, introduciéndose una cláusula resolutoria en aras a garantizar el debido acceso al Registro de la Propiedad de la citada obra nueva, así como la obtención de las mismas.

SERVICIO TECNICO DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

26.- Dación de cuenta sobre memoria anual de actividades de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, correspondiente al ejercicio 2004.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Memoria Anual de Actividades 2004 así como su elevación al Pleno de la Corporación para conocimiento del mismo; el Pleno se da por enterado del contenido del acuerdo de referencia.

AREA ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

27.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Fasnía para la ejecución de las obras "REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL TERRERO DE LUCHA BENILDO FRÍAS", en el término municipal de Fasnía.

"Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE FASNIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL TERRERO DE LUCHA BENILDO FRÍAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FASNIA.

Previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno ACUERDA:

1º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE FASNIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL TERRERO DE LUCHA BENILDO FRÍAS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FASNIA.

En Santa Cruz de Tenerife, a



0846472

CLASE 8.ª

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. D. PEDRO HERNÁNDEZ TEJERA, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Fasnía.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 8 de abril de 2005.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Fasnía. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 15 de abril de 2005.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Fasnía, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva de su Municipio, pretende solventar los problemas de impermeabilización de la cubierta que sufre el Terrero de Lucha Benildo Frías.

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a

370

cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.

Tercero.- El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Quinto.- El Ayuntamiento no dispone del crédito adecuado y suficiente para hacer frente al importe total necesario para la ejecución de la obra de reparación de la cubierta del Terrero de Lucha Benildo Frías. A tal efecto, con la finalidad de financiar económicamente la ejecución de las citadas obras, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Fasnia, en ejercicio de sus respectivas competencias, han determinado la conveniencia de suscribir un convenio de colaboración.

La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

En el párrafo segundo se dispone, además, que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra (...)".

Sexto.- El texto del presente convenio ha sido previamente aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones públicas representadas, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Fasnia con la finalidad de financiar la ejecución de la obra de "Reparación de la Cubierta del Terrero de Lucha Benildo Frías", en el Término Municipal de Fasnia.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Fasnia.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes



073

010846473

CLASE 8.ª

Obligaciones:

Remitir a este Cabildo Insular el proyecto o documento técnico donde se detallen las actuaciones para la realización de las obras de "Reparación de la Cubierta del Terrero de Lucha Benildo Frías", para su supervisión por el Técnico Gestor.

La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ayuntamiento de Fasnia, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

Designar al personal técnico necesario para la Dirección de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la supervisión del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

Comunicar a la Corporación Insular el comienzo de las obras así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor. Se remitirán las Actas de comprobación de Replanteo así como las Actas de Recepción.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento de Fasnia a remitir a esta Corporación toda la documentación constitutiva del expediente administrativo de contratación que se instruya al efecto.

Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes y el Ayuntamiento de Fasnia.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad máxima de treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos [36.345,75 €] para la financiación de la ejecución del proyecto de obras de REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL TERRERO DE LUCHA BENILDO FRÍAS, con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452E.762.

Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).

Dicha aportación será librada al Ayuntamiento de Fasnia contra la

presentación de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por la Dirección de obras y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, que serán supervisadas y conformadas por el Técnico que a tal efecto designe este Cabildo Insular. Asimismo, se señala que la obra deberá ser ejecutada durante el transcurso de los ejercicios 2005 -2006, debiendo ser remitidas las correspondientes certificaciones de obra dentro del citado periodo.

2. Supervisar la dirección técnica de la obra mencionada en el apartado anterior.

CUARTA.- Recepción de las obras.- A la recepción formal de las obras asistirá un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y un representante del Ayuntamiento de Fasnia.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Fasnia, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

QUINTA.- Duración del Convenio.- EL Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEXTA.- Publicidad.- Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier soporte o medio de comunicación de la realización de la obra al amparo del presente Convenio, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo.

SEPTIMA.- Extinción anticipada y jurisdicción.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Fasnia.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Fasnia.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

- 2º) Aprobar el gasto correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS [36.345,75 €] a favor del Ayuntamiento de Fasnia, con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452E.762.



0846474

CLASE 8.ª

3º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P."

28.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista para la ejecución de las obras de "REFORMA Y MEJORA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE BUENAVISTA", en el término municipal de Buenavista del Norte.

"Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y MEJORA DE LA PISCINA DE BUENA VISTA.

Previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno ACUERDA:

1º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE BUENA VISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "REFORMA Y MEJORA DE LA PISCINA DE BUENAVISTA DEL NORTE" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENA VISTA.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. D. AURELIO ABREU EXPÓSITO, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 8 de abril de 2005.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de abril de 2005.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva de su Municipio, pretende solventar los desperfectos existentes en la Piscina Municipal que se estiman susceptibles de arreglo.

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.

Tercero.- El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Quinto.- El Ayuntamiento no dispone del crédito adecuado y suficiente para hacer frente al importe total necesario para la



00846475

CLASE 8.ª

ejecución de la obra de reforma y mejora de la Piscina Municipal de Buenavista del Norte. A tal efecto, con la finalidad de financiar económicamente la ejecución de las citadas obras, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en ejercicio de sus respectivas competencias, han determinado la conveniencia de suscribir un convenio de colaboración.

La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

En el párrafo segundo se dispone, además, que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra (...)".

Sexto.- El texto del presente convenio ha sido previamente aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones públicas representadas, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte con la finalidad de financiar la ejecución de la obra de "Reforma y Mejora de la Piscina Municipal de Buenavista del Norte", destinada a solventar los desperfectos existentes en la Piscina Municipal que se estiman susceptibles de arreglo, relativos al pavimento, la tarima de madera deteriorada, perfilaría metálica de sustentación de la madera y el cambio de un evaporador, así como la subsanación de los problemas de humedades y ventilación en el actual cuarto de bombas. Asimismo, se destinará a la impermeabilización de parte del vaso de la piscina, en los términos señalados en el informe del Servicio Técnico.

073

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir a este Cabildo Insular el proyecto o documento técnico donde se detallen las actuaciones para la realización de las obras de "Reforma y Mejora de la Piscina Municipal de Buenavista del Norte", para su supervisión por el Técnico Gestor.
- b) La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ayuntamiento de Buenavista, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.
- c) Designar al personal técnico necesario para la Dirección de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la supervisión del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- d) Comunicar a la Corporación Insular el comienzo de las obras así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor. Se remitirán las Actas de comprobación de Replanteo así como las Actas de Recepción.
- e) Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad máxima de cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos [50.558,63 €] para la financiación de la ejecución del proyecto de obras de REFORMA Y MEJORA DE LA PSICINA DE BUENAVISTA DEL NORTE, con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452E.762, Proyecto: 05-0124 "Mejoras Piscina Buenavista".

Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.)

Asimismo, se señala que la cantidad económica citada será destinada específicamente a la resolución de las deficiencias señaladas en los informes técnicos y recogidas expresamente en el objeto del presente Convenio, de modo que por esta Corporación Insular se considera que, subsanadas tales deficiencias, quedará exenta de cualquier responsabilidad respecto del mantenimiento futuro de la Piscina Municipal, cuya conservación será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Buenavista del Norte.



010846476

CLASE 8.ª

2. Dicha aportación será librada al Ayuntamiento de Buenavista contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por la Dirección de obras y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, que serán supervisadas y conformadas por el Técnico que a tal efecto designe este Cabildo Insular. Asimismo, se señala que la obra deberá ser ejecutada durante el transcurso de los ejercicios 2005 -2006, debiendo ser remitidas las correspondientes certificaciones de obra dentro del citado periodo.
3. Supervisar la dirección técnica de la obra mencionada en el apartado anterior.

CUARTA.- Recepción de las obras.- A la recepción formal de las obras asistirá un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y un representante del Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

QUINTA.- Duración del Convenio.- EL Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEXTA.- Publicidad.- Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier soporte o medio de comunicación de la realización de la obra al amparo del presente Convenio, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo.

SEPTIMA.- Extinción anticipada y jurisdicción.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Buenavista.

870

El presente convenio tiene naturaleza jurídico- administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Aprobar el gasto correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (50.558,63 €) a favor del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452E.762.

3º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P."

29.- Expediente relativo a la modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife, las Entidades Mercantiles "CLUB DEPORTIVO TENERIFE S.A.D.", "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A" Y LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

"Visto que con fecha 30 de octubre de 2002 se suscribe el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, las Entidades Mercantiles "Club Deportivo Tenerife S.A.D.", "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife, S.A." y la Caja General de Ahorros de Canarias.

Visto que obra en el expediente el Certificado del Secretario del Consejo de Administración del Club Deportivo Tenerife S.A.D. del acuerdo adoptado por dicho Consejo con fecha 25 de enero de 2005, en el que se solicita, teniendo en cuenta la grave situación económica que afecta al Club Deportivo Tenerife S.A.D., al punto de encontrarse en causa legal de disolución, que se removerá próximamente a través de un aumento de capital social, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad solicitar que se modifique nuevamente el repetido convenio a los efectos de que por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se asuma el pago de honorarios pendientes de abonar a la Dirección Facultativa de las obras "2ª Fase de la Ciudad Deportiva", que según la Estipulación Tercera del Convenio le corresponde al Club Deportivo Tenerife S.A.D.

Visto que efectivamente, en el párrafo A) de la estipulación



010846477

CLASE 8.ª

tercera se establece que corresponde al Club Deportivo Tenerife S.A.D. la contratación de las obras y la supervisión de las mismas, correspondiéndole igualmente la aprobación de las certificaciones de obra que emita la dirección facultativa.

Vista la propuesta de modificación a dicho Convenio, en concreto de la mencionada estipulación tercera.

Previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, de Intervención General y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno ACUERDA:

1º) Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración suscrito el día 30 de octubre de 2002 entre el Cabildo Insular de Tenerife y las entidades mercantiles "Club Deportivo Tenerife S.A.D.", "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife, S.A." y la Caja General de Ahorros de Canarias, quedando los apartado A) y el párrafo primero del apartado C) de la estipulación tercera redactados con el siguiente tenor literal:

"TERCERA: En relación con la obra denominada "Segunda Fase de la Ciudad Deportiva":

A) La contratación de las obras y la supervisión de las mismas se efectuará por la entidad Club Deportivo Tenerife S.A.D., correspondiéndole igualmente la aprobación de las certificaciones de obra que emita la dirección facultativa. No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular designará un Técnico Gestor que supervisará su construcción hasta el montante de la aportación insular, esto es, tres millones novecientos seis mil quinientos setenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (3.906.578,68 €), conforme a las anualidades anteriormente establecidas. Asimismo, le corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, con cargo al montante de la aportación Insular, el abono de los honorarios de la dirección facultativa de las obras.

C) Párrafo Primero: "El libramiento de la aportación económica, en relación con las anualidades 2004 y 2005, se efectuará por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la dirección facultativa y aprobada por el órgano competente de la entidad Club Deportivo Tenerife S.A.D., y supervisadas y conformadas por el Técnico Gestor designado por la Corporación Insular, a la Caja General de Ahorros de

Canarias, con el objeto de que por ésta, y de acuerdo con la operación que estime concertar con la constructora, se proceda al abono a la empresa Teximar, S.L., de las cantidades pendientes de librar por las obras realmente ya ejecutadas y correspondientes a la segunda fase. En lo que respecta al abono de honorarios, el libramiento de las cantidades correspondientes se efectuará contra minutas de honorarios aprobadas por el órgano competente de la entidad Club Deportivo Tenerife S.A.D., y conformadas y supervisadas por el Técnico Gestor designado por la Corporación Insular".

2º) Autorizar al Ilmo. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir la modificación del mencionado Convenio de Colaboración.

3º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

30.- Expediente relativo a la ejecución de la obra denominada "REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE"

"Visto el expediente relativo a la ejecución de la obra denominada "REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE",

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2002, en el punto nº 19 del orden del día, adjudicó a la sociedad mercantil "FERROVIAL AGROMAN, S.A." la ejecución de la obra de referencia por un presupuesto base de licitación de cuatro millones ciento ocho mil quinientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (4.108.568,75 €) y un plazo de ejecución contractual de veinticuatro meses (24) meses contados a partir del día siguiente al de formalización del Acta de Comprobación de Replanteo.

RESULTANDO que el 13 de noviembre de 2002 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo, iniciándose el plazo de ejecución de las obras.

RESULTANDO que con fecha 10 de diciembre de 2002 se presenta escrito de la entidad mercantil adjudicataria de la obra de referencia comunicando los siguientes extremos:

"Les informamos que el pasado día 27 de noviembre recibimos en la obra de referencia la orden de "PARALIZACIÓN DE LA OBRA", según fax



010846478

CLASE 8.ª

anexo, firmado por D. José Julio Galván García, por indicación de D. Víctor Pérez Borrego, Consejero de Presidencia de Hacienda de Cabildo Insular de Tenerife.

Ese mismo día, se procede a paralizar los trabajos de excavación con maquinaria pesada, y se pone en conocimiento de la Dirección de Obra, la orden de la misma. En el día de hoy se registra en el libro de órdenes de la obra la decisión de "paralización total e inmediata de la obra".

Durante este tiempo, hemos tenido equipos y personal parados o a medio rendimiento. Queremos transmitirles, que esta paralización tendrá una repercusión directa en la programación de la obra y por lo tanto en el plazo contractualmente establecido. Así mismo, los costes generados por este motivo, tanto directos como indirectos (gastos generales, instalaciones de obra, grúa, evolución de precios) tendrán repercusión sobre el precio de la obra.

En espera de esta situación puede ser resuelta con la mayor brevedad, para el beneficio de todas las partes...".

RESULTANDO que el día diez de diciembre de dos mil dos, el Arquitecto Insular, D. Joaquín Amigó Rodríguez, informa que "efectivamente, y como señala Ferrovial Agromán, S.A. en su escrito, esta paralización tendrá una repercusión directa en la programación de la obra y por lo tanto en el plazo contractualmente establecido, así como en el precio de la obra".

RESULTANDO que con fecha 19 de abril de 2003, la Comisión Insular de Gobierno acordó suspender temporalmente la ejecución de las citadas obras hasta que el personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que trabajaba en el edificio Miramar desalojara el mismo y se trasladara a otras dependencias.

RESULTANDO que con fecha 19 de enero de 2004, la Comisión Insular de Gobierno acuerda levantar la suspensión temporal de las obras y, en consecuencia, reanudar el plazo de ejecución de la misma desde la fecha de adopción del acuerdo.

RESULTANDO que, no habiéndose reanudado las obras, se celebra reunión el día 5 de agosto de 2004 a la que asisten la Dirección Facultativa de las obras, representantes de la empresa adjudicataria "Ferrovial- Agromán, S.A.", el Técnico Gestor Insular, y el Sr. Consejero Delegado en Deportes, con el objeto de estudiar la

870

actualización del presupuesto de la obra presentada por la empresa Contratista.

RESULTANDO que con fecha de registro de entrada 27 de enero de 2005 se recibe en esta Corporación Insular informe suscrito por D. Carlos Schwartz Pérez, en su condición de dirección facultativa de las obras, en el que: "(...) se estima que el nuevo presupuesto de cuatro millones quinientos diecinueve mil euros (4.519.000,00 €), así como el plazo de ejecución de las obras de 25 meses, se consideran razonables y ajustados a la realidad actual", conforme a la oferta presentada por la empresa adjudicataria de las obras, "FERROVIAL-AGROMÁN, S.A."

RESULTANDO que con fecha de 1 de marzo de 2005, la Técnico Gestor de las citadas obras emite informe en el que se estiman aceptables el nuevo Presupuesto de Contrata (4.519.000,00 euros) y el plazo de ejecución de veinticinco (25) meses, lo que supone un aumento respecto al presupuesto original de adjudicación del contrato (4.108.568,75 euros) de cuatrocientos diez mil cuatrocientos treinta y un euros con veinticinco céntimos (410.431,25 €).

CONSIDERANDO de acuerdo con el art. 59 del RDLeg. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, siendo ejecutivos los acuerdos que a este respecto se dicten.

CONSIDERANDO que el art. 101 del citado Texto Legal señala que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente".

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 101.2 del TRLCAP, en relación con el 54 del mismo texto Legal, la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

CONSIDERANDO que el art. 42 del TRLCAP establece que cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contando desde la fecha en que se notifique al contratista la modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato.

Dado el incremento en el precio del contrato, la empresa contratista deberá proceder al reajuste de garantía ingresada, por importe de dieciséis mil cuatrocientos diecisiete euros con veinticinco céntimos (16.417,25 €).

CONSIDERANDO que el gasto propuesto para el presente año en



010846479

CLASE 8.ª

curso está previsto en el presupuesto para este año 2005, quedando condicionados los gastos propuestos para los años 2.006 y 2.007 a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes a los antedichos ejercicios futuros, previo informe favorable expreso por parte del Servicio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conocer y resolver dicha modificación contractual es el Pleno, habida cuenta que mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 21 de enero de 2005, se dispone que: "La distribución competencial del Pleno, El Consejo de Gobierno Insular y el Presidente se mantiene tal y como venía establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la citada ley hasta tanto se apruebe la modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación. Igualmente y hasta la aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, el régimen de distribución de competencias por cuantías o materias será el contenido en las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio económico 2004, (...)"

No obstante, el presente expediente deberá ser informado, como trámite previo, por la Secretaría General de la corporación así como por la Intervención de Fondos, según establecen el art. 114.3 del RDLeg. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de Régimen Local y el art. 59.2 del TRLCAP.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo, de Intervención General, de la Secretaría General de esta Corporación Insular y previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno ACUERDA:

- 1º) Aprobar el gasto plurianual correspondiente al nuevo presupuesto del contrato de obras denominado "REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE", por los importes que a continuación se detallan, imputándose la cantidad de 600.000 euros a la partida presupuestaria 05.099.452C.622, Proyecto 00-0716, y las restantes cantidades a la misma partida del presupuesto de este Cabildo para los años 2006 y 2007:

2005	2006	2007
600.000,00 euros	1.919.760,71 euros	1.919.760,71 euros

2º) Aprobar el nuevo plazo de ejecución de las citadas obras que será de veinticinco (25) meses. La reanudación de las obras se certificará mediante la suscripción de un acta de reanudación, a partir de la cual se empezarán a contar el nuevo plazo de ejecución de las mismas.

3º) Requerir a la empresa adjudicataria la constitución de la correspondiente garantía definitiva complementaria, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, por el importe de dieciséis mil cuatrocientos diecisiete euros con veinticinco céntimos (16.417,25 €), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente modificación.

4º) Formalizar la modificación en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, contado desde la fecha de la notificación del presente acuerdo.

5º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Contrato (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P."

31.- Expediente relativo a la aprobación de justificantes, otorgamiento y abono de subvención de carácter económico a diversas entidades dentro del programa deportivo denominado "AYUDA AL DESPLAZAMIENTO" efectuadas en el 2004.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes, del día 21 de marzo del presente año en relación al otorgamiento de subvenciones de carácter económico a Federaciones, Clubes Deportivos y deportistas individuales por la asistencia a competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional durante el ejercicio 2004, y

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2004, acordó aprobar las Bases Reguladoras que han de regir el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a conceder por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes, Sección de Deportes, durante el año 2004.

RESULTANDO que dentro de dichas Bases, figura la denominada "Subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubes deportivos, Equipos y/o deportistas individuales en concepto de dietas



10846480

CLASE 8.ª

para sufragar los gastos de estancia y desplazamiento interior que se originen como consecuencia de la competición oficial, nacional o internacional, a la que asistan, siempre fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a excepción de la Vela Ligera la cual es subvencionada, además por sus desplazamientos a otras islas de la Comunidad Canaria.

RESULTANDO que emitido por la Unidad Técnica de Deportes informe, de fecha 21 de marzo de 2005, en relación a la cuantía que corresponde a cada uno de los solicitantes de la citada subvención, el Sr. Consejero Delegado de Deportes emite propuesta de inicio de expediente para el otorgamiento de las mismas.

RESULTANDO que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras de dicho Programa así como los de la Instrucción Regulatora de los Procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

RESULTANDO que los solicitantes no aportan la documentación acreditativa de su personalidad, ya que la misma obran en poder de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

RESULTANDO que los peticionarios de las referidas subvenciones, no tienen pendiente de justificación otras subvenciones concedidas con anterioridad por este mismo concepto ya que al tratarse de una actividad realizada, los justificantes se aportan con la solicitud.

RESULTANDO que los peticionarios que se detallan a continuación han presentado desplazamientos fuera del plazo establecido en las referidas Bases Regulatoras de Subvenciones:

PETICIONARIO	Nº EXPEDIENTES
CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	DEL 363 AL 367
FEDERACION CANARIA DE PESCA Y CASTING	371 Y 372
ASOCIACION DEPORTIVA AGUERE	376

080

PETICIONARIO	Nº EXPEDIENTES
FRANCISCO CEA BERMUDEZ	TODOS LOS EXPEDIENTES
TENERIFE GUANCHES HOCKEY CLUB	429
CLUB VOLEIBOL OROTAVA	DEL 431 AL 433
FEDERACION TINERFENA DE FUTBOL	441
ASOCIACION DEPORTIVA MINUSVALIDOS ADEMI	442 Y 443
REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	444 Y 451
CIRILO RAVELÓ FIGUERAS	449
FRANCISCO JAVIER ASPE PEREZ	450
CLUB DE VELA EOLO	452
CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	453
CLUB VOLEIBOL TENERIFE	DEL 456 AL 461

RESULTANDO que tanto el solicitante Federación Canaria de Motociclismo (expediente 398) como la Federación Canaria de Pesca y Casting (expediente 371) han presentado, entre otras, facturas justificativas del gasto a nombre de jugadores pertenecientes a las citadas entidades, según se desprende de las Actas oficiales y de los certificados emitidos por las respectivas Federaciones

RESULTANDO que el solicitante Federación Canaria de Squash (expediente 347) presenta factura justificativa en idioma inglés, para la cual se adjunta traducción al castellano de la misma.

CONSIDERANDO que las solicitudes presentadas se corresponden con desplazamientos efectuados en el año 2004.

CONSIDERANDO que las Bases que regulan el otorgamiento de las subvenciones para sufragar los gastos de dietas y desplazamiento inferior a las Federaciones, Clubs, Equipos y/o deportistas por su asistencia a competiciones oficiales, de ámbito nacional o internacional prevén en su apartado cuarto los criterios así como el sistema de baremación que sirven de base para determinar la cuantía exacta que corresponde a los beneficiarios de estas ayudas económicas, cuales son:

- Categoría del equipo (coeficiente 1.5 para la máxima y 1.25 para la inmediata inferior).
- Módulo de 50 euros por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales nacionales. En el caso de desplazamientos a otras islas del archipiélago, en los casos excepcionalmente previstos en el punto nº 1 de las presentes bases (Vela Ligera y Campeonatos de España), la cuantía será de 30 euros por desplazamiento y deportista.
- Módulo de 72 euros por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones oficiales en el extranjero.



010846481

CLASE B.º

- Número máximo de desplazados, según modalidad deportiva y relación de participantes.
- Si como consecuencia de la participación en competiciones oficiales (nacionales e internacionales) se requiriera una permanencia fuera de la Comunidad Autónoma Canaria de tres o más días, se considerarán como dos desplazamientos. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante actas o certificaciones en las que se detalle expresamente que el solicitante estuvo en competición tres o más días..
- Cuando la permanencia en competición sea de dos días (deberá acreditarse este extremo mediante acta o certificado), la ayuda concedida se valorará como un desplazamiento y medio.

CONSIDERANDO que la liquidación elaborada con fecha 18 de marzo de 2005 que se une como anexo al presente informe, ascienden a un total importe de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (62.772,68€).

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

CONSIDERANDO que la Base 21.2 D) de las de Ejecución del Presupuesto 2005, establece que excepcionalmente se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento la obligación siguientes: "Los precedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno."

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Asuntos Sociales y Deportes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por los Clubes, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan a continuación, una vez que por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes se ha procedido a verificar la documentación exigida en la convocatoria correspondiente, y que la misma reúne todos los requisitos enumerados en las Bases de la misma, según se desprende del apartado 5.4 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora.

SEGUNDO.- El otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico a los Clubes, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan en los cuadros elaborados por la Unidad Técnica de Deportes y que se unen como Anexo al presente informe, por los importes que allí se especifican y que ascienden a un total de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (62.772,60€).

BAREMACION EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO (extracto de liquidación)

Nº EXP.	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
84	CLUB TENERIFE MASTERS	XV CTOS. NATACION MASTER DE VERANO SABADELL 16 AL 18 JULIO	G38319372	1300	
140	CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	CTO. ESPAÑA NATACION INFANTIL TARROGONA 8 AL 11 JULIO	G38600532	600	
141	CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	CTO. ABSOLUTO JUNIOR ESPAÑA VERANO BARCELONA 21 AL 25 JULIO	G38600532	700	
181	CLUB NATACION LOS CRISTIANOS	CTO. ESPAÑA INFANTIL/CADETE VALENCIA 13 Y 14 JULIO	G38400719	975	
182	CLUB NATACION LOS CRISTIANOS	CTO. ESPAÑA JUNIOR/SENIOR MALLORCA 17 Y 18 JULIO	G38400719	825	
197	CLUB BALONCESTO SAN ISIDORO	LIGA ERA MAJADAHONDA MAJADAHONDA 25 SEPTIEMBRE	G38218954	700	
228	CLUB DEPORTIVO REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	TROFEO PRINCESA SOFÍA CLASE EUROPA. PALMA DE MALLORCA DEL 3 AL 9 DE ABRIL	G38448825	100	
231	CLUB CICLISTA IRUENE	XXXIV TROFEO CHICO PEREZ MADRID 19 SEPTIEMBRE	G38746327	400	
241	ROJOS DE TENERIFE BÉISBOL CLUB	COPA S.M. EL REY PAMPLONA 10, 11, 12 DE OCTUBRE	G38256921	3.150	
242	ROJOS DE TENERIFE BÉISBOL CLUB	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR BARCELONA 23, 24 Y 25 DE OCTUBRE	G38256921	1500	
243	FEDERACION CANARIA DE TENIS MESA	CAMPEONATO DE ESPAÑA SELECCIONES AUTONÓMICAS DE VETERANOS. PATERNA (VALENCIA) 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE	G38318259	450	
246	CLUB DEPORTIVO REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	CAMPEONATO DE ESPAÑA CLASE EUROPA MURCIA. MURCIA, DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE.	G38448825	300	



010846482

CLASE 8.ª

Nº EXP.	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
247	CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	SUPERLIGA MASCULINA, SORIA SORIA, 23 DE OCTUBRE 2004	G38303327	900	
248	CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	SUPERLIGA MASCULINA, ALICANTE ELCHE, 6 DE NOVIEMBRE 2004	G38303327	900	
249	CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	SUPERLIGA MASCULINA, ANDORRA ANDORRA, 16 DE OCTUBRE	G38303327	900	
250	FEDERACIÓN INSULAR DE TENERIFE	TORNEO INTERNACIONAL SENIOR TENNIS CHAMPIONSHIPS OF MARBELLA, MARBELLA DEL 3 AL 9 DE OCTUBRE.	G38773404	800	
253	CLUB BALONCESTO SAN ISIDRO	LIGA EBA, 8ª JORNADA CONTRA EL BASANIER VILLAVICIOSA DE ODÓN, 6 DE NOVIEMBRE.	G38218954	700	
254	CLUB BALONCESTO SAN ISIDRO	LIGA EBA, 4ª JORNADA DE LIGA CONTRA REAL CANOE, MADRID. MADRID, 9 DE OCTUBRE.	G38218954	700	
258	CLUB DE AJEDRÉZ AKFUR BUBAQUE	I OPEN DE CALVIÁ CALVIÁ, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE.	G38459426	500	129.70
264	DAVID PEREZ VEGA	CAMPEONATO DE ESPAÑA-PALMA DE MALLORCA PALMA DE MALLORCA, 25 DE SEPTIEMBRE	42890704M	200	84.03
271	TENERIFE GUANCHES	LIGA NACIONAL HOCKEY MURCIA, 6 DE NOVIEMBRE	G38404935	1050	778
272	JOSÉ EXPÓSITO GONZÁLEZ	CAMPEONATO DE EUROPA DE ESQUÍ NÁUTICO AUSTRIA. KORNEUBURG DEL 20 AL 29 DE AGOSTO.	43392466R	288	
276	C.D. TEMESURTE	1ª DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA DE TENIS DE MESA. CADIZ, 23 Y 24 DE OCTUBRE	G38557161	375	
278	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA	I TORNEO INTERNACIONAL DE AJEDRÉZ MADRID VILLAVICIOSA DE ODÓN 9 DE OCTUBRE	14702389F	50	30.50
279	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA	XXXVI OLIMPIADA DE AJEDRÉZ MALLORCA CALVIÁ DEL 14 AL 31 DE OCTUBRE	14702389F	100	98.73
291	JUDO CLUB GÓIMAR TONAZO	1ª JORNADA DE LIGAS NACIONALES JUDO 3ª DIV. MADRID, 27 DE NOVIEMBRE.	G38757431	450	63.00
299	CENTRO AJEDREZ CAJA GRAL. AHORROS	XVII OPEN INTERN. BINISSALEM (MALLORCA) 1 AL 8 OCTUBRE	G38720132	100	20.64
307	C.D. TEMESURTE	PRIMERA DIVISION MASCULINA TENIS DE MESA HUELVA 13 Y 14 NOVIEMBRE	G38557161	300	
326	CENTRO DE AJEDREZ CAJA GRAL. AHORROS	II OPEN INTER. POZUELO DE ALARCON MADRID 18 DICIEMBRE	G38720132	50	45.10

Nº EXP.	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
338	FED. CANARIA DEPORTES AEREOS	LIGA NACIONAL PARAPENTE BARCELONA 24 AL 27 JUNIO	G35543727	400	235.64
347	FED. CANARIA DE SQUASH	IRISH JUNIOR OPEN IRLANDA DEL NORTE 3 AL 5 DICIEMBRE	Q3818004H	432	
349	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	COPA EUROPA TURQUIA 16 AL 18 NOVIEMBRE	G38449039	2.430	
350	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	COPA EUROPA RUMANIA 23 AL 25 NOVIEMBRE	G38449039	2.430	2322
351	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	COPA EUROPA CHEQUIA 13 AL 16 DICIEMBRE	G38449039	1.728	
352	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	SUPERLIGA MASCULINA MALAGA MALAGA 9 OCTUBRE	G38449039	1.050	
353	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	SUPERLIGA MASCULINA ALMERIA ALMERIA 12 OCTUBRE	G38449039	1.050	
354	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	SUPERLIGA MASCULINA ALMERIA ALMERIA 30 OCTUBRE	G38449039	1.050	
356	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	SUPERLIGA MASCULINA TARRAGONA TARRAGONA 20 OCTUBRE	G38449039	975	
357	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	SUPERLIGA MASCULINA SORIA SORIA 4 DICIEMBRE	G38449039	975	
360	CENTRO DE AJEDREZ CAJA GRAL. AHORROS	X OPEN INTERN. NAVALVORAL DE LA MATA CACERES 4 AL 8 DICIEMBRE	G38720132	100	60.48
361	FED. CANARIA DE HALTEROFILIA	COPA DE ESPAÑA DE CLUBES CORUÑA 11 Y 12 DICIEMBRE	Q38780211	1.300	1254.62
362	FED. CANARIA DE HALTEROFILIA	CTO. ESPAÑA SUB-17 VALENCIA 26 AL 28 NOVIEMBRE	Q38780211	1.200	1110.91
363	CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	LIGA DIVISION HONOR B MALAGA MALAGA 18 SEPTIEMBRE	G38374591	875	
364	CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	LIGA DIVISION HONOR B ALGECIRAS ALGECIRAS 9 OCTUBRE	G38374591	875	
365	CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	LIGA DIVISION HONOR B BARAKALDO BARAKALDO 23 OCTUBRE	G38374591	875	
366	CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	LIGA DIVISION HONOR B PONTEVEDRA PONTEVEDRA 6 NOVIEMBRE	G38374591	875	
367	CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	LIGA DIVISION HONOR B ALICANTE ALICANTE 20 NOVIEMBRE	G38374591	875	
368	CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	LIGA DIVISION HONOR B CORUÑA CORUÑA 3 DICIEMBRE	G38374591	875	
369	MOTO CLUB RODERA	CTO. NACIONAL MOTOCROSS ALBOX ALMERIA 6 Y 7 NOVIEMBRE	G38408456	150	
370	MOTO CLUB RODERA	CTO. NACIONAL MOTOCROSS HUELVA HUELVA 23 Y 24 OCTUBRE	G38408456	150	
371	FED. CANARIA PESCA Y CASTING	CTO. NACIONAL MAR COSTA ABSOLUTO CANTABRIA 28 AL 31 NOVIEMBRE	G38376091	400	
372	FED. CANARIA PESCA Y CASTING	CTO. NACIONAL INFANTIL Y JUVENIL MURCIA CARTAGENA 12 Y 14 NOVIEMBRE	G38376091	800	362.02
376	ASOC. DEPORTIVA AGUERE	SUPERLIGA FEMENINA ST CUGAT BARCELONA 22 DICIEMBRE	G38099511	900	



0846483

CLASE 8.ª

Nº EXP.	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
393	AGRUPACION DEPORTIVA SANTA CRUZ	CTOS. NACIONALES DE VERANO BARCELONA 21 AL 25 JUNIO	G38083960	800	
394	MOTO CLUB RODERA	CTO. NACIONAL DE MOTOCROSS ALMODOVAR CORDOBA 13 Y 14 NOVIEMBRE	G38408456	150	
395	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CARRERA DE LA CUNA DE CAMPEONES REPSOL BANCAJA VALENCIA 5 AL 7 NOVIEMBRE	G35384544	200	
396	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CARRERA DE LA CUNA DE CAMPEONES REPSOL BANCAJA VALENCIA 13 Y 14 NOVIEMBRE	G35384544	200	
397	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. VELOCIDAD CATALUNA BARCELONA 15 AL 17 JULIO	G35384544	200	126.26
398	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. TERRITORIAL DE VELOCIDAD ALBACETE 26 AL 27 JUNIO	G35384544	200	
399	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. ESPAÑA POR AUTONOMIAS LEON 29 OCTUBRE AL 1 NOVIEMBRE	G35384544	1.700	
400	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. ESPAÑA REPSOL BANCAJA MADRID 4 AL 6 JUNIO	G35384544	100	48.35
401	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. VELOCIDAD CATALUNA BARCELONA 15 AL 18 JULIO	G35384544	100	
408	RCN TENERIFE	CTO. ESPAÑA ABSOLUTO DE NATACION VALENCIA 15 AL 19 DICIEMBRE	G38448825	400	
410	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. PEUGEOT BARCELONA BARCELONA 8 AL 12 SEPTIEMBRE	25699096T	100	74.44
411	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	OPEN DE SEVILLA SEVILLA 15 AL 18 ABRIL	25699096T	100	98.60
412	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	OPEN MAHOU MADRID 1 AL 3 JULIO	25699096T	100	99.83
413	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CAMPEONATO PEUGEOT SANTANDER SANTANDER 3 AL 5 JUNIO	25699096T	100	
414	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. ESPAÑA APG ALAVA 13 AL 16 MAYO	25699096T	100	
416	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. PEUGEOT SEVILLA SEVILLA 25 AL 28 MARZO	25699096T	100	
417	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. PEUGEOT DE OLIVA NOVA VALENCIA 29 ENERO AL 1 FEBRERO	25699096T	100	
419	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. INDIVIDUAL PROFESIONALES APGA MARBELLA 13 Y 14 DICIEMBRE	25699096T	75	50.25
420	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. CATALUNA PROFESIONALES SAN CUGAT SAN CUGAT 18 Y 19 NOVIEMBRE	25699096T	75	
421	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. NACIONAL DE PROFESIONAL EL PRAT MADRID 17 AL 20 JUNIO	25699096T	100	79.10
422	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	GRAN FINAL PEUGEOT TOUR DE ESPAÑA ALICANTE 1 AL 5 DICIEMBRE	25699096T	100	93.98

Nº EXP.	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
423	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	EUROPEAN TOUR OS STAGE 2 VALENCIA 3 AL 6 NOVIEMBRE	25699096T	100	92.03
424	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	MALLORCA CLASSIC MALLORCA 14 AL 17 OCTUBRE	25699096T	100	
425	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	OPEN DE MADRID MADRID 21 AL 24 OCTUBRE	25699096T	100	73.25
426	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. ESPAÑA DE DOBLES APG MARBELLA 19 AL 22 AGOSTO	25699096T	100	37.20
427	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	SEGURA VIUDAS CHALLENGE DE ESPAÑA BARCELONA 10 AL 13 JUNIO	25699096T	100	
428	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. FEDERACION DE MADRID MADRID 15 AL 17 JULIO	25699096T	100	66.63
429	TENERIFE GUANCHES HOCKEY CLUB	LIGA NACIONAL ALBERIC ALBERIC 18 DICIEMBRE	G38404935	975	670.14
431	CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	SUPERLIGA MASCULINA VIGO VALERY KARPIN VIGO 12 AL 14 NOVIEMBRE	G38303327	975	
432	CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	SUPERLIGA MASCULINA UNIVERSIDAD GRANADA GRANADA 26 AL 28 NOVIEMBRE	G38303327	1.050	
433	CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	SUPERLIGA MASCULINA UNICAJA ALMERIA ALMERIA 16 AL 18 DICIEMBRE	G38303327	750	
434	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. VELOCIDAD COAD. VALENTIANA VALENCIA 26 AL 29 AGOSTO	G35384544	200	
436	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. ESPAÑA DE SUPERMOTARD MADRID 8 Y 9 MAYO	G35384544	75	
437	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. VELOCIDAD COAD. VALENTIANA VALENCIA 14 AL 16 MAYO	G35384544	200	
439	A. D. TENSALUS	XII CTO. ESPAÑA NATACION ABSOLUTOS DISC. INTELLECTUALES CADIZ 18 AL 21 NOVIEMBRE	G38528436	600	295.55
441	FED. TINERFEÑA FUTBOL	CTO. ESPAÑA SELECCIONES SUB-16 SAN SEBASTIAN 27 AL 29 DICIEMBRE	Q38600118	1.800	
442	CLUB ADEMI TENERIFE	BALONCESTO SILLA DE RUEDAS UNES SAN FELIU LLOBREGAT 14 NOVIEMBRE	G38203766	750	
443	CLUB ADEMI TENERIFE	BALONCESTO SILLA DE RUEDAS MIFAS CASTELLÓ 12 DICIEMBRE	G38203766	812.50	
444	RCN TENERIFE	SEMANA OLIMPICA CANARIA, CLASE EUROPA Y LASER GRAN CANARIA 4 AL 8 DICIEMBRE	G38448825	660	
447	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. PROFESIONAL CIUDAD DE OVIEDO OVIEDO 2 AL 4 SEPTIEMBRE	25699096T	100	
449	CIRILO RAVELO FIGUERAS	TORNEO INTERN. VETERANOS TENIS PALMA MALLORCA 18 AL 23 OCTUBRE	41966109X	200	
450	FCO. JAVIER ASPE PEREZ	CTO. ESPAÑA INTERCONTINENTAL -A CARTAYA 26 AL 28 NOVIEMBRE	11811847J	200	
451	RCN TENERIFE	CHRISTMAS RACE PALAMOS 2004 PALAMOS 26 AL 30 NOVIEMBRE	G38448825	200	
452	CLUB DE VELA EOLO	TROFEO AECIO 2004 GRAN CANARIA 26 AL 29 DICIEMBRE	G38400628	240	198.20
453	CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	CTO. ESPAÑA ABSOLUTO INVIERNO VALENCIA 16 AL 19 DICIEMBRE	G38600532	200	
456	CLUB VOLEIBOL TENERIFE	EUROPEAN CHAMPIONS LEAGUE BAKU BAKU 18 NOVIEMBRE	G38101994	1512	
457	CLUB VOLEIBOL TENERIFE	SUPERLIGA FEMENINA ALBACETE ALBACETE 27 NOVIEMBRE	G38101994	1050	
458	CLUB VOLEIBOL TENERIFE	EUROPEAN CHAMPIONS LEAGUE KEPNO KEPNO 1 NOVIEMBRE	G38101994	1512	



084

CLASE 8.ª

Nº EXP.	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CHF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
459	CLUB VOLEIBOL TENERIFE	EUROPEAN CHAMPIONS LEAGUE BEOGRAD BELGRADO 14 NOVIEMBRE	638101994	1512	
460	CLUB VOLEIBOL TENERIFE	EUROPEAN CHAMPIONS LEAGUE NOVARA NOVARA 29 NOVIEMBRE	638101994	1512	
461	CLUB VOLEIBOL TENERIFE	SUPERLIGA FEMENINA AVILA AVILA18 NOVIEMBRE	638101994	975	

PERIODOS A LIQUIDAR	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
DESPLAZAMIENTOS 2004	65.893,50	62.772,68

TERCERO- Excepcionar del plazo de presentación de solicitudes establecido en las Bases Reguladoras de subvenciones de carácter económico a Federaciones, Clubes Deportivos y deportistas individuales por la asistencia a competiciones deportivas de ámbito nacional e internaciona durante el ejercicio 2004 a los siguientes peticionarios:

PETICIONARIO	Nº EXPEDIENTES
CLUB TENERIFE TRES DE MAYO	DEL 363 AL 367
FEDERACION CANARIA DE PESCA Y CASTING	371 y 372
ASOCIACION DEPORTIVA AGUERE	376
FRANCISCO CEA BERMUDEZ	TODOS LOS EXPEDIENTES
TENERIFE GUANCHES HOCKEY CLUB	429
CLUB VOLEIBOL OROTAVA	DEL 431 AL 433
FEDERACION TINERFENA DE FUTBOL	441
ASOCIACION DEPORTIVA MINUSVALIDOS ADEMI	442 Y 443
REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	444 Y 451
CIRILO RAVELU FIGUERAS	449
FRANCISCO JAVIER ASPE PEREZ	450
CLUB DE VELA EOLO	452
CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	453
CLUB VOLEIBOL TENERIFE	DEL 456 AL 461

CUARTO- Aprobar un gasto en fase ADO, todo ello con aplicación a

la partida 05.099.452D.489, según la distribución realizada por la Unidad Técnica de Deportes.

QUINTO- Reducir la cantidad a otorgar a los siguientes Clubes, Federaciones y deportistas individuales dado que sólo proceden a justificar debidamente el importe concedido:

Nº EXP	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO REDUCIDO Y
258	CLUB DE AJEDREZ AKFUR BUBAQUE	I OPEN DE CALVIÁ CALVIÁ, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE.	G38459426	129.70
264	DAVID PEREZ VEGA	CAMPEONATO DE ESPAÑA-PALMA DE MALLORCA PALMA DE MALLORCA, 25 DE SEPTIEMBRE	42890704M	84.03
271	TENERIFE GUANCHES	LIGA NACIONAL HOCKEY MURCIA , 6 DE NOVIEMBRE	G38404935	778.00
278	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA	I TORNEO INTERNACIONAL DE AJEDREZ MADRID VILLAVICIOSA DE ODÓN 9 DE OCTUBRE	14702389F	30.50
279	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA	XXXVI OLIMPIADA DE AJEDREZ MALLORCA CALVIÁ DEL 14 AL 31 DE OCTUBRE	14702389F	98.73
291	JUDO CLUB GÓIMAR TONAZO	1ª JORNADA DE LIGAS NACIONALES JUDO 3ª DIV. MADRID. 27 DE NOVIEMBRE.	G38757431	63.00
299	CENTRO AJEDREZ CAJA GRAL. AHORROS	XVII OPEN INTERN. BINISSALEM (MALLORCA) 1 AL 8 OCTUBRE	G38720132	20.64
326	CENTRO DE AJEDREZ CAJA GRAL. AHORROS	II OPEN INTER. POZUELO DE ALARCON MADRID 18 DICIEMBRE	G38720132	45.10
338	FED. CANARIA DEPORTES AEREOS	LIGA NACIONAL PARAPENTE BARCELONA 24 AL 27 JUNIO	G35543727	235.64
350	CLUB CLINICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	COPA EUROPA RUMANIA 23 AL 25 NOVIEMBRE	G38449039	2322
360	CENTRO DE AJEDREZ CAJA GRAL. AHORROS	X OPEN INTERN. NAVALVORAL DE LA MATA CACERES 4 AL 8 DICIEMBRE	G38720132	60.48
361	FED. CANARIA DE HALTEROFILIA	COPA DE ESPAÑA DE CLUBES CORUÑA 11 Y 12 DICIEMBRE	Q3878021I	1254.62
362	FED. CANARIA DE HALTEROFILIA	CTO. ESPAÑA SUB-17 VALENCIA 26 AL 28 NOVIEMBRE	Q3878021I	1110.91
372	FED. CANARIA PESCA Y CASTING	CTO. NACIONAL INFANTIL Y JUVENIL MURCIA CARTAGENA12 Y 14 NOVIEMBRE	G38376091	362.02
397	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. VELOCIDAD CATALUÑA BARCELONA 15 AL 17 JULIO	G35384544	126.26
400	FED. CAN. MOTOCICLISMO	CTO. ESPAÑA REPSOL BANCAJA MADRID 4 AL 6 JUNIO	G35384544	48.35
410	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. PEUGEOT BARCELONA BARCELONA 8 AL 12 SEPTIEMBRE	25699096T	74.44
411	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	OPEN DE SEVILLA SEVILLA 15 AL 18 ABRIL	25699096T	98.60
412	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	OPEN MAHOU MADRID 1 AL 3 JULIO	25699096T	99.83
419	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. INDIVIDUAL PROFESIONALES APGA MARBELLA 13 Y 14 DICIEMBRE	25699096T	50.25
421	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. NACIONAL DE PROFESIONAL EL PRAT MADRID 17 AL 20 JUNIO	25699096T	79.10
422	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	GRAN FINAL PEUGEOT TOUR DE ESPAÑA ALICANTE 1 AL 5 DICIEMBRE	25699096T	93.98
423	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	EUROPEAN TOUR Q5 STAGE 2 VALENCIA 3 AL 6 NOVIEMBRE	25699096T	92.03



010846485

CLASE 8:

Nº EXP	CLUB	MODALIDAD/ COMPETICION	CIF	IMPORTE CONCEDIDO REDUCIDO	Y
425	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	OPEN DE MADRID MADRID 21 AL 24 OCTUBRE	25699096T	73.25	
426	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. ESPAÑA DE DOBLES APG MARBELLA 19 AL 22 AGOSTO	25699096T	37.20	
428	FRANCISCO CEA BERMUDEZ	CTO. FEDERACION DE MADRID MADRID 15 AL 17 JULIO	25699096T	66.63	
429	TENERIFE GUANCHES HOCKEY CLUB	LIGA NACIONAL ALBERIC ALBERIC 18 DICIEMBRE	638404935	670.14	
439	A. D. TENSALUS	XII CTO. ESPAÑA NATACION ABSOLUTOS DISC. INTELECTUALES CADIZ 18 AL 21 NOVIEMBRE	638528436	295.55	
452	CLUB DE VELA EOLO	TROFEO AECIO 2004 GRAN CANARIA 26 AL 29 DICIEMBRE	638400628	198.20	

32.- Expediente relativo a la aprobación de los justificantes aportados por la FEDERACIÓN TENERIFEÑA DE FÚTBOL en ejecución del Convenio suscrito con esta Corporación que tiene por objeto el abono de parte del coste de arbitrajes y abono de la presente anualidad.

Visto acuerdo nº 38 del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrado el día 28 de mayo de 2003, relativo a la suscripción de un Convenio de colaboración entre esta Corporación y la Federación Tinerfeña de Fútbol, que tiene por objeto sufragar el coste parcial de los arbitrajes de las categorías: Pre-benjamín 7, Benjamín, Benjamín 7, Alevín, Infantil y Cadete, y

RESULTANDO que la cláusula cuarta del referido Convenio establece un plazo de vigencia del mismo de UN AÑO prorrogable automáticamente hasta el 30 de julio de 2006 y en ningún caso dicha subvención será superior al 50% del coste total de los arbitrajes, siempre que no medie denuncia expresa alguna de las partes.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2004 acuerda prorrogar automáticamente el presente Convenio y proceder al abono de la anualidad que ascendió a un total importe de CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (108.182,18 €).

780

RESULTANDO que la cláusula segunda de dicho Convenio señala entre las obligaciones de las partes, que la subvención se justificara a través de un certificado del Comité Técnico de Arbitros, en el que se acredite que el importe de la subvención ha sido destinada a cubrir los gastos de arbitraje.

RESULTANDO que con fecha 1 de marzo de 2005, fuera del plazo establecido, se ha procedido por parte de la Federación Tinerfeña de Fútbol a presentar la documentación justificativa de la subvención a que da lugar el referido convenio, cuyo contenido es el siguiente:

"Certificado emitido por el Secretario General del Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol, que certifica que han recibido de los Clubes que se acompañan en el Anexo 4, la cantidad de 108.182,18 €, en concepto de derechos de arbitraje durante el ejercicio de 2003, correspondiente a las categorías Pre-benjamín 7, Benjamín, Fútbol 7, Alevín, Infantil y Cadete.

Los recibos son emitidos por los Clubes beneficiarios de la subvención, donde consta la cantidad recibida por la Federación en concepto de derechos de arbitraje, correspondientes a las citadas categorías. A este respecto cabe señalar, que según dispone la cláusula segunda del referido convenio, la Federación debía emitir los correspondientes recibos y no los diferentes Clubes".

RESULTANDO que por parte del Servicio de Asuntos Sociales y Deportes se procede a verificar la justificación aportada, siendo la misma conforme a la normativa vigente con las salvedades ya puestas de manifiesto.

RESULTANDO que la cláusula cuarta del convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003 entre esta Corporación y el Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol, dispone que el plazo de vigencia del citado convenio es de un año prorrogable automáticamente hasta el 30 de julio del 2006.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de la justificación y para el abono del importe a que da lugar la prórroga de este Convenio es el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por la Federación Tinerfeña de Fútbol correspondiente al Convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación y la citada Federación al objeto de sufragar el costo parcial de los arbitrajes de las categorías Pre-



0846486

CLASE 8.

benjamín 7, Benjamín, Benjamín 7, Alevín, Infantil y Cadete.

SEGUNDO.- Prorrogar automáticamente el presente Convenio, y aprobar el gasto en fase contable ADO correspondiente a la presente anualidad que asciende a un total importe de CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (108.182,17 €), con cargo a la partida presupuestaria 05 099 452 D 489, a favor de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con C.I.F. Q- 3868011 B. NIT 83

TERCERO.- La Federación deberá justificar la presente subvención antes del 31 de diciembre del presente año."

33.- Expediente relativo a la aprobación de un Convenio Administrativo de Colaboración entre la FEDERACIÓN TINERFEÑA DE JUDO y esta Corporación para la adquisición de un Tatami oficial.

Vista la solicitud presentada por la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas Asociadas de fecha 10 de marzo del presente año, solicitando la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto la adquisición de equipamiento deportivo (tatami), en la especialidad de Judo, para poder desarrollar con normalidad, entre otras actividades, los campeonatos de los Juegos de Promoción Deportiva, y

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuida por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de Transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como función concurrente en materia de fomento del deporte la de planificar y organizar las actividades del deporte infantil y juvenil en edad escolar.

SEGUNDO.- En ejecución de la citada competencia a nivel Insular el Cabildo planifica y convoca anualmente los juegos de promoción deportiva. El citado programa tiene por finalidad fomentar la actividad deportiva en el ámbito escolar, en período de tiempo no lectivo, estando abierta a la participación voluntaria de los jóvenes residentes en la isla, en las categorías alevín, infantil y cadete, que formen equipo en representación de su Colegio, Escuela Deportiva, Club, Asociación de Vecinos, Asociación Juvenil o cualquier otra

entidad.

TERCERO.- Para la celebración de los campeonatos de Judo dentro los Juegos de Promoción Deportiva, así como para la organización de las distintas actividades federativas, eventos y perfeccionamiento de judocas, esta Federación no cuenta con el material deportivo necesario, que siempre es cedido por la misma, lo que ha provocado el deterioro del citado material. Por lo que parece factible que la Administración Insular colabore en su renovación

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica por importe de 12.000 €

CUARTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando el deporte del judo, a través de la labor desarrollada por esta Federación cuya participación en los Juegos de Promoción Deportiva, así como en la organización de diferentes actividades y perfeccionamiento de judocas es de interés general.

CONSIDERANDO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO.- Que la citada Federación aporta certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario



087

010846487

CLASE B:

CONSIDERANDO.- El artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO.- Que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asamblea de la Federación Tinerfeña de Judo, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar al Ilmo Sr. Presidente de este Excmo Cabildo Insular para la suscripción de un Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Federación Tinerfeña de Judo, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

CONVENIO DE APOYO FEDERATIVO Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO

SE REÜÑEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D.FERMÍN TORRES RODRÍGUEZ, Presidente de la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas Asociadas.-----

180

78448010

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo.-----

El Sr. Torres Rodríguez, igualmente por razón de su cargo, en nombre y representación de la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas Asociadas, con plenas facultades para representar a la entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento en Asamblea celebrada el día.-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto la adquisición de equipamiento deportivo (tatami), en la especialidad de Judo, para poder desarrollar con normalidad, entre otras actividades, los campeonatos de los Juegos de Promoción Deportiva.-----

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuida por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de Transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como función concurrente en material de fomento del deporte la de planificar y organizar las actividades del deporte infantil y juvenil en edad escolar.-----

SEGUNDO.- En ejecución de la citada competencia a nivel Insular el Cabildo planifica y convoca anualmente los juegos de promoción deportiva. El citado programa tiene por finalidad fomentar la actividad deportiva en el ámbito escolar, en período de tiempo no lectivo, estando abierta a la participación voluntaria de los jóvenes residentes en la isla, en las categorías alevín, infantil y cadete, que formen equipo en representación de su Colegio, Escuela Deportiva, Club, Asociación de Vecinos, Asociación Juvenil o cualquier otra entidad.-----

TERCERO.- Para la celebración de los campeonatos de Judo dentro los Juegos de Promoción Deportiva, así como para la organización de las distintas actividades federativas, eventos y perfeccionamiento de judocas, esta Federación no cuenta con el material deportivo necesario, que siempre es cedido por la misma, lo que ha provocado el deterioro del citado material. Por lo que parece factible que la Administración Insular colabore en su renovación.-----

CUARTO.- Que la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas



010846488

CLASE 8.ª

Asociadas es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados, y que promueve, practica o contribuye al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial. Dicha Federación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas Canarias con el nº -----1434-205/92-C.-----

QUINTO.- Que el solicitante aporta factura proforma del material solicitado, en la que se incluye las características del material que se pretende adquirir.-----

SEXTO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular y la Asamblea General de la Federación Canaria de Judo y Disciplinas Asociadas, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes:-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA: En virtud del presente convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de subvencionar a la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas Asociadas la adquisición de un tatami oficial plancha de 2x1 densidad 230 con base antideslizante homologado por la FIJ por un total importe de doce mil euros (12.000 €) en el marco del apoyo federativo y perfeccionamiento deportivo que esta Corporación está interesada en impulsar.-----

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias para la celebración de campeonatos de Judo dentro de los Juegos de Promoción Deportiva de Tenerife con las mejores dotaciones posibles en equipamiento así como cualesquiera otro evento que organice la Federación Tinerfeña de Judo.-----

Para hacer frente a la obligación reseñada en el párrafo anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 099.452E.789 del

vigente presupuesto.-----

La tramitación del pago se efectuará por el Cabildo Insular, una vez aprobado el referido Convenio, y el mismo se justificará dos meses después del abono de la citada subvención con la correspondiente factura acreditativa de la adquisición del citado material.-----

SEGUNDA: La propiedad de dicho material deportivo será de la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas Asociadas, la cual contrae las siguientes obligaciones:-----

a.-) A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.-----

b.-) La Federación Tinerfeña de Judo será directamente responsable de las pérdidas o perjuicios ocasionados en los bienes que se pretende adquirir custodiándolo con la debida diligencia.-----

c.-) Poner el material deportivo a disposición del Cabildo Insular de Tenerife cuantas veces sea requerido para ello con prevalencia a cualquier otra solicitud o manifestación o evento deportivo.-----

d.-) Custodiar, conservar y mantener en buen estado el material deportivo.-----

e.-) El material objeto de suministro sólo podrá ser utilizado por la Federación Tinerfeña de Judo y por la Administración, requiriendo autorización de ésta última para uso distinto al señalado, y está obligado a destinar el bien al fin señalado durante un período mínimo de tres años.-----

f.-) Deberán lucir en todos los eventos que organice dicha Federación, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.-----

TERCERA: Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término la adquisición del tatami.-----

CUARTA: El incumplimiento del presente convenio por cualesquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.--

QUINTA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

SEGUNDO: Aprobar el gasto en fase contable ADO, correspondiente a la aportación total de este Cabildo Insular, por importe de doce mil euros (12.000 €) a favor de la Federación Tinerfeña de Judo y Disciplinas Asociadas, CIF Q8855005H, NIT4486 con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452E.789.

TERCERO: Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos



010846489



CLASE 8.ª

que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente convenio debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

34.- Expediente relativo a la aprobación de un Convenio Administrativo de Colaboración entre la FEDERACIÓN INSULAR DE VELA DE TENERIFE y esta Corporación para el sostenimiento de la Escuela de Tecnificación.

Vista la solicitud presentada por la Federación Insular de Vela de fecha 9 de marzo del presente año, solicitando la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto el sostenimiento de la Escuela de Tecnificación de entrenadores y regatistas en la Federación Insular de Vela, y

PRIMERO.- El Excmo Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, aprobó un Convenio de Colaboración entre la Corporación Insular y la Federación Insular de Vela de Tenerife, que tenía por objeto coadyuvar económicamente en la creación de una Escuela de Tecnificación, para el desarrollo y perfeccionamiento de entrenadores y regatistas de alto nivel en dicha modalidad deportiva.

SEGUNDO.- Que los resultados obtenidos han sido satisfactorios por lo que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular con fecha 11 de abril de 2002, aprobó la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración, entre esta Corporación y la citada Federación, que tenía por objeto la continuación de la Tecnificación de dicha Escuela.

TERCERO.- Que la Federación Insular de Vela está interesada en continuar con la labor desarrollada en dicha Escuela, pues existen posibilidades reales de que algunos de los deportistas formados en ella, puedan conseguir importantes resultados.

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica por importe de 36.661,73 €.

CUARTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado

en seguir fomentando, impulsando y promocionando la Escuela de Tecnificación, a través de la labor desarrollada por esta Federación cuya participación en la organización de estas pruebas puede ser de interés general.

CONSIDERANDO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO.- Que la citada Federación aporta certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO.- Que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.



010846490

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Vela, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Ilmo Sr. Presidente de este Excmo Cabildo Insular para la suscripción de un Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Federación Insular de Vela, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

CONVENIO DE APOYO FEDERATIVO Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO

SE REÚNEN

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

D. JOSÉ MANUEL SANTAELLA DURÁN, con DNI 42033425 M, como Presidente de la Federación Insular de Vela.

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión del actual.

El Sr. Santaella Durán, en su condición de Presidente de la Federación Insular de Vela de Tenerife, con plenas facultades para

000

representar a la Entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento.-----

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto el sostenimiento de la Escuela de Tecnificación de entrenadores y regatistas en la Federación Insular de Vela.-

EXPONEN

PRIMERO.- El Excmo Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, aprobó un Convenio de Colaboración entre la Corporación Insular y la Federación Insular de Vela de Tenerife, que tenía por objeto coadyuvar económicamente en la creación de una Escuela de Tecnificación, para el desarrollo y perfeccionamiento de entrenadores y regatistas de alto nivel en dicha modalidad deportiva.-----

SEGUNDO.- Que los resultados obtenidos han sido satisfactorios por lo que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular con fecha 11 de abril de 2002, aprobó la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración, entre esta Corporación y la citada Federación, que tenía por objeto la continuación de la Tecnificación de dicha Escuela.-----

TERCERO.- Que la Federación Insular de Vela está interesada en continuar con la labor desarrollada en dicha Escuela, pues existen posibilidades reales de que algunos de los deportistas formados en ella, puedan conseguir importantes resultados.-----

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica por importe de 36.661,73 €.------

CUARTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva " el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.-----

QUINTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando el deporte de la Vela a través de la labor desarrollada por la Federación territorial cuya participación en la creación de una Escuela de Tecnificación, puede ser de interés general.-----



010846491

CLASE 8.ª

IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
11.150,13	11.150,13	11.150,13	11.150,13
22.300,26	22.300,26	22.300,26	22.300,26
33.450,39	33.450,39	33.450,39	33.450,39
44.600,52	44.600,52	44.600,52	44.600,52

SEXTO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

SEPTIMO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asamblea General de la Federación Insular de Vela, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio la continuación de la Escuela de Tecnificación de entrenadores y regatistas de alto nivel en esta modalidad deportiva, así como la organización de un equipo técnico que coordine, organice y planifique las actividades deportivas del deporte de la Vista la solicitud presentada por la Federación Insular de Vela de fecha 9 de marzo del presente año, solicitando la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto el sostenimiento de la Escuela de

Tecnificación de entrenadores y regatistas en la Federación Insular de Vela.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, aprueba el gasto a que da lugar el presente Convenio.-----

ANUALIDAD	IMPORTE	GASTO CORRIENTE	INVERSIÓN
2005	36.661,73	24.040,48	12.621,25
2006	36.661,73	24.040,48	12.621,25
2007	36.661,73	24.040,48	12.621,25
2008	36.661,73	24.040,48	12.621,25

Los gastos a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2005, se harán con cargo a las partidas: 05.099.452D.489 y 05.099.452D.789 (Transferencias corrientes y transferencias de capital) del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto.-----

El importe de la primera anualidad se abonará a la Federación Insular de Vela de Tenerife, una vez se firme el presente Convenio. Las cantidades correspondientes a las sucesivas anualidades se librarán una vez se haya justificado debidamente la anualidad anterior.-----

El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de cada año y a última anualidad se justificará antes del 31 de diciembre del año 2008.-----

Por su parte la Federación Insular de Vela se obliga a:-----

- Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular mediante la presentación de facturas acreditativas de la adquisición de dicho material, así como recibos, nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social, que justifiquen el pago de los técnicos y entrenadores, además de un balance definitivo de los gastos efectivamente producidos y de los ingresos obtenidos.-----
- Será directamente responsable de las pérdidas o perjuicios ocasionados en los bienes que se pretenden adquirir por lo que tendrá la obligación de custodiar conservar y mantener en buen estado el material deportivo.-----
- Poner el material deportivo y el personal destinado a la preparación de deportistas de alto nivel a disposición de todos los regatistas federados.-----
- El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder dichos bienes durante un plazo de cinco años.-----
- Deberán lucir en todas sus instalaciones, embarcaciones, material deportivo y eventos que organice dicha Federación, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.-----



010846492

CLASE 8.ª

- Anualmente, la Federación Insular de Vela vendrá obligada a presentar un informe sobre la marcha de la Escuela de Tecnificación.-----

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.-----

CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO AÑOS y se llevará a cabo entre los años 2005 y 2008.-----

QUINTA.- RESOLUCIÓN.- El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.-----

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.-

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

SEGUNDO: Aprobar el gasto, correspondiente a la aportación total de este Cabildo Insular, por importe de treinta y seis mil seiscientos sesenta y un euros con setenta y tres céntimos (36.661,73 €) a favor de la Federación Insular de Vela de Tenerife, CIFQ38780161, NIT 4352 con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452D.489 y 05.099.452D.789 conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD	IMPORTE	GASTO CORRIENTE	INVERSIÓN
2005	36.661,73	24.040,48	12.621,25
2006	36.661,73	24.040,48	12.621,25
2007	36.661,73	24.040,48	12.621,25
2008	36.661,73	24.040,48	12.621,25

TERCERO: Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y

la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente convenio debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

35.- Expediente relativo a la aprobación de un Convenio Administrativo de Colaboración entre la FEDERACIÓN INSULAR DE NATACIÓN y esta Corporación para el sostenimiento de la Escuela de Tecnificación.

Vista la solicitud presentada por la Federación Insular de Natación de fecha 31 de enero del presente año, solicitando la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto el sostenimiento de una Escuela de Perfeccionamiento, a desarrollar en la Federación Insular de Natación, y

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Natación están interesados en promover la implantación de la Práctica y la enseñanza de la Natación en todo en el ámbito de la Isla.

Compartir el uso y gestión de las instalaciones existentes, con la finalidad de que las mencionadas instalaciones se dediquen de manera preferente a la prestación de actividades acuáticas y a aquellas acogidas al ámbito federativo de la natación deportiva.

La realización de cursillos de aprendizaje y fomento del deporte base para la sociedad en general, promoviendo y protegiendo, asimismo, la actividad de los clubes existentes y desarrollando las iniciativas del propio Cabildo en cualquiera de estas áreas.

Desarrollo de las actividades en el ámbito del aprendizaje, el entrenamiento y otras actividades acuáticas físico-deportivas.

Participación en la realización de actividades científicas y/o docentes conjuntas como cursos, seminarios, conferencias, simposios, jornadas, mesas redondas, clinics, campus, etc.

Organización de eventos deportivos de carácter nacional, regional y local, así como la función de las labores de administración-recepción de determinados eventos y actuaciones de carácter conjunto

SEGUNDO.- Que la Federación Insular de Natación está interesada en llevar a cabo esta serie de actividades, pues suponen un impulso en la modalidad deportiva de la natación y de las actividades acuáticas en general, que darán lugar a una mejora de los resultados deportivos.

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de



010846493



CLASE 8.ª

Tenerife a través de una aportación económica por importe de 48.080,97 €.

TERCERO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando el deporte de la natación, a través de la labor desarrollada por esta Federación cuya participación en la organización de estas pruebas puede ser de interés general.

CONSIDERANDO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

CONSIDERANDO.- Que la citada Federación aporta certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias

con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

CONSIDERANDO.- El artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO.- Que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Junta de Gobierno de la Federación Insular de Natación, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar al Ilmo Sr. Presidente de este Excmo Cabildo Insular para la suscripción de un Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Federación Insular e Natación, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

CONVENIO DE APOYO FEDERATIVO Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO

SE REÚNEN

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

DOÑA DOLORES GARCÍA FERNÁNDEZ, con DNI 10797155 N, como Presidenta de la Federación Insular de Natación. -----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases



092

010846494

CLASE 8.

del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión del actual.-----

La Sra. García Fernández, en su condición de Presidenta de la Federación Insular de Natación, con plenas facultades para representar a la Entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento.-----

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto el sostenimiento de una Escuela de Tecnificación, a desarrollar en la Federación Insular de Natación.----

EXPONEN

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Natación están interesados en promover la implantación de la Práctica y la enseñanza de la Natación en todo en el ámbito de la Isla.-----

Compartir el uso y gestión de las instalaciones existentes, con la finalidad de que las mencionadas instalaciones se dediquen de manera preferente a la prestación de actividades acuáticas y a aquellas acogidas al ámbito federativo de la natación deportiva.-----

La realización de cursillos de aprendizaje y fomento del deporte base para la sociedad en general, promoviendo y protegiendo, asimismo, la actividad de los clubes existentes y desarrollando las iniciativas del propio Cabildo en cualquiera de estas áreas.-----

Desarrollo de las actividades en el ámbito del aprendizaje, el entrenamiento y otras actividades acuáticas físico-deportivas.-----

Participación en la realización de actividades científicas y/o docentes conjuntas como cursos, seminarios, conferencias, simposios, jornadas, mesas redondas, clinics, campus, etc.-----

Organización de eventos deportivos de carácter nacional, regional y local, así como la función de las labores de administración-recepción de determinados eventos y actuaciones de carácter conjunto.-

200

SEGUNDO.- Que la Federación Insular de Natación está interesada en llevar a cabo esta serie de actividades, pues suponen un impulso en la modalidad deportiva de la natación y de las actividades acuáticas en general, que darán lugar a una mejora de los resultados deportivos.---

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica por importe de 48.080,97 €.

TERCERO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva " el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico. -----

CUARTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando el deporte de la Natación a través de la labor desarrollada por la Federación Insular cuya participación en la creación de una Escuela de Tecnificación, puede ser de interés general.-----

QUINTO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. -----

SEXTO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.-----

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. -----

Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente. -----

SEPTIMO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asamblea General de la Federación Insular de Natación, documentos que se incorporan como



010846495

CLASE 8.ª

anexos y parte inseparable del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes:-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio, la creación de la Escuela de Perfeccionamiento de entrenadores y nadadores, tanto de base como de alto nivel en esta modalidad deportiva, así como la organización de un equipo técnico que coordine, organice y planifique las actividades deportivas del deporte de la Natación, para lograr una mayor competitividad a nivel nacional de nuestros deportistas, en el marco del apoyo federativo y perfeccionamiento deportivo que esta Corporación está interesada en impulsar.-----

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, aprueba el gasto a que da lugar el presente Convenio.-----

ANUALIDAD	IMPORTE
2005	48.080,97

Los gastos a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2005, se harán con cargo a la partida: 05.099.452D.489 (Transferencias corrientes) del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto.-----

El importe de la anualidad se abonará a la Federación Insular de Natación, una vez se firme el presente Convenio.-----

El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2005, y la Federación Insular de Natación se obliga a:-----

Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular mediante la aportación de las facturas, recibos, nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social, que justifiquen el pago de los

técnicos y entrenadores, así como facturas relativas a gastos de oficinas, teléfonos, material, transportes, utilización de piscinas, desplazamientos de deportistas y técnicos, traslado de árbitros, etc.-----

- Será directamente responsable de las pérdidas o perjuicios ocasionados en los bienes que se pretenden adquirir por lo que tendrá la obligación de custodiar conservar y mantener en buen estado el material deportivo.-----
- Poner el material deportivo y el personal destinado a la preparación de los deportistas de alto nivel a disposición de todos los nadadores federados.-----
- Deberán lucir en todas sus instalaciones, material deportivo y eventos que organice dicha Federación, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.-----
- Junto a la justificación, la Federación Insular de Natación vendrá obligada a presentar un informe sobre la marcha de la Escuela de Tecnificación.-----

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.-----

CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El plazo de vigencia del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2005.-----

QUINTA.- RESOLUCIÓN.- El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.-----

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.- Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente Convenio, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el B.O.P.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

SEGUNDO: Aprobar el gasto en fase contable ADO, correspondiente a la aportación total de este Cabildo Insular, por importe de cuarenta y ocho mil ochenta euros con noventa y siete céntimos (48.080,97 €) a favor de la Federación Insular de Natación, CIF G38719316, NIT 30913 con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452D.489.

TERCERO: Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente



010846496

CLASE B.

convenio debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

36.- Expediente relativo a la aprobación de un Convenio Administrativo de Colaboración entre la FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS y esta Corporación al objeto de ayudar a sufragar los gastos originados por la organización de distintos eventos deportivos.

Vista la solicitud presentada por la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas de fecha 17 de marzo del presente año, solicitando la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto la realización de un extenso programa de competiciones deportivas organizadas por la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, y

PRIMERO.- La Federación Canaria de Actividades Subacuáticas tiene previsto la realización de un extenso programa de competiciones deportivas, donde destacan la realización de dos Campeonatos de España, el primero de ellos el absoluto de Selecciones Autonómicas de la especialidad de Natación con Aletas y el segundo Campeonato de España de la especialidad de Apnea.

SEGUNDO.- Estos dos eventos nacionales tienen una gran repercusión, primero porque el Nacional de Natación con Aletas es la primera vez que se celebra en Canarias y es un deporte que está teniendo mucha aceptación en la isla de Tenerife.

El Campeonato de Apnea es el segundo de esta especialidad que se celebra en Tenerife, y tiene mucho interés para la promoción de este deporte.

Se continuará con todo el calendario de pruebas insulares y regionales de las distintas disciplinas deportivas destacando la VIII edición de la Copa Cabildo Insular de Tenerife de Fotografía Submarina.

TERCERO.- Que la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, está interesada en organizar este tipo de pruebas, pues supone un

importante atractivo tanto para nuestros deportistas como para el público asistente en general.

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica.

CUARTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando este tipo de deportes, a través de la labor desarrollada por esta Federación cuya participación en la organización de estas pruebas puede ser de interés general.

CONSIDERANDO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

CONSIDERANDO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO.- Que la citada Federación aporta certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

CONSIDERANDO.- El artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y



010846497

CLASE 8.º

tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO.- Que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Ilmo Sr. Presidente de este Excmo Cabildo Insular para la suscripción de un Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

CONVENIO DE APOYO FEDERATIVO Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO

SE REÚNEN

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

D. LUCIANO CEDRÉS ALBELO, con DNI 41905842A, como Presidente de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas.

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre

y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión del actual.-----

El Sr. Cedrés Albelo, en su condición de Presidente de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, con plenas facultades para representar a la Entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento.-----

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto la realización de un extenso programa de competiciones deportivas organizadas por la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas.-----

EXPONEN

PRIMERO.- La Federación Canaria de Actividades Subacuáticas tiene previsto la realización de un extenso programa de competiciones deportivas, donde destacan la realización de dos Campeonatos de España, el primero de ellos el absoluto de Selecciones Autonómicas de la especialidad de Natación con Aletas y el segundo Campeonato de España de la especialidad de Apnea.-----

SEGUNDO.- Estos dos eventos nacionales tienen una gran repercusión, primero porque el Nacional de Natación con Aletas es la primera vez que se celebra en Canarias y es un deporte que está teniendo mucha aceptación en la isla de Tenerife.-----

El Campeonato de Apnea es el segundo de esta especialidad que se celebra en Tenerife, y tiene mucho interés para la promoción de este deporte.-----

Se continuará con todo el calendario de pruebas insulares y regionales de las distintas disciplinas deportivas destacando la VIII edición de la Copa Cabildo Insular de Tenerife de Fotografía Submarina.-----

TERCERO.- Que la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, está interesada en organizar este tipo de pruebas, pues supone un importante atractivo tanto para nuestros deportistas como para el público asistente en general.-----

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica.-----

CUARTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y



0846498

CLASE 8.ª

administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

----- QUINTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando este tipo de actividades a través de la labor desarrollada por la Federación Canaria, cuya experiencia en la organización de este tipo de eventos, puede ser de interés general.

----- SEXTO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

----- SEPTIMO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen entre otras, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

----- TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se calificará y organizará o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

----- OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asamblea General de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

----- Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo

llevan a cabo con arreglo a las siguientes: -----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio, la realización de un extenso programa de competiciones deportivas organizadas por la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, en el marco del apoyo federativo y perfeccionamiento deportivo que esta Corporación está interesada en impulsar.-----

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, aprueba el gasto a que da lugar el presente Convenio.-----

ANUALIDAD	IMPORTE
2005	18.000 €

Los gastos a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2005, se harán con cargo a la partida: 05.099.452D.489 (Transferencias corrientes) del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto.-----

El importe de la anualidad se abonará a la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, una vez se firme el presente Convenio.-----

El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2005, y la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas se obliga a:-----

Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular, mediante la aportación de las facturas correspondientes a los gastos generados por la organización de los citados eventos tal y como se adjunta en el presupuesto aportado.-----

Deberán lucir en todos los eventos que organice dicha Federación, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.-----

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.-----

CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El plazo de vigencia del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2005.-----

QUINTA.- RESOLUCIÓN.- El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.-----

SEXTA.- INTERPRETACION Y APLICACIÓN.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente



010846499

CLASE 8.ª

convenio serán resueltas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.-

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

SEGUNDO: Aprobar el gasto en fase contable ADO, correspondiente a la aportación total de este Cabildo Insular, por importe de dieciocho mil euros (18.000 €) a favor de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, CIF G38332003, NIT 8159 con cargo a la partida presupuestaria 05.099.452D.489.-

TERCERO: Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente convenio debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

37.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre esta Corporación y las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y Sanidad para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria - ÁREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

"Vista la propuesta de de la Consejera Insular de Asuntos Sociales y Deportes de suscribir un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad para la Ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria- Área de Personas Discapacitadas.

Previo informe del Servicio Administrativo y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con 17 votos afirmativos del Grupo Coalición Canaria y del Grupo Partido Popular y 7 abstenciones del Grupo Socialista, ACUERDA:

1º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones y anexos se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA- ÁREA DE PERSONAS DISCAPACITADAS".

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Excm. Sra. D^a AGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ, Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en virtud del Decreto 264/2003, de 12 de julio, del Presidente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 16.1 y 29.1, K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

DE OTRA PARTE: La Excm. Sra. D^a MARÍA DEL MAR JULIOS REYES, Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias en virtud del Decreto 264/2003, de 12 de julio, en su condición de Presidenta del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud, actuando en nombre y representación de este Organismo, en el ejercicio de las facultades a ella atribuidas por los artículos 51.2 b) de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias, y artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Servicio Canario de Salud.

DE OTRA PARTE: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo de Tenerife, actuando en nombre y representación de la Institución cuya Presidencia asumió el 16 de Junio de 2003, previa autorización expresa del Pleno de dicha Corporación otorgada en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2005, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 16.3 de la precitada Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

EXPONEN

I.- La Ley General de Sanidad de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y



010846500

CLASE 8.ª

de los aspectos de prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

II.- A través del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, se establece la relación de las prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas por el Sistema Nacional de Salud y financiadas con cargo a la Seguridad Social o fondos estatales adscritos a la sanidad, señalándose en la Disposición Adicional Cuarta de dicha norma que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones Públicas sanitarias, incluye, en su artículo 7,1, en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la Salud -prestaciones cuya responsabilidad financiera es de las comunidades autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el actual sistema de financiación autonómica- a la atención sociosanitaria, indicando el artículo 14 de la misma norma, que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social. Continúa dicho artículo señalando que en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada comunidad autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. Finalmente, se indica, que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

III.- La estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas

competencias, desarrolla dentro de la función de asistencia sanitaria, la atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales, según el artículo 23.2.c de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias. El artículo 44 de la misma Ley, atribuye a la Consejería competente en materia de sanidad, bajo la superior dirección del Gobierno de Canarias, la ejecución de la política sanitaria, correspondiendo al Servicio Canario de Salud, según el artículo 51 de dicha Ley de Ordenación Sanitaria, el desarrollo de funciones de ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y sociosanitaria y rehabilitación.

IV.- De otro lado, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece en su artículo 3 que los poderes públicos deben prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos, previstos en el artículo 49 de la Constitución, a una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y a la atención especializada que requieran, en razón de la dignidad que les es propia, para su completa realización personal e integración social y la asistencia y tutela necesarias. El Título VIII de la citada Ley 13/1982, destaca que los servicios sociales para minusválidos tienen como objetivo garantizar a éstos el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de integración en la comunidad, así como la superación de discriminaciones adicionales, señalando que los servicios sociales podrán ser prestados tanto por las Administraciones Públicas como por Instituciones o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, y que las prestaciones respetarán al máximo la permanencia de los minusválidos en su medio familiar, y en su entorno geográfico. El mencionado Título VIII detalla los objetivos de las prestaciones de servicios sociales a que tienen derechos los minusválidos, señalando que los servicios de atención domiciliaria tendrán como cometido la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, así como la prestación rehabilitadora, y que los servicios de residencias y hogares comunitarios tienen como objetivo atender las necesidades básicas de aquellos minusválidos carentes de hogar y familia o con graves problemas de integración familiar.

V.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, considera en su artículo 4, como una de las áreas de actuación de los servicios sociales, la promoción y la atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida. A tal fin, la Ley crea niveles funcionales de organización, constituyendo, en su Título II, a los servicios especializados como el nivel secundario del sistema de servicios sociales para aquellos supuestos en que la complejidad de la acción a desarrollar o la especial situación del sujeto requieran actuaciones específicas o centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los usuarios. Para estos



CLASE 8.ª



010846501

supuestos, se organiza, entre otros, el servicio social especializado de minusválidos. Prevé la Ley que el equipamiento de estos servicios sociales especializados estará constituido por centros de acogida, residencias permanentes, centros de día, centros ocupacionales, comunidades terapéuticas y cualquier otro centro necesario para tales prestaciones.

VI.- Por otra parte, en virtud del Decreto 160/1997, de 11 de julio, se delegan, a los Cabildos, las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias y de administración de fondos públicos para la subvención de los Servicios Sociales Especializados de cualquier otra titularidad, que se relacionan en el Anexo correspondiente a dicho Decreto.

La Ley 8/2001, de 3 de diciembre, modifica la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, estableciendo una nueva Disposición Adicional Primera, por la que quedan transferidas a las islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas en materia de asistencia social y servicios sociales, si bien la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley, establece que las competencias transferidas siguen siendo competencias delegadas, hasta tanto no se produzca la asunción efectiva de competencias transferidas que anteriormente fueron objeto de delegación. Aún así, el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, describe las funciones que, en materia de servicios sociales especializados han sido transferidas a los Cabildos y las que quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud de este Decreto, a los Cabildos les corresponde, entre otras potestades, la de gestionar los servicios y centros de atención social de personas mayores y de personas con minusvalías, reservándose la Administración Pública de la Comunidad Autónoma las funciones, entre otras, de planificar y coordinar la política común de servicios sociales en el ámbito autonómico y asumir los compromisos de financiación de aquellos centros y servicios que se pongan en funcionamiento cuando un plan sectorial o programa específico aprobado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en colaboración con los Cabildos, así lo prevea.

VII.- En la Comunidad Autónoma Canaria, igual que en el conjunto del Estado, existe un importante déficit de plazas residenciales y de

101

atención en régimen diurno para prestar servicios de atención sociosanitaria. Para corregir esta situación, la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, estableció que el Gobierno de Canarias, con la participación de las Corporaciones locales canarias, aprobaría con anterioridad al 15 de julio del ejercicio 2001, los planes y programas sectoriales en diferentes materias, entre ellas el de infraestructura socio-sanitaria. El 30 de julio de 2001, el Gobierno de Canarias acuerda la aprobación del Plan de Infraestructura Sociosanitaria en la parte relativa a la atención a las personas mayores (PCAMD), para cuya ejecución se suscriben convenios de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los diferentes Cabildos. En sesión celebrada el día 29 de julio de 2004, se acuerda por el Gobierno de Canarias aprobar el Programa socio-sanitario de atención a la discapacidad de Canarias.

VIII.- El Programa sociosanitario de atención a la discapacidad en Canarias está destinado, con carácter general, a las personas con discapacidad, de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años. El Programa distribuye a tales personas en los siguientes sectores: sector con necesidad de tercera persona, sector retraso mental, sector salud mental y, con carácter excepcional, hasta tanto se revise el Programa de personas mayores del Plan sociosanitario, al colectivo de personas con enfermedad de alzheimer y otras demencias.

Los objetivos de dicho programa abarcan el ámbito temporal comprendido entre los años 2005 a 2010, periodo en el que se pretenden realizar:

a) Actuaciones sobre recursos en funcionamiento, para que éstos alcancen el nivel de infraestructura y mantenimiento que se establece como modelo de referencia para los recursos nuevos. Así, se realizarán en la Comunidad Autónoma de Canarias, actuaciones de homologación en materia de infraestructura (obra y equipamiento), que afectarán a 3.250 plazas de las 4.017 plazas existentes en el momento de elaboración del Programa y actuaciones de homologación en materia de mantenimiento, que se realizarán en 3.403 plazas de las 4.017 existentes. En la isla de Tenerife actuaciones de homologación en materia de infraestructura (obra y equipamiento), afectarán a 1.373 plazas de las 1.695 plazas existentes en el momento de elaboración del Programa, y las actuaciones de homologación en materia de mantenimiento se realizarán en 1.395 plazas de las 1.695 existentes.

b) Actuaciones en recursos con plazas en construcción y/o pendientes de funcionamiento, que se realizarán en la Comunidad Autónoma de Canarias en 410 plazas, de las que 90 corresponden a la isla de Tenerife.

c) Actuaciones para recursos con plazas de nueva creación, bien sea a construir o a contratar con terceros. El total de plazas de nueva creación será de 1.006 en la Comunidad Autónoma. De éstas, a través de contratos, se crearán 891 plazas y a través de construcción se crearán 115 nuevas plazas. Las plazas de nueva creación correspondientes a la isla de Tenerife serán 482, de las cuales 402 a



CLASE 8.º

ejecutar a través de contratos y 80 a construir.

IX.- Conforme establece el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias podrá celebrar convenios con los Cabildos en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, y a través de los cuales podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector.

X.- La Ley 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1999, prevé en su artículo 12 que para la gestión de las competencias socio-sanitarias que tienen delegadas los Cabildos de Canarias, se crearán las estructuras necesarias para el desarrollo de estas políticas, pudiéndose adoptar cualquier forma de gestión admitida en Derecho. De estas estructuras podrán formar parte el Servicio Canario de Salud y la Consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias.

XI.- Para la adecuada ejecución del Programa de Atención sociosanitaria -área de personas discapacitadas-, las instituciones firmantes estiman oportuno celebrar el presente Convenio, a través del cual coordinan su participación y colaboración en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del citado Programa.

Por cuanto antecede, las partes formalizan y suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, el Servicio Canario de Salud, el Cabildo de Tenerife, para la ejecución del Programa de atención sociosanitaria -área de personas discapacitadas- durante el periodo comprendido entre el año 2005 y el año 2010, ambos inclusive.

En virtud de dicho programa, las partes firmantes realizarán actuaciones de mantenimiento, puesta en funcionamiento y creación de plazas en establecimientos residenciales, centros de estancia diurna,

alojamientos tutelados y hogares funcionales, para atender, a personas discapacitadas con edades comprendidas entre los 17 y 64 años de edad, distribuidas en los sectores de: a) necesidad de tercera persona; b) deficiencia por retraso mental, c) deficiencia por enfermedad mental; y e) colectivo de personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

SEGUNDA.- Recursos sociosanitarios estructurales .

Las partes firmantes se comprometen a realizar, en la isla de Tenerife, las actuaciones de homologación o mejora en materia de infraestructuras (obra y equipamiento), de homologación en el mantenimiento de los recursos existentes, de puesta en funcionamiento de plazas en construcción y/o pendientes de funcionamiento y de creación de nuevas plazas que se destacan en la tabla recogida en el Anexo I de este documento.

Asimismo, se recogen en el Anexo II del presente convenio las tablas que recogen las anualidades de ejecución con el importe del coste de financiación correspondiente a cada parte, cuyas fechas y cuantías se comprometen a observar y cumplir las partes firmantes.

TERCERA.- Principios inspiradores del Convenio.

Todos los recursos que se generen con arreglo a lo establecido en el presente Convenio se ajustarán tanto los principios inspiradores de la normativa citada en la exposición de este Convenio, y en particular a los reflejados en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, así como a los parámetros técnicos de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación establecidos en la Ley 8/1995, de 6 de abril y normativa que la desarrolla, como los principios fundadores del Programa de Atención Sociosanitaria - Área de Personas discapacitadas.

CUARTA.- Criterios o parámetros estándares en las plazas.

En orden a la consideración de los recursos especificados en el presente Convenio, se utilizarán los siguientes criterios básicos:

Superficie por plaza residencial	55 m2
Superficie por plaza de Atención Diurna	15 m2
Superficie por plaza de Alojamiento Tutelado	30m2
Coste m2 nueva construcción	962 €
Equipamiento residencial y Alojamientos Tutelados	2.867 €
Equipamiento por plaza de Atención Diurna	1.593 €

En lo que se refiere al importe correspondiente al coste de mantenimiento de cada uno de los recursos:

COSTE PLAZA/DIA



010846503

**CLASE 8.ª**

SECTOR	Tipo de Plaza	Requerimiento	Modulo Social	Modulo Sanitario
3ª Persona	Residencial	Alto	41€	24€
		Medio	35€	16€
		Bajo	35€	9€
	Hogar Funcional	Bajo	35€	-
	Estancia Diurna	-	33€	-
Retraso Mental	Residencial	Bajo	35€	9€
	Hogar Funcional	Bajo	35€	-
	Vivienda Tutelada	Bajo	22€	-
	Estancia Diurna	-	14€	-
Salud Mental	Residencial	Alto	41€	
		Medio	35€	
		Bajo	35€	
	Vivienda Tutelada	Bajo	22€	
	Plaza Tutelada	-	25€	
Centro de Rehabilit. Psicosocial	Bajo	9€		
Alzheimer	Estancia Diurna	-	33€	-
Atención Psicogeriatrica	Residencial	Alto	41€	24€

Los costes máximos de los distintos tipos de plazas se revisarán anualmente, de acuerdo a las variaciones que experimente el I.P.C., tomando como referencia los doce meses anteriores, que se acreditará mediante certificación o informe del Instituto Nacional de Estadística, de sus delegaciones o el equivalente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTA.- Financiación.

La financiación de las actuaciones objeto del presente convenio,

a realizar durante el período 2005-2010, asciende a 62.090.420 euros, correspondiéndole 35.791.030 euros a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, 6.524.010 euros a la Consejería de Sanidad y 19.775.380 euros al Cabildo de Tenerife. Esta financiación figura detallada en el Anexo II del presente convenio en el que se recogen las anualidades de ejecución y sus importes máximos tanto en concepto de mantenimiento como en concepto de inversión.

Cuando el nivel de ejecución anual del Convenio sea inferior a los importes previstos para tal periodo, previo acuerdo adoptado en tal sentido por la Comisión de Seguimiento, se procederá al reajuste de anualidades que se estime necesario, sin que ello determine la disminución del total del compromiso económico contraído por las partes firmantes especificado en el párrafo anterior. A estos efectos, podrá acordarse la ampliación de la vigencia de este Convenio, en los términos que asimismo determinará la Comisión.

La financiación se efectuará con arreglo a la siguiente distribución:

1. HOMOLOGACIÓN.

a) Homologación de Infraestructuras (los tres sectores de discapacitados del Programa)

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales 50%
- Cabildo de Tenerife 50%

b) Homologación del coste de mantenimiento:

- Homologación a la media regional: 100% Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.
- Homologación desde la media regional al coste Plaza día de acuerdo con la cartera de Servicios:
 - Consejería de Sanidad: la parte correspondiente al módulo sanitario.
 - Consejería de Empleo y Asuntos Sociales: 50 % de la parte correspondiente al módulo social.
 - Cabildo de Tenerife: 50% de la parte correspondiente al módulo social.

A efectos de cálculo para determinar la financiación exacta que debe aportar cada una de las Administraciones se toman como referencia las cifras totales de costes de homologación por Isla y se distribuye conforme a los parámetros establecidos.

La participación de los usuarios queda pendiente hasta su regulación normativa, momento en el cual se establecerá el correspondiente sistema para descontar la recaudación efectiva de la aportación que realiza cada una de las administraciones o destinar la misma a mejorar la financiación de aquellos aspectos de la cartera de servicios que lo requieran (especialmente el transporte de los usuarios).

2. FASE DE CREACIÓN DE PLAZAS NUEVAS.

a) En la construcción y dotación del equipamiento:

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales 50%
- Cabildo de Tenerife 50%



CLASE 8.º

b) En los gastos de mantenimiento (funcionamiento):

Se establece para el funcionamiento, la creación de un módulo social, a financiar por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, el Cabildo y en su caso por el propio usuario y un módulo sanitario, que varía con la complejidad de la atención sanitaria que demande el colectivo a atender. El módulo sanitario será financiado íntegramente por la Consejería de Sanidad. El módulo social en las plazas residenciales y en las plazas de atención diurna, se financiará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales 50%
- Cabildo de Tenerife 50%

Lo expuesto en el párrafo anterior debe entenderse teniendo en cuenta que los importes totales incluidos en el Anexo II del presente Convenio como aportaciones de cada una de las administraciones firmantes, tienen carácter de importe máximo; en caso de existir diferencias entre los importes previstos y los importes efectivamente aplicados, se mantendrán los porcentajes de participación de cada Administración en el total de la isla. Los importes totales aplicados, no podrán superar los importes indicados en el citado Anexo II.

Asimismo el importe de las bajas que se pudieran producir en las licitaciones se podrá destinar a solventar las incidencias producidas, si así lo acuerda la Comisión de Seguimiento. De no producirse incidencias, estos importes podrán destinarse a la ejecución de actuaciones previstas en este convenio o a otras que se incorporen al mismo, todo ello de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y previo acuerdo de la citada Comisión.

Para la ejecución por parte del Cabildo de Tenerife de las actuaciones financiadas por las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad, los créditos de ésta consignados para tal finalidad, se librarán del siguiente modo:

- a. El importe de cada anualidad, correspondiente a la aportación que deba realizar la Comunidad Autónoma, se distribuirá en tres libramientos, el primero del cuarenta por ciento del importe previsto y los otros dos, del treinta por ciento cada uno.
- b. El cuarenta por ciento del importe correspondiente a la primera anualidad se anticipará una vez firmado el convenio. Los sucesivos porcentajes, tanto de la primera anualidad como de las restantes, se irán librando sucesivamente como anticipos, incrementándose los importes de la anualidad con los remanentes de los créditos que en su caso se hubiesen incorporado, previa

acreditación de los extremos señalados en el siguiente apartado.

c. Mediante certificación del Cabildo de Tenerife, que se emitirá de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III de este convenio, se acreditará:

- Que se ha pagado tanto la cantidad anticipada por la Comunidad Autónoma, como el importe correspondiente al mismo porcentaje de la aportación de la corporación.
- Que dichos pagos se han destinado a actuaciones incluidas en los convenios.
- En su caso que los créditos se sujetan a la normativa reguladora de las condiciones de elegibilidad de los fondos estructurales.

La justificación del último anticipo de cada anualidad se acompañará, además, de un informe emitido por el Cabildo sobre las acciones realizadas en ejecución del convenio, dicho informe se acompañará de la tabla prevista en el Anexo IV.

El importe de los créditos no gastados en un ejercicio incrementará la aportación correspondiente a ejercicios posteriores, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, siempre y cuando sea viable realizar en los mismos las actuaciones previstas.

Si el Cabildo de Tenerife propusiera, por razones justificadas, prefinanciar alguna de las actuaciones contempladas en los Anexos de este convenio, a fin de que se realice antes de lo programado, podrá efectuar su realización, siempre y cuando la Comisión de Seguimiento acuerde la procedencia de la misma, librándose el importe correspondiente a dicha actuación de conformidad con la programación realizada en este Convenio.

SEXTA.- Cofinanciación comunitaria.

En cumplimiento del la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y se complementa la disposición primera de la Orden 14 de enero de 1999, de desarrollo del mismo, las actuaciones susceptibles de cofinanciación comunitaria incluidas en este convenio deberán observar las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el período de realización, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por Reglamentos (CE) nº 1447/2001 y (CE) nº 1105/2003.

SÉPTIMA.- Modelos de gestión.

Para la ejecución del Programa, podrá emplearse cualquiera de los distintos modelos de gestión siguientes:

- Modelo 1



0846505

CLASE 8.ª

Se corresponde con recursos construidos y dotados por la Administración, en las que se contrata la prestación de los tipos de atención a suministrar, por el pago de un precio por unidad de asistencia, bien en concepto de uso o de reserva, ya que la administración garantiza la ocupación de todas las plazas.

- Modelo 2

Se establecerá con recursos propiedad de la iniciativa externa y para la contratación, por periodos de tiempo renovables, de un número determinado de plazas, tanto en régimen residencial como de atención diurna.

- Modelo 3.

Se establecerá este tipo de gestión en aquellos caso en que la Administración cede al titular de la explotación un edificio en el que hay que realizar obras de acondicionamiento y dotar de equipamiento, y posteriormente se presta el servicio en las mismas condiciones que en el Modelo 2 indicado anteriormente.

- Modelo 4 .

La Administración, fundamentalmente con la colaboración de los Ayuntamientos, cede al titular de la explotación un solar sobre el que éste realiza la obra y dota un recurso en el que presta los servicios. El número de plazas por tipo de atención es establecido por la Administración.

- Modelo 5.

Se corresponde con residencias construidas y dotadas por la Administración, en las que se convenia, con Entidades o Instituciones sin fin de lucro, la prestación de los dos tipos de atención a suministrar, (atención residencial y diurna), por el pago de un precio por unidad de asistencia, bien en concepto de uso o de reserva ya que la administración garantiza la ocupación de todas las plazas.

En los modelos 3 y 4, se dan las siguientes particularidades:

Se establecerá un periodo de vigencia del contrato, finalizado el cual el recurso, con todos sus equipamientos, quedará en poder de la Administración.

En el establecimiento del precio a que se contratará el servicio, se incluirá una cantidad para compensar al contratista de la obra realizada y equipamiento suministrado, ya que al término del mismo, no tendrá derecho a ninguna cantidad en concepto de

indemnización o compensación por los desembolsos realizados.
Como elemento de certeza en el cálculo de los importes correspondientes al pago de la inversión al contratista, los contratos establecerán la imposibilidad de la existencia de prórrogas de los mismos.

Igualmente referido a los modelos 3 y 4, al término de la vigencia de los correspondientes contratos, la Administración dispondrá de una red de equipamientos para la atención a los discapacitados propios que ha ido adquiriendo con gasto corriente, evitando los desembolsos concentrados que supondrían su construcción y dotación como elementos de inversión.

Las magnitudes económicas que se emplearán en el desarrollo del Programa, se verán incrementadas anualmente por los correspondientes crecimientos del Índice de Precios al Consumo.

OCTAVA.- Actuaciones a realizar.

En Anexo V adjunto al presente convenio de colaboración se relacionan los distintos recursos en funcionamiento que van a ser homologados en Tenerife, con detalle de financiación y número de plazas.

En el Anexo VI adjunto al presente convenio de colaboración se relacionan los recursos de nueva creación y los recursos pendientes de entrar en funcionamiento en Tenerife, con detalle de la financiación, número de plazas y temporalización de la construcción y/o puesta en marcha.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento del presente acuerdo se realizará por una comisión bilateral, Gobierno de Canarias-Cabildo de Tenerife, de composición paritaria, integrada:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, por cuatro miembros designados al efecto, dos por el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, dos por el titular de la Consejería de Sanidad.

- Por parte del Cabildo de Tenerife, por cuatro miembros designados al efecto.

Dicha Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El presidente será nombrado por el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y tendrá voto de calidad. El Vicepresidente y el Secretario serán designados entre los restantes miembros de la Comisión. Así mismo se designarán suplentes de los miembros de la Comisión por quienes hayan designado a los titulares de ésta.

Corresponde al Presidente la Convocatoria de la Comisión, con al menos quince días de antelación. En esta Comisión cada miembro tendrá un solo voto. El Secretario efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá los actos de comunicación de los restantes miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.



010846506

CLASE 8.ª

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión de Seguimiento elaborará, en plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio, su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, documento en el que se establecerán las normas de funcionamiento, así como los derechos y obligaciones que cada una de las administraciones participantes gozarán y ejercerán a través de sus miembros sin perjuicio de aquellos otros aspectos sobre los que la Comisión no tiene capacidad de decisión, sino que han de ser analizados y resueltos por cada una de las Administraciones, de acuerdo con sus propias normativas.

La Comisión de Seguimiento, que se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los representantes de cada una de las partes, celebrará reuniones ordinarias, reuniéndose extraordinariamente cuando así lo requiera una de las partes o la importancia del asunto a tratar adoptándose los acuerdos por mayoría.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones objeto del Programa.
- Acreditar la idoneidad de las condiciones de las plazas objeto del presente programa, con carácter previo al abono por parte de Gobierno de Canarias de los importes correspondientes a la fase de homologación en lo referente al coste de mantenimiento.
- Realizar propuestas de modificaciones en las actuaciones a ejecutar, que incluyan las Administraciones responsables de su financiación y ejecución.
- Estudiar y proponer la sustitución de las actuaciones inicialmente previstas, cuando resulte inviable técnica o jurídicamente su realización, así como proponer la incorporación de nuevas actuaciones a realizar con los importes que resten de las bajas producidas en las licitaciones, sujetándose las proposiciones a las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.
- Aprobar los reajustes precisos de disponibilidad presupuestaria de las Instituciones participantes en cada ejercicio.
- Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones, pudiendo recabar la que se estime necesaria sobre

las incidencias producidas y proponer, en su caso, las decisiones oportunas.

- Elaborar anualmente un informe sobre la ejecución de las actuaciones previstas en el convenio, pudiendo recabar de ambas Administraciones cuanta información estime precisa para tal finalidad.
- Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.
- Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del convenio.
- Resolver las cuestiones que pudieran plantearse para terminar las actuaciones en curso en el momento de la extinción del convenio.
- El análisis y valoración de las parcelas propuestas para la implantación de los recursos manifestando de forma expresa su conformidad a la aceptación de las mismas por la Administración competente.
- El análisis y valoración de los Planes Funcionales de los distintos recursos manifestando de forma expresa su conformidad a la aprobación de los mismos por el correspondiente órgano de contratación.
- Dar su conformidad a las prescripciones técnicas y criterios de baremación de los concursos correspondientes a la elaboración de proyectos de arquitectura, construcción y ejecución de recursos, adquisición de equipamiento y prestación del servicio, con y sin aportación de obra y/o equipamiento. A tal fin, podrá recabar cuantos informes técnicos se estimen oportunos para su conocimiento y uso por parte del órgano de contratación.
- Aprobación de un modelo de valoración sociosanitaria de los ingresos de los diferentes tipos de usuarios potenciales, que deberán aplicar las comisiones de valoración de ingresos insulares.
- Elevar a la institución competente cualquier otra propuesta de intervención sociosanitaria.

DÉCIMA.- Titularidad de bienes muebles e inmuebles.

Los bienes muebles e inmuebles de nueva planta que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, serán de la titularidad del Cabildo o de su correspondiente Organismo Autónomo.

Las Administraciones Públicas mantendrán la titularidad de los bienes inmuebles que aporten a la ejecución del presente Convenio, aunque sobre las mismas se lleven a efecto obras de reforma, adaptación o transformación.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

La Administración responsable de la ejecución de cada una de las obras esta obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (BOC nº 4 de 7 de enero de 2005) por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de



010846507

CLASE 8.ª

Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, en todo lo que respecta al público conocimiento de la existencia y efectos del presente convenio suscrito entre las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y Sanidad y el Cabildo de Tenerife para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria - Área de Personas con discapacidad, sin perjuicio de otros requisitos que en función de las respectivas financiaciones exijan las administraciones correspondientes, así como de otros requisitos gráficos que en función de la financiación europea comprometida exija la UE; en especial ha de tenerse en cuenta el Reglamento 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

DUODÉCIMA.- Vigencia y causas de resolución del Convenio.

El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Son causas de resolución del convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En el supuesto de resolución del convenio, se devolverán las cantidades que se hubiesen anticipado y no se acrediten con obligaciones reconocidas durante el período de vigencia del Convenio.

DECIMOTERCERA.- Corte evaluativo.

De conformidad con lo establecido en el mencionado Programa de atención sociosanitaria - área de personas con discapacidad-, a lo largo del año 2006 se realizará un corte evaluativo que permitirá introducir, a partir del año 2007, aquellas modificaciones que se estimen convenientes por las Administraciones que suscriban el presente Convenio, incluyendo la determinación de la incorporación de servicios a financiar por el Servicio Canario de Empleo.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las

dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios generales del Procedimiento Administrativo y, con carácter supletorio, a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y, en su defecto, a los generales del Derecho común.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siendo competente el órgano judicial en cuya circunscripción tenga su sede la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Para la debida constancia y cumplimiento de lo acordado, se firma este convenio en lugar y fecha al principio mencionados."

PROGRAMA SOCIO-SANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS

2005-2010:

ANEXO I

RELACION DE ACTUACIONES POR SECTORES: TENERIFE

TENERIFE • SECTOR • Tipo • Recurso	Plazas en de Funcionamiento	Plazas Homologación: Infraestructura (Obra y equipamiento)	Plazas Homologación: Mantenimiento	Plazas en Construcción y/o Pte. Funcionamien to	Plazas de nueva creación	
					A contratar	A Construir
NECESIDAD PERSONA	3ª					
Residencias BR	67	67	67			
Residencias MR	86	74	74		30	40
Residencias AR Resid. Psicogeriatrica	133	22	57	70		
Estancia Diurna	230	117	117			
Total Sector	516	280	315	70	30	40
RETRASO MENTAL						
Residenciales	20				42	40
Alojamiento Tutelado	6		6			
Estancia Diurna	788	728	709		24	
Total Sector	814	728	715		66	40
SALUD MENTAL						
Residenciales					108	
Alojamiento Tutelado	33	33	33		140	
A. Diurna (C.R.P.S.)	332	332	332		58	
Total Sector	365	365	365	0	306	
ALZHEIMER Y OTRAS DEMIENCIAS						
A. Diurna-Alzheimer				20		
TOTAL ISLA	1695	1373	1395	90	402	80



CLASE 8.º



108

010846508

PROGRAMA SOCIOSANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS 2005-2010
ANEXO II ; ANUALIDADES DE FINANCIACION

PAGINA 1ª : COSTES TOTALES PROGRAMA

		TENERIFE									
		2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL			
	CEYAS	2.102.880	4.207.991	6.019.419	6.276.589	6.787.589	7.031.983	32.226.451			
	C. SANIDAD	425.833	851.667	970.900	1.130.770	1.495.770	1.649.070	6.524.010			
	CABILLO	1.035.170	2.072.571	2.816.289	3.073.459	3.584.459	3.828.853	16.410.801			
	TOTAL	3.563.883	7.132.229	9.806.608	10.480.818	11.867.818	12.509.906	55.361.262			
	CEYAS	377.833	824.049	1.493.373	669.324	0	0	3.364.579			
	CABILLO	377.833	824.049	1.493.373	669.324	0	0	3.364.579			
	TOTAL	755.666	1.648.098	2.986.746	1.338.648	0	0	6.729.158			
	CEYAS	2.480.713	5.032.040	7.512.792	6.945.913	6.787.589	7.031.983	35.791.030			
	C. SANIDAD	425.833	851.667	970.900	1.130.770	1.495.770	1.649.070	6.524.010			
	CABILLO	1.413.003	2.896.620	4.309.662	3.742.763	3.584.459	3.828.853	19.775.380			
	TOTAL	4.319.549	8.786.327	12.793.354	11.819.466	11.867.818	12.509.906	62.090.420			

PROGRAMA SOCIOSSANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CAMARIAS 2005-2010
 ANEXO II : ANUALIDADES DE FINANCIACION
 PAGINA 2ª : COSTES DE MANTENIMIENTO DE PLAZAS
 TENERIFE

PILA : Z3 07 313E L.A. 23482102 ; 46000

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
HOMOLOGACION							
CEVAS	1.340.159	2.680.318	4.020.476	4.020.476	4.020.476	4.020.476	20.102.381
C.SANIDAD	119.233	238.467	357.700	357.700	357.700	357.700	1.788.500
CABILLO	272.449	544.898	817.346	817.346	817.346	817.346	4.086.731
TOTAL	1.731.841	3.463.683	5.195.522	5.195.522	5.195.522	5.195.522	25.977.612
PENIDENTES DE ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO							
CEVAS	302.808	605.615	605.615	605.615	605.615	605.615	3.330.883
C.SANIDAD	302.808	605.615	605.615	605.615	605.615	605.615	3.330.883
CABILLO	912.216	1.824.430	1.824.430	1.824.430	1.824.430	1.824.430	10.094.366
TOTAL	497.913	995.860	995.860	995.860	995.860	995.860	5.656.138
CEVAS							
CABILLO	459.913	922.058	1.393.328	1.690.498	2.161.498	2.805.892	18.993.197
TOTAL	459.913	922.058	1.393.328	1.690.498	2.161.498	2.805.892	18.993.197
CEVAS							
CABILLO	919.826	1.844.116	2.786.656	3.460.866	4.347.866	5.489.856	30.751.584
TOTAL	2.102.860	4.207.991	6.019.419	6.276.589	6.787.589	7.031.983	32.426.451
CEVAS							
C.SANIDAD	425.833	851.667	970.900	1.130.770	1.495.770	1.649.070	6.524.010
CABILLO	1.035.120	2.072.571	2.816.289	3.073.459	3.584.459	3.928.853	16.410.801
TOTAL	3.563.883	7.112.229	9.806.608	10.460.818	11.867.818	12.509.906	55.361.262



CLASE 8.ª



010846509



PROGRAMA SOCIOSANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CAMARIAS 2005-2010

ANEXO II ; ANUALIDADES DE FINANCIACION

PAGINA 3ª : COSTES DE INVERSION

TENERIFE

PILA : 23 07 313E P.I. 05723403 ; 76000

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
HOMOLOGACION	CEYAS	377.833	377.833	377.833	0	0	1.133.499
	CABILDO	377.833	377.833	377.833	0	0	1.133.499
	TOTAL	755.666	755.666	755.666	0	0	2.266.998
NUEVA CREACION	CEYAS	0	446.216	1.115.540	669.324	0	2.231.080
	CABILDO	0	446.216	1.115.540	669.324	0	2.231.080
	TOTAL	0	892.432	2.231.080	1.338.648	0	4.462.160
TOTAL MANTENIMIENTO	CEYAS	377.833	824.049	1.493.373	669.324	0	3.364.579
	CABILDO	377.833	824.049	1.493.373	669.324	0	3.364.579
	TOTAL	755.666	1.648.098	2.986.746	1.338.648	0	6.729.158

PROGRAMA SOCIO-SANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS
2005-2010

ANEXO III

CERTIFICADO DE PAGOS REALIZADOS

PLAN/PROGRAMA:
Certificación nº:

D/Dª , (cargo orgánico) , de conformidad con lo
Dispuesto en (disposición que atribuye la competencia y, en su caso, la delega en el emisor de la certificación)

EXPONE

Primero: el (fecha) se suscribió entre y la Comunidad Autónoma de Canarias el convenio para la ejecución del Plan/Programa de

Segundo: De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, la Consejería de con fecha libró al Cabildo Insular de como anticipo, Euros, correspondiente al % del importe total previsto para la (1ª, 2ª,) anualidad. En consecuencia, y en cumplimiento de los establecido en el citado convenio,

Página 1 de 2

CERTIFICO

Primero: Que se ha pagado, tanto la cantidad de euros, que corresponde al anticipo del % del importe previsto para la anualidad de librado por la Consejería de, como la cantidad de euros, que corresponde al % de la aportación que para el mismo periodo le correspondía aportar a esta Corporación, destinándose la totalidad de los pagos a actuaciones incluidas en el convenio.

Los pagos correspondientes a dichas cantidades se desglosan con el siguiente detalle:

Actuaciones	Pagos realizados con cargo al	Pagos realizados	Total	pago
-------------	-------------------------------	------------------	-------	------

Actuaciones	Importe de Adjudicación (1)	Fecha Adjudicación	Pagos realizados con cargos anualidades anteriores (2)	Anualidad 200			TOTAL (3)	Pendiente ejecución (1)-(2)-(3)	Fecha prevista finalización
				Pagos correspondientes al 1er anticipo	Pagos correspondientes al 2º anticipo	Pagos correspondientes al 3er anticipo			

**PROGRAMA SOCIO-SANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS
2005-2010**

ANEXO V: RELACIÓN DE RECURSOS A HOMOLOGAR Y FINANCIACIÓN

PAGINA 1ª: SECTOR 3ª PERSONA, MANTENIMIENTO

TENERIFE

SECTOR: 3ª PERSONA		Residenciales			Estancia Diurna	Homologación a la media	Homologación en el Plan	FINANCIACION HOMOLOGACION		
ISLA	CENTRO	Alto	Medio	Bajo				CETAS	C.SANIDAD	CABILDO
Tenerife	CAMP REINA SOFIA	56			40	-2.249.480	-1.730.960			
Tenerife	CAMP LA CUESTA	20			45	-657.039	-403.299			
Tenerife	CENTRO JESUS NAZARET		25			345.153	63.875			
Tenerife	HOGAR LOS ANGELES		24			290.570	61.320			
Tenerife	HOGAR LAS CHAFIRAS		25			325.224	63.875			
Tenerife	RESIDENCIA FUNDACION SAGRADA FAMILIA	12			13	-404.150	-294.281			
Tenerife	CENTRO TRASTORNOS CONDUCTA SAN JUAN DE DIOS				15	-128.047	-94.567			
Tenerife	HOGAR MINUSVÁLIDO PROBOSCO	22				149.737	168.630			
Tenerife	HOGAR NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA				22	309.549	0			
Tenerife	CASA MANOLO TORRAS				25	343.522	0			
Tenerife	APANATE				24	142.848	53.568			
Tenerife	HOGAR SAN JOSE				20	295.368	0			
Tenerife	CENTRO ATENCIÓN TERAPEUTICA Y CURATIVA SAN JUAN				20	74.771	44.640			
Tenerife	CENTRO DIA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD				20	119.040	44.640			
Tenerife	CAMP EL SAUZAL	35			10	-181.786	108.809			
Tenerife	CENTRO REHABILITACION CREVO				6	35.712	13.392			
Tenerife	ASOCIACION SAN LAZARO				21	112.486	46.872			
Tenerife	ASOC. QUIERO SER COMO TU.				16	74.294	35.712			
TOTAL TENERIFE		133	86	67	230	2.468.537	705.333	2.816.170	357.700	0

286

**PROGRAMA SOCIO-SANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS
2005-2010**



010846511

CLASE 8ª

ANEXO V: RELACIÓN DE RECURSOS A HOMOLOGAR Y FINANCIACIÓN
PÁGINA 2ª: SECTOR RETRASO MENTAL, MANTENIMIENTO
TENERIFE

SECTOR: RETRASO MENTAL		TIPO Y NUMERO DE PLAZAS			Homologación a la media	Homologación al Plan	FINANCIACION DE HOMOLOGACION		
ISLA	CENTRO	Residenciales	E.Diurna	Pisos			CEAS	C.SANIDAD	CABILDO
Tenerife	CO HUERTO EL VISO		12		-1.633	19.199			
Tenerife	TALLER ROSAS DEL GUANCHE		22		38.192	38.192			
Tenerife	CO DROBAL		22		15.727	38.192			
Tenerife	CO COMARCAL ISLA BAJA		34		-7.280	51.744			
Tenerife	CO S. ANTONIO Prominsur	PADUA	46		11.696	78.120			
Tenerife	CO PLAYA DE SAN JUAN		16		-7.057	20.719			
Tenerife	CO ANDRES LLARENA		24		6.122	41.664			
Tenerife	CO 'N. Sra. del AMPARO'		30		3.818	52.080			
Tenerife	CO LA GUANCHA		30		22.809	74.889			
Tenerife	CO LOS VERODES		60		202.077	-97.917			
Tenerife	CO BENITO MENI ACAMAN		55		8.210	95.480			
Tenerife	CO NUEVOS CAMINANTES		32		33.100	55.552			
Tenerife	CO VALLE COLINO		120		112.374	208.320			
Tenerife	CO LA LUZ		19		-43.495	-10.511			
Tenerife	CO HUERTO CAMINO CHASNA		15		-6.753	19.287			
Tenerife	CO LA VICTORIA Q		30		10.265	52.080			
Tenerife	RESID. HERMANO PEDRO	20			209.327	-34.127			
Tenerife	CO HORIZONTES		35		129	60.760			
Tenerife	CO EL TABLERO, ATAM		15		0	52.080			
Tenerife	CO MAX. DÍAZ LÓPEZ		75		-14.061	116.139			
Tenerife	PISO TUTELADO FUNDACIÓN SAGRADA FAMILIA			6	-11.681	-7.301			
Tenerife	CO FUNCASOR		10		-3.562	13.798			
Tenerife	CO DE SAN JUAN		30		23.917	52.080			
Tenerife	CO AMINSUR		24		0	41.831			
Tenerife	CO ISMAEL DOMÍNGUEZ		33		34.823	57.288			
TOTAL TENERIFE		20	788	6	321.182	1.232.193	9	597,27	616,097

ANEXO V: RELACIÓN DE RECURSOS A HOMOLOGAR Y FINANCIACIÓN

PAGINA 3ª: SECTOR SALUD MENTAL, MANTENIMIENTO

TENERIFE

SECTOR: SALUD MENTAL		TIPO Y NUMERO DE PLAZAS				Homologación a la media	Homologación al Plan	FINANCIACION HOMOLOGACION		
ISLA	CENTRO	Resid.	C.R.P.S.	Pisos	Pensiones			CEAS	C.SANI-DAD	CABILDO
Tenerife	CRPS S/C TENERIFE (ATELSAM)	30		8						
Tenerife	CRPS CONSORCIO	52			10					
Tenerife	CRPS PUERTO DE LA CRUZ	15								
Tenerife	CRPS S/C TENERIFE	30								
Tenerife	CRPS DE AFES-1	15								
Tenerife	CRPS DE AFES-2	15								
Tenerife	CRPS DE AFES-3	15								
Tenerife	CRPS DE AFES-4	30								
Tenerife	PISO DE AFES			15						
Tenerife	CRPS DE LOS REALEJOS	15								
Tenerife	CRPS DE ICOD	30								
Tenerife	CRPS DE GUIA ISORA	30								
Tenerife	CRPS DE GRANADILLA	15								
Tenerife	CRPS LA LAGUNA	30								
TOTAL TENERIFE		322	23	10		65.779	402.498	267.028	0	201.249

PROGRAMA SOCIO-SANITARIO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS

2005-2010

ANEXO V: RELACIÓN DE RECURSOS A HOMOLOGAR Y FINANCIACIÓN

PAGINA 4ª: HOMOLOGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS

TENERIFE

HOMOLOGACION DE INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS EXISTENTES: PLAZAS Y COSTE TOTAL

PROGRAMA DISCAPACITADOS	SOCIOSANITARIO-	PLAZAS		Homologación Infraestructura Residencia les	Homologación Infraestructura Estancia Diurna	Coste Total Homologación Infraestructura	FINANCIACION HOMOLOGACION INFRAESTRUCTURAS	
		Residencia les	E.Diurna				CEVAS	CABILDO
Tenerife	3ª Persona	163	117	815.000	140.400	955.400	477.700	477.700
	R.Mental		728	0	873.600	873.600	436.800	436.800
	S.Mental		365		438.000	438.000	219.000	219.000
TOTAL TENERIFE		163	1.210	815.000	1.452.000	2.267.000	1.133.500	1.133.500



010846512

CLASE 8.ª

DISTRIBUCION Y TEMPORALIZACION DE LA FINANCIACION

PROGRAMA DISCAPACITADOS	SOCIOSANITARIO-	COSTE TOTAL	FINANCIAC. CEYAS	FINANCIAC. CABILDO
HOMOLOGACION DE INFRAESTRUCTURAS	2005	755.667	377.833	377.833
	2006	755.667	377.833	377.833
	2007	755.667	377.833	377.833
	TOTAL	2.267.000	1.133.500	1.133.500

PROGRAMA SOCIO-SANITARIO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS
2005-2010ANEXO VI: RELACION DE RECURSOS NUEVOS
PAGINA 1ª: RECURSOS DE NUEVA CREACION, MANTENIMIENTO
TENERIFE

PLAZAS Y TEMPORALIZACION

PROGRAMA SOCIOSANITARIO-DISCAPACITADOS	PLAZAS PENDIENTES DE ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO			AÑO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS
	Residenciales	Aloj.Tutelado	E.Diurna	
ISLA				
Tenerife				2005 *35 Resid. de Psicogerátricas; 10 E.Diurna de Alzheimer
Psicogerátricas	70			
Alzheimer			20	2006 *35 Resid. de Psicogerátricas; 10 E.Diurna de Alzheimer
TOTAL TENERIFE	70	0	20	

PLAZAS Y COSTE ANUAL DE MANTENIMIENTO

PROGRAMA SOCIOSANITARIO-DISCAPACITADOS	PLAZAS			COSTE ANUAL	DISTRIBUCION DE FINANCIACION ANUAL		
	Residenciales	Aloj.Tutelado	E.Diurna		CEYAS	SANIDAD	CABILDO
ISLA							
Gran Canaria				1.660.750	523.775	613.200	523.775
Psicogerátricas	70			163.660	81.840		81.840
Alzheimer			20				
TOTAL TENERIFE	70	0	20	1.824.430	605.615	613.200	605.615

DISTRIBUCION Y TEMPORALIZACION DE LA FINANCIACION

PROGRAMA SOCIOSANITARIO-DISCAPACITADOS	COSTE TOTAL	FINANCIAC. CEYAS	FINANCIAC. SANIDAD	FINANCIAC. CABILDO
RECURSOS PENDIENTES DE ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO TENERIFE	2005	912.215	302.808	302.808
	2006	1.824.430	605.615	613.200
	2007	1.824.430	605.615	613.200
	2008	1.824.430	605.615	613.200
	2009	1.824.430	605.615	613.200
	2010	1.824.430	605.615	613.200
TOTAL	10.034.365	3.330.883	3.372.600	3.330.883

2º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con el contenido del presente convenio (modificaciones, interpretaciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º) Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la aprobación, si fuera necesario, del reajuste de las anualidades detalladas en el Anexo II del Convenio."

38.- Expediente relativo a la aprobación del REGLAMENTO PAR LA CREACIÓN DE LA CONFERENCIA INSULAR SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.

"Visto expediente relativo a la aprobación del "Reglamento para la Creación de la Conferencia Insular sobre Violencia de Género" y en particular las enmiendas presentadas por el Grupo Político PSOE.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ACUERDA dejar el asunto sobre la mesa para su más detenido estudio."

AREA CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

39.- Expediente relativo a la modificación de la encomienda de gestión realizada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al Organismo Autónomo de Museos y Centros para la realización del inventario arqueológico de la zona costera de los municipios del sur y oeste de la isla de Tenerife.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, relativa a la modificación de la encomienda de gestión al Organismo Autónomo de Museos y Centros (O.A.M.C) de la realización del Inventario Arqueológico de la zona costera de los municipios del sur y oeste de la Isla de Tenerife, tales como: Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Candelaria, Arafo, Güímar, Fasnía, Arico, Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona, Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide, y



010846513

CLASE 8.

RESULTANDO que la referida encomienda de gestión es aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 4 de junio de 2002, siendo el plazo previsto para la realización de los correspondientes trabajos de VEINTICUATRO (24) MESES, a contar a partir de la concesión de la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, la cuál fue recibida por el O.A.M.C el día 2 de diciembre de ese mismo año. Asimismo, se establecía la obligación de entregar durante el primer año el Inventario de la zona costera de los municipios de Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Arafo, Candelaria, Güímar, Fasnia y Arico, y durante el segundo el correspondiente a los municipios de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona, Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide.

RESULTANDO que por otra parte, en el citado acuerdo Plenario se aprobó, para la referida encomienda de gestión, un gasto por importe de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (228.500.-), imputándose al ejercicio económico de 2002 un importe de 114.250 euros y al ejercicio de 2003 la cantidad restante, previéndose el libramiento de la cantidad prevista para el primer ejercicio en el momento de la aprobación de dicha encomienda y el del segundo ejercicio a la entrega del referido inventario, previa conformidad del Jefe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

RESULTANDO que con fecha 17 de octubre de 2003, se hace entrega por parte del O.A.M.C. de los trabajos previstos para la primera anualidad, los cuáles son informados favorablemente en informe de la Sección Técnica de fecha 7 de noviembre de 2003.

RESULTANDO que a tal efecto, con fecha 23 de octubre de 2003 tiene entrada en esta Corporación escrito del citado Organismo Autónomo solicitando a este Servicio el abono de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (114.250.-), toda vez que el inventario de los yacimientos previstos para la primera anualidad ya fueron entregados.

RESULTANDO que con fecha 26 de noviembre de 2004, el O.A.M.C. presenta a este Servicio solicitud de modificación de la segunda fase de los trabajos previstos en la referida encomienda, argumentando a tales efectos que:

"(...) 1) El territorio objeto de prospección es mucho más vasto, el de la primera fase era una superficie total de 63,59 Km², sin embargo el área a prospectar en la segunda fase abarca una superficie total de 182 Km² aproximadamente, de los que se han prospectado 93 Km².

2) Las prospecciones han generado un gran número de yacimientos, que han sido catalogados, por lo que la labor se complica pues la realización de fichas individualizadas, así como la obtención del material gráfico en el campo con su posterior volcado en la base de datos hace que los trabajos se hayan ralentizado.

3) En esta segunda anualidad se han prospectado los municipios de Granadilla, San Miguel y Arona, en los que han sido catalogados unos 500 yacimiento arqueológicos, aproximadamente.(...)".

RESULTANDO que al respecto, en informe de la Sección Técnica de esta Unidad de Patrimonio Histórico de fecha 1 de diciembre de 2004, se entienden absolutamente válidos los motivos esgrimidos por el O.A.M.C. justificando la referida modificación, señalando textualmente que:

"(...) Es evidente que los resultados del inventario en los términos municipales de Granadilla, San Miguel y Arona - unos 500 yacimientos prospectados- han desbordado las previsiones sobre las que se efectuaron los cálculos para determinar los plazos y presupuesto del proyecto, por lo que la conclusión de este informe técnico es favorable a la solicitud de modificación del proyecto en lo que se refiere a estos términos".

RESULTANDO que con fecha 1 de diciembre de 2004, el O.A.M.C. presenta en este Servicio una memoria del trabajo y el inventario-catalogación de los yacimientos arqueológicos de la zona costera de los municipios de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona y Arona.

RESULTANDO que por último, con fecha 16 de febrero de 2005 se presenta escrito del citado Organismo Autónomo, concretando ciertos aspectos de la modificación solicitada, proponiendo un aumento del plazo en SEIS (6) MESES y un incremento presupuestario de SESENTA MIL EUROS (60.000.-). Al citado escrito se adjunta Resolución de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se amplía en UN (1) AÑO el plazo previsto para la realización de los trabajos objeto de la referida encomienda.

Dicha propuesta de modificación es informada favorablemente en informe de la Sección Técnica de esta Unidad de Patrimonio Histórico de fecha 15 de marzo de 2005.

RESULTANDO que ha sido completada la documentación requerida en informe de Intervención General de fecha 23 de marzo de 2005, para la aprobación de la referida modificación.



CLASE 8.



010846514

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, "en el marco de sus respectivas competencias, son obligaciones de las Administraciones Públicas, respecto del patrimonio histórico canario, las siguientes:

"b) proceder a la documentación detallada y exhaustiva de los bienes de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico que lo integran, mediante los registros, inventarios, catálogos, cartas y demás instrumentos que se definen en esta Ley, manteniéndose actualizados y en soportes informáticos y gráficos adecuados para su uso por las Administraciones Públicas, investigadores y particulares".

CONSIDERANDO que por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros, "Dentro de los objetivos genéricos que como establecimiento de carácter científico-pedagógico, conservador patrimonial y de difusión del conocimiento corresponde al Organismo Autónomo de Museos y Centros, éste tendrá los siguientes fines:

a) La puesta en activo, estudio y análisis, así como la protección, catalogación, enriquecimiento y conservación del patrimonio artístico, histórico, paleontológico, mineralógico, bioantropológico, biológico, arqueológico, fonográfico, fotográfico, cinematográfico, etnográfico, cultural, científico documental, bibliográfico y técnico de la isla que tenga una significación científica y cultura universales".

Asimismo, el artículo 28 establece que entre sus funciones de investigación está la de realizar investigaciones y emitir los informes científicos que le sean solicitados, incluyendo la recogida y registro de datos, por medio de trabajos de campo.

CONSIDERANDO que respecto a la posibilidad de encomendar al Organismo Autónomo de Museos y Centros el citado inventario arqueológico, según lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en

adelante LRJ-PAC), tras la modificación operada por la Ley 4/1999, "La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño". En tal sentido, y dado que el Organismo Autónomo de Museos y Centros es una entidad de derecho público dependiente de este Cabildo Insular, resulta viable la figura jurídica de la encomienda para el presente supuesto.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta que, a la vista de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LRJ-PAC, para la aprobación de la encomienda de gestión que ahora se pretende modificar fue necesario contar con el acuerdo expreso de las entidades intervinientes, así como con su publicación en el diario oficial correspondiente, en consecuencia, la presente modificación deberá ser tramitada siguiendo los mismos requisitos.

CONSIDERANDO que dado que la presente modificación conlleva un incremento presupuestario de SESENTA MIL EUROS (60.000.-), a imputar al ejercicio de 2006, en consecuencia, resulta preciso contar previamente con un informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, de conformidad con lo dispuesto en la base nº 39 de las que rigen la ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

CONSIDERANDO que la Consejería Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico, en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO que a la vista de lo previsto en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Informativa y contar con el preceptivo y previo informe de Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, el Pleno de esta Corporación acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la modificación de la Encomienda de Gestión realizada por este Cabildo Insular al Organismo Autónomo de Museos y Centros, para la realización del Inventario Arqueológico de la zona costera de los municipios del sur y oeste de la isla de Tenerife, en cuanto al plazo de



010846515

CLASE 8.ª

ejecución, presupuesto y forma de pago, de forma que:

Donde dice:

"PLAZO DE EJECUCIÓN.-"

El plazo para la realización del trabajo será de DOS AÑOS (24 MESES), debiendo tenerse en cuenta que el día de inicio del cómputo del plazo se establecerá a partir de la concesión de la autorización preceptiva emitida por la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias.

Durante el primer año se entregará el Inventario de la zona costera de los municipios de Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Arafo, Candelaria, Güímar, Fasnía y Arico; mientras que en el segundo año se entregará el inventario del resto del territorio indicado.

PRESUPUESTO.-

El presupuesto del trabajo asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (228.500 euros), imputándose al ejercicio 2002 un importe de 114.250 euros, con cargo a la partida presupuestaria 02.068.453B.762, y un importe de 114.250 euros, con cargo al ejercicio económico 2003, que se abonará, la anualidad correspondiente al presente ejercicio, en el momento de la aprobación de dicha encomienda, librándose el resto de la misma a la entrega de dicho Inventario, previa conformidad del Jefe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico".

Debe decir:

"PLAZO DE EJECUCIÓN.-"

El plazo para la realización del trabajo será de TRES (3) AÑOS, debiendo tenerse en cuenta que el día de inicio del cómputo del plazo se establecerá a partir de la notificación de la concesión de la autorización preceptiva emitida por la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias.

311

Durante el primer año se entregará el Inventario de la zona costera de los municipios de Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Arafo, Candelaria, Güímar, Fasnia y Arico.

Durante el segundo año se entregará el Inventario de la zona costera de los municipios de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona y Arona.

Y durante el tercer año se entregará el Inventario de la zona costera de los municipios de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide".

PRESUPUESTO.-

El presupuesto del trabajo asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (288.500.-), distribuido con arreglo a las siguientes anualidades:

Ejercicio 2002.....	un importe de 114.250 euros.
Ejercicio 2004.....	un importe de 114.250 euros.
Ejercicio 2006.....	un importe de 60.000 euros.

El importe correspondiente al primer ejercicio es abonado en el momento de la aprobación de dicha encomienda de gestión.

El importe correspondiente al segundo ejercicio se librará con la entrega de los trabajos correspondientes al primer y segundo año.

Y, por último, el importe previsto para el tercer ejercicio se abonará con la entrega de los trabajos correspondientes a la tercera anualidad".

2º.- Aprobar la modificación de las anualidades previstas para la financiación de los trabajos objeto de la presente Encomienda de Gestión, con arreglo al siguiente detalle:

Ejercicio 2002.....	un importe de 114.250 euros.
Ejercicio 2004.....	un importe de 114.250 euros.
Ejercicio 2006.....	un importe de 60.000 euros.

3º.- Aprobar un gasto por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 06-068-453B-762, del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el 2006.

4º.- Acordar el libramiento a favor del Organismo Autónomo de Museos y Centros de un importe de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (114.250.-), correspondientes a los trabajos realizados en la segunda anualidad.

CLASE 8.^a

40.- Expediente relativo a la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, relativa a la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sus artículos 3.1 y 5.1, relativos al Presidente y demás miembros de dicha Comisión, y

RESULTANDO que con fecha 1 de marzo de 1991, mediante acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se crea la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de esta Corporación Insular, como órgano de asistencia técnica a la Presidencia de la misma, a efectos emitir dictámenes preceptivos pero, en ningún caso, vinculantes. Su creación obedecía al traspaso efectivo de competencias desde la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como consecuencia del Decreto 60/1988, de traspaso de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a los Cabildos en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a la necesidad de contar con un órgano de asistencia en el ejercicio efectivo de la nueva competencia.

RESULTANDO que ante la necesidad de confeccionar unas normas que regularan la composición, funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 23 de febrero de 2001, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cuál quedó definitivamente aprobado tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días hábiles.

RESULTANDO que con fecha 20 de diciembre de 2004, tiene entrada en esta Corporación escrito presentado por la Federación Canaria de Municipios, instando a los Cabildos Insulares a modificar los reglamentos reguladores de las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico de cara a incrementar la representatividad municipal en dichas Comisiones, la cuál quedaba limitada a un representante en cada Comisión.

RESULTANDO que esta última circunstancia, junto con la necesidad de contar con un representante del Organismo Autónomo de Museos y Centros de este Cabildo Insular en dicha Comisión, así como la de dar entrada a tres representantes del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico sin necesidad de que formen parte de la Sección Técnica de esta Unidad de Patrimonio Histórico, lleva al Sr. Consejero Insular de esta Área a emitir propuesta con fecha 20 de enero de 2005, a efectos de que por parte del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico se proceda a iniciar los trámites oportunos a fin de modificar los artículos tercero y quinto del citado Reglamento, los cuáles se encuentran referidos a los miembros de la citada Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

RESULTANDO que a tales efectos, con fecha 24 de enero de 2005 la Comisión Insular de Gobierno acordó aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sus artículos 3.1 y 5.1, elevando dicha propuesta al Pleno Corporativo para su aprobación definitiva.

RESULTANDO que consta en el expediente certificado del Secretario General de esta Corporación Local, de fecha 3 de marzo de 2005, haciendo constar que tras la exposición de la referida propuesta de modificación en dicha Secretaría, durante el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, no se han presentado enmiendas de adición, modificación o supresión a dicha modificación por parte de ningún portavoz de los distintos Grupos Políticos representados en este Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la creación de las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico como órganos consultivos y asesores de dichas Corporaciones, estableciendo su composición, funciones y régimen de funcionamiento, donde se garantice la representación de la Federación Canaria de Municipios y de las asociaciones de propietarios de edificios históricos.

CONSIDERANDO que la potestad reglamentaria y de autoorganización se encuentra reconocida a las Islas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que la presente modificación ha sido correctamente tramitada conforme preceptúa el artículo 24.1 en relación con el artículo 20.2 b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la aprobación y, en consecuencia, modificación de Reglamentos y Ordenanzas.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponderá al Pleno Corporativo la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de



010846517

CLASE 8.ª

Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, modificación que será sometida a un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de TREINTA (30) DÍAS, para la presentación de posibles reclamaciones o sugerencias. Dichas reclamaciones o sugerencias serán resueltas por el Pleno de esta Corporación la cual procederá a la aprobación definitiva de la referida modificación, salvo que no se hubiesen presentado reclamación o sugerencia alguna, en cuyo caso se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, esto es, el Pleno Corporativo, será el competente para acordar el período de información pública, el cual tendrá lugar en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, así como el plazo para formular alegaciones.

CONSIDERANDO que el período de información pública de TREINTA (30) DÍAS exigido en el citado artículo 49 b) de la Ley 7/1985, ha de entenderse referido a días HÁBILES, a la vista de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la citada Ley 30/1992.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Informativa.

Por lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, el Pleno de esta Corporación acuerda, con DIECIOCHO (18) votos a favor de los representantes de Coalición Canaria y Partido Popular y SEIS (6) abstenciones de los representantes del Grupo Socialista:

1º.- Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la cuál fue aprobada por la Comisión Insular de Gobierno el día 24 de enero de 2005, en sus artículos 3.1 y 5.1, relativos al presidente y demás miembros de dicha Comisión, de manera que:

Donde dicen:

"Artículo 3º.1.- Será presidente de la C.I.P.H. el titular de la Consejería Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes."

"Artículo 5º.1.- Tendrán la consideración de miembros de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en calidad de vocales de la misma:

- Un representante del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de La Laguna.
- Un Arquitecto de la Corporación Insular.
- Dos representantes de la Sección Técnica de Patrimonio Histórico.
- Un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.
- Tres representantes del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro.
- Un representante del Obispado de la Diócesis de Tenerife, a fin de que este último asista y se pronuncie exclusivamente respecto de los bienes de interés histórico-artístico de titularidad eclesiástica.
- Un representante de la Federación Canaria de Municipios.
- Un representante de las asociaciones de propietarios de edificios históricos.
- Un representante del Departamento de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua de la Universidad de La Laguna".

Deben decir:

"Artículo 3º.1.- Será presidente de la C.I.P.H. el titular de la Consejería Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos."

"Artículo 5º.1.- Tendrán la consideración de miembros de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en calidad de vocales de la misma:

- Un representante del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de La Laguna.
- Tres representantes del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Un representante del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.



010846518

CLASE 8.º

- Un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.
- Tres representantes del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro.
- Un representante de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), a fin de que este último asista y se pronuncie exclusivamente respecto de los bienes de interés histórico-artístico de titularidad eclesiástica.
- Dos representantes de la Federación Canaria de Municipios.
- Un representante de las Asociaciones de propietarios de edificios históricos.
- Un representante del Departamento de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua de la Universidad de La Laguna".

2º.- Acordar la apertura de un período de información pública por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, mediante el anuncio de la referida modificación en el B.O.P., a efectos de presentación de posibles alegaciones contra la misma.

3º.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico si no se hubiera presentado reclamación alguna durante dicho período de información pública.

- 41.- Expediente relativo a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre la Iglesia Anglicana y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la restauración de la Vivienda Parroquial Anglicana, en el término municipal de Puerto de La Cruz.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, relativa a la formalización con la Iglesia Anglicana de un Convenio de Colaboración para la restauración de la Vivienda Parroquial Anglicana, en el término municipal de El Puerto de La Cruz, y

RESULTANDO que la restauración de la Iglesia Anglicana de todos los Santos, sita en el Puerto de la Cruz, es una de las intervenciones

previstas en el Plan Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el período 2001-2007, aprobado por el Pleno de esta Corporación Insular con fecha 30 marzo de 2001.

RESULTANDO que con fecha 4 de julio de 2001, se suscribe un Protocolo General de Colaboración entre la Iglesia Anglicana y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la protección y conservación de los bienes titularidad de dicha Iglesia integrados en el Patrimonio Histórico de la Isla de Tenerife, creando, a tal efecto, una Comisión integrada por representantes de ambas entidades con el objeto de instrumentar dicha colaboración.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno de este Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2002, acordó adjudicar la contratación para la redacción y dirección del proyecto "Restauración de la Vivienda Parroquial Anglicana", en el término municipal de El Puerto de la Cruz, a favor de D. Evaristo Martín Ávila, por un importe de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (33.742,31.-), I.G.I.C. incluido; cantidad que es rectificadora por dicha Comisión de Gobierno el día 27 de mayo de 2002 quedando fijada en TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (33.446,32.-), I.G.I.C. incluido.

RESULTANDO que presentado el referido proyecto, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003, dictamina favorablemente el proyecto presentado.

RESULTANDO que con fecha 19 de febrero de 2003, mediante Resolución de la entonces Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud queda autorizado el proyecto de referencia.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2003, acordó tomar en consideración el citado proyecto, con un presupuesto de ejecución por contrata de DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (270.455,45.-), I.G.I.C. incluido.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2005, tiene entrada en esta Corporación escrito presentado por la delegada de la Diócesis de Gibraltar en Europa de la Iglesia Anglicana, presentado su conformidad al borrador del Convenio de Colaboración a suscribir para la restauración del referido inmueble.

RESULTANDO que figura en el expediente informe favorable de Intervención General, emitido con fecha 30 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta



10846519

CLASE 8ª

con el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 g) y 8.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que la Iglesia Anglicana, propietaria de pleno derecho de la Iglesia y Vivienda Parroquial Anglicana del Puerto de La Cruz, está interesada en la ejecución del referido proyecto.

CONSIDERANDO que el artículo 16 de la Constitución Española de 1978 establece la aconfesionalidad del estado español, así como la libertad ideológica, religiosa y de culto, y la obligación de los poderes públicos de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, manteniendo las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 88 de la LRJ-PAC "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule"; señalado su apartado segundo que "los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados".

CONSIDERANDO que la aportación de esta Corporación Insular a la referida restauración asciende a un importe de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (162.273,27.-), existiendo, a tal efecto, crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 05-068-453C-789, del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

CONSIDERANDO que asimismo, una vez aprobado el referido Convenio será necesario aprobar un expediente de generación de créditos por ingresos, correspondiente al compromiso firme de aportación de la

Iglesia Anglicana, el cuál será tramitado conforme al artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la base nº 17 de las que rigen la ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

CONSIDERANDO que la Consejería Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico, en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO que a la vista de lo previsto en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Informativa y contar con el preceptivo y previo informe de Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, el Pleno de esta Corporación acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar un Convenio General de Colaboración a suscribir entre la Iglesia Anglicana y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la restauración de la Vivienda Parroquial Anglicana, en el término municipal de El Puerto de La Cruz, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1º.- OBJETO.-

Es objeto del presente Convenio de Colaboración la ejecución y financiación de las obras previstas en el proyecto de "Restauración de la Vivienda Parroquial Anglicana", en el término municipal de El Puerto de la Cruz.

2º.- PRESUPUESTO.-

Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (270.455,45.-), I.G.I.C. incluido.

3º.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Aº) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, además de financiar y contratar la redacción y dirección del referido proyecto, se compromete a contratar la ejecución de las referidas obras,



010846520

CLASE 8ª

financiando hasta el 60% del presupuesto de ejecución por contrata, ascendiendo su compromiso a un importe de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (162.273,27.-), I.G.I.C. incluido.

b) La Iglesia Anglicana se compromete a colaborar en su financiación, aportando hasta el 40% del presupuesto de ejecución por contrata, ascendiendo su compromiso a un importe de CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (108.182,18.-), I.G.I.C. incluido.

La Iglesia Anglicana abonará su participación económica al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, contra la presentación por este último de las certificaciones de obra ejecutada.

Asimismo, se compromete a poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la Vivienda Parroquial Anglicana al objeto de llevar a cabo las citadas obras de restauración.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones...etc., serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.

4º.- CONTRATACIÓN.-

La contratación de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo a la legislación contractual aplicable.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras previstas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, modificados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.

5º.- DIRECCIÓN.-

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del arquitecto contratado al efecto por esta Corporación Insular, así como por los facultativo/s designados por aquél según lo dispuesto en el contrato formalizado al efecto, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que serán realizadas por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo proponer cuantas instrucciones técnicas estime convenientes.

6º.- PLAZO.-

El plazo de ejecución de las obras será el que figure en el referido proyecto, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Planteo.

7º.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

Una vez recibidas las obras objeto de este Convenio, la conservación y mantenimiento de las mismas en las debidas condiciones de seguridad y uso, pasará a ser de exclusiva responsabilidad de la Iglesia Anglicana, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.

8º.- VIGENCIA.-

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

9º.- INTERPRETACIÓN.-

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia de la Iglesia Anglicana.

10º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo el Tribunal Superior de Justicia de Canarias el competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración."

CLASE 8.^a

010846521



2º.- Aprobar un gasto por importe de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (162.273,27.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 05-068-453C-789, del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

42.- Expediente relativo a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Colegio de Arquitectos de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la segunda edición de la "Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife 2005".

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, relativa a la formalización con el Colegio de Arquitectos de Canarias de un Convenio de Colaboración para la segunda edición de la "Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife 2005", y

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, acordó aprobar un Convenio de Colaboración para la edición de una Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife, a suscribir entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias y este Cabildo Insular.

La formalización del referido Convenio tuvo lugar el día 1 de julio de 1999.

RESULTANDO que por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias se presenta, con fecha 18 de febrero de 2005, presupuesto actualizado para una segunda edición de la Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife 2005, por importe de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (43.151,00.-), adjuntándose, a tal efecto, justificación del presupuesto por parte de la editorial Actar para la reedición con cambios y ampliación de la Guía de Arquitectura, así como escrito del arquitecto D. Gabriel Ruiz Cabrero aceptando el encargo, e indicando sus honorarios.

RESULTANDO que con fecha 14 de marzo del presente año, se presenta en esta Corporación presupuesto modificado para la segunda

edición de la Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife 2005, por importe de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (43.851,00.-), tras incluir el 5% de I.G.I.C. sobre los honorarios de Gabriel Ruiz Cabrero.

RESULTANDO que figura en el expediente conformidad de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, reunida el día 18 de marzo de 2005, al borrador del Convenio de Colaboración para la segunda edición de la Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife 2005.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, el Colegio de Arquitectos de Canarias podrá suscribir con cualquier Administración Pública de Canarias Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 3 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), "Quedan fuera del ámbito de la presente Ley: (...) los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí (...)".

A tal efecto, y teniendo en cuenta que el Colegio de Arquitectos de Canarias es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica independiente y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tal y como dispone el artículo 2.1 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, en consecuencia, el objeto del presente Convenio se encuentra excluido la citada Ley de Contratos, no siendo necesario cumplir con los principios básicos que han de regir toda contratación administrativa, esto es, publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

CONSIDERANDO que el contenido del Convenio a aprobar se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la LRJ-PAC, el cual establece en su apartado primero que "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule"; y en su apartado segundo que "los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que

CLASE 8.^a

010846522

estuvieran destinados". Asimismo, el apartado cuarto 4 del referido artículo 88 determina que "los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO que para la financiación de la referida Guía de Arquitectura será necesario aprobar un gasto plurianual por importe de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (43.851,00.-), con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad de 2005.....	21.350,00.
Anualidad de 2006.....	22.501,00.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación 05-068-453A-227, del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con respecto a porcentajes a tener en cuenta en los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio presupuestario, así como lo señalado en el apartado 5 del mismo precepto referido, al posibilitar que en casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes contemplados en el art. 155.3 LRHL.

CONSIDERANDO que asimismo, según lo dispuesto en la base 38.4 de las que rigen la ejecución del presupuesto para el presente ejercicio, en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

CONSIDERANDO que la Consejería Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico, en virtud de la atribución conferida mediante

acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO que a la vista de lo previsto en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Informativa y contar con el preceptivo y previo informe de Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, el Pleno de esta Corporación acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar un Convenio General de Colaboración a suscribir entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la segunda edición de la "Guía de Arquitectura Contemporánea de Tenerife 2005", con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1º.- OBJETO.-

Es objeto del presente Convenio de Colaboración la determinación del régimen de colaboración entre las partes intervinientes para la segunda edición de la GUÍA DE ARQUITECTURA CONTEMPORÁNEA DE TENERIFE para el 2005, a redactar por D. Gabriel Ruiz Cabrero.

2º.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

2.1.- El Colegio de Arquitectos de Canarias se obliga a lo siguiente:

2.1.1.- Contratar con D. Gabriel Ruiz Cabrero, Doctor Arquitecto y Catedrático de proyectos arquitectónicos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, la selección de obras y redacción de los textos de la GUIA DE ARQUITECTURA CONTEMPORÁNEA DE TENERIFE 2005.

2.1.2.- Coordinar la edición de la Guía.

2.1.3.- Preparar los contenidos de la misma, incluyendo lo siguiente:

- Elaboración de las fichas.
- Recopilación de la bibliografía.
- Recopilación y realización de fotografías.
- Confección de los planos de situación.
- Elaboración de los contenidos finales.

2.1.4.- Contratar la impresión de MIL QUINIENTOS (1.500.-) ejemplares, incluyendo lo siguiente:

- Diseño gráfico de las 24 nuevas páginas.
- Maquetación de las modificaciones que se hagan en el resto de las páginas (repaginación, ampliación de fichas técnicas, textos, etc).



010846523

CLASE 8.º

- Fotomecánica.
- Impresión y encuadernación.
- 2.1.5.- Presentar una prueba de la maquetación de la publicación para su supervisión por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quien dará el Visto Bueno, en su caso.
- 2.1.6.- Incluir en la publicación el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, señalando que la publicación es titularidad de la Corporación Insular, pudiendo figurar, no obstante el Colegio de Arquitectos como colaborador en la publicación.
- 2.1.7.- Supervisar y garantizar la calidad y óptima terminación de la publicación.
- 2.2.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a lo siguiente:
 - 2.2.1.- Abonar al Colegio de Arquitectos la cantidad de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (21.350,00.-) a la entrega por el mismo de una prueba de la correspondiente maquetación, una vez prestada su conformidad por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, abonándose la cantidad restante, esto es, VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00.-) con la entrega de los 1.500 ejemplares y contra la presentación de la correspondiente factura por la totalidad de los trabajos, expedida de acuerdo con la normativa vigente, conformada por el Jefe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

3º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TRABAJO.-

La publicación deberá reunir una serie de condiciones para ser considerada una obra de calidad, siendo requisitos mínimos los siguientes:

- Tamaño: 145x155 mm.
- Extensión: 312 páginas más cubiertas.
- Impresión: interior: a 2+2 tintas+barniz.
portada: a 3+0 tintas.
plastificada mate.
- Papel: interior: estucado mate de 170grs/m
portada: estucado mate de 350 grs/m
- Encuadernación: Tapa dura cartoné 1,5 mm. Lomo redondo, cabezadas negras mas cinta de punto de lectura negra. Cubierta plastificada mate 1 cara.
- Fotomecánica: pdf's nuevos de todo el libro y los scanners necesarios para las obras ampliadas. Computer to Plate de

todo el libro.

4º.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife podrá en todo momento supervisar el desarrollo de los trabajos, designando a tal efecto un representante.

5º.- PLAZO.-

El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este Convenio será de UN (1) AÑO, a contar a partir del día siguiente al de la firma del presente documento.

6º.- VIGENCIA.-

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la realización de los trabajos conforme a lo prescrito en este Convenio, siendo causas de extinción del mismo las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

7º.- INTERPRETACIÓN.-

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias

8º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo el Tribunal Superior de Justicia de Canarias el competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración".

2º.- Aprobar un gasto plurianual por importe de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (43.851,00.-), distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2005.....	21.350,00 €	aplicación presupuestaria 05-068-453A-227, del presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el 2005.
Anualidad 2006.....	22.501,00 €	aplicación presupuestaria 06-068-453A-227, del presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el 2006.



010846524

CLASE 8.ª

43.- Propuesta relativa a los actos a realizar con motivo de la conmemoración de los centenarios de Pedro García Cabrera y Emeterio Gutiérrez Albelo.

Resultando que con motivo de la celebración durante el año 2005 del centenario del nacimiento de Pedro García Cabrera el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2004 acordó constituir una comisión que valorara y decidiera el programa de actos conmemorativos a realizar desde el Cabildo de manera coordinada con el resto de instituciones públicas.

Resultando que igualmente por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2004 se decidió que la citada comisión realizara las mismas tareas en relación con el poeta tinerfeño Emeterio Gutiérrez Albelo al coincidir también en 2005 la conmemoración del centenario de su nacimiento, aunque incluyendo en la misma a un representante del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, su municipio natal.

Resultando que en las reuniones de dichas comisiones se han estudiado las propuestas de las entidades públicas y privadas para los centenarios y alcanzado un acuerdo de los actos conmemorativos que realizará o en los que participará el Cabildo de Tenerife, si bien no se ha conseguido determinar con detalle el coste económico que ello ocasionará.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos acuerda:

PRIMERO: Los actos conmemorativos del Centenario de Pedro García Cabrera en los que participará el Cabildo Insular de Tenerife son los siguientes:

- Acto de apertura del centenario denominado "Con la mano en la mar" que se desarrollará en la Sala de Cámara del Auditorio de Tenerife.
- Digitalización del fondo documental del escritor en colaboración con el Cabildo Insular de La Gomera y el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Producción y difusión del espectáculo "De voz en cuello" creado por Benito Cabrera para homenajear la figura del artista.

SEGUNDO: Para el centenario de Emeterio Gutiérrez Albelo el Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo de Tenerife en estrecha colaboración con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, ciudad natal del poeta en la que se halla radicada la Casa-Museo que lleva su nombre, realizarán, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, una serie de acciones cuyo objetivo fundamental consiste no sólo en homenajear la obra y la figura literaria del escritor, sino también en consolidar mediante un adecuado proyecto de gestión museística y cultural la pervivencia de la Casa-Museo del poeta, que ya fuera constituida bajo los auspicios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en 1992, y que son las siguientes:

- Difusión en prensa de un dossier sobre la obra y la figura literaria de Emeterio Gutiérrez Albelo (E.G.A.) coincidiendo con su fecha de nacimiento.
- Diseño, instalación e inauguración de la exposición permanente de la Casa-Museo E.G.A. y acto institucional de presentación de las actividades del centenario.
- Diseño y amueblamiento de dos salas continuas a la biblioteca municipal sitas en el antiguo Convento de San Francisco para establecer la actividad propia de la Casa Museo de Emeterio Gutiérrez Albelo mientras su casa natal no reúna las condiciones necesarias para albergarla.
- Presentación de la antología El mar inverosímil de la obra poética de EGA en edición de Andrés Sánchez Robayna.
- Diseño, organización e instalación de una exposición colectiva sobre la obra de E.G.A. proyectada y supervisada por la Casa-Museo E.G.A.
- Presentación del fondo documental de la Casa-Museo EGA ya catalogado y digitalizado.
- Lectura del poeta Manuel González Sosa.
- Organización de un encuentro y exposición de revistas literarias de Canarias en la Casa-Museo E.G.A.
- Presentación de los números publicados del Boletín literario de la Casa-Museo E.G.A.
- Publicación y presentación del primer tomo de las obras completas de Emeterio Gutiérrez Albelo.

TERCERO: A las acciones conmemorativas anteriormente indicadas para ambos centenarios se podrá unir cualquier otra actividad que el Área de Cultura estime conveniente incluir a fin de incrementar la programación inicialmente prevista.



010846525

CLASE 8.ª

CUARTO: Los gastos que se ocasionen con motivo de la participación de esta Corporación en los citados centenarios serán aprobados por el órgano competente en función de su cuantía de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y considerándose independientemente cada una de las acciones de cada centenario.

44.- Propuesta relativa a la sostenibilidad y desarrollo de las Escuelas de Música.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2005, ACUERDA dejar sobre la mesa el expediente relativo a la valoración de la sostenibilidad y desarrollo de las Escuelas de Música de Tenerife para un estudio posterior más detenido.

AREA CARRETERAS Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y TRANSPORTES

45.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA CARRETERA TF-82 ENTRE LOS PP.KK 63+350 Y 67+000", términos municipales de Icod de los Vinos y Garachico, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 325.740,33 euros.

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo iniciado con motivo de las obras contempladas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA TF-82 ENTRE LOS PP.KK 63+350 Y 67+000", que discurrirá por los términos municipales de Icod de los Vinos y Garachico, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2003, adoptó Acuerdo en virtud del cual se tomó en consideración el indicado Proyecto, habiéndose sometido a la preceptiva información pública.

SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2003, acordó informar favorablemente el citado Proyecto.

TERCERO.- En el periodo de información pública se presentaron las alegaciones relacionadas a continuación:

N/Ref.	222.003
Interesada	Doña María del Carmen Hernández González
Referencia según Proyecto	4 - 8
Parcelas	80 - 6
Polígonos	5 - 7
Alegaciones	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Solicita la modificación de la relación de bienes y derechos afectados, acreditando la titularidad de ambas parcelas mediante la aportación de documentación suficiente. ➢ Solicita se clarifique en qué medida afectaría el muro previsto en el Proyecto al acceso a la finca, interesando se estudie una alternativa más viable.

N/Ref.	222.008
Interesada	Doña M ^a Dolores González Amaro, en nombre de Doña Candelaria López Pérez.
Referencia según Proyecto	10 - 11
Parcelas	91 - 3
Polígonos	5 - 7
Alegación	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Solicita la construcción de un muro de cerramiento que separe su terreno de la carretera una vez finalizada la obra.

N/Ref.	222.009
Interesada	Doña Navelonga Santos Díaz
Referencia según Proyecto	12
Parcela	02
Polígono	7



CLASE 8.ª



010846526

Alegaciones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicita la modificación de la relación de bienes y derechos afectados, acreditando la titularidad mediante la aportación de documentación suficiente. ➤ Alega que no se han tenido en cuenta los frutales y vallado en el precio establecido en el Proyecto.
-------------	--

N/Ref.	222.016
Interesado	Don Manuel Salazar González
Referencia según Proyecto	19
Parcela	42
Polígono	6
Alegación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicita modificación del trazado de la vía, sugiriendo trazado alternativo.

N/Ref.	222.020
Interesada	Doña Juana Coralia Afonso Jorge
Referencia según Proyecto	1
Parcela	2
Polígono	06905
Alegación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicita la modificación de la relación de bienes y derechos afectados, acreditando la titularidad mediante la aportación de documentación suficiente.

N/Ref.	222.025
Interesado	Don Fernando Pérez Luis
Referencia según Proyecto	6
Parcela	01
Polígono	77854

Alegaciones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disconformidad con la colocación de una bionda frente a su vivienda. ➤ Solicita aclaración sobre la canalización del agua frente a su casa. ➤ Interesa el cambio de la rejilla de recogida de aguas pluviales y la inclinación de la calzada para favorecer la misma.
-------------	---

N/Ref.	222.026
Interesado	Don Antonio Lozano Aguilar
Referencia según Proyecto	7
Parcela	07
Polígono	77854
Alegación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicita que a cambio del justiprecio se estudie la posibilidad de construir en la misma parcela un salón de iguales dimensiones al que resultará afectado, a fin de reubicar sus pertenencias.

CUARTO.- A la vista de las alegaciones presentadas, así como del informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras, resulta que:

- Efectuado el oportuno replanteo del acceso a la finca propiedad de Doña María del Carmen Hernández González, se ha comprobado que se respeta el mismo y se mantiene el alzado en condiciones similares, incrementándose la visibilidad al modificar o "abrir" la curva adyacente.
- Tras visita realizada a las parcelas de Doña Candelaria López Pérez no parece afectarse cerramiento o muro alguno. No obstante, en el momento de efectuar el replanteo se estudiará la solicitud planteada.
- Respecto de la modificación de trazado propuesta por Don Manuel Salazar González, indicar que los elementos de trazado no son independientes, sino que deben estar coordinados. Es decir, la posibilidad de abrir una curva está condicionada a la unión con elementos adyacentes a la misma. Por tanto, las superficies afectadas son el resultado de cumplir con este precepto básico y demás normativa de trazado.
- En cuanto a las alegaciones formuladas por Don Fernando Pérez Luis, señalar que tras inspección in situ, se ha constatado que con posterioridad a la redacción del Proyecto se ha rellenado sin autorización el espacio comprendido entre la carretera y la fachada de la casa, desconociéndose las condiciones en que se ha ejecutado dicha obra. Por lo tanto, se ratifica lo contemplado en el Proyecto, que prevé el vaciado y realización del muro. La función de la bionda es la de proteger la vivienda, que se encuentra por debajo de la rasante de la vía, lo cual se mantiene por lógica y en atención a lo dispuesto en las "Recomendaciones sobre sistemas de contención". En relación con el desagüe de la cuneta y dado que efectivamente no puede desaguar en el frente de las viviendas, se



010846527

CLASE 8.ª

procederá a la canalización hasta el colector existente, el cual podrá ser restituido si su estado no asegura unas condiciones hidráulicas mínimas.

- La posibilidad de construir en la misma parcela de Don Antonio Lozano Aguilar un salón de iguales dimensiones al que resultará afectado, se estudiará en la fase de justiprecio y siempre que administrativamente sea posible llevarla a cabo.
- No obstante lo expuesto, en el momento de realizar el replanteo sobre los propios terrenos a ocupar, se marcará la zona de afección y dominio público que corresponda, la cual fijará los bienes y derechos cuya ocupación resulta realmente necesaria y servirá de base para la elaboración de la correspondiente valoración. La tasación, así como la fijación del justiprecio se realizará en la pertinente fase del procedimiento expropiatorio iniciado, todo ello según lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento que lo desarrolla. Por su parte, la metodología de valoración se realizará conforme a lo estipulado en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- El precio por metro cuadrado de los terrenos recogido en el Anejo de Afecciones del Proyecto lo incluye el redactor del mismo a los meros efectos informativos, toda vez que no es tenido en cuenta por el Perito de esta Administración expropiante en la elaboración de la correspondiente valoración, que se realiza siguiendo los criterios previstos en la citada Ley 6/1998, así como lo establecido en los planeamientos municipales vigentes de los términos municipales de Icod de los Vinos y Garachico.

QUINTO.- El Sr. Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, con fecha 18 de enero de 2005, informó favorablemente la calificación territorial del susodicho Proyecto.

SEXTO.- En el Proyecto se hallan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia a los titulares de los mismos mediante notificaciones individuales a los que se conocía su domicilio, así como los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico y de esta Administración expropiante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido del Proyecto de referencia.

II) Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

III) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

IV) Las obras incluidas en el indicado Proyecto precisan la ocupación de terrenos de dominio no público de naturaleza urbana, por lo que los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico deberán asumir la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquéllos que no estén clasificados como rústicos en sus vigentes Planeamientos Municipales.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Modificar la relación de titulares de bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA TF-82 ENTRE LOS PP.KK 63+350 Y 67+000", al haberse acreditado la titularidad de las parcelas relacionadas a continuación:

N/Ref.	Propietaria	Polígono	Parcela
222.003	Mª del Carmen Hernández González	5 7	80 6
222.009	Navelonga Santos Dfáz	7	2
222.020	Juana Coralia Afonso Jorge	06905	2

2º) Desestimar la modificación de trazado propuesta por Don Manuel Salazar González atendiendo a los argumentos esgrimidos por el Servicio Técnico de Carreteras.

3º) Trasladar el presente Acuerdo a los titulares de bienes y derechos afectados, en el que se contestan las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, así como efectuar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º) Aprobar definitivamente las obras incluidas en el Proyecto de referencia, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 325.740,33 €, entendiéndose, en consecuencia, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.



0846528

CLASE 8.ª

5º) Requerir a los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico la adopción del correspondiente acuerdo, en virtud del cual asuman la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las meridadas obras que no estén clasificados como rústicos en su vigente Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras, a fin de formalizar la suscripción del oportuno Convenio de Colaboración entre las tres Administraciones intervinientes.

6º) Solicitar de las Oficinas Técnicas de los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico informe urbanístico individualizado de las parcelas a ocupar, según lo estipulado en sus vigentes Planeamientos Municipales, a los efectos de disponer de la información necesaria para elaborar la correspondiente valoración de los bienes y derechos afectados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

46.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLORES DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL", término municipal de Vilaflores, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 447.145,07 euros.

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo iniciado con motivo de las obras contempladas en el

851

Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLOR, DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL", que discurrirá por el término municipal de Vilaflor, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, adoptó Acuerdo en virtud del cual se tomó en consideración el indicado Proyecto, habiéndose sometido a la preceptiva información pública.

SEGUNDO.- En el periodo de información pública no consta la presentación de alegación alguna contra la aprobación de la indicada actuación.

TERCERO.- Don Jesús Rufiangel Jorge compareció en las Dependencias del Palacio Insular con fecha 24 de abril de 2002, quien aportó documentación acreditativa de la titularidad de la parcela identificada en el plano parcelario como parcela B. Al figurar la misma como propiedad municipal en la memoria del Proyecto, solicitó el inicio de la tramitación administrativa tendente a la clarificación de dicho extremo.

CUARTO.- La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2002, formuló, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ecológico de las obras incluidas en el meritado Proyecto.

QUINTO.- El Sr. Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, con fecha 18 de septiembre de 2003, informó favorablemente la calificación territorial del susodicho Proyecto.

SEXTO.- El Ayuntamiento Pleno de Vilaflor, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, acordó financiar las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal.

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 9 de diciembre de 2004, se recibe certificación del citado Ayuntamiento atinente a disponibilidad de los terrenos conforme al siguiente tenor literal:

"Que según consta en la documentación que obra en esta Secretaría a mi cargo, en relación con el expediente del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLOR, DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL", y respecto de las propiedades de suelo urbano afectadas por dichas obras, y de las donaciones de particulares aceptadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 15



010846529

CLASE 8.ª

de noviembre de 2004, existe plena disponibilidad de los terrenos para ejecutar dichas obras."

OCTAVO.- En la relación de bienes y derechos afectados figuran las siguientes parcelas clasificadas como suelo urbano:

N/Ref.	Titular Catastral	Parcela	Afección m2
169.009	Nicolás Díaz Martín Eloy González Trujillo	92559-20	40,00
169.010	Cándida Cano Fumero	92559-22	85,00
169.011	Micaela Toledo Martín	92559-23	93,00
169.012	Santiago Quijada García	94545-04	25,37

NOVENO.- En el Proyecto se hallan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia a los titulares de los mismos mediante notificaciones individuales, así como los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vilaflor y de esta Administración expropiante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

II) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Modificar la relación de titulares de bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLOR, DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL", debiendo figurar el Ayuntamiento de Vilaflor como titular de las parcelas clasificadas como suelo urbano.

2º) Confirmar la información obrante en la memoria del Proyecto atinente a la titularidad de las parcelas A y B, toda vez que a tenor de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Vilaflor, éste cuenta con la plena disponibilidad de los terrenos ubicados en suelo urbano necesarios para la ejecución de las citadas obras.

3º) Interesar del Ayuntamiento de Vilaflor la puesta a disposición de este Excmo. Cabildo Insular de los terrenos clasificados como suelo urbano, así como la remisión de la documentación atinente a las donaciones efectuadas por los particulares.

4º) Notificar el presente Acuerdo a los titulares catastrales iniciales, así como efectuar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º) Aprobar definitivamente las obras incluidas en el Proyecto de referencia, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 447.145,07 €, entendiéndose, en consecuencia, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

6º) Requerir al Ayuntamiento de Vilaflor informe urbanístico individualizado del resto de parcelas rústicas de conformidad a lo estipulado en su vigente Planeamiento Municipal, a los efectos de disponer de la información necesaria para elaborar la correspondiente valoración de los bienes y derechos afectados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.



010846530

CLASE 8.ª

- 47.- Recuperación de oficio de los terrenos ocupados por la construcción de un vallado y un depósito de agua para riego en la parcela 190 del polígono 7 de Arico, expropiada por este Cabildo Insular para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6141 DE EL PORÍS DE ABONA A VILLA DE ARICO".

Examinado el expediente administrativo incoado para la recuperación de oficio de los terrenos ocupados por la construcción de un vallado y de un depósito para riego en la parcela 190 del polígono 7 de Arico, expropiada para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6141 DE EL PORÍS DE ABONA A VILLA DE ARICO"; vistas las alegaciones presentadas conjuntamente por los anteriores propietarios y por los actuales detentadores de dichos terrenos, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de abril de 2004, el Servicio Técnico de Carreteras informó que se había verificado la ocupación de una parte de la parcela citada mediante la construcción de un depósito para riego y la instalación de un vallado.

SEGUNDO.- Tras diversas gestiones para obtener la restitución de los terrenos indebidamente ocupados que, según consta en el expediente, resultaron infructuosas, el Señor Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes dispuso, con fecha 27 de diciembre de 2004, la iniciación de expediente de recuperación de oficio de los terrenos indebidamente ocupados.

TERCERO.- El 31 de enero de 2005, Doña María de las Nieves Tabares de Nava Rodríguez de Azero, en su propio nombre, y Don Manuel Fernández del Castillo Massieu, en representación de Unión Vitivinícola de Arico S.L., presentan conjuntamente un escrito de oposición al procedimiento de recuperación de oficio incoado, manifestando lo que estiman conveniente para la defensa de sus derechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1) En primer lugar se alega que los terrenos objeto de

expropiación no están debidamente especificados. Esta afirmación no puede asumirse en cuanto que, por una parte, los planos parcelarios en los que se define la afección concreta de la parcela están a disposición de los interesados en el expediente expropiatorio, y, por otra parte, se procedió sobre el terreno al replanteo de los mismos, de manera que la verificación real de los terrenos expropiados no puede dejar lugar a dudas, y en la hipótesis de que hubieran existido reparos sobre la definición de los terrenos éstos tendrían que haberse puesto de manifiesto con carácter previo a la formalización del Acta de ocupación y pago y no alegarse "a posteriori" para intentar justificar la transmisión de "buena fe" de unos terrenos previamente expropiados.

II) Respecto de la afirmación de que los terrenos expropiados exceden de los estrictamente necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, es preciso significar que la superficie expropiada incluye exclusivamente al trazado de la nueva vía, el talud de la misma, que constituye un elemento funcional de la carretera y forma parte, por tanto, de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria y, por fin, la zona de dominio público. No existe, por tanto, en contra de lo que sostienen los interesados, una expropiación de terrenos que vaya más allá de los estrictamente indispensables para la ejecución de la carretera.

III) Se pretende que los terrenos indebidamente ocupados se encontrarían ubicados en lo que sería la zona de afección de la nueva vía a ejecutar y que, por tanto, aplicando la normativa sectorial en materia de carreteras, la ubicación del estanque para riego y el vallado diáfano de la finca serían actuaciones permitidas. Estas afirmaciones deben ser rechazadas. En primer lugar, tal como se ha señalado, las instalaciones ejecutadas se ubican dentro de los terrenos necesarios para el trazado de la vía y para la ejecución de sus elementos funcionales (en este caso, el talud de la misma), así como comprenden la zona de dominio público, por tanto, la supuesta zona de afección en la que estarían permitidas las citadas actuaciones se ubicaría a bastante mayor distancia que la señalada erróneamente por los interesados. En segundo lugar, es preciso significar que, en contra de lo parece apuntarse por los interesados, la protección de los terrenos ocupados indebidamente no deriva de que formen parte de alguna de las zonas que la normativa sectorial de carreteras establece para la defensa de las mismas, a saber zona de dominio público, de servidumbre y de afección, y que constituyen simples limitaciones generales del derecho de propiedad pero que no obstan para que, en tanto no se adquieran por cualquier título válido por el titular de la vía, puedan ser de propiedad privada, sino que, en el presente caso, nos encontramos con una ocupación indebida de terrenos de la titularidad de este Cabildo que ha sido perturbado en la pacífica posesión de los mismos por una actuación incorrecta de los interesados.

IV) A la vista de las alegaciones presentadas se infiere que,



010846531

CLASE 8.ª

según parecen pretender los interesados, el Cabildo habría adquirido un terreno en virtud de título suficiente y mediante la previa contraprestación onerosa y, una vez formalizada la adquisición, se encontraría con que no solo no puede disponer de los terrenos sino que, además, un tercero, ajeno al previo procedimiento expropiatorio, pretende utilizar y disponer de los mismos. Ciertamente esta solución sería una situación anómala en cuanto a la tutela del interés público que este Cabildo tiene encomendado.

V) Se alega que el artículo 55.4 del Reglamento de Carreteras de Canarias faculta a los interesados para llevar a cabo las obras sin necesidad de autorización del titular de la carretera toda vez que las mismas estarían ubicadas en lo que sería la zona de afección de las carreteras; respecto de esta afirmación procede reiterar que en las alegaciones se confunde el régimen jurídico de protección de las carreteras con la titularidad de los bienes de dominio público. Pues bien se trata de cuestiones diferentes, de modo que no se discute que los terrenos comprendidos en las zonas de protección puedan pertenecer legítimamente a cualquier titular, sino que de lo que se trata es del ejercicio de una competencia indeclinable de las Administraciones Públicas como es la de defensa de sus bienes y derechos. Desde esta perspectiva, resulta evidente que el artículo 55.4 alegado deviene inaplicable, pues lo que se contempla en el mismo es que el titular del terreno situado en la zona de afección pueda llevar a cabo determinadas actuaciones sin autorización, pero, sin embargo, lo cierto es que ni los terrenos indebidamente ocupados se ubican en lo que sería la zona de afección de la carretera ni, sobre todo, son de la titularidad de los comparecientes.

VI) Se afirma que los terrenos ocupados no son del Cabildo sino de la Compañía Unión Vitivinícola y que, en todo caso, se habría producido una construcción extralimitada sobre bienes patrimoniales de la Administración o, sencillamente, se habría construido en la zona de afección de la carretera, de modo que este Cabildo carecería de título para llevar a cabo la ocupación. Conviene poner de manifiesto la contradicción en que incurrir los interesados pues, por un lado, señalan que los terrenos no son del Cabildo, y, por otro lado, admiten que podría tratarse de bienes de la Administración, que califican gratuitamente como patrimoniales. En este sentido, es preciso significar que no se trata de un procedimiento de urgente ocupación de bienes, como erróneamente se apunta por los interesados, sino que lo

que se pretende es recuperar la posesión de un bien de dominio público de la titularidad de esta Corporación y que está siendo indebidamente detentado por un tercero.

VII) Entre las prerrogativas de las que gozan las Entidades Locales para la defensa de sus bienes y derechos se incluye, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley de Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 70 y 71 del Reglamento de Bienes, la de recuperar por sí mismas la posesión de sus bienes, que, en lo que atañe a los de dominio público, podrán ejercer en cualquier momento. La recuperación de oficio de sus bienes no constituye tan solo una competencia de las Entidades Locales, sino que, además, tal como estipula el artículo 44 del Reglamento de Bienes, se configura como un auténtico deber de éstas, de modo que se encuentran obligadas por imperativo legal a llevar a cabo todas las actuaciones precisas para la defensa de sus bienes, ejercitando las prerrogativas administrativas de las que son titulares; en idéntico sentido se pronuncia el artículo 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al disponer que: "Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos".

VIII) En el presente caso, al tratarse de bienes de dominio público, el ejercicio de la competencia para la recuperación de oficio no está sujeto al límite temporal del transcurso de un año contado desde la usurpación, debiendo considerarse, además, que no ha transcurrido dicho plazo desde que la Administración advirtió la ocupación, mediante el informe del Servicio Técnico de Carreteras de 29 de abril de 2004.

IX) De acuerdo con los criterios jurisprudenciales aplicables (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1986 y de 23 de diciembre de 1987, entre otras) se ha concedido trámite de audiencia tanto a los anteriores titulares de la parcela expropiada como a la Entidad que ha llevado a cabo la ocupación de la misma.

X) Los argumentos esgrimidos por los interesados en su defensa no prueban en modo alguno que actuaran de buena fe al llevar a cabo el cerramiento y la ejecución del estanque en unos terrenos previamente adquiridos por este Cabildo. De la lectura de las alegaciones se desprende que hay un reconocimiento tácito de que las obras se han llevado a cabo en terrenos que no son de la titularidad de la Compañía interesada.

XI) El acuerdo de recuperación de oficio que se adopte conlleva la consecuencia de que los detentadores vengán obligados a dejar las cosas en el estado anterior a los trabajos en el plazo que se establezca al efecto o, en otro caso, quedarán obligados al abono de los gastos que pueda originar la ejecución de los trabajos por cuenta de este Cabildo Insular.



010846532

CLASE 8.ª

XII) De acuerdo con el Reglamento Orgánico Corporativo corresponde al Pleno la adopción del acuerdo que proceda en relación con el presente procedimiento de recuperación de oficio.

XIII) En uso de la facultad que le confiere la letra b) del artículo 3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional, la Secretaría General de este Cabildo Insular ha consignado nota de conformidad al informe-propuesta emitido al respecto.

En atención a lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Declarar improcedente la ocupación de parte de la parcela 190 del polígono 7 del término municipal de Arico, propiedad de esta Corporación Insular en virtud de Acta de Ocupación y Pago suscrita el día 9 de diciembre de 2003, considerándose desde este momento legalmente recuperada y reintegrada la citada parcela al patrimonio de este Excmo. Cabildo Insular.

2º) Señalar un plazo de UN (1) MES a Doña María de las Nieves Tabares de Nava Rodríguez de Azero, anterior propietaria, y a la Compañía Unión Vitivinícola de Arico S.L., actual detentadora de los terrenos propiedad de esta Administración, para que restituyan a su estado anterior la totalidad de los terrenos usurpados, quedando advertidas ambas partes de que en el supuesto de no atender el requerimiento se ejecutarán por este Excmo. Cabildo Insular, a su costa, los trabajos ordenados, reintegrándose de su importe por la vía de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso

contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

48.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras y Transportes sobre reconocimiento de diversas facturas de pago de anuncios correspondientes al ejercicio 2004.

A la vista de facturas emitidas por diversos medios informativos por anuncios insertos para licitaciones de diversas obras los cuales no pueden ser descontados a las Empresas adjudicatarias, bien por modificación de plazos o por cambios de condiciones en los respectivos Pliegos y teniendo en cuenta lo previsto en las Bases de ejecución del Presupuesto en lo relativo al reconocimiento de facturas de pasado ejercicio sólo en el último trimestre, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras y Transportes, reconocer las facturas que a continuación se detallan así como su posterior abono:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE
La Opinión de Tenerife, S.L.	656	302,40
Canarias de Avisos, S.A.	4101159	239,40
Boletín Oficial de La Provincia	13439-04	164,50
Boletín Oficial de La Provincia	13440-04	96,16
Editorial Leoncio Rguez., S.A.	DV7797	166,95
Editorial Leoncio Rguez., S.A.	DV3909	166,95

49.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras y Transportes a informe de la Intervención de Fondos relativo a imputación presupuestaria para el abono de los honorarios por redacción del Proyecto de ACONDICIONAMIENTO URBANO DE LA CARRETERA TF-28 EN SU TRAVESÍA A LA CAMELLA.

A la vista de nota de reparo efectuado por la Intervención de Fondos relativo a imputación presupuestaria para el abono de la Minuta de Honorarios relativa a la liquidación de la Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto de ACONDICIONAMIENTO URBANO DE LA CARRETERA TF-28, EN SU TRAVESÍA A LA CAMELLA, cuyo importe asciende a la cantidad de 28.189,55 euros a favor de la Empresa DABECA INGENIEROS NORTE, S.L. y visto asimismo el acuerdo adoptado al respecto por el Consejo de Gobierno Insular en el cual ordena el abono con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 048.5116.601, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por



010846533

CLASE 8.ª

la Comisión de Carreteras y Transportes y a la vista del estado de ejecución del Presupuesto del Área y que dicha inversión se cataloga como "nueva" al tratarse de una obra de acondicionamiento, ordenar el abono de la indicada Minuta con cargo al crédito propuesto.

AREA MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE**SERVICIO ADMTOV DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE**

50.- Asignación a la empresa pública GESPLAN, S.A. de los trabajos de producción de planta para reforestación y dirección técnica de los trabajos de reforestación, selvicultura y aprovechamientos forestales.

Visto el acuerdo del Pleno de 6 de marzo de 1998 por el que se aprueban las normas reguladoras de la asignación a las sociedades públicas GESPLAN, S.A. y TRAGSA de actuaciones, obras, trabajos, servicios o asistencias a realizar en el marco de las competencias delegadas por la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Unidad Orgánica de Gestión Forestal del Servicio Técnico Forestal, propone asignar a la empresa pública GESPLAN, S.A. (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.) la ejecución de los trabajos de producción de planta para reforestación y dirección técnica de los trabajos de reforestación, selvicultura y aprovechamientos forestales.

SEGUNDO.- El presupuesto de ejecución de la citada asignación asciende a la cantidad de setecientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos [773.174'45 €], cifra en la que se encuentra incluido el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el I.G.I.C.

El Servicio Técnico propone distribuir el gasto generado por la asignación en la siguiente forma:

- 383.359'52 € se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 05-147-444C-610,

- y los restantes 389.814'93 € se imputarán con cargo a la misma partida del presupuesto correspondiente al ejercicio 2006.

TERCERO.- Los trabajos objeto de la presente asignación se ejecutarán en los términos señalados en el pliego de condiciones técnicas que obra en el expediente.

CUARTO.- La Intervención General, con fecha 29 de marzo de 2005, emite informe desfavorable en relación con la propuesta de asignación, alegando lo siguiente:

- No se encuentra formalizado el Convenio Marco para la encomienda directa a las sociedades públicas GESPLAN, S.A. y TRAGSA.

- No se adjuntan los documentos contables correspondientes.

- No obra en el expediente el informe previsto en las Bases 38ª y 39ª de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con los gastos plurianuales y la cobertura presupuestaria en ejercicios futuros.

- Se propone la convalidación de los trabajos ejecutados a partir del día 15 de marzo de 2005, sin acreditarse que se trate de actuaciones de emergencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La ejecución de los trabajos citados está dentro del ámbito de las competencias transferidas mediante el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

II.- GESPLAN, S.A. es una empresa pública cuyo capital pertenece íntegramente a la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrita a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

III.- Los trabajos objeto de la presente asistencia se encuentran dentro del objeto social de la empresa pública GESPLAN, S.A.

IV.- Parte del gasto derivado de la asignación correspondiente a la anualidad 2005 será cofinanciado por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) en un porcentaje de cofinanciación del 48'74 % [186.835'95 €]. Concretamente la cofinanciación corresponde al 65 % de los trabajos de producción de planta y dirección técnica de los tratamientos selvícolas.



10846534

CLASE 8.ª

V.- En relación con el informe emitido por la Intervención General, hay que señalar lo siguiente:

- Desde la Comunidad Autónoma de Canarias se ha comunicado que se están llevando a cabo los trámites administrativos que de conformidad con la legislación vigente han de realizarse con carácter previo a la formalización del Convenio Marco.

- Los correspondientes documentos contables no se remitieron a la Intervención debido a que para la imputación de parte del gasto estaba en tramitación un expediente de modificación de créditos que ya ha entrado en vigor, de modo que dichos documentos ya se han incorporado al expediente administrativo.

- El informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos fue emitido con posterioridad a la remisión del expediente a Intervención, y se ha incorporado al expediente.

- Fue necesario iniciar los trabajos el día 15 de marzo de 2005 debido a la naturaleza de los mismos y su relación con la reforestación, que debe cumplir un calendario anual determinado por el clima y las estaciones que no puede posponerse por la tramitación administrativa del expediente. Por ello se propone asimismo la convalidación de los trabajos ejecutados.

VI.- Conforme a los arts. 13.1 y 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)", debiendo publicarse dichas delegaciones en el Boletín Oficial correspondiente según la Administración a que pertenece el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

De conformidad con el art. 71 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el art. 28.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de la Corporación puede delegar sus atribuciones en el Consejo de Gobierno Insular.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, del Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, el Pleno ACUERDA:

1º) Asignar a la empresa pública GESPLAN, S.A. (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.) los trabajos de producción de planta para reforestación y dirección de los trabajos de reforestación, silvicultura y aprovechamientos forestales, que se ejecutarán de acuerdo con el pliego técnico que obra en el expediente.

2º) Establecer las siguientes condiciones de ejecución de los trabajos:

Presupuesto:	773.174'45 €
Plazo de ejecución:	DOS AÑOS, a partir del día 15 de marzo de 2005.
Forma de pago:	Contra la presentación de facturas mensuales acompañadas de las correspondientes certificaciones, ajustándose a lo dictado en el artículo 6º de las normas reguladoras de la asignación a las sociedades públicas GESPLAN, S.A. y TRAGSA de actuaciones, obras, trabajos, servicios o asistencias técnicas.
Dirección técnica:	Correrá a cargo de Don Pascual Gil Muñoz, Responsable de la Unidad Orgánica de Gestión Forestal del Servicio Técnico Forestal. La dirección interpretará el pliego técnico conforme al cual se desarrollará la asignación, dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las obras y aprobará los trabajos que se vayan presentando.

3º) Aprobar la distribución plurianual del gasto correspondiente al presupuesto de ejecución, que asciende a la cantidad total de setecientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos [773.174'45 €], en la siguiente forma:

- 383.359'52 € se imputarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio económico,

- y los restantes 389.814'93 € se imputarán con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2006.

4º) Convalidar los trabajos ejecutados por la empresa pública GESPLAN, S.A. y comprendidos en la asignación a partir del día 15 de marzo de 2005.

5º) Delegar en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la citada asignación.

6º) Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



010846535

CLASE 8.ª

51.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la puesta en funcionamiento de equipamientos y servicios de uso público en el Parque Rural de Teno.

Vista la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS DE USO PÚBLICO EN EL PARQUE RURAL DE TENO.

La Intervención General informa que en la propuesta no se establece ni siquiera de modo estimativo el presupuesto relativo al conjunto de actuaciones y tampoco se prueba gasto alguno.

En relación a lo manifestado por la Intervención, se señala que esos datos requieren un estudio económico de cada servicio y equipamiento, lo cual se realizará una vez se constituya la Comisión Interadministrativa a que se refiere la estipulación quinta. Una vez determinados los presupuestos es cuando se procederá a la adopción del compromiso de gasto que corresponda a este Cabildo, de conformidad con los términos del presente convenio.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y de la Intervención General, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la puesta en funcionamiento de equipamientos y servicios de uso público en el Parque Rural de Teno.

Segundo.- Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración.

Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS DE USO PÚBLICO EN EL PARQUE RURAL DE TENO.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, DON AURELIO ABREU EXPÓSITO, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día [...].

Y el segundo, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día [...].

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Parque Rural de Teno, se ha convertido en los últimos años en un espacio de atracción turística y recreativa de gran relevancia en el conjunto insular. El mandato del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno, aprobado por medio del Decreto 309/1999, vigente hasta 2010, determina la necesaria regulación del uso público en su ámbito. La gestión del uso público tiene como objeto promover una ordenación adecuada a los fines de conservación y desarrollo socioeconómico y deberá garantizar la seguridad de la población y los visitantes.

Los equipamientos cuya puesta en funcionamiento se pretende regular por medio de este convenio, así como la prestación de los servicios asociados a ellos, se ubican en el ámbito del Parque Rural de Teno.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno establece entre sus directrices de gestión del uso público, las siguientes:

- Incentivar la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer el marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.
- Establecer la gestión de los servicios de uso público del



10846536

CLASE 8.ª

parque de forma indirecta, preferentemente a través de concesión administrativa.

- Promover la iniciativa local para el establecimiento de una infraestructura turístico-recreativa y de atención a las necesidades de uso público, siempre de acuerdo a los fines del parque.
- Apoyar la formación de la población local en materia de prestaciones de servicios turístico-recreativos, orientados a la oferta específica del parque.

El Programa de Actuación de Uso Público del Parque Rural de Teno, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular el 3 de noviembre de 2003, señala como uno de sus objetivos que deberán establecerse las infraestructuras, equipamientos, actividades y servicios de uso público que se ofrecerán al visitante, ordenando la afluencia a los diversos recursos y regulando el acceso a las zonas más sensibles.

Segundo.- Que corresponde al Ayuntamiento de Buenavista del Norte en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, artículo 25.2, intervenir en los siguientes aspectos: seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, conservación de caminos y vías rurales, protección del medio ambiente y turismo, entre otros.

Que corresponde por transferencia al Cabildo Insular de Tenerife, en razón de lo que establece el Decreto 111/2002, de traspaso de funciones de la Administración Pública de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos; en el ámbito insular de Tenerife, los siguientes cometidos:

De gestión y conservación de los Espacios naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales pertenecientes a la Red Natura 2000, especialmente a este respecto, la gestión y administración de equipamientos de uso público ubicados en los Espacios Naturales Protegidos, la elaboración de los programas de actuación previstos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos y en general, la ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.

Que a ambas instituciones corresponde, en consecuencia, la gestión de diversos bienes y equipamientos básicos para el desarrollo

del sistema de regulación y prestación de servicios de uso público del Parque Rural de Teno.

La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su respectiva isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Tercero.- Que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno fija entre sus actuaciones básicas el establecimiento de un control de acceso al sendero del barranco de Masca a través de sendos puntos de información ubicados en el núcleo de población y en la playa. Este control deberá estar basado en la seguridad de las personas y en la necesidad de conservación del espacio y disfrute del mismo, como criterios principales para el establecimiento de la capacidad de carga de visitantes que designe el órgano responsable de la administración y gestión del parque. Dicho sendero deberá disponer de un servicio de guías y otro de pronto auxilio.

Cuarto.- Es voluntad de ambas administraciones que estos equipamientos y servicios se sustenten parcialmente a través de la contribución de los usuarios directos, como beneficiarios inmediatos del disfrute de los servicios que se ofrecen, correspondiendo a ambas Administraciones establecer el sistema por el cual se garantiza la conservación, mantenimiento y reposición de los recursos, unos adecuados estándares de calidad, la seguridad tanto de los usuarios como de terceros, así como fijar las tarifas máximas y las condiciones de prestación de los servicios.

Para ello se establecerá una clasificación general de servicios, determinando cuáles son aquellos básicos cuya prestación corresponde íntegramente a la Administración Pública, y aquellos otros que son susceptibles de contraprestación económica por parte de los usuarios.

Se consideran servicios básicos aquellos relativos a la recepción, información, protección y seguridad de los visitantes y usuarios en general, servicios cuya prestación directa corresponde a la Administración, bien sean atendidos por personal o sean susceptibles de ser utilizados directamente por el público, sin ninguna contraprestación económica.

Se consideran servicios complementarios aquellos cuya prestación no necesariamente corresponde a la Administración y que pueden ser objeto de contraprestación económica por parte de los usuarios.

Se considera servicio básico de regulación especial el que corresponde a aquellas instalaciones que por motivos de conservación, seguridad y calidad mínima exigible, requieran un dispositivo especial cuya financiación no puede recaer íntegramente en el erario público. Para ello será necesaria la aplicación de una tarifa por el uso del



010846537

CLASE 8.ª

conjunto mínimo de servicios vinculados al uso de esa instalación o equipamiento.

Quinto.- Los bienes y equipamientos a que se hace referencia son los que se establecen a continuación, pudiendo determinarse la inclusión de otros o exclusión de algunos, cuando sea procedente, de común acuerdo entre las partes:

- Los equipamientos y servicios precisos para la regulación de afluencia al Barranco y Playa de Masca (sendero, punto de control, centro de servicios de la Playa de Masca y embarcadero).
- Red de equipamientos y servicios del Caserío de Masca (Aparcamientos, Centro de la Naturaleza, Museo Etnográfico, Caseta Informativa e itinerarios en Masca).
- Como caso particular, al tratarse de un servicio básico que se presta en instalaciones anejas a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno, el Centro de Información de Los Pedregales (El Palmar), para lo que se establecerá un apartado específico.

Sexto.- Que siendo insuficientes los recursos y capacidad de gestión de ambas administraciones para acometer directamente la prestación de los servicios indicados con carácter general, así como para garantizar su financiación, y de acuerdo a lo indicado en el apartado cuarto de este convenio, deberá fijarse anualmente en qué porcentaje corresponderán a la contribución económica los usuarios de los servicios, mediante el pago de las tarifas establecidas al efecto, siendo así que se consideran servicios gratuitos los de carácter básico, indicados en dicho apartado cuarto,

Séptimo.- Deberá constituirse una Comisión Interadministrativa para el seguimiento y adecuado cumplimiento de los objetivos de este convenio, garantizando la supervisión de la prestación de los servicios, conforme se estipule en los pliegos de prescripciones técnicas y económico-administrativas de los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos locales.

La Comisión Interadministrativa, una vez constituida, propondrá la elaboración de un plan de viabilidad económico-financiero de los servicios, a fin de que puedan determinarse anualmente las partidas presupuestarias correspondientes a la inversión inicial, reposición y garantía de mantenimiento de los medios y servicios.

De acuerdo a la experiencia y necesidades, la Comisión

Interadministrativa propondrá la puesta en marcha paulatina de los servicios y las modalidades correspondientes de contrato, bajo los principios de cautela y progresividad, realizando los ajustes necesarios a partir de plazos contractuales cortos en las fases iniciales de puesta en marcha de los servicios y tendiendo en la medida en que sea posible a la autofinanciación del sistema.

A tal efecto acuerdan suscribir el presente Convenio sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte con la finalidad de gestionar los equipamientos y bienes indicados de forma coordinada.

SEGUNDA.- Vigencia.- El presente Convenio, tendrá una duración de 4 años, contados a partir de la fecha en que se suscriba, y se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con anterioridad a su vencimiento.

TERCERA.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife:

El Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

- a) Obtener cuantas autorizaciones administrativas fueran precisas para proceder a la creación y puesta en marcha de los servicios que dan contenido a este convenio.
- b) Financiar las inversiones iniciales que se precisen para la adecuación de las instalaciones y puesta en marcha de los servicios previstos en el marco del presente convenio
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación de las obras de referencia, con arreglo a la legislación contractual aplicable.
- d) Adquirir, en la medida en que disponga de crédito presupuestario, los terrenos para las infraestructuras y equipamientos necesarios para la prestación de los servicios, como pueden ser las instalaciones para la regulación de la afluencia al Barranco y Playa de Masca y otras.
- e) Contratar la explotación mediante gestión indirecta de los equipamientos y servicios de su propiedad incluidos entre los que son objeto del presente convenio.
- f) Asumir los déficits que puedan ocasionarse en el desarrollo del sistema de prestación de servicios, sobre los equipamientos de los que es titular o cuya gestión asume.
- g) Delegar las potestades formales de dirección, inspección y control del servicio a la Comisión Interadministrativa formada por representantes de ambas administraciones y creada a través de este



010846538

CLASE 8.ª

convenio.

h) Facilitar la realización de auditorías de los servicios bajo su responsabilidad a petición de la otra parte.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Buenavista del Norte

Por su parte, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, se obliga

a:

a) Realizar gestiones que faciliten la adquisición por el Cabildo Insular de los terrenos para las infraestructuras ligadas al sistema de referencia.

b) Otorgar las licencias, permisos, autorizaciones, así como realizar los informes pertinentes para la ejecución de las obras necesarias, asumiendo las posibles tasas o impuestos que graven tales actos administrativos.

c) Contratar la explotación mediante gestión indirecta de los equipamientos y servicios de su propiedad incluidos entre los que son objeto del presente convenio.

d) Delegar las potestades formales de dirección, inspección y control del servicio a la Comisión Interadministrativa formada por representantes de ambas administraciones y creada a través de este convenio.

e) Asumir los déficits que puedan ocasionarse en el desarrollo del sistema de prestación de servicios sobre los equipamientos de los que es titular o cuya gestión asume.

f) Facilitar la realización de auditorías de los servicios bajo su responsabilidad a petición de la otra parte.

QUINTA.- Comisión Interadministrativa.-

Se constituye una Comisión Interadministrativa integrada por una representación de tres miembros por cada una de las Administraciones firmantes, siendo presidida alternativamente por el Alcalde de Buenavista del Norte y por el Consejero del Área de Medio Ambiente y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife (o personas en quienes éstos deleguen), y actuando como Secretario un funcionario del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental adscrito a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Tenó.

La Comisión Interadministrativa, una vez constituida, propondrá la elaboración de un plan de viabilidad económico-financiero de los servicios, a fin de que puedan determinarse anualmente las partidas presupuestarias correspondientes a la inversión inicial, reposición y garantía de mantenimiento de los medios y servicios.

De acuerdo a la experiencia y necesidades, la Comisión Interadministrativa propondrá la puesta en marcha paulatina de los servicios y las modalidades correspondientes de contrato, bajo los principios de cautela y progresividad, realizando los ajustes necesarios a partir de plazos contractuales cortos en las fases iniciales de puesta en marcha de los servicios y tendiendo en la medida en que sea posible a la autofinanciación del sistema.

Corresponde a la citada Comisión:

1. Analizar los proyectos de explotación de los servicios, y aprobarlos, proponiendo a los plenos de ambas corporaciones la puesta en funcionamiento de cada uno de los equipamientos y servicios que se integran en este sistema,.

2. Establecer directrices acerca de las condiciones específicas en que han de ser desarrollados los servicios, previo estudio de los informes y propuestas técnicas.

3. Decidir las restantes actuaciones que deban ser acometidas para el buen funcionamiento de los servicios de uso público amparados por este convenio.

4. Atribuir a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno y a los técnicos que designe el Ayuntamiento de Buenavista las funciones de dirección técnica, control, inspección y seguimiento de los servicios, estudiar los informes emitidos por los mismos y dar audiencia a los prestatarios de los servicios cuando sea procedente.

5. Dar el visto bueno a los correspondientes proyectos y los pliegos de condiciones necesarios para la licitación de los equipamientos, bienes y servicios que vayan a ser objeto de contrato de gestión de servicio público.

6. Informar previamente y con carácter preceptivo, todos aquellos proyectos relacionados con la infraestructura de la zona que vayan a ser acometidos por alguna de las Administraciones que suscriben el presente documento, aislada o conjuntamente

7. Fiscalizar las cuentas de explotación derivadas de la prestación de los servicios.

8. Verificar y controlar la ejecución de tales actuaciones, analizando su incidencia en la zona (creación de actividad económica, difusión e imagen del parque, etc.).

9. Promover acuerdos con otras entidades públicas y privadas para que colaboren en el mejor desarrollo del sistema de uso público del Parque Rural de Teno, así como fomentar la aplicación de sistemas de control de la calidad ambiental y de servicios en



CLASE 8.ª

establecimientos turísticos del parque.

10. Encargar la confección de un dossier de prensa acerca de la repercusión informativa que tengan las actividades desarrolladas.
11. Adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para la buena marcha del Convenio.
12. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
13. Solicitar a las partes firmantes, cuando las circunstancias lo aconsejen, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

A las sesiones de la citada Comisión, asistirán también, el Director de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Tenos o técnico de la misma en quien delegue, y en razón de los temas incluidos en el orden del día, los técnicos responsables de la dirección, control y seguimiento de los servicios, y en su caso los representantes de las empresas prestatarias de servicios.

Además podrán asistir cuando así se acuerde en la sesión anterior, o por designación del Presidente de turno:

- Un representante del sector Restauración. en el Parque Rural de Tenos
- Un representante de las Empresas Turísticas que realicen excursiones en el Parque Rural de Tenos)
- Representantes de las Asociaciones de Vecinos.

Asimismo, a la citada Comisión podrán asistir aquellos otros asesores y técnicos que se estime por parte del Alcalde de Buenavista del Norte o por el Consejero del Área de Medio Ambiente y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- Convocatorias de la Comisión Interadministrativa.

La Comisión Interadministrativa se convocará por decisión del presidente de turno, de oficio o a solicitud de los representantes de la otra corporación. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por mayoría simple de los representantes de las Administraciones que suscriben el presente convenio, teniendo el resto de los

representantes voz pero no voto.

En cualquier caso la comisión se reunirá con carácter ordinario, inicialmente, tres veces al año, pudiendo acordarse un periodo distinto una vez el sistema de equipamientos y servicios de uso público del Parque Rural de Teno funcione de manera regular.

SÉPTIMA.- Función de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno.

La Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno velará porque se lleven a cabo los acuerdos, impulsando las actuaciones precisas. Supervisará además que todo ello se haga de acuerdo a lo que establece el PRUG del parque, teniendo así mismo en cuenta lo que se contiene en el Programa de Actuación de Uso Público del propio parque.

La Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno coordinará además las actuaciones previstas en este Convenio con el resto de las que se vayan a efectuar por las Administraciones firmantes en su ámbito de incumbencia, así como en lo que se refiere a los equipamientos y servicios a desarrollar en el ámbito de los tres restantes municipios del Área de Influencia Socioeconómica del parque, con los respectivos Ayuntamientos.

OCTAVA.- Publicidad.

En la publicidad que se realice sobre las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte debiendo figurar, expresamente, el anagrama de ambas corporaciones.

NOVENA.- Ejecución de infraestructuras, dotaciones y mantenimiento de los servicios.

El Cabildo Insular de Tenerife asumirá las inversiones iniciales en las infraestructuras, y equipamientos necesarios para la puesta en marcha de los servicios, ajustándolos a las partidas presupuestarias asignadas al Área de Medio Ambiente y Paisaje a través de la Unidad de Gestión Parque Rural de Teno, dependiente del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, de acuerdo a lo que establece el Programa de Actuación de Uso Público de desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno

Las reposiciones de medios corresponderán a cada titular de las infraestructuras y equipamientos.

Los costes que puedan derivarse de la prestación de los servicios, a modo de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico, recaerán en cada caso en la Administración titular del equipamiento en cuestión, cuando haya sido ésta la que ha contratado directamente la gestión de los servicios correspondientes.



010846540

CLASE 8.ª**INDICACIONES**

De acuerdo a las estimaciones económicas y a la experiencia de gestión inicial, se establecerán mecanismos de equilibrio, a fin de que los servicios más rentables puedan ayudar a financiar los menos rentables dentro del sistema.

Podrán realizarse encomiendas de gestión de equipamientos y servicios, entre ambas administraciones, de común acuerdo, cuando se considere idóneo, bien para agrupar un conjunto de servicios afines en un mismo contrato, bien para facilitar el equilibrio económico-financiero del conjunto, o por cualquier otra razón de eficacia y eficiencia del sistema. Ello conllevará así mismo la capacidad de contratación de los servicios y la asunción de los eventuales costes de gestión.

DÉCIMA.- Alcance económico

Los excedentes económicos que se deriven de los equipamientos y servicios de uso público que estén incluidos en este convenio se revertirán, previo informe favorable de la Comisión Interadministrativa, en tales equipamientos o servicios, o bien en otros que, siempre que estén ubicados en el Parque, respondan a la finalidad perseguida en el presente Convenio.

UNDÉCIMA.- Justificación documental

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos, se hará de forma separada, ante cada una de estas administraciones, pudiendo realizarse mediante copias compulsadas de los documentos justificativos de las actuaciones llevadas a cabo, en las que se indicará el importe total de la recaudación, coste económico de los servicios prestados, empresa que los ha realizado y el procedimiento empleado en su contratación.

Esta justificación de las actuaciones se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior.

DUODÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial

La responsabilidad por daños que derive directamente del funcionamiento o prestación anormal de los servicios corresponderá al

concesionario del servicio de que se trate, mientras que la responsabilidad patrimonial que tenga causa directa en las instalaciones e infraestructuras, se determinará conforme a las normas establecidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

DECIMOTERCERA.- Revisión y resolución anticipada.

Cualquiera de las partes podrá promover la revisión del Convenio para incorporar aspectos no previstos, modificarlo o ampliarlo en su alcance y contenido, con un plazo mínimo de dos meses.

Podrán ser causas de extinción, las siguientes:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, debiendo definirse el modo de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, de acuerdo a lo que establece el Plan rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno.
- c) No alcance de los objetivos perseguidos con este convenio.
- d) En caso de adoptarse una nueva forma organizativa para la gestión del Parque Rural de Teno.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo, teniendo como régimen jurídico de aplicación el establecido en el Título I de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1.999.

El presente convenio se firma en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto

Ricardo Melchior Navarro

Aurelio Abreu Expósito

52.- Aprobación del Convenio Marco entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y la sociedad pública TRAGSA para la encomienda de actuaciones, obras, trabajos, suministros, servicios y asistencias en el marco de las competencias atribuidas al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Convenio marco de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno



040846541

CLASE 8.º

de Canarias, y la sociedad pública TRAGSA, para la encomienda de actuaciones, obras, trabajos, suministros, servicios o asistencias a realizar en el marco de las competencias que tiene atribuidas el Área de Medio Ambiente y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno ACUERDA:

- 1º) Aprobar el texto del mencionado Convenio que figura como anexo al presente acuerdo.
- 2º) Remitir el Convenio a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, instándola a la aprobación del mismo, previa realización de los trámites previstos en la legislación vigente.
- 3º) Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para suscribir el Convenio, una vez sea aprobado por la citada Consejería, siempre y cuando no se hayan introducido modificaciones sustanciales al texto que se aprueba en el presente acuerdo.
- 4º) Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para que proceda a iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la Ley que otorgue a GESPLAN, S.A. la condición de medio instrumental propio de otras Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVENIO MARCO entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la empresa pública TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria) para la encomienda de actuaciones, obras, suministros, servicios o asistencias técnicas en el marco de las competencias que tiene atribuidas el Área de Medio Ambiente y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife a,

SE REÚNEN

De una parte,

El Ilmo. D., AUGUSTO LORENZO TEJERA, Consejero de Medio Ambiente

y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

El Ilmo. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte,

D.[...], en nombre y representación de la sociedad pública estatal TRAGSA, S.A.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, facultado en virtud del art. 16.1 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias en relación con las competencias que tiene atribuidas por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

El segundo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2005.

El tercero, en su calidad de representante de la empresa TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria), con C.I.F. A-28476208, y domicilio en calle Maldonado 58 de Madrid, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada, ante el Notario de Madrid, Don Julio Albi Agero, de fecha 24 de mayo de 1977, con el número 1560 de su protocolo. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4695 General, 3875 Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 1, Hoja nº 37.224, inscripción 1ª, de 14 de diciembre de 1977.

El Sr. [...] ostenta dicha representación en virtud de [...]

Todas las partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El apartado 7º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Territorial 4/2001, de 6 de julio de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que "Las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán encomendar a cualesquiera de ellas la ejecución de las actividades previstas en el apartado 1 que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que



0846542

CLASE 8.^ª

resulten complementarias o accesorias de las mismas, pudiendo perverse en el convenio que regule la encomienda que dichas actividades sean ejecutadas por las Administraciones Públicas a través de sociedades mercantiles de capital íntegramente público en cuyo capital participen mayoritariamente, siempre en el ámbito del respectivo objeto social de dichas sociedades, y con las mismas limitaciones previstas en los apartados anteriores."

TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con el art. 88.2 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre de Medidas Administrativas, Fiscales y del Orden Social, tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas, previéndose en la D.A. 2.9 de la Ley 4/2001, la posibilidad de que la CAC encomiende a TRAGSA la realización de trabajos que entren dentro de su objeto social. Dicho objeto social viene descrito en el art. 88.3 de la Ley 66/97, modificada por la Ley 53/2002 y la Ley 6/2003 comprendiendo el mismo las siguientes actividades:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el art. 68 de la Ley 16/198, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

b) La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de consultoría y asistencia técnica y formativa en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, así como para el uso y gestión de los recursos naturales.

c) La actividad agrícola, ganadera, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y recursos naturales.

d) La promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

e) La fabricación y comercialización de muebles del mismo carácter.

f) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente o de emergencia.

g) La financiación de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

h) La realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rural, agrario, forestal y medioambiental, dentro o fuera del territorio nacional, directamente o a través de sus filiales."

SEGUNDO.- Para el cumplimiento eficaz de las competencias que tiene atribuidas el Área de Medio Ambiente y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife, dada la escasez de empresas especializadas en la ejecución de trabajos relacionados con dicha materia, es de interés para la Corporación poder recurrir a la empresa pública TRAGSA, como medio instrumental para la encomienda de actuaciones, obras, suministros, servicios o asistencias técnicas.

En su virtud, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la empresa pública TRAGSA, acuerdan formalizar el presente Convenio Marco, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto:

(1) Aportar a la empresa pública TRAGSA, para intervenir como instrumento para la ejecución directa de las actuaciones, obras, trabajos, suministros, servicios o asistencias técnicas, que le sean encomendados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el marco de las competencias que tiene atribuidas el Área de Medio Ambiente y Paisaje.

(2) Establecer el marco que regule el régimen general a aplicar a las futuras prestaciones a desarrollar por las citada empresa pública.

Los trabajos que se encarguen a dicha empresa no supondrán, en ningún caso, el ejercicio por parte de la misma, de potestades reservadas a la Administración y estarán comprendidos entre los que se definan como objeto social en el art. 88.2 de la Ley 66/97, quedando excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no se cumplan por dicha sociedad.

CLASE 8.^a

010846543

SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INSTRUMENTAL.

La Sociedad instrumental podrá ejecutar los trabajos que le sean encomendados con sus propios medios personales y materiales, a través de sus Empresas filiales o contratando con terceros la realización de alguna parte de la prestación, siempre que se lo permitan sus Estatutos o normas reguladoras, con las limitaciones que le vengan impuestas y con respeto, en todo caso, a los preceptos de la legislación de contratos públicos que le sean de aplicación.

La comunicación encargando una actuación a la Sociedad instrumental supondrá la orden para iniciarla.

La Sociedad instrumental realizará las actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del Director designado para cada actuación.

La Sociedad instrumental y, eventualmente, sus filiales, no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Cabildo Insular de Tenerife. Ello no obstante, cuando no concurra ningún licitador se podrá encargar a la sociedad instrumental la ejecución de la actividad objeto de licitación pública. En casos de resolución del contrato, se podrá proceder en igual forma.

La Sociedad instrumental responderá directamente frente a terceros por los daños que tengan su causa en la actuación de la propia empresa para el cumplimiento de los trabajos asignados por el Cabildo, salvo que aquéllos sean ocasionados como consecuencia de vicios en el proyecto redactado por la Administración, o de instrucciones u órdenes directas de la dirección técnica o del órgano que apruebe el encargo.

La Sociedad instrumental asumirá el mayor coste en la ejecución que se derive de errores o causas imputables a su propio funcionamiento interno.

TERCERA.- ENCARGO DEL TRABAJO Y APROBACIÓN DEL GASTO.

Dentro de los límites del crédito disponible, cada encomienda concreta de trabajos se realizará mediante resolución o acuerdo formal del órgano del Cabildo Insular que resulte competente para la aprobación del gasto, previa fiscalización de la Intervención General.

La resolución o el acuerdo serán por sí mismos suficientes, sin que deba mediar un nuevo convenio entre las partes, y deberán contener la definición de la prestación a realizar, el presupuesto de ejecución, la partida presupuestaria correspondiente, las anualidades en que, en su caso, se financie con sus respectivas cuantías, la forma de pago, el plazo, el Director designado para la actuación a realizar, y cuanto extremo se considere necesario para definir la prestación. Asimismo, se facilitará a la Sociedad el documento en que se defina la actuación con su presupuesto.

No obstante, la fiscalización y aprobación del gasto se realizará a posteriori cuando se trate de actuaciones de emergencia o cuando por sus características particulares no resulte posible la redacción de un proyecto ni la fijación previa de los costes. La aplicación de este apartado tendrá, no obstante, carácter excepcional, acotándose a los mismos supuestos específicamente tasados y permitidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos.

El gasto total vendrá integrado por el presupuesto de ejecución material, los impuestos que sean de aplicación, y un porcentaje de hasta el 5 por 100 en concepto de gastos de gestión y coordinación atribuibles a la Sociedad instrumental.

En el supuesto de que la Sociedad instrumental cuente con Tarifas aprobadas oficialmente, que resulten aplicables al supuesto concreto, se estará a las mismas para el cálculo del presupuesto a que hace referencia el párrafo anterior.

Las desviaciones en el gasto real con respecto al presupuestado no generarán compensación económica por parte del Cabildo si tuvieren su origen en errores atribuibles a la Sociedad instrumental o causas inherentes a su propio funcionamiento interno.

CUARTA.- COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.-

El Cabildo Insular y la Sociedad instrumental se comunicarán entre sí sus programas de trabajo a fin de planificar conjuntamente las actividades a encomendar, de tal modo que los programas puedan ejecutarse eficazmente, teniendo en cuenta las necesidades del Cabildo, los recursos económicos de que disponga y la disponibilidad de medios humanos y materiales de las Sociedad instrumental.

QUINTA.- DIRECCIÓN Y CONTROL.-

El Cabildo Insular tendrá en todo momento la potestad de inspeccionar y controlar la correcta ejecución de los trabajos encomendados, dictando las oportunas instrucciones que serán de obligado cumplimiento para la Sociedad instrumental. Para el desarrollo de esta facultad, si la naturaleza o importancia de los cometidos a realizar lo aconsejaren, se podrá designar a un facultativo como director de la obra, trabajo, servicio o asistencia técnica.



010846544

CLASE 8.ª

En cualquier momento que sea requerida, la Sociedad instrumental estará obligada a dar cuenta al Cabildo y facilitar cuanta información sea necesaria sobre la marcha y estado de ejecución de los trabajos asignados.

SEXTA.- MODIFICACIONES Y REVISIÓN DEL PRESUPUESTO.-

El Cabildo Insular, por iniciativa propia o por indicación de la Sociedad instrumental, podrá determinar la modificación del contenido de los trabajos asignados a la misma, o las condiciones concretas de ejecución. Si la modificación llevare consigo la reducción del plazo, el aumento de unidades de obra, realización de obras nuevas o complementarias no previstas en el proyecto, o la introducción de prestaciones en general no contempladas en el acuerdo o resolución por el que se asigna el trabajo, se revisará también, si fuera procedente, el presupuesto económico y se aprobará el gasto adicional por el órgano competente del Cabildo Insular.

El Cabildo Insular podrá desistir de la encomienda efectuada sin necesidad de contar con el acuerdo o consentimiento expreso de la sociedad instrumental, sin que ello genere a favor de dicha sociedad derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.-

El importe económico de las actuaciones, obras, trabajos, suministros, servicios y asistencias técnicas, determinado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2ª, será transferido a la Sociedad instrumental una vez emitidas las correspondientes certificaciones de obra o facturas, debidamente formalizadas y conformadas por el Jefe del Servicio correspondiente. Las certificaciones o facturas podrán ser emitidas al término de la obra o trabajo, o de forma fraccionada, con la periodicidad que se estime oportuna, que nunca será inferior al mes.

Para el abono de la última certificación o factura será preceptivo el previo reconocimiento y comprobación por un facultativo del Cabildo, distinto del Director de la obra, trabajo o asistencia de que se trate. En caso de que el resultado de dicho reconocimiento fuera negativo, deberán hacerse constar las deficiencias observadas, estableciéndose los nuevos plazos para su

corrección. La subsanación de las deficiencias no generará incremento en el presupuesto, siendo a costa de la sociedad instrumental.

Asimismo, tratándose de obras, si una vez efectuado el trabajo, transcurrido el periodo de un año, se apreciase la existencia de defectos de construcción, la sociedad instrumental procederá a su corrección en el plazo que al efecto se le otorgue, sin que ello tampoco genere incremento en el presupuesto.

OCTAVA.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS MATERIALES DEL CABILDO.-

Los trabajadores o profesionales al servicio de la Sociedad instrumental que ejecuten materialmente los trabajos o asistencias asignados a ésta limitarán su presencia en las oficinas del Cabildo a los supuestos en que así lo requiera la ejecución de las tareas, para retirar documentación, recabar datos o información, recibir instrucciones de la dirección técnica o entregar los resultados parciales o finales del trabajo asignado. El uso de medios materiales o equipos del Cabildo se realizará únicamente, de forma excepcional, en los supuestos indicados. Para el resto de las tareas que no se ejecuten en campo, el personal de la Sociedad instrumental se servirá habitualmente de los locales, medios materiales y de información propios de ésta.

NOVENA.- COMISIÓN MIXTA.- Para la vigilancia, desarrollo e interpretación del presente Convenio Marco se podrá constituir una Comisión Mixta formada por representantes libremente designados por cada una de las partes.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas administrativas generales o especiales y en las reguladoras de los contratos de las Administraciones Públicas que sean de aplicación (específicamente, la regulación de las obras ejecutadas por la Administración). Respecto a la normativa contractual, hay que tener en cuenta que las encomiendas concretas a las sociedades públicas a que se refiere el presente convenio no constituyen contratos administrativos, de modo que la aplicación de dicha normativa no lo será en un sentido absoluto, sino únicamente respecto de aquellos extremos en que aquélla resulte coherente.

No obstante, las dudas que pudiesen surgir en la interpretación y aplicación de cada encomienda serán aclaradas mediante resolución expresa del órgano que haya efectuado la misma.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.- El presente Convenio Marco tendrá vigencia indefinida. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso, deberán ser finalizadas con arreglo al convenio las actuaciones que estuvieran en curso.



010846545

CLASE 8.ª

En prueba de conformidad y para que así conste, se firma el presente Convenio Marco, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.

53.- Ratificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba el Anexo nº 30 (1-05) al Convenio Marco de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la ejecución del Proyecto LIFE-NATURALEZA denominado "RESTAURACIÓN DE LOS BOSQUES DE JUNIPERUS SPP. EN TENERIFE".

Visto que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2005, acordó la aprobación y autorización de la firma del Anexo nº 30 (1/05) al Convenio Marco que este Cabildo tiene con la Universidad de La Laguna, anexo cuyo objeto es la ejecución del Proyecto LIFE-NATURALEZA denominado "Restauración de los bosques de Juniperus spp. en Tenerife", y autorizar la distribución plurianual del gasto correspondiente al mismo cuyo presupuesto global asciende a 178.172 €.

I.- La Intervención General formula nota de reparo al citado acuerdo, alegando que la autorización de gastos plurianuales requiere el informe previo favorable del Servicio de Hacienda y Presupuesto y dicho Servicio ha emitido informe desfavorable al señalar que la autorización del gasto es competencia del Pleno y no del Consejo de Gobierno Insular.

El citado informe se fundamenta en el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de 21 de enero de 2005, en virtud del cual se dispone, entre otros extremos, que la distribución competencial del Pleno será la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de medidas para la modernización del gobierno local hasta tanto no se adapte el Reglamento Orgánico a dicha Ley. En consecuencia, y de conformidad con el art. 174 TRLRHL, debido a la forma de distribución del gasto, la competencia para la aprobación del gasto corresponde al Pleno de la Corporación.

II.- De otra parte, se ha advertido un error en cuanto a la financiación del gasto, puesto que en el momento de confeccionar los documentos contables correspondientes se imputó la totalidad del gasto con cargo a fondos propios. Sin embargo una parte de los gastos

correspondientes a cada anualidad son financiados con cargo al Fondo Europeo LIFE.

Para incorporar a las partidas presupuestarias correspondientes los créditos provenientes del fondo europeo, se está tramitando una generación de crédito. De otra parte, el Servicio Administrativo de Medio Ambiente está tramitando la autorización plurianual de los gastos relativos a las actuaciones enmarcadas en el citado Proyecto LIFE-NATURALEZA entre las que se encuentra el Anexo 30 al Convenio con la Universidad de la Laguna. Dicha distribución plurianual, ha sido informada por el Servicio de Hacienda y su aprobación se elevará al Pleno en la próxima sesión que celebre.

A la vista de lo anteriormente expuesto, lo procedente es la anulación de los documentos contables emitidos, debiendo confeccionarse nuevas propuestas de gastos que identifiquen la parte financiada con cargo a fondos propios y con cargo al fondo comunitario LIFE, una vez entre en vigor la generación de crédito.

El art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Conforme al art. 13 de la misma ley, "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)".

Visto lo cual, el Pleno ACUERDA:

1º) Anular el apartado dispositivo segundo del acuerdo de fecha 1 de febrero de 2005, adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en virtud del cual se autoriza la distribución plurianual del gasto correspondiente al Anexo nº 30 (1/05) al Convenio Marco que este Cabildo tiene con la Universidad de la Laguna, anexo cuyo objeto es la ejecución del Proyecto LIFE-NATURALEZA denominado "Restauración de los bosques de Juniperus spp. en Tenerife".

2º) Ratificar el citado acuerdo, en los restantes términos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular. No obstante, el pago correspondiente a la anualidad 2005 quedará condicionado a la aprobación de la generación de crédito y la autorización del gasto plurianual.

3º) Delegar en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución del presente expediente, salvo en lo relativo al gasto, sin perjuicio de que el acuerdo de autorización del gasto plurianual delegue la ejecución de las distintas fases del mismo en los órganos que sean



010846546

CLASE 8.ª

competentes según lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

4º) Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

54.- Modificación del Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación "FERNANDO GONZALEZ BERNALDEZ" para la prestación de servicios en el marco de la Sección del Estado Español de la Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa.

Visto el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA FUNDACIÓN "FERNANDO GONZÁLEZ BERNALDEZ" PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA SECCIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL DE LA FEDERACIÓN DE PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE EUROPA, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1999 y suscrito con fecha 8 de febrero de 1999.

ANTECEDENTES

La Cláusula Tercera de dicho Convenio contempla el compromiso por parte del Cabildo de abonar la cantidad de 2.404,05 Euros como contraprestación por los servicios, actividades y documentos en que se concreta la colaboración de la Fundación, y que se detallan en la Cláusula Segunda. La Cláusula Tercera señala además que la aprobación del gasto se realizará por el procedimiento ADOM, por el órgano competente por razón de su cuantía.

En cuanto a la vigencia, el Convenio contempla una duración de UN AÑO, con prórrogas tácitas por iguales períodos de tiempo, y por razón de esta cláusula el Convenio ha venido prorrogándose hasta la fecha.

No obstante, con fecha 15 de junio de 2004 la Intervención General devolvió al Servicio Gestor la propuesta de gastos ADO por importe de 4.200,00 Euros en que se cuantifica la obligación económica derivada de este Convenio correspondiente al ejercicio 2004, por considerar que esta cantidad es superior a la que se fija en el

Convenio suscrito en 1999.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Aunque de la lectura literal del Convenio no pueda inferirse explícitamente tal conclusión, al establecerse la prórroga tácita y la aprobación del gasto que asume el Cabildo de Tenerife mediante el procedimiento ADOM y por el órgano competente por razón de su cuantía, implícitamente se está señalando el mecanismo para que en las sucesivas anualidades se actualice el importe económico de la contraprestación por los servicios a que se obliga la Fundación, sin que para ello tenga que suscribirse un nuevo Convenio ni aprobarse el mismo o el gasto por el Pleno de la Corporación. Procede, por tanto, un acuerdo de interpretación del Convenio en el sentido señalado.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

1.- Interpretar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA FUNDACIÓN "FERNANDO GONZÁLEZ BERNALDEZ" PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA SECCIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL DE LA FEDERACIÓN DE PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE EUROPA, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1999 y suscrito con fecha 8 de febrero de 1999, debiéndose entender que en las sucesivas prórrogas tácitas, la obligación económica del Cabildo de Tenerife, en contraprestación a los servicios prestados por la Fundación, podrá ser actualizada, bastando para ello la aprobación del gasto mediante el procedimiento ADOM por el órgano competente del Cabildo por razón de la cuantía.

2.- Resolver la discrepancia planteada por la Intervención General a la propuesta de gasto ADOM correspondiente a la obligación financiera derivada para el Cabildo de dicho Convenio en el ejercicio 2004, que asciende a 4.200 Euros, reconociéndose dicha obligación.

3.- Por el órgano competente deberá aprobarse el gasto correspondiente a la anualidad de 2005, que asciende a 4.757,00 Euros más IGIC, y de la misma forma se procederá en las sucesivas prórrogas.

AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

55.- Expediente relativo a la propuesta sobre Ordenación Insular del Plan Regional de Ordenación de Acuicultura

Vista la referida Propuesta formulada por el Sr. Consejero de Ganadería y Pesca de esta Corporación, y hecha suya como propuesta al Pleno, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día



010846547

CLASE 8.ª

24 de enero de 2005, y

RESULTANDO que la Unidad Orgánica de Planeamiento Territorial del Servicio Técnico de Planes Insulares de esta Corporación, con fecha 14 de diciembre de 2004, emite informe en el siguiente sentido:

"A la vista de los contenidos de la propuesta de ordenación insular del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura en el ámbito territorial de la isla de Tenerife, elaborada por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife y expuesta en la reunión celebrada el 9 de noviembre de 2004, en la que se presentaron los trabajos desarrollados a las Áreas de Planificación y Turismo y de Medio Ambiente, previamente a la remisión del documento a la Consejería competente del Gobierno de Canarias en materia de pesca, se informa favorablemente los trabajos presentados en relación a la adecuación de la propuesta a las determinaciones del PIOT y de coordinación con el planeamiento territorial de desarrollo".

CONSIDERANDO que el artículo 21 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura en Canarias, configurándolo como un instrumento de ordenación de la actividad acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias, que en todo caso deberá sujetarse a las Directrices de Ordenación y a los Planes Insulares de Ordenación, en los supuestos en que alguna de sus previsiones tuviera incidencia territorial.

CONSIDERANDO que el artículo 21.2 añade que la elaboración del Plan será impulsada de oficio por la Consejería del Gobierno de Canarias competente por razón de la materia, a cuyos efectos solicitará de los Cabildos Insulares la propuesta de Ordenación Insular del Plan Regional, con la advertencia de que si las Corporaciones Insulares no lo hicieran será confeccionada directamente por la propia Consejería.

CONSIDERANDO que en la tramitación del procedimiento para la aprobación del Plan Regional se recoge un periodo de consultas a las Administraciones públicas afectadas - Dirección General de Costas, Ayuntamientos y Cabildos Insulares -, su aprobación provisional, información pública y nueva consulta a las Administraciones afectadas, informes de la Consejería competente en materia de medio ambiente y

ordenación del territorio y de la Comisión Regional de Acuicultura, y, por último, la aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que no se trata de un Plan Territorial Especial de los previstos en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, sino un Plan de Ordenación de la actividad acuícola, con un contenido y procedimiento de elaboración previsto y regulado en una ley especial como es la Ley de Pesca de Canarias.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, según la Ley de Pesca de Canarias, no elaboran un Plan Insular de Ordenación de la actividad acuícola, sino que formulan una Propuesta de Ordenación Insular a incluir en el Plan Regional, y que conforme a aquella ley no requiere un procedimiento de elaboración y aprobación insular determinado.

CONSIDERANDO que no obstante, y a pesar de no tratarse de un Plan Insular de ordenación de la acuicultura, sino de una propuesta de ordenación insular que se integrará dentro del único Plan previsto en la Ley, que es el Regional, tal y como se recoge en la ley de Pesca de Canarias, dada la trascendencia que en otros sectores puede tener la ordenación insular de la acuicultura que se recoja en el referido Plan, se deberá someter al procedimiento reforzado previsto en el artículo 24, en relación con el 20.2 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

CONSIDERANDO que durante plazo de diez días que la referida propuesta ha estado a disposición de los grupos políticos, en la Secretaría de la Corporación, por el grupo socialista se ha presentado escrito conteniendo las siguientes enmiendas:

"1.- Las concesiones acuícolas existentes que se encuentren total o parcialmente emplazadas en una zona delimitada como prohibida no serán renovadas a su término, por lo que cuando concluya el plazo de concesión, ésta habrá de cesar su actividad.

2.- Que se recojan de forma expresa los acuerdos plenarios alcanzados por los Ayuntamientos afectados por la actividad acuícola en el litoral de sus municipios".

CONSIDERANDO que, en cuanto a la primera enmienda presentada, y conforme se informa por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca de esta Corporación, con fecha 14 de marzo pasado, ya en la Propuesta de Ordenación se recoge, en su Capítulo 3, División del dominio público marítimo terrestre por zonas: prohibidas, aptas y de interés acuícola, Apartado 3.2 Zonas prohibidas, que " las concesiones acuícolas existentes que se encuentren total o parcialmente emplazadas en una zona delimitada como prohibida, siempre y cuando cumplan con los distintos condicionantes a los que están supeditadas, mantendrán su ubicación espacial actual así como el derecho a las posibles



148

10846548

CLASE B.

prórrogas, pero una vez finalizado el periodo máximo de autorización y en el caso de querer solicitar otra, ésta debe de estar ubicada fuera de las zonas consideradas como prohibidas por la actividad acuícola".

CONSIDERANDO que la segunda enmienda presentada propone que se recojan de forma expresa en la Propuesta de Ordenación Insular, los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos afectados por la actividad acuícola en el litoral de sus municipios, que según se desprende del informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, antes mencionado, se reducen a cuatro aspectos: 1.El impacto ambiental que se genera por el engorde intensivo de los peces, motivado tanto por la alimentación de los mismos como por los residuos orgánicos que se producen; 2.El impacto visual que produce la ubicación de las jaulas; 3. La presencia de depredadores marinos (tiburones), como consecuencia de las jaulas y su impacto negativo en el turismo; y, 4. La afección de playas de uso masivo, como consecuencia de la cercana ubicación de las jaulas.

CONSIDERANDO que en cuanto al primer aspecto señalado anteriormente, todas las concesiones dedicadas a la acuicultura en la isla, han de presentar para su aprobación un Estudio Detallado de Impacto Ambiental, que debe ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente (Unidad de Impacto Ambiental) del Gobierno de Canarias, en el que se detallarán los parámetros básicos de caracterización del ecosistema marino donde se ubica la instalación y determina los indicadores de contaminación que, además, se valorarán durante todo el periodo de otorgamiento de la concesión. Asimismo, es obligatorio la realización de un Plan de Seguimiento Ambiental que cada tres meses debe presentarse al Gobierno de Canarias para su aprobación, donde se miden los valores de los diferentes indicadores seleccionados en el Estudio Inicial y se comprueban sus posibles alteraciones. Concluyendo por tanto que estos seguimientos aseguran la sostenibilidad de la actividad y la no afección a los ecosistemas que rodean la instalación.

CONSIDERANDO que, en cuanto al impacto visual que produce la ubicación de las jaulas, es difícilmente cuantificable al tratarse de una cuestión puramente subjetiva, pero sin embargo encuestas realizadas en el sector turístico - principalmente en embarcaciones dedicadas a excursiones marítimas y al avistamiento de cetáceos - demuestran que el impacto que pudieran producir estas instalaciones a los visitantes a la isla es mínimo, e incluso, en otras regiones del

221

mundo, como Galicia, Noruega o Chile, donde comenzó esta actividad en los años cincuenta, está perfectamente aceptada y constituye un valor turístico añadido a las zonas donde se realiza.

CONSIDERANDO que, respecto al tercer aspecto antes indicado relativo a la posible presencia de depredadores como consecuencia de las jaulas, en Canarias las especies de tiburones potencialmente peligrosas se alimentan de especies pelágicas que se encuentran alejadas de la costa, por lo que en diez años de actividad acuícola en la isla no existe referencia alguna a avistamiento de depredadores en la proximidad de las instalaciones, playas u otras zonas de baño habitual.

CONSIDERANDO que la afección visual de los usuarios de las playas de la isla, por las instalaciones acuícolas, está siendo considerada en la ordenación del sector que lleva a cabo esta Corporación, al incluir una zona de 1000 metros de distancia desde las playas de uso masivo hasta la zona en que se ubican tales instalaciones, distancia que se considera suficiente para eliminar cualquier impacto visual desde la línea de costa.

CONSIDERANDO que la existencia en la isla de una serie de emisarios submarinos ya en funcionamiento y otros en consideración, hacen necesario compatibilizarlos con las instalaciones acuícolas ya existentes o que puedan ubicarse en el futuro.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Pleno, con el voto favorable de los dieciocho consejeros de los grupos de Coalición Canaria y Partido Popular, y la abstención de los ocho consejeros del Grupo Socialista, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Propuesta de Ordenación Insular del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, formulada por el Consejero de Ganadería y Pesca de esta Corporación, y hecha suya posteriormente por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 24 de enero de 2005.

Segundo.- Será necesario solicitar del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, un informe de carácter preceptivo y previo a toda propuesta de convocatoria pública para el otorgamiento de concesiones acuícolas o de autorizaciones para el ejercicio de actividades de la misma naturaleza, en la isla de Tenerife, y/o, en su caso, de otorgamiento de tales concesiones o autorizaciones, en las zonas denominadas, según la Propuesta de Ordenación, como "Área Acuícolas Prohibidas, de Interés o Acuícolas Aptas", en las que existan trazas de emisarios submarinos, al ser éstas meramente indicativas y poder afectar a la ubicación de tales emisarios.

Previamente a la adopción del acuerdo anterior se procedió la votación de las enmiendas presentadas por el grupo Socialista que fueron rechazadas por ocho votos a favor, los de este grupo, y



010846549

CLASE 8.ª

dieciocho votos en contra, los de los grupos de Coalición Canaria y Partido Popular.

Igualmente se produjeron, durante el debate de este asunto, las siguientes intervenciones:

Doña María Magdalena Domínguez Sierra (Grupo Socialista) quien tras hacer una amplia referencia a las enmiendas presentadas por su grupo y manifestar que deberían tenerse en cuenta los acuerdos que los Ayuntamientos de la isla afectados por los jaulas han tomado sobre este tema, añade que el Partido Socialista no está en contra de la Acuicultura, sino que existe malestar en ciertos sectores por la falta de información, tal como ocurre con el turístico, por lo que se les debería dar audiencia.

Don Oscar Díaz González (Grupo de Coalición Canaria) por su parte afirma que una de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista está ya recogida en la Propuesta de Ordenación de la Acuicultura en la isla de Tenerife, concretamente la referida a la no renovación de aquellas concesiones que se encuentren actualmente en zonas delimitadas como prohibidas. Añade que el único Plan de ordenación de la acuicultura es el Regional, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Canarias, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Pesca de Canarias, donde incluso se somete a información pública y se confiere audiencia a todos los sectores implicados; por ello el Cabildo no tiene competencias al respecto, limitándose a formular una propuesta de ordenación insular.

Vuelve a intervenir Doña María Magdalena Domínguez quien insiste en la necesidad de que al finalizar el plazo de vigencia de las actuales concesiones acuícolas en zonas prohibidas no deberían prorrogarse en tales zonas, sin perjuicio de su traslado a otras aptas para tal fin. Añade que se debería de haber llevado a cabo un estudio sobre el acercamiento de cetáceos a las jaulas marinas, así como un plan mucho más ambicioso que no sólo se limite a señalar zonas prohibidas, aptas y de interés acuícola.

Don Francisco Javier Morera Fumero (Grupo Popular) señala que los actuales concesionarios acuícolas en zonas prohibidas tienen unos derechos adquiridos, como el de obtener las correspondientes prórrogas de su concesión. Indica, además, que la acuicultura es una actividad muy positiva y que, como toda actividad, también tiene sus inconvenientes, pero lo cierto es que dentro de 15 años el 60 o 70 por ciento del pescado que se consume en el mundo procederá de la

acuicultura. Por ello su Grupo apoya totalmente la Propuesta de Ordenación Insular de la Acuicultura.

Por último interviene nuevamente Don Oscar Díaz González quién agradece la moderación del Grupo Socialista en este asunto y añade que la acuicultura es una alternativa económica para Tenerife que se deberá compatibilizar con otros sectores como el turístico o el de protección de cetáceos.

56.- Designación como representante del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en las Comisiones Ejecutivas de las Zonas 5 (Balsas del Boquerón y Valle Molina) y 6.3 Zona Oeste (Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide), del funcionario Técnico de Administración Especial adscrito a dicho Consejo, D. Lorenzo García Bermejo.

Vista propuesta del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fecha 29 de marzo pasado, sobre designación de representantes de dicha entidad en las Comisiones Ejecutivas de Zona del O.A.L. Balsas de Tenerife (BALTEN), y

CONSIDERANDO la necesidad de proceder a la renovación de los actuales representantes del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en las Comisiones Ejecutivas de las Zonas 5 (Balsas del Boquerón y Valle Molina) y 6.3 Zona Oeste (Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide) del O.A.L. Balsas de Tenerife.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1. de los Estatutos de BALTEN, corresponde al Cabildo de Tenerife la designación de tal representación a propuesta del Consejo Insular de Aguas.

El Pleno, de conformidad con la propuesta emitida acuerda designar, como representante del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en las Comisiones Ejecutivas de las referidas Zonas, al funcionario Técnico de Administración Especial adscrito a dicho Consejo, DON LORENZO GARCÍA BERMEJO.

ÁREA DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y EMPLEO

SERVICIO ADMTVO DE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y EMPLEO

57.- Propuesta del Director Insular del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo relativa a la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación



010846550



CLASE 8.ª

Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE), para la realización de las acciones formativas contempladas en el Plan de Formación de Agentes de Empleo.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE) y, en sus principios, estados programáticos y, en sus módulos de los que se han retirado los programas.

RESULTANDO que para la realización de las acciones formativas contempladas en el Plan de Formación de Agentes Locales de Empleo, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002, en el punto nº 46 del orden del día, aprobó el Convenio Administrativo de Colaboración entre la Corporación Insular, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE).

RESULTANDO que a los efectos anteriores, se formalizó el Convenio Administrativo de Colaboración entre la Corporación Insular, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE), el día 4 de marzo de 2003, con la finalidad de ejecutar las acciones contempladas en dicho Plan.

RESULTANDO que el citado Convenio se modificó el 11 de julio de 2004 al objeto de adecuar la forma de pago prevista en el mismo, dado que FIFEDE (como entidad pagadora de los gastos derivados de las acciones) no se encontraba en disposición de adelantar las cantidades para sufragar dichos gastos.

RESULTANDO que el plazo de ejecución del Convenio se extendía hasta el 30 de noviembre de 2004, disponiendo la cláusula 7ª, denominada "Vigencia", que "El presente Convenio (.../...) tendrá vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2004, prorrogándose por acuerdo tácito de ambas partes por períodos de tiempo de un año, si ninguna de las

partes intervinientes lo denuncia antes del día 30 de noviembre de dicho año."

RESULTANDO que el cronograma de acciones previsto en el Plan de Formación fue el siguiente:

- Primer Programa: Módulos de Formación Continua.
De febrero de 2003 a junio de 2004
- Segundo Programa: Seminario
En octubre de 2004
- Tercer Programa: Intercambio de experiencias con otras CC.AA.
En noviembre de 2004

RESULTANDO que existe una gran demanda en la continuidad de los módulos impartidos en el Plan de Formación entre los Agentes de Empleo, de la cual queda constancia en las evaluaciones finales de cada uno de los módulos y que existe también, crédito suficiente y adecuado para la impartición de más módulos.

Como consecuencia de estos motivos, se han impartido un mayor número de módulos de los que, en un principio, estaban programados inicialmente en el Convenio, por lo que se han retrasado los programas del Seminario y del Intercambio de experiencias con otras CC.AA., a los primeros meses del año 2005, prorrogándose tácitamente el convenio.

RESULTANDO que si bien dicha prórroga tácita estaba prevista, dado que ninguna de las partes intervinientes lo denunció antes del 30 de noviembre de 2004, se estima conveniente poner en conocimiento del Pleno dicha circunstancia.

RESULTANDO que actualmente el Plan de Formación se encuentra en la fase de resolución del concurso de proyectos, produciéndose el nombramiento del jurado y la decisión de este en cuanto al proyecto ganador.

CONSIDERANDO que la cláusula 7ª, denominada "Vigencia", tiene el siguiente contenido "El presente Convenio (.../...) tendrá vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2004, prorrogándose por acuerdo tácito de ambas partes por períodos de tiempo de un año, si ninguna de las partes intervinientes lo denuncia antes del día 30 de noviembre de dicho año."

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del presente asunto es el Pleno, al ser el órgano que aprobó el Plan de Formación de Agentes de Empleo.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

UNICO: Prorrogar, expresamente, el presente Convenio.



010846551

CLASE 8.ª

Administrativo de Colaboración entre la Corporación Insular, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE) hasta el 31 de diciembre de 2005.

MOCCIONES

58.- Moción del Grupo Socialista con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Vista moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Concepción González Hernández, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, tras de oportuno debate que se produjo y que se hará constar al final, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- Solicitar al Gobierno de la Nación que adopte todas las medidas necesarias para conseguir la igualdad de trato en el empleo entre hombres y mujeres, especialmente promoviendo la incorporación a nuestra legislación de las Directivas Comunitarias referidas a esta materia, con el objetivo de conseguir la igualdad, no sólo en el acceso al empleo, sino también, dentro ya del marco laboral, en la promoción y ascensos, formación y reciclaje, y sobre todo, en la retribución.

Si bien es cierto que en 2004 la tasa de actividad femenina ha sobrepasado por primera vez en la Historia el 45%, y que la tasa de ocupación de las mujeres se ha situado en este año pasado en el 4'70%, frente al 2'74% de los hombres, aún queda mucho por avanzar para corregir cifras que hablan, también en 2004, de un salario con una media de un 30% inferior a los hombres entre las mujeres de 16 a 29 años.

2º.- Solicitar asimismo al Gobierno de la Nación una iniciativa legislativa para avanzar de una manera significativa en la conciliación de la vida laboral y familiar, que consiga realmente liberar a las mujeres de un rol social firmemente asentado, según el

181

cual ellas son las cuidadoras de los hijos, del hogar y de los dependientes prácticamente en exclusiva, en el 94% de los casos y empleando una media de seis horas diarias, según señala el Libro Blanco de la Dependencia, recientemente publicado. Esta situación se convierte para millones de mujeres en nuestro país en un serio obstáculo para acceder o conservar y promocionarse en un puesto de trabajo.

Habiéndose procedido a la votación del punto 3º propuesto en la moción, con un resultado de 8 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 19 votos en contra de los Consejeros pertenecientes a los Grupos de Coalición Canaria y Partido Popular, por el Pleno resultó rechazado.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada en su tenor literal:

"El día 8 de marzo es un día muy importante para las mujeres y para toda la sociedad. El valor de la igualdad, la lucha contra la discriminación por razón de sexo, la necesidad de remover cualquier obstáculo que impida que los españoles y las españolas disfruten de las mismas oportunidades, no sólo es un mandato constitucional en nuestro país, además significa un compromiso con la defensa de los derechos humanos.

Estos objetivos se encuentran también vinculados a una sociedad que aspira a calificarse a sí misma, como justa y democrática. Justa, porque es de justicia que todas y todos participemos de los mismos derechos y oportunidades. Democrática, porque no podríamos hablar de verdadero "poder del pueblo", si prescindimos de una de sus mitades.

La conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, nos proporciona la ocasión de reconocer el tesón, el esfuerzo y la crucial aportación a esta reivindicación de igualdad de las asociaciones defensoras de los derechos de la mujer.

Por ello, y por la trayectoria histórica de muchas mujeres comprometidas en la defensa de estos valores y estos derechos, creemos que es imprescindible continuar avanzando por ese camino, para consolidar las importantes transformaciones sociales que estamos viviendo, y para desarrollar e impulsar nuevas medidas de orden político, social, y de cambio de mentalidades, que nos acerquen al objetivo de la igualdad.

La manifestación más dramática de desigualdad, que aún hoy sufre nuestra sociedad, es la violencia de género. El pasado 22 de diciembre de 2004 fue aprobada definitivamente en el Congreso de los Diputados con la unanimidad de los partidos políticos, la Ley Integral de medidas urgentes contra la Violencia de Género.

El esfuerzo para concertar voluntades y generar un texto legislativo que aborde en todos sus aspectos, este complejo y terrible fenómeno, ha sido importante. Pero mayor aún ha de ser el esfuerzo conjunto para poner en práctica todas las medidas que la Ley prevé, por parte de todas las Administraciones públicas y de la propia sociedad. Juntos debemos conseguir que ninguna mujer en nuestro país,



010846552

CLASE 8.ª

por el hecho de serlo, se vea perseguida maltratada o asesinada.

Constatamos además que existen aún en España, de manera similar a otros países europeos de nuestro entorno, graves carencias básicas y estructurales, que impiden al conjunto de las mujeres desarrollar en plenitud sus derechos como ciudadanas.

Esta es una realidad que los poderes públicos no sólo no podemos olvidar, sino que tenemos la obligación y la responsabilidad de poner todos los mecanismos necesarios para que todos estos obstáculos a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, desaparezca.

Convencidos de cuanto antecede y como consecuencia de ello, el Grupo Socialista propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Solicitar al Gobierno de la Nación que adopte todas las medidas necesarias para conseguir la igualdad de trato en el empleo entre hombres y mujeres, especialmente promoviendo la incorporación a nuestra legislación de las Directivas Comunitarias referidas a esta materia, con el objetivo de conseguir la igualdad, no sólo en el acceso al empleo, sino también, dentro ya del marco laboral, en la promoción y ascensos, formación y reciclaje, y sobre todo, en la retribución.

Si bien es cierto que en 2004 la tasa de actividad femenina ha sobrepasado por primera vez en la Historia el 45%, y que la tasa de ocupación de las mujeres se ha situado en este año pasado en el 4'70%, frente al 2'74% de los hombres, aún queda mucho por avanzar para corregir cifras que hablan, también en 2004, de un salario con una media de un 30% inferior a los hombres entre las mujeres de 16 a 29 años.

2º.- Solicitar asimismo al Gobierno de la Nación una iniciativa legislativa para avanzar de una manera significativa en la conciliación de la vida laboral y familiar, que consiga realmente liberar a las mujeres de un rol social firmemente asentado, según el cual ellas son las cuidadoras de los hijos, del hogar y de los dependientes prácticamente en exclusiva, en el 94% de los casos y empleando una media de seis horas diarias, según señala el Libro Blanco de la Dependencia, recientemente publicado. Esta situación se convierte para millones de mujeres en nuestro país en un serio obstáculo para acceder o conservar y promocionarse en un puesto de trabajo.

3º.- Solicitar igualmente al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el marco de sus competencias, una modificación de la legislación vigente, para estimular y facilitar la participación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, en

correspondencia con su peso demográfico, para conseguir una democracia paritaria en la confección de listas electorales y en la elección de cargos de responsabilidad pública por parte de los partidos políticos."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que se produjo:

Interviene en primer lugar D^a M^a Concepción González Hernández (Grupo Socialista), quien señala que el motivo de la presentación de la moción es unirnos en las iniciativas de conmemoración del Día Internacional de la Mujer que se celebró el día 8 de marzo pasado. Pasa a leer el texto de la moción y concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la misma, aclarando que el párrafo segundo pertenece al punto 1º y que por tanto el acuerdo que se propone consta de tres puntos.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Partido Popular), hace la reflexión de que cuando se desea conmemorar un día especial entiende que sería más procedente hacer una declaración institucional donde se busquen puntos de encuentro en materias como esta, ya que, con un texto de moción puede ocurrir que, como en este caso, no estemos de acuerdo en alguno de sus puntos. Muestra la conformidad de su Grupo con los puntos 1º y 2º, pero no con el punto 3º ya que su formación política y su Grupo aquí representado siempre han sido claros y siempre han mantenido la postura de no aceptar una imposición legal al tema de que, en la confección de listas electorales, haya una norma que imponga un 40 o un 60%, aunque si es verdad que la presencia de las mujeres debe ser una realidad en todos los ámbitos, piensa que deben ser las propias formaciones políticas las que lo vayan imponiendo y, si bien nuestra formación no ha optado por un acuerdo interno que marque una paridad en las listas, la realidad es que en nuestras listas y puestos de responsabilidad las mujeres están ampliamente representadas.

D^a M^a Josefa García Moreno (Grupo Coalición Canaria), felicita la iniciativa de la Consejera y muestra la conformidad de su Grupo con los puntos 1º y 2º. Con respecto al punto 3º, matiza que la competencia para modificar la Ley Orgánica que regula el sistema electoral es del Gobierno de España y no el Gobierno Regional. Estamos de acuerdo pero cree que la propuesta llega tarde, porque ya presento esa iniciativa D^a Belén Allende, de la Agrupación Independiente Herrerña, en el Parlamento de Canarias la anterior legislatura, aprobada en el Pleno con los votos afirmativo de Coalición Canaria y Partido Socialista, y el voto en contra del Partido Popular, iniciativa que había que presentar en las Cortes Generales a pesar de que el Partido Popular gobernaba en el Gobierno de España y que no iba a tener aceptación esa iniciativa ya que gobernaban en mayoría. Pero estas iniciativas no decaen, y como se produjo el cambio en el Gobierno de España y la Mesa del Congreso determinó su toma en consideración ya que el Partido Socialista en su programa electoral



CLASE 8.ª



010846553

promulgaba este tema.

En octubre del 2004, fue presentada y defendida por D^a Belén Allende (Coalición Canaria) y apoyada por D^a Dolores Padrón (Partido Socialista), hecho histórico que desde un Parlamento Regional se haya promovido esta propuesta, lo que va a suponer un cambio muy próximo y muy importante para las mujeres. Esta iniciativa salió con la mayoría absoluta de la Mesa y en estos momentos está sujeta a enmiendas y se aprobará a lo largo de este año 2005. Luego lo propuesto en el punto 3 ya se ha hecho y por ello cree que no tiene sentido apoyarlo en estos momentos.

D^a M^a Concepción González Hernández (Grupo Socialista), agradece el tono utilizado por las representantes de los otros Grupos y recoge lo planteado por D^a M^a José en el sentido de que en lugar de estas mociones se debería llegar a declaraciones institucionales sobre este tipo de cuestiones, aunque difícilmente podríamos llegar a una declaración institucional cuando hay un punto tan importante como el relativo a las listas paritarias en el que nunca nos íbamos a poner de acuerdo, por ello lo lógico era presentar esta moción para defender ese punto en concreto, aunque cada uno tenga su posicionamiento, que respetamos pero no compartimos.

No le valen los argumentos expuestos por D^a M^a José de que supone una imposición legal las listas paritarias ya que, de la misma manera, cualquier otra iniciativa que se planteara para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como todas aquellas medidas de discriminación positiva para el acceso al empleo, también pueden ser consideradas por el resto de la sociedad como una imposición de porque puede acceder con más facilidad una mujer al empleo en tanto en cuanto tiene una medida de protección y eso discriminaría, como se ha argumentado por ahí, que el hombre pueda acceder. Pero, como todos sabemos, y a pesar de estas medidas de discriminación positiva, existen una serie de inconvenientes como la conciliación de la vida familiar y laboral, y queda mucho camino por recorrer. Consideramos que es necesario que se recoja en ley porque es la única manera de concienciar a nuestra sociedad de que esa igualdad debe ser real.

En cuanto a que no resulte necesario, cree que si queremos hablar de una sociedad democrática y las mujeres somos el 50% de la población, lo lógico sería que estuviéramos en esa misma proporción en los puestos de responsabilidad política.

Agradece a D^a M^a Josefa que se haya podido consensuar los dos primeros puntos, y el motivo por el cual ha presentado el punto 3º es

que entendamos que el tema de la igualdad nos debe afectar a todos por igual y debemos defenderlo de forma conjunta, los poderes públicos deben hacerlo real para lo cual deben implicarse todas las administraciones. Reconoce que no conoce el contenido total de la propuesta de la Agrupación Herreña Independiente y no sabe hasta qué alcance puede coincidir con la posición de su Partido, pero si se quiere modificar esa ley orgánica necesitamos el apoyo de todas las fuerzas políticas.

Vistos los datos estadísticos con los que cuenta, le resulta difícil pensar que el Grupo Coalición Canaria está concienciado respecto al tema de la igualdad y la participación de la mujer en la política, ya que, por ejemplo, por Coalición Canaria, la representación de la mujer en el Senado es del 0% y lo mismo en el Congreso de los Diputados.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Popular), reitera el apoyo de su Grupo a los dos primeros puntos de la moción y, respecto al punto 3º, resalta que la imposición de la paridad vulnera el principio de libertad como elemento central de la actuación de los propios partidos políticos como se recoge en la propia Constitución y en la Ley Orgánica del 2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que reitera esa libertad de los partidos políticos para configurar sus propias listas electorales, así como vulnera el artículo 14 de la Constitución Española y otros artículos de la Constitución referidos a la igualdad de sufragio.

D^a M^a Josefa García Moreno (Grupo Coalición Canaria), manifiesta que, en el caso concreto del Cabildo de Tenerife, hemos dado un ejemplo en el sentido de que es el único Cabildo que cuenta con un Área de Mujer cuyo objetivo fundamental es la promoción de políticas de igualdad. Reitera la conformidad de su Grupo con los puntos 1º y 2º, pero también apoyan una ley que regule la conciliación de la vida familiar, laboral y personal. Entiende que como todavía no hay igualdad ni unas políticas definidas claras de igualdad, aunque se ha avanzado mucho, y las mujeres debemos estar representadas en todos los ámbitos, también en el político, pero que mientras no haya ninguna medida en la que medie la igualdad tendremos que compartir todo, queremos ser iguales en poder de decisión y ejecución, y a ello se refiere cuando habla de paridad, mientras no haya algo que nos ampare y siga existiendo la discriminación por género, por ello defiende la paridad.

D^a M^a Concepción González Hernández (Grupo Socialista), señala que comparte los argumentos de D^a M^a Josefa en el tema de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal y sobre la paridad esa conciliación de la vida familiar nos impide acceder a la política con la misma facilidad con que acceden los hombres, por eso entendemos que las medidas que ha aprobado recientemente el Gobierno de la Nación son necesarias para que la paridad sea real.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Popular), puntualiza que



154

010846554

CLASE 8.ª

cuando habla de que no le parece apropiado un mecanismo corrector en el ámbito de la paridad es porque no sentimos que nos haga falta ya que hemos dado muestras sobradas de la paridad, y respecto a los otros dos puntos reitera su conformidad.

D^a M^a Josefa García Moreno (Grupo Coalición Canaria), dice estar de acuerdo con los puntos 1º y 2º, también con el punto 3º pero cree que llega tarde y no pueden aceptar este punto porque ya lo han iniciado y estamos trabajando en eso, encontrándose en un proceso de presentación de enmiendas para aprobar en el 2005 esa modificación.

59.- Moción del Grupo Socialista sobre la defensa del Patrimonio de Tenerife.

Vista moción del Grupo Socialista sobre la defensa del Patrimonio de Tenerife, a propuesta de la proponente D^a Fidela Velázquez Manuel, queda sobre la mesa para un mejor estudio de la misma.

60.- Moción del Grupo Socialista sobre el servicio de reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de minusvalía en la isla de Tenerife.

Vista moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Teresa Cruz Oval, sobre el servicio de reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de minusvalía en la Isla de Tenerife, tras el debate que tuvo lugar, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias para que dote de los medios necesarios al Centro Base de Reconocimiento, Declaración y Calificación del grado de minusvalía de cara a que la resolución sobre el reconocimiento de grado no supere los tres meses, habilitando los medios necesarios para que la población infanto-juvenil que reside en el Norte y en el Sur de la Isla cuente con una cobertura adecuada y tenga la misma prestación de servicios que la residente en el Área Metropolitana.

29.- El Cabildo Insular de Tenerife propone al Gobierno de Canarias el cambio de denominación de la certificación que se expide en relación con la declaración y calificación del grado de minusvalía, Certificado de Minusvalía, por el de Certificado de Discapacidad.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada en su tenor literal:

"La marginación social a la que están sometidas las personas con discapacidad se refleja en el hecho de que, a nivel internacional, no hayan sido objeto de atenciones específicas hasta el siglo XX. Como consecuencia, la mayoría de ellas vivían en sus domicilios, sin recibir intervenciones especializadas.

En España, es en la década de los años ochenta en la que se comienzan a ejecutar acciones específicas para los discapacitados; aunque el panorama social comienza a cambiar desde el año 1971 con la creación del SEREM (Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos).

La discapacidad, en las primeras edades de la vida, alcanza a dos de cada cien niños menores de cinco años. Los problemas congénitos y de parto se encuentran en el origen de estas situaciones. Su presencia disminuye en las siguientes edades de la infancia y la adolescencia, probablemente debido a una menor supervivencia de aquellos menores que nacen con problemas. Pero a partir de los 15 años comienza nuevamente a aumentar su presencia entre la población, y ya no dejará de aumentar en ningún momento de la vida. A los treinta años la discapacidad vuelve a afectar a dos de cada cien individuos, aumentando especialmente durante estas edades debido al efecto de la accidentalidad, especialmente de los accidentes de tráfico y laborales. Diez años más tarde la discapacidad afecta ya a tres de cada cien adultos, y entre los 45 y los 49 años alcanza a cuatro, acelerándose a partir de este momento el aumento de la presencia de la discapacidad entre la población.

Esta pauta de inicio de la discapacidad, fuertemente creciente en las últimas etapas de la vida, se mantiene con una gran permanencia entre las distintas generaciones. A pesar de esta gran estabilidad, puede sufrir diversas evoluciones hacia una mayor precocidad o retraso en su aparición, aumentando o disminuyendo ligeramente su intensidad a distintas edades. Un ligero retraso en la aparición de la discapacidad puede derivar en un importante descenso de las tasas de prevalencia, y por lo tanto del número de personas afectadas por una discapacidad, y, lo que es más importante, un descenso de la incidencia en las edades más jóvenes redundaría en una ganancia de años vividos en salud y con calidad de vida, en una ganancia de vida para los años, y no simplemente de años para la vida. Debería ser hacia una reducción de la incidencia a edades más tempranas a lo que habrían de encaminarse las acciones para combatir la discapacidad.

Las limitaciones para acceder a los escasos recursos para enfrentar una situación de discapacidad se agrava cuando a las limitaciones económicas, culturales, educativas y de empleo se añade



0846555

CLASE 8.ª

la falta de visibilidad y reconocimiento de la situación de las personas con discapacidad. La invisibilidad de las limitaciones y dificultades motiva que éstas se sufran en silencio, o en el reducido radio de la familia.

Este puede ser el motivo por el que las personas con discapacidad y sus familias hayan vivido en silencio las deficiencias del Centro Base de Reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Estas limitaciones vienen determinadas por la carencia de profesionales, los cambios de ubicación sin reunir las condiciones mínimas para prestar los servicios, falta de herramientas de trabajo para prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz.

Las personas con discapacidad, para tener reconocido el derecho a las prestaciones sociales y económicas inherentes a su situación, tienen que tener reconocido el grado de minusvalía. Los retrasos en estas valoraciones en la isla de Tenerife están originando que muchas de estas personas no reciban las prestaciones sociales y económicas que precisan para tener una vida digna. Por todo ello, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone se adopte el siguiente acuerdo:

1. El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias para que dote de los medios necesarios al Centro Base de Reconocimiento, Declaración y Calificación del grado de minusvalía de cara a que la resolución sobre el reconocimiento de grado no supere los tres meses.
2. El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias para que descentralice el servicio de tratamiento del Centro Base de Reconocimiento, Declaración y Calificación de grado de minusvalía, abriendo dos servicios más, uno en el Norte y otro en el Sur de la Isla."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que se produjo:

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), proponente de la moción, expone que el Centro Base de Reconocimiento, Declaración y Calificación del grado de minusvalía ubicado en la isla de Tenerife consta de dos servicios, el de tratamiento y el de valoración, los cuales cuentan con poco personal y por ello desde su Grupo se han planteado hacer esta propuesta, ya que repercute en los retrasos que se están produciendo en el reconocimiento del grado de minusvalía, el cual permite a las personas con discapacidad una serie de prestaciones

661

sociales y económicas. Este retraso en los menores es de doce meses y en los adultos de diecinueve meses como media, lo que repercute negativamente en el sentido de que para entrar en cualquier recurso social contemplado en el Plan de Atención a la Discapacidad se necesita tener dicho reconocimiento, y si no lo tienen no pueden disfrutar de esos servicios. Queremos que se cumplan los ratios establecidos en relación con la dotación de medios a dicho Centro y, por lo que se refiere al tratamiento, dado que el PAD no recoge a los menores y que este sería el único servicio público que pudiera prestar tratamiento a los menores, y como el ámbito sanitario tiene deficiencias importantes y en el de la educación se excluye a determinada población infantil, es por lo que planteamos que ese servicio se desconcentre, ubicándolo no solo en la zona metropolitana sino también en el norte y en el sur de la Isla, aprovechando que SINPROMI cuenta con delegaciones en el norte y en el sur se pudiera prestar ese servicio en dichos lugares en determinados días de la semana, con el fin de optimizar los recursos existentes.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Popular), adelanta que su Grupo apoya el punto 1º pero no el punto 2º, al entender que las personas utilizan los recursos que tienen más cercanos a sus domicilios más que los del propio Centro Base. No ve tan necesario poner esos recursos en el Centro Base ni la necesidad de esa descentralización derivando o generando más recursos, teniendo en cuenta que no se utilizan por prestarse durante la mañana cuando los niños están escolarizados, lo que se hace muy difícil sobretodo cuando la madre está trabajando. Luego debemos valorar bien a la hora de generar nuevos recursos, ver también si estos recursos son necesarios y sobretodo si están adaptados a las necesidades de los usuarios.

D^a Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), señala que con respecto al punto 1º no pueden estar más de acuerdo, ya que el documento es fundamental para las personas con discapacidad. Con respecto al punto 2º, se muestra en parte de acuerdo con lo expuesto por D^a M^a José y también con que los ciudadanos del norte y del sur han de tener las mismas posibilidades para acceder a los recursos que cualquier otro ciudadano de la Isla. Sin plantear el cómo debe hacerse, propone añadir en el punto 1º "habilitando los medios necesarios para que ciudadanos del norte y sur de la Isla tengan el acceso oportuno a estos servicios". Atendiendo a la nueva concepción de la discapacidad establecida por la Organización Mundial de la Salud, propone un 2º punto, cree que ya es el momento de sustituir la palabra minusvalía por la de discapacidad, al entender que el término minusvalía es peyorativo que sitúa a las personas con discapacidad como menos válidas que otras, el trasladar al Gobierno de Canarias que el actual certificado de minusvalía pase a llamarse Certificado de discapacidad.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), agradece el apoyo recibido y son conscientes de la necesidad de aprovechamiento de los recursos existentes y de las escasez de los mismos, no queremos que se



010846556

CLASE 8.ª

creen equipos de valoración en las islas no capitalinas, en el norte y en el sur, porque eso supone una inversión importante, queremos que ese equipo de valoración se dote de tal manera que pueda cubrir perfectamente sus servicios. Nosotros planteamos el tema del tratamiento en la atención temprana, si bien conoce las dificultades existentes para utilizar ese servicio y el que no se está utilizando, pero debemos aprovechar las instalaciones existentes y desconcentrar ese servicio de tal manera que la población infanto-juvenil esté atendida convenientemente. Se muestra totalmente de acuerdo con la propuesta realizada por D^a Cristina en relación con el cambio de denominación del certificado de minusvalía por el de discapacidad.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Coalición Canaria), manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de D^a Cristina Valido y, acerca del punto 2º de la moción del Grupo Socialista, comenta que el llevar el servicio de tratamiento por parte del Centro Base al norte y al sur no le parece que sea una medida que vaya a mejorar la atención porque esos recursos no están siendo utilizados ni siquiera por las personas del área metropolitana, quienes utilizan otros recursos que están más cercanos a sus domicilios con unos horarios más adaptados a la realidad familiar.

D^a Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), cree que al parecer hay un único punto a debatir, que es el si esos servicios deben ofrecerse en el norte y en el sur, y del análisis realizado por la representante del Grupo Popular de cómo se están atendiendo estos casos, piensa que ambas partes tienen razón y propone ampliar el punto 1º e instar a la Consejería para que solucione este tema y a que se dote de los medios necesarios para que los ciudadanos del norte y del sur de la Isla tengan la misma prestación de servicios que los residentes en el Área Metropolitana.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), explica que no quieren que se cree un servicio más sino que con los profesionales que hay, teniendo en cuenta que es el único servicio público que existe sólo para esta población infanto-juvenil entre 0 y 6 años, acercar ese servicio a la población, porque también hay que tener en cuenta que la oferta privada en el Área Metropolitana no es la misma que la del norte y la del sur, y dice que se Grupo está dispuesto a aceptar el añadido propuesto por D^a Cristina en el punto 1º.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Popular), comenta que cree que actualmente hay recursos en la Isla para estos menores y no se puede decir que estén desasistidos ni en desamparo, existen recursos para estos menores prestados desde Educación, desde el Servicio Canario de Salud y desde diferentes Asociaciones que están dando una buena atención supervisada por los profesionales del Centro Base.

D^a Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), propone eliminar el punto 2º de la moción sustituyéndolo por la propuesta referida al certificado de discapacidad, y el punto 1º darle una redacción que recoja el espíritu expresado por D^a M^a Teresa.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), acepta y señala como texto a añadir al punto 1º el que se de una cobertura adecuada a la población infanto-juvenil en el norte y en el sur de la Isla.

PREGUNTAS.-

61.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre criterios de actuación municipalizada del Programa de Vivienda Joven del Cabildo.

Vista pregunta que hace el Grupo Socialista, y en su nombre D. Ricardo Guerrero Lemus, sobre criterios de actuación municipalizada del Programa de Vivienda Joven del Cabildo, del siguiente tenor:

"Dentro de la documentación del Programa de Vivienda Joven, aprobado en el último pleno de esta corporación, se alude a que la actuación por municipios del Programa de Vivienda Joven se realizará de acuerdo con el Estudio de la demanda de vivienda del sector joven de la población de Tenerife, encargado por el Cabildo, y también se alude a la priorización de actuaciones en unos municipios frente a otros. Dado que el Estudio de demanda vuelca datos municipales incompletos, como el propio informe reconoce, y establece distintas formas de priorizar sin decantarse por ninguna de ellas, desde el Grupo Socialista le preguntamos con qué criterio específico se van a priorizar las actuaciones del Cabildo en unos municipios frente a otros, en materia de Vivienda, cuáles serán los municipios en los que se actúe de forma prioritaria y de qué forma se establecerá el volumen de fondos públicos que el Cabildo destinará a cada uno de dichos municipios."

D^a M^a del Pino de León Hernández (Grupo Coalición Canaria), contesta que se tendrán en consideración las siguientes fuentes: la Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife y los datos del estudio relativo a la demanda de vivienda por el colectivo de jóvenes de la Isla de Tenerife, asimismo se establece



157

040846557

CLASE 8.ª

que los terrenos que se afecten a la construcción de vivienda han de reunir dos condiciones esenciales: que tengan la condición absoluta de ser aptos para la edificación y que estén destinados al uso residencial de acuerdo con la normativa. En la determinación de los municipios se tendrá en consideración la relación entre la demanda, el crecimiento demográfico y la carencia de actuaciones de viviendas protegidas.

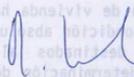
El estudio de vivienda encargado ha considerado los siguientes indicadores: tasa de crecimiento vegetativo del año 2001, densidad de población joven del año 2003, tasa de nupcialidad datos del año 2001, tasa de desempleo del año 2001, tasa de empleo del año 2001, movilidad intermunicipal en la Isla, porcentaje de población residente en régimen de alquiler y número total de solicitudes formuladas por jóvenes de viviendas protegidas de promoción pública y privada. El estudio plantea que aplicando esos criterios e indicadores dependerán de esos criterios las actuaciones a priorizar, en cualquier medida que pueda surgir del propio Cabildo u otras instituciones públicas. El estudio no es definitivo, faltan las aportaciones que realizan los organismos públicos y privados implicados en la materia, no obstante, los datos que actualmente constan en el estudio, que pudieran sufrir ciertas modificaciones, constituyen un instrumento para general conocimiento de la situación actual de la vivienda en la Isla. De otra parte, hay municipios que han constituido empresas municipales que tienen por objeto la promoción de viviendas protegidas en los que el número de promociones que se ejecutan es mayor, lo que compensan muchos de ellos con una elevada demanda de vivienda. En virtud de los argumentos esgrimidos no pueden fijarse los criterios tasados en la elección de los solares, la actuación en uno u otro municipio estará en función de las circunstancias que en cada caso concurren, constituyendo el citado estudio una herramienta a tener en cuenta. Asimismo, los solares en los que se van a llevar a cabo la promoción de viviendas lógicamente y de forma definitiva tienen que tener la condición jurídica urbanística de ser aptos para la edificación. En cuanto a la financiación y los fondos públicos que el Cabildo va a destinar a estas promociones según el acuerdo adoptado en el que se aprobó el convenio a celebrar entre el Instituto, Visocan y este Cabildo Insular de Tenerife, el abono de la subvención va destinado al 20% inicial no puede superar como máximo 6.000 €, pero dependiendo de cada uno de los solares ofrecidos por parte de los Ayuntamientos, dependiendo también de la normativa urbanística y de las alturas que permita la norma urbanística o el Plan General vigente en todos los

municipios, saldrán más o menos viviendas y la subvención será adaptada a las viviendas que se deriven de cada una de las promociones.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las quince horas cinco minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,


- Ricardo Melchior Navarro -


- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento cincuenta y siete folios, de clase 8ª., Serie 01, numerados del 0846401 al 0846557 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,


- José Antonio Duque Díaz -

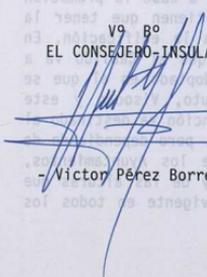
DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha ocho de abril de dos mil cinco, finaliza el presente Libro que comprende un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la ya citada del ocho de abril corriente.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 0846558 al nº 0846600, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

vo bo
EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,


- Víctor Pérez Borrego -


- José Antonio Duque Díaz -



CLASE 8.^a



010846558

133

252

010846252



CLASS B1



CLASE 8.ª



150
01846559

1927

1846253



CLASS B.

